



# **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ACATLÁN**

**ESTRATEGIA PARA REGULAR A LAS "POLICÍAS COMUNITARIAS" Y/O  
GRUPOS DE "AUTODEFENSA" DENTRO DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA  
EN EL ESTADO DE GUERRERO (2011-2014).**

**T E S I S**

**QUE PARA OTORGAR EL TÍTULO DE:**

**LICENCIADA EN CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**PRESENTA**

**DIANA SALAZAR LÓPEZ**

**ASESOR: MTRO. SILVESTRE CORTÉS GUZMÁN**

**FEBRERO DE 2017**



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

*Para mi madre Virginia, una mujer luchadora incansable de la vida, siempre valiente ante las tempestades, que me ha enseñado que con perseverancia, disciplina y fortaleza se construyen los éxitos y se disfrutan los resultados; mi agradecimiento, admiración y respeto hasta la eternidad.*

*Para mis hermanos Ana y Sergio, mis compañeros de vida que a pesar de nuestras ausencias se fortalecen los lazos de nuestras almas.*

*Sirvan estas líneas para recordar a mi abuelo Félix López Clemente, campesino originario de la Mixteca de Oaxaca, ejemplo honesto de vida, que me inspira ser mejor persona cada día, con pasión y respeto.*

*Gracias a Carlos Gutiérrez por sus aportaciones, comentarios y observaciones en dicha investigación, pero sobre todo por su amistad invaluable, así como al Mtro. Silvestre Cortés por su valiosa colaboración.*

## ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	6
I. Marco Teórico- Conceptual.....	10
1.1.1 Fines del Estado .....	14
1.2 Gobierno.....	16
1.3 Administración Pública.....	19
1.4 Políticas públicas (policy) .....	22
1.4.1 Ciclo de las políticas públicas (Identificación, Formulación, Instrumentación, Control y Terminación).....	25
1.5 Seguridad Pública.....	33
1.5.1 El municipio y la Seguridad Pública .....	36
II MARCO NORMATIVO.....	41
2.1 <b>Preceptos jurídicos de las policías comunitarias y grupos de “autodefensa” que operan en el estado de Guerrero.</b> .....	41
2.1.1 Constitución política de los Estado Unidos Mexicanos.....	42
2.1.2 Leyes y reglamento del estado de Guerrero en materia de derechos indígenas .....	44
2.1.3 Preceptos internacionales en materia indígena.....	59
III. Policía comunitaria y grupos de autodefensa en Guerrero.....	63
3.1 Breve análisis del panorama estatal en materia de seguridad pública (2011-2014). .....	64
3.2 Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias – Policía Comunitaria (CRAC-PC) .....	66
3.2.1 Antecedentes .....	67
3.2.2 Ubicación .....	71
3.2.3 Estructura de la CRAC-PC.....	73
3.2.4 Atribuciones de los órganos que forman parte del Sistema Comunitario de Seguridad, Justicia y Reeducción.....	75
3.2.5 Formas de Operación dentro del Sistema Comunitario de Seguridad, Impartición de Justicia y Reeducción. ....	82
3.2.6 Información socio-económica de los municipios que forman parte de la CRAC-PC. ....	94
3.2.7 Indicadores de seguridad en los municipios con presencia de la CRAC-PC (2011-2014). ....	98
3.3 Unión de Pueblos y Organizaciones del Estado de Guerrero (UPOEG).....	103
3.3.1 Antecedentes .....	104

3.3.2	Ubicación .....	106
3.3.3	Formas de operación .....	108
3.3.4	Información socio-económica de los municipios que forman parte de la UPOEG.	110
3.3.5	Indicadores de seguridad en los municipios con presencia de la UPOEG (2011-2014).	114
3.4	Coordinadora Regional de Seguridad y Justicia, Policía Ciudadana y Popular (CRSJ-PCP).	120
3.4.1	Antecedentes .....	120
3.4.2	Ubicación .....	121
3.4.3	Estructura de la Coordinadora Regional de Seguridad y Justicia, Policía Ciudadana y Popular.	123
3.4.4	Atribuciones de los órganos que del CRSJ-PCP .....	123
3.4.5	Formas de operación .....	126
3.4.6	La Retención, Reeducción y Reintegración (RRR) en el Sistema de Seguridad y Justicia.	126
3.4.7	Información socio-económica de los municipios que forman parte de la CRSJ-PCP.	128
3.4.8	Indicadores de seguridad en los municipios con presencia de la CRSJ-PCP (2011-2014).	131
3.5	Frente Ciudadano por la Seguridad de Huamuxtitlán (FCSH)	134
3.5.1	Información socio-económica del municipio de Huamuxtitlán.	136
3.5.2	Indicadores de seguridad del municipio de Huamuxtitlán (2011-2014).	138
3.6	Movimiento Social Olinalteco .....	140
3.6.1	Información socio-económica del municipio de Olinalá .....	141
3.6.2	Indicadores de seguridad del municipio de Olinalá (2011-2014).	144
3.7	Unión de Pueblos de la Costa Grande (UPCG) .....	145
3.7.1	Información socio-económica de los municipios que forman parte de la Unión de Pueblos de la Costa Grande.	146
3.7.2	Indicadores de seguridad en los municipios con presencia de la UPCG (2011-2014).	149
IV.	Municipio de Huamuxtitlan, Guerrero: comparativa de la seguridad pública desde el ámbito municipal, la Policía Comunitaria y los grupos de "autodefensa".	152
4.1	Seguridad Pública en el municipio de Huamuxtitlán, Guerrero .....	152
4.1.1	Faltas a la moral pública, la salud, la higiene, la seguridad, la propiedad .....	154

4.1.2	De las sanciones por las faltas cometidas.....	158
4.1.3	Del Juez Calificador.....	160
4.1.4	De los Defensores Civiles .....	161
4.1.5	Procedimientos ante el Juez Calificador .....	162
4.2	Comparativa de la impartición de seguridad pública desde el ámbito municipal y la policía Comunitaria. El papel del Comisario Municipal. ....	164
4.3	La policía comunitaria y la policía ciudadana y popular en el municipio de Huamuxtlán. ....	173
CONCLUSIONES .....		175
ANEXOS.....		188
BIBLIOGRAFÍA.....		216

## **INTRODUCCIÓN**

En la década de los 90, municipios predominantemente indígenas pertenecientes a la región de la Montaña de Guerrero comenzaron a manifestar su descontento por el aumento de la inseguridad en la región, lo que provocó que organizaciones sociales presentes en la zona exigieran al gobierno local y estatal una solución.

Derivado de la falta de respuesta por parte de las autoridades, en el año de 1995, en el municipio de Mailinaltepec, Guerrero, se conformó la policía comunitaria integrada principalmente por los propios pobladores, quienes comenzaron a operar como un cuerpo de seguridad vigilante en dicho territorio, sin percibir remuneración económica.

Más tarde, en el año de 1998, en el municipio de San Luis Acatlán, se formalizó la creación de la Coordinadora Regional de Autoridades Indígenas (CRAI), actualmente conocida como CRAC-PC, y se puso en marcha el Sistema Comunitario de Seguridad, Impartición de Justicia y Reeducción (SCSJyR), precepto a través del cual se regulan internamente.

Después de 13 años de que las policías comunitarias mantuvieran sus operaciones en zonas indígenas y aumentaran su influencia y permanencia en las regiones mestizas, el 8 de abril de 2011, el gobierno estatal publicó la Ley 701 en el cual reconoció a las policías comunitarias señalando que dichos grupos forman parte del Sistema Estatal de Seguridad Pública y son auxiliares del Consejo Regional de Autoridades Comunitarias.

No obstante, la falta de regulación de dichos grupos por parte de las autoridades locales y estatales trajo como consecuencia la expansión de sus operaciones, toda vez que en el año 2012, mantenían influencia en 103 comunidades de 13 municipios; sin embargo, hasta finales del año 2014, duplicaron su presencia pues se adhirieron comunidades de 14 municipios de la región Centro, Costa Chica y Montaña de Guerrero, sumando un total de 27 municipios.

Paralelamente, en el año 2012 en los municipios de Olinalá y Huamuxtitlan, comenzaron a surgir grupo que realizaban operaciones similares que las policías comunitarias pero que no pertenecían a la organización.

Asimismo, en el mes de enero 2013, la organización social Unión de Pueblos y Organizaciones del Estado de Guerrero (UPOEG), que dos años antes demandaba mejores tarifas eléctricas y ejes carreteros, conformaron grupos que pretendían abatir la inseguridad desde un modelo alternativo a los cuerpos de seguridad existentes, quienes se autodenominaron **grupos de "autodefensa"**.

**El surgimiento de los grupos de "autodefensa" se justificó a partir del descontento de la población por la ausencia de los cuerpos de seguridad en ciertas zonas del estado, donde supuestamente predominaba un ambiente de inseguridad a causa de la presencia y operación del crimen organizado.**

**Rápidamente, los grupos de "autodefensa" comenzaron a expandirse en varias localidades del estado de Guerrero, tanto en zonas indígenas como mestizas, quienes adoptaron algunas formas de operación similares a las que llevan a cabo la CRAC-PC.**

**Cabe destacar, que tanto los grupos de "autodefensa" y las "policías comunitarias" mantienen diferencias entre sí, toda vez que éstos últimos argumentan que los "grupos de autodefensa" fueron creados y financiados por el gobierno estatal para deslegitimar su actuación y fraccionar el movimiento, con la finalidad de evitar su regulación y propagación.**

Sin embargo, a pesar de mantener desacuerdos entre ambos grupos, algunas fracciones **de las "policías comunitarias" se han unido a los "grupos de autodefensa" y viceversa,** aumentando así la presencia de movimientos en el estado de Guerrero.

Bajo dicho contexto, la respuesta del gobierno del estado de Guerrero ante la conformación y expansión de los grupos **de "autodefensa", así como la incorporación de** otros más a la CRAC-PC, ha sido cuestionada, toda vez que hasta el momento no ha implementado un mecanismo de regulación que limite la influencia y actuación de



dichos grupos, así como la creación de políticas públicas que den respuesta a la demandas existentes y que ataquen el problema de manera integral.

**El tema de los grupos de “autodefensa” y las “policías comunitarias” ha pasado de ser un asunto de corte coyuntural a un problema público, toda vez que dichos grupos pretenden tomar atribuciones correspondientes al propio gobierno en materia de seguridad pública y cada vez se expanden en el territorio estatal.**

Por lo tanto, esta investigación tiene por objetivo principal analizar a los grupos **“autodefensas” y a las “policías comunitarias” que operan en el estado de Guerrero, con la finalidad de diseñar una estrategia que regule su actuación.**

En el primero capítulo se analiza las bases teóricas del tema a desarrollar, estableciendo como metodología de investigación las políticas públicas desde el ámbito de la administración pública.

En el capítulo dos, se describe el marco jurídico del cual presuntamente se sustenta la **actuación de las “policías comunitarias” que operan en el estado de Guerrero y que también han sido tomadas como base para la conformación de los “grupos de autodefensa”;** además, se analizará las medidas que ha tomado el gobierno del estado en materia jurídica para contener la propagación de dichos grupos, entre los que destaca en decretó a la Ley 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, que **promueve la creación de la “policía rural”**

En el capítulo tres, se desarrolla un diagnóstico sobre los antecedentes, ubicación, **estructura, atribuciones y formas de operación de los grupos de “autodefensa” y policías comunitarias** que operan en el estado de Guerrero; asimismo, se analizan los indicadores sociales, económicos y de seguridad, de los municipios donde se han desarrollado.

En el capítulo cuatro se elabora una comparativa sobre las atribuciones que le son conferidas a la autoridad municipal en materia de seguridad pública y las acciones que

realizan los grupos de "autodefensa" y policías comunitarias, tomando como referencia el municipio de Huamuxtlá, donde mantienen presencia ambos grupos.

Finalmente, se propone una estrategia integral en el ámbito municipal, estatal y federal, **para regular a las policías comunitarias y los grupos de "autodefensa", dirigido bajo dos ejes de atención:** fortaleciendo a la autoridad local a través de los Comisarios Municipales y paralelamente trabajando en un Proyecto de Vinculación Interinstitucional con los tres niveles de gobierno del gabinete social y de seguridad, focalizado en los municipios con presencia de dichos grupos.

## **I. Marco Teórico- Conceptual**

### **1.1 Estado**

El Estado no ha sido siempre el mismo; no lo ha sido ni como forma política de los pueblos, ni siquiera en su denominación. El Estado para los griegos era la *polis*, en Roma era la *civitas*. En la edad media el Estado se creó a través de los poderes políticos privados de las corporaciones de los gremios, del alto clero, de los estamentos y de la vieja economía religiosa y política de la ciudad.

En la antigua Grecia no existió la palabra Estado sino el vocablo *polis* o Estado-*ciudad*, consistente en el recinto espacial del ciudadano griego, el cual, más que apegado al territorio lo estaba políticamente y por siempre a la demarcación de su nacimiento (Arnáiz Amigo, 1995).

El Estado es la organización política suprema de un pueblo que habita en un territorio. "Se denomina Estado muy acertadamente, dado que la organización ha admitido, a través del tiempo, múltiples y variadas formas, y asimismo diferentes fueron sus contenidos y exponentes" (Arnáiz Amigo, 1979).

Kant (1724-1804), en el siglo XVII, señala que el Estado es "la reunión de hombres bajo leyes jurídicas"; por lo tanto, identifica al Estado con el derecho y con el ordenamiento jurídico.

Bajo éste mismo criterio, el neokantiano Hans Kelsen, señala que "El Estado es el orden jurídico parcial inmediato al derecho de gentes, relativamente centralizado, con ámbito territorial y temporal de validez jurídico, internacionalmente limitado, y con una pretensión de totalidad, respecto al ámbito material de validez, sólo restringida por la **reserva del derecho internacional**" (Serra Rojas, 1978, pág. 284).

Bajo la teoría dualista sobre la naturaleza del Estado, se desprende la definición sociológica y jurídica de George Jellinek, quien señala que el Estado, desde una visión sociológica, es la agrupación humana sedentaria con un poder de mando originario, y la jurídica, en la cual señala que es la cooperación con un poder de mando ordinario.

En dicha época, las dos definiciones anteriormente señaladas eran consideradas como las únicas maneras de estudiar al Estado: la posición sociológica y la jurídica. Cabe destacar que es fundamental no dejar de lado la vinculación de la sociedad, el Derecho y el Estado, toda vez que sin sociedad instantáneamente desaparecería el Estado.

Por otra parte, Herman Heller define la posición política de la teoría del Estado, al igual que Maquiavelo y Hobbes. Bajo el estudio de Heller, la política se entiende como interrelación social, quien señala que el Estado es **“una unidad de dominación, independiente en lo exterior e interior, que actúa de modo continuo, con medios de poder propios y claramente delimitado en lo personal y territorial”** (Heller, 1947, pág. 142).

Cabe señalar que la palabra Estado se impuso y se difundió a partir de la obra del **“Príncipe” de Maquiavelo. La obra comienza con las siguientes palabras: “Todos los Estados, todas las dominaciones que ejercieron y ejercen imperio sobre los hombres, fueron y son repúblicas y principados”**. Esto no quiere decir que la palabra Estado fue introducida por Maquiavelo (Bobbio, 2004, pág. 87).

Con el autor de **“El Príncipe”**, el término **“Estado”** sustituyó paulatinamente, si bien a través de un largo camino, los términos tradicionales con los que había sido designada hasta entonces la máxima organización de un grupo de individuos sobre un territorio en virtud de un poder de mando *civitas*, y *res publica*, con lo que los escritores romanos designaban al conjunto de instituciones políticas de Roma, precisamente de la *civitas* (Bobbio, 2004).

Su antecesor Hobbes, señala que el Estado es la multitud unida que autoriza y transfiere a un hombre o una asamblea de hombres el derecho de gobernarlos, y a quien le confieren autoridad para realizar sus actos. A tal poder descomunal lo llamó el **“Leviatán”**<sup>1</sup>, toda vez que el Estado inspira terror al utilizar un supremo poder y fortaleza, por las voluntades que conforma, para mantener la paz mutua de un país y su defensa.

---

<sup>1</sup> Véase Thomas Hobbes, **“Leviatán”**, o a Manuel Sánchez Sarto en **“Materia, forma y poder de una república eclesiástica y civil”**. 2da edición, México, FCE 1980, p.141

Otra definición es la de León Duguit (1859-1928), quien estima que “el Estado existe y existió allí donde hubo una relación entre gobernantes y gobernados en orden a la solidaridad social” (Arnáiz Amigo, 1979, pág. 38).

En la definición de Duguit existen dos características de lo estatal, por un lado la que el Estado se reduce a la relación entre gobernantes y gobernados, toda vez que cuando el hombre apareció en comunidad, delegó a la autoridad el permiso para actuar dentro del grupo social, y por el otro, hay una obediencia a la autoridad que manda. No obstante, para algunos autores dicha definición confunde al propio Estado con los Gobernantes y tal acepción es debatida por doctrinarios políticos y sus tratadistas.

Porrúa Pérez (2011) señala que **el Estado es “una sociedad humana, asentada de manera permanente en el territorio que le corresponde, sujeta a un poder soberano que crea, define y aplica un orden jurídico que estructura la sociedad Estatal para obtener el bien público temporal de sus componentes”** (pág. 198).

Asimismo, dicho autor señala que los elementos que integra dicho concepto son:

- a) La presencia de una sociedad humana como género próximo de la definición y la existencia.
- b) Un territorio que sirve de asiento permanente a esa sociedad.
- c) Un poder que se caracteriza por ser supremo, esto es, soberano en el seno de la misma sociedad.
- d) Un orden jurídico que es creado, definido y aplicado por el poder estatal y que estructura a la sociedad que está en su base.
- e) Una teología peculiar que consiste en la combinación del esfuerzo común para obtener el bien público temporal.

Además presenta las siguientes características esenciales:

- f) Soberanía como adjetivo de poder, pero calificando al Estado mismo, en su unidad total como soberano.
- g) Personalidad moral o jurídica, al ser el Estado un ser social con personalidad de tener derechos y obligaciones.
- h) Sumisión al derecho, que significa que la estructura del Estado y su funcionamiento se encuentren regulados por un orden jurídico imprescindible.

Por otra parte, Serra Rojas (1993) señala como concepto científico del Estado a un orden de convivencia de la sociedad políticamente organizada, en un ente político superior, soberano y coactivo. Se integra y organiza con una población –elemento humano-, o grupo social sedentario, permanente y unificado, asentado sobre un territorio o porción determinada del planeta, provista de un poder público que se caracteriza por ser soberano y se justifica por los fines sociales que tiene a su cargo (págs. 167-169).

En el Diccionario de la Ciencia Política define al Estado como la totalidad de las instituciones públicas que garantiza o debe garantizar la vida común de las personas en una comunidad; definido tradicionalmente con tres elementos: 1) Territorio estatal, 2) Pueblo del Estado (ciudadanía), y 3) Poder de Estado, se ejerce jurídicamente a través de aparato estatal, y el aparato estatal (o el sistema político administrativo) se diferencia en una gran multiplicad o una gran variedad de instituciones (Nohlen, 2006).

En dichas definiciones, destacan los elementos del estado, pero ¿qué son los elementos del Estado? En las ciencias se utiliza el término elemento para designar cualquier objetivo vinculado en cualquier relación a otros objetos en cierto complejo sistema social.

La teoría tradicional de los elementos del Estado señala que siendo el Estado la organización política de una sociedad, deben considerarse como esenciales los siguientes elementos: “un territorio, una población, los fines que se propone atender y

un orden jurídico general que enlaza a todos sus elementos” (Serra Rojas, 1978, pág. 321 y 322).

Para el profesor Jean Dabin (1946), se puede definir al Estado desde el punto de vista formal como la “agrupación política por excelencia, constituido por elementos anteriores y determinantes para el Estado, únicos verdaderamente constitutivos de la esencia y de la noción del Estado” (pág. 17). De acuerdo al autor, los elementos que anteceden al Estado son dos: en primer lugar, cierto grupo de hombres, que forman la materia de la agrupación estatal; después un territorio delimitado, formando el marco y la base la agrupación.

Por su parte, Serra Rojas (1993) señala que los elementos del Estado se pueden clasificar en elementos esenciales o constitutivos del Estado y elementos determinantes o modales, que son atribuidos del deber y del derecho. Los elementos esenciales son: el territorio, la población, el poder y el orden jurídico. Los elementos determinantes son la soberanía y para algunos autores, los fines del Estado (pág. 238).

Derivado de los postulados anteriormente expuestos, definiremos al Estado como una forma de organización de una sociedad, que tiene el poder administrativo, político y de regulación de una población que goza de soberanía en un determinado territorio, en la cual se establecen normas de convivencia humana a través de un conjunto de instituciones con la finalidad de obtener un bien público; por lo tanto, los elementos que los integran son población, territorio, poder y soberanía.

### **1.1.1 Fines del Estado**

La sociedad y el Estado se constituyen para crear un orden necesario y permanente que asegure la convivencia social; asimismo, el proceso político o acciones humanas organizadas deben ir encaminadas a la obtención de ciertos propósitos para fines determinados para lo cual realizan actividades.

El ser humano como tal, la sociedad en que vive, y más tarde el Estado, tiene fines que realizar, ya sean materiales o espirituales, pero siempre tiene una meta. Los fines de

una sociedad tienen que ser el reflejo de las propias necesidades sociales. El Estado como supremo órgano social, debe asumir esos fines, más aquellos fines que sean resueltos de la propia organización política (Serra Rojas, 1993).

**Lo que se denomina “fines del Estado” es la estructura que éste toma en orden a los propósitos y a los fines de los hombres políticos. “Los fines son consecuencia de los propósitos de los hombres y los propósitos se basan en sus voliciones o querencias”** (Arnáiz Amigo, 1979, pág. 6).

La acción política se dirige a motivos y objetivos determinados que no pueden ser otros que el bien común, lo que significa de manera primaria y fundamental, la forma que adopta el bien humano en cuanto el hombre vive en comunidad.

La idea de bien común implica dos elementos generales: “a) la idea de bien, es decir, todos los medios materiales e inmateriales susceptibles de satisfacer necesidades; y b) común, es decir, que la finalidad perseguida se extienda a toda la comunidad, sin que ninguna persona pueda o deba quedar excluida de ella” (Serra Rojas, 1978, pág. 449).

El bien común se clasifica en particular y público; se transforma en bien público cuando el Estado lo incorpora a su círculo de fines. Los elementos formales del bien público se pueden clasificar en tres categorías:

1. Necesidades de orden y de paz. Para prescribir la violencia en todas sus formas es menester que exista una institución de fuerza pública (la policía) y una institución de justicia (los tribunales) que realicen el sistema jurídico.
2. Necesidad de coordinación, que es también orden, pero desde este punto de vista. El orden estatal guiado por la justicia, no es el bien concreto de nadie. Pero sí es cierto que el bien público no realiza el bien propio, no es menos cierto que lo favorece al procurar a cada quien el medio de conservar, de adquirir o de mejorar su bien particular.
3. Necesidad de ayuda, de aliento y eventualmente de suplencia de las actividades privadas.



Para Porrúa Pérez (2011) el bien público requiere de una división de trabajo entre dos grupos: uno de ellos determinará cuáles son la existencia del bien público, cuál deberá ser su contenido, y después de ello decidirá e impondrá su voluntad con el objetivo de realizarlo. El otro grupo realizará las actividades correspondientes a su libertad regulada por el orden y las directrices que le son señaladas (págs. 198). Esta es la distinción entre los gobernantes y los que son gobernados.

De esta manera, la noción misma del Estado, y especialmente el fin que éste persigue, excluye un régimen de igualdad entre los asociados y, por lo tanto, debe “el Estado tener autoridad y poder para imponer una cierta conducta, con el objetivo de no caer en la anarquía y en la imposibilidad **de conseguir el bien público**” (Serra Rojas, 1993, pág. 297).

El Estado es el resultante de la actividad de todos, de las mutuas relaciones de los gobernantes y de los gobernados, y de la interrelación de los gobernados entre sí. El bien público es una manifestación de orden y armonía, así como de suplencia a la actividad particular; reclama la existencia de la autoridad.

En resumen, para unos sectores del pensamiento político la razón de ser del Estado es el servicio a los seres humanos, enmarcados por motivos y objetivos determinados que **no pueden ser otros que el “bien común”**.

Por lo tanto, el estado no es estático sino dinámico, actúa en el ejercicio de su poder para alcanzar cada uno de sus fines **y actividades encaminadas al “bien común”** mediante la satisfacción de las necesidades públicas, manteniendo el orden público, así como las libertades y los derechos de los habitantes; dichos fines y actividades en su conjunto representan el ejercicio pleno del poder del estado, que será legítimo siempre **y cuando persiga el “bien común”**.

## **1.2 Gobierno**

La relación “gobernantes-gobernados, o soberano-súbdito, o Estado-Ciudadanos, generalmente es considerada como una relación entre superior e inferior, salvo en una

concepción democrática radical donde gobernantes y gobernados se identifican por lo menos idealmente en una sola persona y el gobierno se **resuelve en un autogobierno**" (Bobbio, 2004, pág. 82).

Al considerar la relación política como una relación específica, entre dos sujetos de los cuales uno tiene el derecho de mandar y otro el deber de obedecer, "el problema del Estado puede ser tratado fundamentalmente desde el punto de vista del gobernado: *ex parte principis* (de la parte del príncipe) o *ex parte populi* (de la parte del pueblo)" (Bobbio, 2004, pág. 83).

Bajo esta perspectiva, los escritores políticos han tratado el problema del Estado como un problema entre gobernantes, en donde existe una relación entre dos sujetos, uno se encuentra arriba (considerado como sujeto activo de la relación) y el de abajo (como el sujeto pasivo).

No obstante, a partir de la época moderna con la doctrina de los derechos naturales que pertenecen al individuo, la sociedad política comienza a ser entendida fundamentalmente como un producto voluntario de los individuos que deciden con un acuerdo recíproco vivir en sociedad e instituir un gobierno.

**Johannes Althusius, define la política de la siguiente manera: "La política es el arte por medio del cual, los hombres se asocian con objeto de instaurar, cultivar y conservar entre si la vida social".** Althusius parte de la premisa del **"hombre" y se mueve a través** de la obra de los hombres hacia la descripción de la comunidad política (Bobbio, 2004).

Bajo esta premisa, los problemas políticos son vistos desde el punto de vista de las libertades de los individuos (el bienestar, prosperidad y felicidad del individuo) y no a partir del poder de los gobernantes y de la potencia del Estado.

La más alta expresión práctica de éstas mutaciones son las Declaraciones de los derechos norteamericanos y francesas, en las cuales están anunciando solemnemente el principio de que el gobierno es para los individuos y no los individuos para el gobierno (Bobbio, 2004).

El concepto amplio de Gobierno, en inglés, está expresado con el término *government*, el restringido por *administration* (EE.UU.) o *cabinet* (Gran Bretaña). Ni en el idioma alemán ni en el castellano existen términos que permitan semejante diferenciación, de modo que el uso del término gobierno obliga a señalar el significado que se le atribuye: bien la integración de todas las funciones de poder, incluyendo las ejecutivas, legislativas y judiciales, o bien las ejecutivas exclusivamente.

Dependiendo del tipo de sistema político (Presidencialismo, Parlamentarismo, Semipresidencialismo), el concepto restringido puede servir de base para otra diferenciación, aquella entre jefe de Estado (que no gobierna) y el jefe de gabinete que, efectivamente, lo hace, apoyando y al mismo tiempo limitado por el parlamento.

Finalmente dependiendo de la estructura del Estado (Federalismo, Descentralización), la función del gobierno recae en varios niveles, entre los que se distingue el gobierno nacional, el gobierno de los Estados miembros y el gobierno municipal (Nohlen, 2006).

Para Porrúa Pérez (2011) el Gobierno es "la dirección general de las actividades de los ciudadanos en vista del bien público en todos sus aspectos. La Administración es la función organizadora de los servicios públicos de dirección, ayuda y suplencia de la actividad de los particulares. El gobierno es imposible sin la administración y ésta requiere de un gobierno que asuma la dirección de los servicios públicos en los cuales consiste" (pág. 299).

Asimismo, Bonnin (2004) señala que "la acción de gobierno consiste en la transmisión, pues su autoridad es de vigilancia y censura. El gobierno es pasivo, no activo, porque la ejecución de las leyes radica en la administración, que es el órgano que transmite la vida al cuerpo político" (pág. 105).

El Gobierno es esencialmente la acción por la cual la autoridad impone una línea de conducta y un precepto a individuos humanos. Los gobernados son los habitantes del Estado, nacionales o extranjeros que se encuentran en el territorio estatal. Se trata de relacionar a los individuos entre sí y a éstos con los órganos del Estado, o bien, de relaciones entre los distintos sectores del gobierno.

Por lo tanto, el gobierno es la autoridad que asume la responsabilidad de ejercer el poder ejecutivo y concentra el poder político sobre una sociedad, para dirigir, controlar y administrar a las instituciones que forman parte del Estado.

### **1.3 Administración Pública**

Para comenzar con el estudio de la Administración Pública, es preciso definir qué se entiende por administración, con la finalidad de separar el objeto de estudios de la propia "administración" y de "administración Pública".

La palabra administración deriva del vocablo latín *administratio* compuesto por *ad* (a) y *ministrare* (servir, cuidar), que era empleado entre los romanos para referirse al acto o la función de prestar un servicio a otras personas. El centro de la palabra *administrario*, como se puede percibir, la ocupa el vocablo *ministrare* que deriva del sustantivo *minister* (el que sirve o ayuda); *minister*, a su vez, deviene de *minis*, voz referida a lo menor, como contraste de *magis*, lo mayor. De este modo, el *minister* es un funcionario subordinado a la autoridad del *magister*, cuya tarea se circunscribe a la realización de funciones subalternas (López Álvarez, 2001).

En el ámbito político, administración designa, por un lado, las autoridades y las organizaciones públicas (burocracia, que se encargan de la aplicación de las leyes y las decisiones políticas, y por otro lado, ésta actividad misma. En sentido estricto, "administración designa el ámbito de la Administración Pública que se ocupa de la preparación de las decisiones y **desarrollo de programas**" (Nohlen, 2006).

En su desarrollo como disciplina, la administración sufrió diversas modificaciones en su conceptualización; por lo tanto, desde su aparición en el siglo XIX y hasta el siglo XX tomó diversos usos polivalentes y se enfrentó ante la dicotomía entre política y administración.

**Las llamadas "escuelas" o "corrientes" del pensamiento administrativo, trataron de delinear el concepto de administración relacionándolo con las disciplinas sociales, las cuales se dividió en diferentes frentes, encabezados por los llamados "padres**

**fundadores**” de la ciencia de la administración, entre los que se encuentra Woodrow Wilson, Max Weber, Henri Fayol y Frederick Taylor.

Mientras que en Estados Unidos, Woodrow Wilson asociaba el término al estudio de la administración del Estado, pero con estricta separación de la política, Max Weber auspiciaba el concepto de burocracia (en lugar de administración) para describir la creciente complejidad sufrida por las grandes organizaciones del pasado y del presente: los imperios, la iglesia católica, los ejércitos, el Estado y las grandes empresas privadas.

Paralelamente, en Estados Unidos y en Francia, Frederick Taylor y Henry Fayol abordaron el estudio de las empresas industriales aplicando la idea de administración a sus procesos de dirección, previsión, organización, coordinación y control (Guerrero Orozco, 2001).

Para algunos estudiosos, el gobierno encontró en el discurso de Wilson una explicación para su crecimiento desmedido ante la imposibilidad de medir efectivamente el éxito o el fracaso de las medidas aplicadas por las burocracias gubernamentales, toda vez que dichas acciones se justificaron en **el llamado “bienestar público”**.

Dicha era se le denominó como ortodoxa, la cual se caracterizó porque los autores desde su perspectiva, trataron de propugnar la formación de una sola disciplina que comprendiera a la administración en su conjunto; de igual manera, en este periodo, no existió una distinción entre Administración Pública y administración privada, toda vez que sólo existía la ciencia de la administración.

Por otra parte, en la era política, la Administración Pública se centró en la ciencia política, en la cual los pensadores Dwight Waldo y Herbert Simon, replantean la teoría de la Administración Pública.

Por su parte Simon, asociado al conductismo, se orienta al replanteamiento general de la ciencia de la administración, mientras que Waldo, centrado en la ciencia política recogerá el postulado de la filosofía política, formulando el campo de la Administración Pública (Guerrero Orozco, 2001).

A mediados de los años setentas comienza a surgir la era de los programas, la cual se caracteriza por la presencia de una crisis de identidad de la administración pública producida por el abandono de las premisas del periodo político; una vez dejada la noción de política pública como eje de la disciplina, ésta entra a una etapa de anomia y postración.

Derivado de los periodos anteriormente descritos por los que transitó la Administración Pública, se puede señalar que es una disciplina autónoma que está íntimamente ligada a la ciencia política, como ciencia progenitora y subcampo del mismo, sin olvidar que en algún momento buscó su sustento en la administración general.

De acuerdo con Juan José Sanabria (2002) "si se pretende construir y fomentar el desarrollo de una Ciencia de la Administración Pública en pleno siglo XXI, es necesario un intercambio fructífero entre la teoría y la práctica; una teoría que aporte principios contruidos de la percepción de la realidad, principios que se modifiquen a partir de la experiencia y que no se adopten como dogmas, así como una práctica en la que haya cavidad para el intercambio de puntos de vista, para comparar experiencias locales e internacionales y que encabece **el rumbo y coordine el cambio**" (pág. 34)

Por los tanto, la Ciencia de la Administración Pública puede ofrecer principios que incrementan la eficiencia, la eficacia, la transparencia, la rendición de cuentas, lo que conllevaría a la eficacia y legitimidad, es decir, gobernabilidad en un entorno de cambio.

Para Sanabria (2002) **la Administración Pública es el "conjunto de organizaciones, características del Estado, que con su actividad tienden a satisfacer necesidades consideradas como públicas en una sociedad dada"** (pág. 37).

El objetivo de la administración pública es la utilización más eficiente de los recursos públicos puestos a disposición de funcionarios y de empleados. Estos recursos no sólo incluyen las asignaciones de los recursos materiales y financieros, sino también de los recursos humanos que están conformadas de las personas que trabajan para el Estado. No obstante, cabe señalar que en la Administración Pública hay más que simplemente, personal, presupuesto e información.

Estado y administración son entidades nacidas a partir de los principios de la asociación política que los individuos acuerdan para facilitar su convivencia. El Estado ha sido creado para organizar, coordinar y dirigir a la sociedad, es decir, cuidar su mejora constante. Administrar por lo tanto a la sociedad exige que el funcionario del Estado sepa articular los fines y los medios con eficacia, ya que sus decisiones tienen incidencia inmediata en toda la vida social.

La responsabilidad de quien toma decisiones desde la Administración Pública es hacerlos con el análisis y la explicación de las realidades gubernamentales y la práctica ordenada para conservar, reformar y transformar la sociedad organizada que es el Estado (Uvalle Berrones, 1991).

Por lo tanto, el campo de “la Administración Pública ha ocupado los medios utilizables necesarios con el fin de administrar las políticas con mayor eficacia para alcanzar metas dadas” (Lhérisson Hugues, Lynn, & Wildavsky, 1999, pág. 584).

Sin embargo, cabe señalar que resolver problemas públicos implica tratar con valores y comportamientos humanos que por lo regular son contradictorios entre sí, o francamente opuestos. Y, en términos generales, no existe ciencia o mecanismo racional para agregar, ordenar y clasificar tales valores encontrados.

Bajo dicho escenario, la Administración Pública implementa políticas públicas aplicables a todo tipo de problemas públicos; toda vez, que éstos no son atacables únicamente de manera técnica, pues también se encuentran inmersos en una multiplicidad de valores y que son tomados en cuenta para definir el problema; dicho tema se desarrollará a continuación.

#### **1.4 Políticas públicas (policy)**

Etimológicamente, la palabra “política” y “pública” derivan de la raíz *pul* (multiplicidad, amplitud), muy común entre los pueblos, indoeuropeos; de ella derivó, en el griego, la palabra *polis* (ciudad, estado), origen del concepto de política, y en el latín, *populus* (pueblo) que es un sustantivo producido por la reduplicación de la voz *pul*. El sustantivo

*populus* se adjetivó en *puplicus* y luego en *publicus*, donde derivó la palabra público. Así, política y pública, además de éste parentesco etimológico, tienen un significado conceptual idéntico: ambas se refieren a lo colectivo, comunitario y conjunto (López Álvarez, 2001).

Pocos términos son de uso tan familiar como la palabra política, sin embargo, es un vocablo multívoco, es decir, que cuenta con diferentes sentidos según el momento y el ámbito en el que se emplea.

La política es una actividad humana compleja que puede manifestarse en tres aspectos: la *polity*, organización o estructura en la que se organiza a los actores políticos de la sociedad; el proceso o *politics* mediante el cual se manifiestan los motivos, principios e ideales de los actores; la *policy* es el resultado del acuerdo al que llegan los actores con sus motivaciones en el marco de las estructuras formales de poder (Sanabria López, s.f., pág. 45).

De esta manera, a la política se le puede percibir como estructura, como proceso o como resultado. En el mundo anglo parlante es más fácil diferenciar tres perspectivas, ya que para cada una de ellas se suelen emplear los tres términos en comento: *polity* (la estructura), *politics* (el proceso) y *policy* (el resultado).

<b>Estructura</b>	<b>Proceso</b>	<b>Resultados</b>
Sistema, orden, institución, regla	Secuencia de actos, series de conductas	Políticas públicas, intervención sobre las relaciones sociales
<i>Polity</i>	<i>Politics</i>	<i>Policy</i>

Fuente: Josep M. Valles, "Ciencia política. Una introducción." Barcelona, Ariel, 2002, p.46.

En español, cuando se emplea la expresión "política pública", **hace referencia a** lo que en inglés corresponde a *policy*; es decir, que por política pública entendemos una relación relevante realizada por un individuo o grupo, que explica, justifica, guía y perfila un curso de acción.



Las "políticas públicas se constituyen en función de múltiples factores económicos, políticos, sociales, jurídicos, administrativos, históricos y culturales a partir de los cuales se teje una malla finísima de interrelaciones en un contexto complejo, y que a su vez articulan a los diferentes actores sociales: Estado, aparato gubernamental, sociedad, partidos políticos; donde el Estado juega un papel protagónico, pero no es el único decisor, pues en la política pública no se le da una linealidad en la decisión, sino por el contrario es una confluencia de actores y factores" (Sanabria López, 2002, pág. 34).

La política pública establece un marco de referencia para que se tomen decisiones particulares, ya que se constituye formalmente en el marco de las instituciones públicas, aunque en su formulación ha participado una pluralidad de actores públicos y privados. Así la política pública busca presentarse como respuesta a la dinámica social que se genera a partir de las necesidades y demandas que funcionan como impulsores a las acciones de diversos actores sociales.

Hablar de políticas públicas hace referencia a la focalización de los problemas públicos específicos y particulares, al análisis situacional de juegos de actores políticos cada uno con su propio proyecto e intereses, de alianzas, acuerdos, y desacuerdos entre ellos (incluyendo al propio gobierno) como actor principal. Pero al hablar de políticas públicas, también se hace referencia a un modo de hacer política, a una forma particular de observar la acción de gobierno (Caldera Ortega, 2012).

Manuel Canto Chac (1995) define a las políticas públicas como " **cursos de acción** tendientes a la solución de problemas públicos definidos a partir de la interacción de diversos sujetos sociales, en medio de una complejidad social y de relaciones de poder, que pretenden utilizar de manera más eficiente los recursos públicos y tomar decisiones  **a través de mecanismos democráticos, con la participación de la sociedad** " (pág. 52).

Asimismo, el autor manifiesta que la disciplina de las políticas públicas surgió en la ciencia política estadounidense, que se preocupa por encontrar instrumentos analíticos convenientes ya no para hacer análisis del proceso de la política pública sino para el proceso de la política.

En sus orígenes la disciplina de las políticas públicas estuvo influenciada por las ciencias de la organización, aparentemente entonces como una rama o especialización de la administración pública.

Sin embargo, surgieron otros desarrollos que se centraron no solo en optimizar los recursos sino en el proceso de la elaboración de las decisiones, con lo que la disciplina dominante en el estudio de las políticas públicas transita de la administración a la economía.

Se pretende entonces ubicar el punto de referencia básico de las decisiones racionales, supuesto el individualismo utilitarista, que permite incrementar la capacidad de cálculo de los gobiernos, poniéndose entonces el énfasis en la *public choice* o en la *rational choice*, cuyos éxitos figuran más en la construcción de modelos explicativos que en la solución de problemáticas públicas.

Finalmente, la atención se centró ya no solo en mejorar los rendimientos de los recursos, ni solo en el proceso para la toma de decisión, sino cuando se considera a las políticas como cursos de acción de los que hay que dar cuenta a los públicos que otorgan consentimiento y demandan participación en las decisiones.

Se trata entonces de pensar en las políticas como ciclos complejos que reclaman eficiencia tanto en su elaboración técnica como en su legitimación ante diversos actores sociales y aun en su inclusión en los procesos decisorios lo que reclama una pluralidad de disciplinas.

#### **1.4.1 Ciclo de las políticas públicas (Identificación, Formulación, Instrumentación, Control y Terminación)**

Las políticas públicas deben servir como enfoque analítico y posibilidad del diseño de actuación pública afectiva, al abrir estrategias de acción y al considerar todas las alternativas posibles dado el contexto, compuesto por el marco institucional vigente (formal e informal), el juego e interrelaciones de actores relevantes (entre ellos el más

importante será la ciudadanía) y las posibilidades de éstos actores para influir en el curso de las acciones tal y como en realidad suceden (Caldera Ortega, 2012).

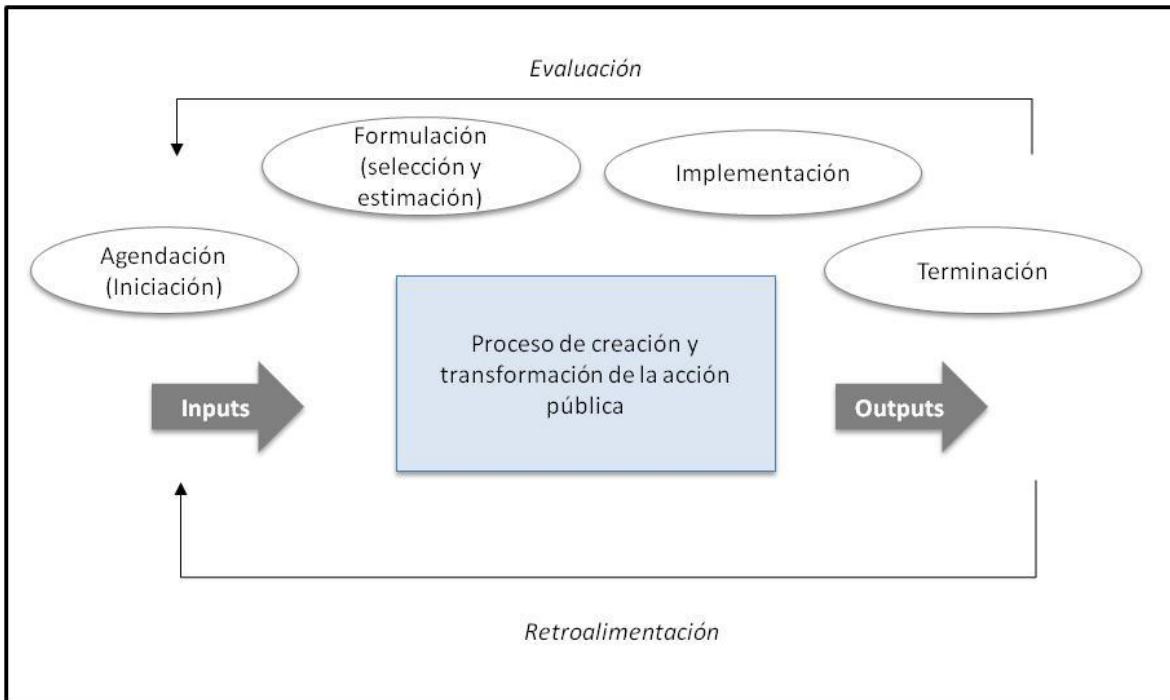
El proceso de elaboración de política pública (*policy process*), es aquel que “cubre desde la aparición del problema público a resolver, pasando por la realización del diagnóstico inicial, la programación y la formulación, la decisión de la opción más viable y satisfactoria, la implementación, y hasta la sistematización de experiencias y evolución final del resultado” (Caldera Ortega, 2012, pág. 63).

La noción de *policy process* es propiamente un dispositivo analítico, intelectualmente construido para fines de modelación, ordenamiento, explicación, y prescripción de una política. Como tal pertenece al orden lógico más que al cronológico, por lo que no tiende a ser la representación descriptiva de una secuencia de tiempos y sucesos que efectivamente suceden unos tras otro.

“Las etapas del proceso denotan sólo los componentes lógicamente necesarios e interdependientes de toda política, integrados a la manera de proceso, y de ninguna manera eventos sucesivos realmente separables” (Aguilar Villanueva, Política Pública y gobierno de Estado, 1990, pág. 15).

Harold D. Lasswell, establece un proceso de políticas públicas al que denomina **“modelos de procesos de decisión” conformado por siete fases: inteligencia, promoción, prescripción, innovación, aplicación, terminación y evaluación.**

Por su parte, Peter DeLeon y Garry D. Brewer (1983), tomaron como base la propuesta de Lasswell y reelaboraron su propuesta, tomando como base seis fases: iniciación, estimación, selección, implementación, evaluación y terminación.



Fuente: Adaptación propia de Brewer y DeLeon, *"The Foundations of Policy Analysis"*, Dorsey Press, Homewood, Illinois 1983, p. 20, en Aguilar Villanueva Luis F. Problemas Públicos y Agenda de Gobierno. Editorial Miguel Ángel Porrúa, tercera edición, marzo de 2000, p. 20 y 21.

A continuación se realiza una breve descripción de cada una de las fases y características del proceso de la política, de acuerdo con el modelo de Peter DeLeon y Garry D. Brewer:

### **a) La etapa de iniciación (agendación)**

No todos los problemas que enfrenta la sociedad se convierten en asuntos públicos y llegan a integrar la agenda prioritaria del gobierno, algunos suelen clasificarse como asuntos particulares o privados y son resueltos por su propia cuenta.

La formación de la agenda de gobierno deja ver quiénes son los que efectivamente definen y justifican los problemas públicos, cuáles grupos y organizaciones tienen efectivamente la fuerza de modificar cuestiones sociales en pública y en prioritarias de gobierno, cuáles organismos y decisores gubernamentales están siempre prontos a actuar frente a las demandas de determinados grupos, cuál es el firmamento ideológico que otorga valor y prioridad de asuntos públicos o cuáles cuestiones. "Revela en suma,

cuál es la estructura de poder que domina efectivamente la hechura de una política pública” (Aguilar Villanueva, Política Pública y gobierno de Estado, 1990, pág. 26).

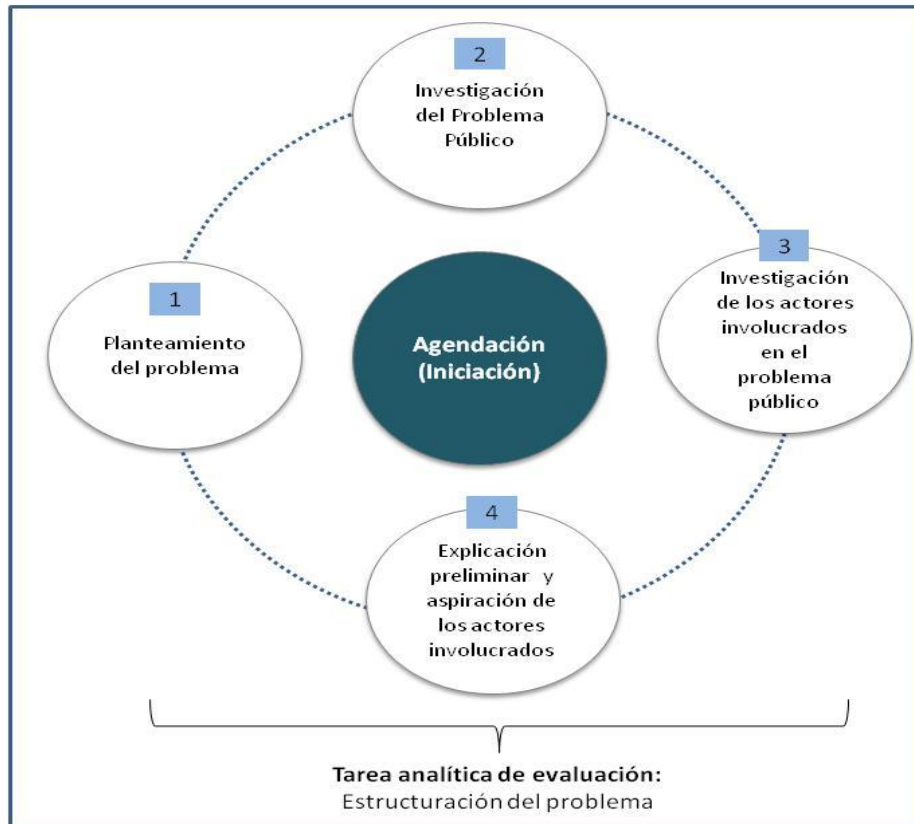
Lo más importante sobre las decisiones de un gobierno son la elección de sus asuntos y prioridades de acción, lo que deja entrever la dirección que tomará a través de la configuración de su agenda.

**Por agenda de gobierno suele entenderse como “el conjunto de problemas, demandas, cuestiones, asuntos, que los gobernantes han seleccionado y ordenado como objetos de su acción y, más propiamente, como objetos sobre los que han decidido que deben actuar o han considerado que tienen que actuar”** (Aguilar Villanueva, 1990, pág. 28).

No todo es asunto público ni asunto público urgente y no todo asunto es competencia del gobierno nacional; hay asuntos de las jurisdicciones de los gobierno locales. En la medida en que una actividad se filtra en la agenda, hay una acción gubernamental donde se comprometen los recursos del Estado para su atención.

Si se considera secuencial y cronológicamente el proceso de la política pública, se pasa a la etapa de definición del problema una vez que el problema en cuestión ha sido calificado de público y ha sido aceptado en la agenda de gobierno. Pero analíticamente, las dos etapas son interdependientes (Aguilar Villanueva, 1990).

Por definición del problema se entienden los procesos mediante los cuales una cuestión (problema, oportunidad, tendencia), ya aprobada y colocada en la agenda de la política pública, es estudiada, explorada, organizada y posiblemente cuantificada por los interesados, quienes raramente actúan en el marco de una definición de autoridad, aceptable provisionalmente en términos de sus probables causas, componentes y consecuencias.



Fuente: Adaptación propia. Brewer y DeLeon, *“The Foundations of Policy Analysis”*, Dorsey Press, Homewood, Illinois 1983, p. 20, en Aguilar Villanueva Luis F., *Problemas Públicos y Agenda de Gobierno*, Editorial Miguel Ángel Porrúa, tercera edición, marzo de 2000, p. 20 y 22.

## **b) Formulación**

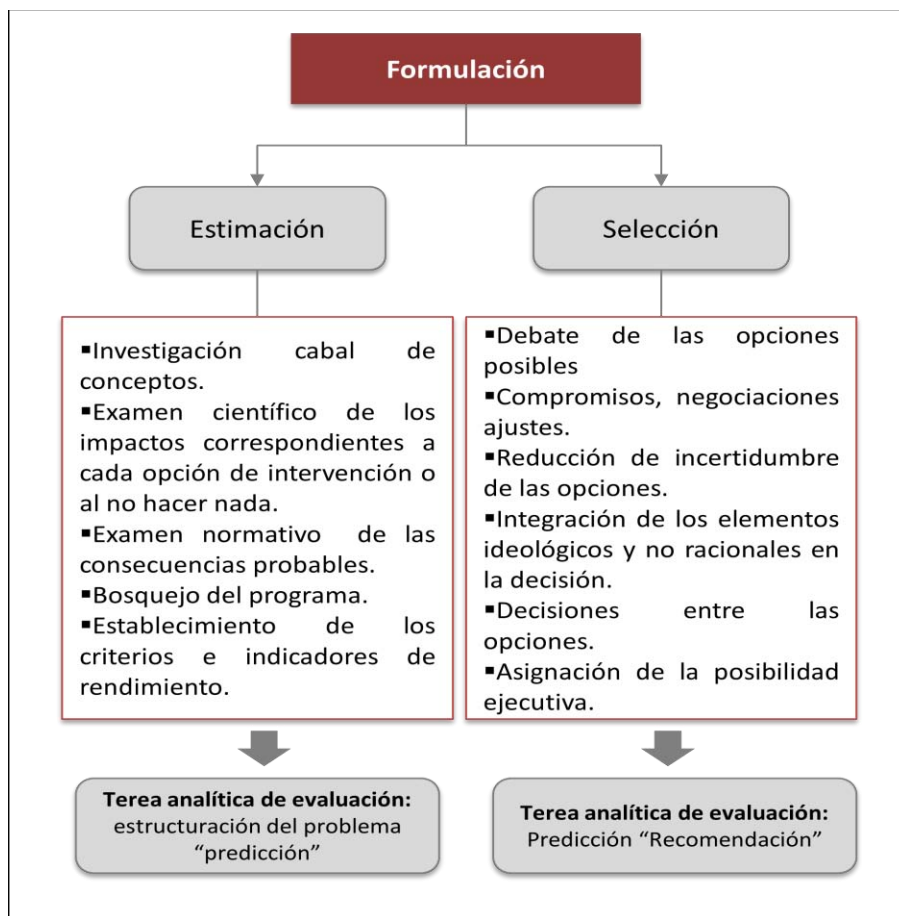
La etapa de la formulación consiste en crear todos los escenarios posibles frente a los problemas públicos que se encuentran en la agendación, con la finalidad de elegir la opción más adecuada, a través de criterios técnicos y políticos.

La formulación es la etapa de la estimación de posibles acciones de los problemas públicos y de la selección de la(s) opción(es) más adecuadas, elegida(s) a partir de criterios, tanto técnicos como políticos.

La formulación recoge la definición de la estructura del problema hecha en la etapa de la agendación. Se trata de descomponer y desarmar el problema público para poder observar y decidir qué partes se atacaran y cómo. “La formulación está orientada a ser

un análisis predictivo de factibilidad y viabilidad de las distintas líneas de acción posible” (Caldera Ortega, 2012, pág. 74).

La tarea principal de la formulación es la construcción de alternativas (escenarios) que consisten en enlistar todas las opciones inimaginables para instigar a resolver el problema, y luego, hacer un estudio del conjunto de las mismas, para que mediante criterios técnicos (eficiencia y eficacia) y políticos (legitimidad, equidad, justicia, mercado libre, control gubernamental) tratar de elegir la acción más adecuada (Caldera Ortega, 2012).



Fuente: Adaptación propia. Brewer y DeLeon, *"The Foundations of Policy Analysis"*, Dorsey Press, Homewood, Illinois 1983, p. 20, en Aguilar Villanueva Luis F., *Problemas Públicos y Agenda de Gobierno*, Editorial Miguel Ángel Porrúa, tercera edición, marzo de 2000, p. 20 y 22.

### c) Implementación

La implementación de las políticas abarca aquellas acciones efectuadas por individuos (o grupos) públicos y privados, con miras a la realización de objetivos previamente decididos. A estas acciones pertenecen tanto los esfuerzos momentáneos por traducir las decisiones en propuestas operativas, como los esfuerzos prolongados para realizar los cambios, grandes y pequeños, ordenados por las decisiones políticas (Aguilar Villanueva, 2000).

La etapa de la implementación, comienza después de que previamente se han definido las metas y los objetivos, se ha promulgado la legislación necesaria y se han liberado los recursos públicos para su ejecución.

Existe una clara distinción entre la implementación de la política, la ejecución y el desempeño, así como el impacto de la política, aunque dichos conceptos estén estrechamente relacionados.

En esta etapa del análisis de políticas se ubica a los actores y actos que se comprometen a alcanzar los objetivos deseados, identificando además sus perspectivas, sus objetivos particulares y su sentido de urgencia. Es esencial para atender esta etapa la concepción de que la implementación es principalmente un conjunto de juegos que involucran esfuerzos y actores semiautónomos.



Fuente: Adaptación propia. Brewer y DeLeon, *"The Foundations of Policy Analysis"*, Dorsey Press, Homewood, Illinois 1983, p. 20, en Aguilar Villanueva Luis F., *Problemas Públicos y Agenda de Gobierno*. Editorial Miguel Ángel Porrúa, tercera edición, marzo de 2000, p. 20 y 22.



## **d) Evaluación**

La evaluación única de resultados que se realiza al finalizar el proceso de ejecución, siempre se enfrentará de distinta forma que aquella que se da a lo largo de todo el proceso, desde su formulación y su implementación. En ambos casos la metodología será la misma, pero se contará con distintos insumos y habrá que seguir distintos caminos según el caso.

La ventaja de la evaluación de resultados como proceso complejo de la política pública, con respecto a la evaluación única, es que ésta última tendrá que construir toda base teórico conceptual (dimensiones, variables e indicadores) sobre la cual hacer la valoración correspondiente, reconstruir el pasado de la política y recurrir a su memoria.

En cambio, la evaluación final como momento último del proceso de la política pública, contará con la ventaja de disponer del modelo evolutivo ya diseñado de la política mediante el aprendizaje (Caldera Ortega, 2012).

La evaluación de las políticas públicas, según José Mejía Lira (2003) "**clarifica la acción**, permite el uso de recursos, transparenta su aplicación, orienta sobre la acción de los servidores públicos y permite detectar desviaciones, refuerza mecanismos de actuación, brinda la oportunidad de generar juicios sobre la actuación, establece niveles de desempeño, previene acciones de corrupción y en última instancia legitima la acción **pública**" (pág. 13 y 14).

El problema que una política quiere resolver "implica y exige conocer el entorno socioeconómico y cultural del que forma parte, por el que existe y está determinado, así como el problema histórico del que es efecto y momento de su tendencia" (Aguilar Villanueva, 2000, pág. 49).

Por lo tanto, la evaluación es un balance final que debe dar cuenta de la acumulación de efectos y logros de una política pública, dentro de cada una de las etapas anteriormente señaladas en el proyecto programa.

## 1.5 Seguridad Pública

Uno de los temas centrales de dicha investigación es la seguridad pública; por lo tanto, es necesaria su definición. Según el Diccionario de la Ciencia Política **señala que** “la Seguridad Pública implica las condiciones institucionales, los procesos, contenidos y resultados de la acción política que por su pretensión o función se orientan hacia el cumplimiento de funciones de orden y protección en beneficio de cada miembro de la sociedad y del conjunto de los ciudadanos” (Nohlen, 2006, pág. 1238).

Lo público, publicidad, representan “el conjunto de medios y técnicas establecidas en un programa cuyo propósito es el encaminar en propagar las excelencias, de un producto, de una persona, de un programa, o destacar sus servicios o defectos o bien virtudes, y así lograr su conocimiento generalizado y su aprobación o rechazo por la comunidad” (Martínez Garnelo, 2012, pág. 53)

Por lo tanto, las acciones del Estado son públicas porque éstas deben ser prontas, directas, notorias, manifiestas, conjuntas, etc., a favor de todo el pueblo y comunidad.

Uno de los conceptos de **Seguridad Pública señala que “debe ser entendida como un** conjunto de normas, políticas y acciones coherentes y articuladas que tienden a garantizar la paz pública a través de la prevención y la represión de los delitos y de las faltas contra el orden público, mediante el sistema de control penal y el de policía administrativa (Garza Salinas, 2002, pág. 117).

Para el autor Martínez Garnelo (2012), la Seguridad Pública se refiere a “los programas, principios, estamentos, niveles, formas y calidades, en el que el Estado establece una gran diversidad de aspectos legales operativos y técnicos que redundan en la prevención, vigilancia, control, auxilio, regulación, protección y respeto a favor de los gobernados; ya sea contra la violencia, contra el delito, contra la delincuencia organizada, contra las acciones criminales, contra la criminalidad o contra la corrupción, etc., con el único y evidente propósito de establecer y prestar los mecanismos estructurales de una supraespecialización” (pág. 56).

El sistema de vigilancia al que se refiere el autor, parte del hecho que el Estado Mexicano tiene un sistema Federal, que se compone de un gobierno federal, de las entidades federativas y de los municipios; por lo tanto, los cuerpos de policías que actúan tienen distintas competencias de acuerdo con su distribución territorial y su espacio de actuación, en donde puede converger más de un tipo de jurisdicción.

La Seguridad Pública también es entendida como "el conjunto de actividades, programas, medios y técnicas establecidas por el Estado, cuyo fin directo e inmediato, es el de encaminar la diligenciación valorativa y evaluativa de estos programas que representan la regulación, la prevención y el control del delito" (Martínez Garnelo, 2012, pág. 57).

Hablar de Seguridad Pública es analizar con plena acuciosidad el conjunto de acciones del Estado, que deben de ser prontas, directas, notorias, manifiestas, a favor de toda la comunidad, pero con miras incuestionablemente a la prevención, protección, seguridad y custodia y respeto del fenómeno delincriminal y de la corrupción en el sistema policial y ministerial o bien en materia de justicia (Martínez Garnelo, 2012, pág. 58)

En el enfoque Constitucional, de acuerdo con el Artículo 21, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que la Seguridad Pública es *"una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas"* (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2015).

Asimismo, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 2 de enero de 2009, establece en su Artículo 2, que los fines de ésta son los de *"salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la*

*reinserción social del individuo”* (Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 2013).

Por otra parte, el Artículo 5 señala que para efectos de dicha Ley, se entenderá como Instituciones de Seguridad Pública a *“las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, del Sistema Penitenciario y dependencias encargadas de la Seguridad Pública a nivel federal, local y municipal”* (Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública , 2013).

Por lo tanto, el ordenamiento constitucional que conceptualiza la seguridad pública, establece el ámbito de las competencias de los niveles de gobierno federal, estatal y municipal, así como la coordinación de recursos, esfuerzos y acciones de dichos gobiernos en la materia.

La seguridad pública es una parte esencial del bienestar de una sociedad, por lo tanto se convierte en una de las demandas más sentidas de la población, que debe de ser atendida de manera oportuna y eficiente por parte de los tres niveles de gobierno.

El Estado, a través de las instituciones que administra y dirigen el Gobierno en el ámbito de la seguridad pública, debe genera las condiciones que permita al individuo realizar sus actividades cotidianas con la confianza de que su vida, su patrimonio y otros bienes jurídicos tutelados estén exentos de todo peligro, daño o riesgo.

Dichas acciones que emprenda el gobierno en materia de seguridad pública no deberán ser aisladas, sino exige una estrategia de coordinación y articulación con los órganos que intervienen en los tres niveles de gobierno, e incluso con la participación de la ciudadanía de manera incluyente.

Por lo tanto, el Estado, mediante la coordinación de actividades, como prevención, persecución, sanción de delitos y reinserción del delincuente, salvaguarda la integridad y derecho de las personas, preserva las libertades y mantiene el orden y la paz pública.

Dicha perspectiva, comprende los cuatro puntos cardinales de la seguridad pública de acuerdo con un enfoque estrictamente penal: La función preventiva, la procuración de justicia, la impartición de justicia y la readaptación social.

En caso de que el Estado no provea de seguridad pública a la población, será inminente que los ciudadanos pretendan centrar gran parte de sus esfuerzos en la defensa de sus bienes y derechos.

Finalmente, en el siguiente apartado se **definirá la palabra "municipio"**, así como los alcances que tiene dicho nivel de gobierno dentro del ámbito de seguridad pública, toda vez que dicha investigación se centra en los municipios del estado de Guerrero.

### **1.5.1 El municipio y la Seguridad Pública**

Etimológicamente el municipio proviene de *munus munare* que significa carga, gravamen o prestación, surge como concepto jurídico en Roma. *Municipium* es el conjunto de los obligados a pagar el tributo, así nace la idea de *communis*, o sea, quien pertenece con los otros a un Municipio, debiendo participar con ellos de las cargas municipales, en las *munus, munare* o finalmente Municipio (Robles Martínez, 2006, pág. 21).

Son muchas las definiciones que se le han dado al Municipio, la mayoría de las cuales hacen referencia al territorio, a su carácter como entidad político-administrativa y a su capacidad jurídica, política y económica; a continuación se apuntará algunos conceptos de diversos autores.

Humberto Oropeza (2001) lo define como *"El municipio mexicano se ha fundado con prácticas democráticas y es una entidad de nivel básico de gobierno en el que se ejercita el sufragio popular y el manejo de los asuntos públicos relativos a una demarcación territorial determinada"* (pág. 21).

Otra definición es la del Maestro Gabino Fraga (2005), quien señala *que "El municipio no constituye una unidad soberana dentro del Estado, ni un poder que se encuentra al*

*lado de los Poderes expresamente establecidos por la Constitución; el Municipio es una forma en que el estado descentraliza los servicios públicos correspondientes a una circunscripción territorial determinada”*(pág. 209).

El Doctor Carlos F. Quintana Roldan (1998), define al Municipio como **"la institución jurídica política y social, que tiene como finalidad organizar a una comunidad en la gestión autónoma de sus intereses de convivencia primaria y vecinal que está regida por un consejo o ayuntamiento, y que es con frecuencia, la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de un estado"** (pág. 6).

El Doctor Reynaldo Robles Martínez refiere que **"el Municipio mexicano es una persona jurídica integrada por una asociación de vecindad asentada en una circunscripción que es la base de una división política, administrativa y territorial de una entidad; constituye un nivel de gobierno con capacidad jurídica, política y económica, para alcanzar sus fines y autogobernarse, con sujeción a un orden jurídico superior"** (Robles Martínez, 2006, pág. 26).

Esta definición contempla no solo los elementos y características del municipio sino también su finalidad, que es la gestión y administración de sus bienes locales para proveer de servicios públicos como primera instancia de la población.

Los elementos constitutivos del Municipio son: Población, Territorio y Gobierno.

a) Población: se refiere al grupo humano de habitantes que reside en un lugar determinado y que comparte ciertos vínculos de identificación, tienen relaciones vecinales solidarias y están organizados tanto político como jurídicamente. Los hombres que pertenecen a un Estado, forman su población.

b) Territorio: es el lugar físico y geográfico en donde se asienta la población; el territorio limita la superficie del Municipio así como la aplicación de sus leyes. El territorio municipal es el escenario donde se realiza la convivencia vecinal, donde se asientan los vecinos, sus casas, sus empresas, etcétera. El Municipio es la base de la división territorial de una Entidad (Art. 115 Constitucional), por lo tanto todos los

territorios que se encuentran en la República a excepción del Distrito Federal pertenecen a un Municipio.

c) Gobierno: es el elemento formal del Municipio, se encarga de la organización y estructura administrativa, con la finalidad de gestionar y proveer los bienes y servicios para satisfacer las necesidades de la población. *"El Municipio se autogobierna por sus propios vecinos, a través de un Ayuntamiento que está integrado por: el Presidente Municipal, síndico o síndicos y varios regidores, que son elegidos por sufragio popular, libre, secreto y directo"* (Robles Martínez, 2006, pág. 33).

La Regulación Jurídica del Municipio se centra en la base de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos en los Artículos: 2, 3, 5, 16, 21, 27, 31, 36, 41, 73, 105, 108, 115, 116, 117, 122, 123 y 130. Además cada municipio se encuentra adscrito en la constitución local de la entidad federativa respectiva.

El Artículo 115 constitucional le confiere al municipio una serie de funciones y atribuciones, así como también ordenamientos y leyes del ámbito Federal, Estatal y Municipal.

La Seguridad Pública, derivada del Artículo 115 Constitucional, nos remite y ubica a la clásica y tradicional función de carácter eminentemente de vigilancia preventiva, mismas que se realizan, por medio de las policías municipales con el evidente propósito de prevenir acciones o infracciones a los reglamentos municipales de buen gobierno y de policía.

A ello agréguese la tradicional y clásica cultura arraigada en los antecedentes históricos de las viejas ordenanzas de la época Colonial que sustentaban la actuación de aquellos **vigilantes "nocturnos" o "serenos" y la de los alguaciles, que velaban por el exacto cumplimiento de sus actividades, pero que al mismo tiempo contaban con la colaboración de los vecinos** (Martínez Garnelo, 2012).

El municipio tiene entre sus principales atribuciones prestar el servicio de seguridad pública con la finalidad de procurar y garantizar el Estado de Derecho durante el desarrollo de la vida comunitaria.

Ávalos Aguilar (1993) señala que la seguridad pública en los municipios se orienta a:

- Garantizar el cumplimiento de los Bandos, Reglamentos y disposiciones administrativas vigentes en la materia, dentro del territorio del Municipio. De igual forma, en el caso de algunas leyes federales y estatales el Ayuntamiento tiene el carácter de autoridad auxiliar, por lo que sus cuerpos de seguridad pública coadyuvan al cumplimiento de dichas leyes.
- Prevenir la comisión de acciones que contravengan disposiciones jurídicas aplicables al Municipio y que sean constitutivas de delitos o infracciones.
- Guardar el orden público dentro del territorio del municipio.
- Sancionar a los individuos que contravengan las disposiciones administrativas aplicables dentro del municipio.
- Administrar los Centros de Detención Municipales (Cárceles Municipales).
- Auxiliar a las autoridades Estatales y Federales competentes, en la investigación y persecución de los delitos.

De acuerdo con el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el apartado II conducente a la personalidad jurídica y patrimonio del municipio, señala que:

*"los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la*



*participación ciudadana y vecinal”* (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2015).

De igual manera el apartado III del mismo Artículo, faculta al municipio para tener a su cargo la Seguridad Pública, en los términos del Artículo 21 de dicho precepto, así como la policía preventiva municipal y de tránsito.

Por su parte, en el apartado VII establece que la Policía Preventiva estará al mando del Presidente Municipal en los términos de la Ley de Seguridad Pública del Estado. Aquella acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en los casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2015).

Por lo tanto, una de las principales atribuciones del municipio es la de prestar el servicio de seguridad pública para procurar que el desarrollo de la vida comunitaria transcurra dentro del Estado de Derecho.

La autoridad municipal debe organizar y proveer de medios a las dependencias que tienen a su cargo las funciones de policía, seguridad, vialidad y asistencia a la población en situaciones de emergencia.

## **II MARCO NORMATIVO**

### **2.1 Preceptos jurídicos de las policías comunitarias y grupos de "autodefensa" que operan en el estado de Guerrero.**

Las policías comunitarias y los grupos de "autodefensa" que operan en el estado de Guerrero, manifiestan que sus acciones se encuentran sustentadas de acuerdo con lo establecido en normatividad federal y estatal vigente en materia de derechos indígenas, así como lo estipulado en lo preceptos internacionales.

No obstante, las atribuciones que han tomado las policías comunitarias y los grupos de "autodefensa" en el ámbito de seguridad pública, rebasan lo permitido por el orden jurídico establecido, por lo tanto, son considerados ilegales por el Estado.

De ésta manera, éstos grupos se mueve en la indefinición jurídica desde la cual se genera la vigilancia estatal y una constante presión sobre ellos por su condición de ilegal (Ponencia: "Justicia comunitaria y retos actuales", 2010).

En el caso de la CRAC-PC, los comunitarios han aprendido a moverse en los espacios de ambigüedad legal y lo aprovechan para defender su autonomía, pero se cuidan también de no confrontar o romper la relación con el Estado (Ponencia: "Justicia comunitaria y retos actuales", 2010).

Las modalidades y prácticas de la justicia y seguridad implementadas por la CRAC-PC y **por los grupos de "autodefensa" que operan en el Estado de Guerrero, confrontan el estado de derecho al poner en juego sus propios sistemas normativos y sus formas de justicia en un amplio territorio, trastocando el marco discursivo del Estado y haciendo valer otros lenguajes y referentes de jurisdicción.**

Asimismo, dichos grupos argumentan que sus acciones se apegan al marco normativo vigente, al señalar que en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Gobierno del Estado de Guerrero y sus Leyes que de ella emanan, así como convenios internacionales, avalan y justifican su propia forma de organización, como pueblos originarios y por su condición indígena.

### **2.1.1 Constitución política de los Estado Unidos Mexicanos**

A la postre de la declaración de guerra del Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN) en 1994, durante el gobierno de Carlos Salinas de Gortari, se derivaron los acuerdos de San Andrés sobre derechos y cultura indígena; documento que se firmó el 16 de febrero de 1996.

Como resultado de dicho Acuerdo, tras las iniciativas presentadas en la Comisión de Concordia y Pacificación (COCOPA)<sup>2</sup>, el 14 de agosto de 2001 se publicó en el Periódico Oficial de la Federación las modificaciones constitucionales en materia indígena, incidiendo en los artículos 1, 2, 4, 18 y 115 Constitucional.

El contenido político de las modificaciones constitucionales en materia indígena, principalmente en el Artículo 2, ha sido tomado como reconocimiento y garantía constitucional para la formación de las policías comunitarias y grupos de "autodefensa".

#### **a) Artículo 2 y 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

El Artículo 2, está dividido en dos apartados (A y B), el primero establece los derechos de autogobierno y el segundo instruye sobre una serie de políticas públicas que el Estado debe implementar en beneficio de las comunidades.

En cuanto al apartado A, en las fracciones I, II y III, establece sobre la libre determinación de las **comunidades indígenas para "autogobernarse" y en consecuencia a su autonomía**; no obstante, señala que dicho reconocimiento se deberá estipular en las constituciones y en las leyes de las entidades federativas; dicho Artículo señala que:

*"Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentada en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.*

---

<sup>2</sup> La Comisión de Concordia y Pacificación (COCOPA) se creó en mes de marzo de 1995, conformada por una comisión legislativa encargada de ayudar el proceso de diálogo tras el levantamiento armado del Ejército Zapatista y Liberación Nacional (EZLN) en 1994. Los miembros de la COCOPA fueron los encargados de redactar una propuesta de reforma de acuerdo con las principales demandas establecidas en los acuerdos de San Andrés.

***El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional.*** *El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este Artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico”.*

*A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:*

*I. Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.*

*II. Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.*

*III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los **estados**” (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2015).*

El citado Artículo, establece que la aplicación de los sistemas normativos indígenas estará sujeta a los principios generales de la Constitución, respetando las garantías **individuales y los derechos humanos; además, impone “la validación de dichos sistemas normativos por jueces y tribunales correspondientes”.**

Por lo tanto, dicho precepto, únicamente estable algunas líneas de acción, por lo que descentraliza hacia las entidades federativas la libertad y responsabilidad de implementar los derechos indígenas.

Por otra parte, las policías comunitarias y los grupos de "autodefensa" manifiestan que sus acciones están enmarcadas a partir del poder soberano que reside en el pueblo y que se sustenta en el Artículo 39, título segundo, Capítulo I, de la Soberanía Nacional y de la Forma de Gobierno, en la cual se estipula que:

*"La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno"* (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2015).

A continuación se describirán las disposiciones en leyes secundarias establecidas en el estado de Guerrero, derivado del la reforma constitucional del año 2001, y que han sido tomado como base para la creación y operación de las policías comunitarias y grupos de "autodefensa" en dicho territorio.

## **2.1.2 Leyes y reglamento del estado de Guerrero en materia de derechos indígenas**

### **b) Constitución Política del Estado de Guerrero**

El Estado de Guerrero es una de las entidades con mayor población indígena, de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2010, el número de habitantes de 5 años y más hablantes de lengua indígena es de 456,774 lo que represente el 13.47% del total de la población del estado que es de 3,388,768 habitantes (Censo de Población y Vivienda 2010).

Con relación a los 38 de los 81 municipios que forman parte del Estado de Guerrero donde operan las policías comunitarias y/o los grupos de "autodefensa", la población de 5 años y más que hablan alguna lengua indígena es de 592,370 que representa el

27.9% de la población en dicha región que es de 2 millones 123 mil 113 habitantes (Censo de Población y Vivienda 2010).

Bajo dicho escenario, el estado de Guerrero es uno de los más atrasados en cuanto a legislación en materia indígena, ejemplo de ello es la Constitución Política del estado de **Guerrero, en donde únicamente se menciona cuatro veces la palabra "indígena",** la primera en el Artículo 10 relativo al desarrollo de los pueblos indígenas, que fue modificado hace 29 años (1987), el cual señala que:

*"Los poderes del Estado y los Ayuntamientos, en sus respectivos ámbitos de competencia y en el marco de la Constitución General de la República y de la Constitución Política del Estado de Guerrero, proveerán a la incorporación de los pueblos indígenas al desarrollo económico y social y a la preservación y fomento de sus manifestaciones culturales"* (Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero , 2013).

La segunda ocasión que aparece dicha palabra es el Artículo 25, reformado el 28 de diciembre de 2007, relativo a la "soberanía" tomando como base lo dispuesto en la Constitución Federal, y donde también establece las finalidades de los Partidos Políticos para fortalecer "la equidad indígena a través del derecho de preferencia, donde la población indígena es superior al 40%", con la finalidad de que dicho sector pueda acceder al ejercicio del poder público.

**Finalmente, la última mención de la palabra "indígena" se encuentra en el Artículo 76 Bis, referente a la Comisión de Derechos Humanos para la defensa y promoción de las garantías constitucionales; por lo tanto, la Ley que cree y organice dicha Comisión "definirá las prioridades para la protección de Derechos Humanos tratándose de indígenas".**

Por lo tanto, a diez años de la reforma constitucional en materia indígena que se analizó de manera somera al inicio de dicho capítulo, y de lo dispuesto en la Constitución del estado de Guerrero, el 08 de abril del 2011 se promulgó en dicha entidad la Ley 701 de

Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Guerrero.

Entre los derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas que reconoce La Ley 701 es el acceso a la justicia; por tal motivo, las policías comunitarias y grupos de **“autodefensa”** han tomado como referente dicho precepto para poder organizarse y hacer justicia de acuerdo a sus usos y costumbres; dicha Ley se analizará a continuación.

### **c) Ley Número 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Guerrero**

En la exposición de motivos de la presente Ley señalan que **“la modernización del sistema nacional y estatal de seguridad pública e impartición y administración de justicia, tiene una direccionalidad tan coincidente con los sistemas de justicia indígena, que hace posible la concurrencia y el entrelazamiento de esfuerzos de ambos sistemas de justicia”** (Ley 701, 2011).

De igual manera, en dicho apartado hacen referencia sobre la existencia de elementos suficientes para reconocer legalmente a la Policía Comunitaria, por lo tanto, se menciona sobre una prepuesta para reformar la Ley de Seguridad Pública del Estado y reconocer a la Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias, como sistema de justicia indígena.

Por lo tanto, la Ley 701 permite y reconoce la creación de las policías comunitarias, las cuales pueden operar en la circunscripción donde fueron elegidas por las comunidades indígenas y que de acuerdo con dicha Ley, forman **“parte”** del Sistema Estatal de Seguridad Pública y **“auxiliar”** del Consejo Regional de Autoridades Comunitarias.

Asimismo, la Ley 701 da **“autonomía”** a los pueblos y comunidades indígenas para **“aplicar sus sistemas normativos internos”**, bajo el irrestricto respeto a las garantías individuales y los derechos humanos.

A continuación se describen los Artículos 2, 3, 6, 7, 8, 10, 26, 27, 30, 31, 35, 36, 37, 38 y 39 de dicho precepto, en donde se plasma la aceptación y reconocimiento a dicha forma de impartición de justicia en el estado de Guerrero.

De conformidad con lo señalado en el Artículo 2 de la Ley, puede dividirse en dos partes: la primera referente al reconocimiento del Estado de las comunidades indígenas y de las personas que lo integran, garantizando el ejercicio de sus formas de vida, gobierno, justicia y cultura. En la segunda parte del citado artículo, establece la obligación del estado y municipios para elevar la calidad de vida de los pueblos indígenas, promoviendo el desarrollo a través de partidas presupuestales específicas.

El citado artículo señala lo siguiente:

***"Es objeto de esta Ley, el reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas del Estado de Guerrero y de las personas que los integran; garantizarles el ejercicio de sus formas específicas de organización comunitaria, de gobierno y administración de justicia; el respeto, uso y desarrollo de sus culturas, cosmovisión, conocimientos, lenguas, usos, tradiciones, costumbres, medicina tradicional y recursos; así como el establecimiento de las obligaciones de la administración pública estatal y municipal del gobierno del estado y de los ayuntamientos para elevar la calidad de vida de los pueblos y comunidades indígenas, promoviendo su desarrollo a través de partidas específicas en los presupuestos de egresos respectivos"*** (Ley 701, 2011).

El artículo tercero establece que sujetos obligados para el cumplimiento y eficacia de la Ley son tanto el poder ejecutivo, el judicial, los ayuntamientos, los órganos autónomos, las dependencias del gobierno federal y los partidos políticos; por su parte, los titulares de los derechos establecidos en la ley son las comunidades que los integran.

En el artículo sexto fracción segunda señala que por comunidad indígena debe entenderse ***"a las colectividades humanas que descienden de un pueblo indígena que habitan en el territorio del Estado desde antes de la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y política"*** (Ley 701, 2011).



En la fracción tercera del artículo en comento señala que los pueblos indígenas son *"aquellos que forman una unidad social, económica y cultural y política, asentados en un territorio determinado y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres"* (Ley 701, 2011).

Asimismo, en el apartado once del citado artículo, describe lo que se entiende por "policía comunitaria", definida como:

*"Cuerpo de seguridad público reconocido, de conformidad con los sistemas normativos de las comunidades y pueblos indígenas"* (Ley 701, 2011).

Por su parte, el Artículo 7 señala que al aplicar las disposiciones del presente ordenamiento y **especialmente las relativas al ejercicio de la "autonomía" de los pueblos** y las comunidades indígenas, las autoridades Estatales y judiciales, así como los gobiernos locales, deberán:

**a)** *Reconocer, proteger y respetar los sistemas normativos internos, los valores culturales, religiosos y espirituales propios de dichos pueblos y deberá considerarse la índole de los problemas que se les plantean tanto colectiva como individualmente;*

**b)** *Adoptar, con la participación y cooperación de los pueblos interesados, medidas encaminadas a allanar las dificultades que experimenten dichos pueblos al afrontar nuevas condiciones de vida y trabajo;*

**c)** *Reconocer los sistemas normativos internos en el marco jurídico general en correspondencia con los principios generales del derecho, el respeto a las garantías individuales y a los derechos humanos.*

*II. Los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Guerrero y los Ayuntamientos deberán:*

**a)** *Consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus autoridades o representantes tradicionales, cada*

*vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;*

**b)** *Promover que los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus autoridades o representantes tradicionales, participen libremente, en la definición y ejecución de políticas y programas públicos que les conciernan (Ley 701, 2011).*

De acuerdo con el Capítulo II, de los Derechos de los Pueblos y las Comunidades indígenas en el Estado de Guerrero, el **Artículo 8** señala que:

*"Las comunidades indígenas del Estado de Guerrero tendrán personalidad jurídica para ejercer los derechos establecidos en la presente Ley" (Ley 701, 2011).*

El **Artículo 10** del mismo apartado, concede derechos a los pueblos y comunidades indígenas para *"determinar libremente su existencia como tales, vivir de acuerdo a su cultura, en libertad, paz, seguridad y justicia; asimismo, tienen derecho al respeto y preservación de sus costumbres, usos, tradiciones, lengua, religión e indumentaria, siendo libres de todo intento de asimilación". (Ley 701, 2011).*

Por su parte, el **Artículo 26** asentado en el título segundo, referente al Derecho y la Cultura indígena, Capítulo I, reconoce y garantiza el derecho que tienen los pueblos y comunidades indígenas a la "libre determinación" y en consecuencia a la "autonomía", para:

**I.** *Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.*

**II.** *Aplicar sus sistemas normativos internos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de la Constitución del Estado, respetando las garantías individuales, los derechos humanos, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres.*

**III.** Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones.

*Para hacer efectiva este derecho se estará a lo que al respecto dispone el Artículo 25, párrafo séptimo, de la Constitución Política del Estado” (Ley 701, 2011).*

El Artículo **27**, Capítulo II, referente al Acceso a la Jurisdicción del Estado, establece que la Ley:

*"Reconoce y protege a las autoridades tradicionales de las comunidades y pueblos indígenas, nombradas conforme a sus propios usos y costumbres. Las opiniones de las autoridades tradicionales serán tomadas en cuenta en los términos de la legislación procesal respectiva en la entidad, para la solución de controversias que se sometan a la jurisdicción del Estado” (Ley 701, 2011).*

Por otra parte, el Artículo 30, afirma que el estado de Guerrero reconoce las normas internas de los pueblos y las comunidades indígenas, las cuales regulan su convivencia, acotando que:

*“Los usos y costumbres que se reconocen legalmente validos y legítimos de los pueblos indígenas, por ningún motivo o circunstancia deberán contravenir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado Libre y Soberano de Guerrero, las Leyes Estatales vigentes, ni vulnerar los derechos humanos ni de terceros” (Ley 701, 2011).*

Por otra parte, de acuerdo con el **Artículo 31** de dicho precepto, señala que el Gobierno del estado de Guerrero, *"vigilará la protección de los derechos de los pueblos y las comunidades indígenas"*, a través de la Secretaría General de Gobierno, del Ministerio Público y de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado.

En el **Artículo 35**, Título de la Justicia indígena, del Capítulo I, sobre los Sistemas Normativos, señala que el Estado de Guerrero reconoce:

*"la existencia y la validez de sistemas normativos internos de los pueblos y comunidades indígenas con características propias y específicas en cada uno, basados en sus usos, costumbres y tradiciones ancestrales, que se han transmitido por generaciones [...]. En el Estado, dichos sistemas se consideran actualmente vigentes y en uso y tienen como objeto, además de las ya mencionadas, abatir la delincuencia, erradicar la impunidad y rehabilitar y reintegración social de los trasgresores, en el marco del respeto a los derechos humanos, las garantías individuales y los derechos de terceros, que marca el derecho punitivo vigente"* (Ley 701, 2011).

El Artículo 36, establece la definición de la *"justicia indígena"*, y su procedimiento jurisdiccional, de acuerdo con las bases establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la particular del Estado; por lo tanto, se entiende por justicia indígena:

*"el sistema conforme al cual se presentan, tramitan y resuelven las controversias jurídicas que se suscitan entre los miembros de las comunidades indígenas, o entre éstos y terceros que no sean indígenas; así como las formas y procedimientos que garantizan a las comunidades indígenas y a sus integrantes[...]."*

*El procedimiento jurisdiccional para la aplicación de la justicia indígena, será el que cada comunidad estime procedente de acuerdo con sus usos, tradiciones y costumbres; con los límites que el estado de derecho vigente impone a la autoridad, a fin de que se garantice a los justiciables el respeto a sus garantías individuales y derechos humanos, en los términos que prevengan las leyes de la materia"* (Ley 701, 2011).

La ley 701, como ya se ha señalado, reconoce la existencia y validez de los sistemas normativos internos de los pueblos y comunidades indígenas, siempre que no transgredan al derecho positivo.

También reconoce la existencia del Consejo Regional de Autoridades Comunitarias (CRAC), de acuerdo con lo establecido en el Artículo 37, que señala que dicho cuerpo de justicia formará parte del Sistema Estatal de Seguridad Pública; el citado artículo refiere que:

*"Las leyes correspondientes fijarán las características de la vinculación del Consejo con el Poder Judicial del Estado y de su participación en el sistema estatal de seguridad pública, respetando la integralidad y las modalidades de las funciones que en cuanto a seguridad pública, procuración, impartición y administración de justicia se ejercen por el Consejo.*

*Conforme a lo previsto en Ley 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero y al orden de supletoriedad y objeto de la seguridad pública en ella establecidos, esta Ley confirma el **reconocimiento de la Policía Comunitaria**, respetando su carácter de cuerpo de **seguridad pública auxiliar** del **Consejo Regional de Autoridades Comunitarias**. Consecuentemente, los órganos del poder público y los particulares, **respetarán sus actuaciones en el ejercicio de sus funciones como actos de autoridad.***

***El Consejo Regional de Autoridades Comunitarias y la Policía Comunitaria formarán parte del Sistema Estatal de Seguridad Pública*** (Ley 701, 2011).

Asimismo, en dicho Artículo se le otorga a dicho cuerpo de seguridad, la posibilidad de custodiar y rehabilitar a indígenas sentenciados por delitos de fuero común, por parte de las autoridades competentes, *"conforme a las normas que para tal efecto ha establecido el Consejo y que tutela el Código Penal del Estado"* (Ley 701, 2011).

De igual manera, el Artículo 38, establece que las autoridades estatales deberán respetar las decisiones que tomen las autoridades de los pueblos y comunidades indígenas *"con base en sus sistemas normativos internos, dentro de sus ámbitos jurisdiccionales"* (Ley 701, 2011).

Por su parte, el Artículo 39, señala que:

*"El Estado mantendrá comunicación constante con las autoridades de los pueblos y comunidades indígenas, para coadyuvar a que sus sistemas normativos internos sean adecuadamente reconocidos y respetados por personas e instituciones ajenas a ellos"* (Ley 701, 2011).

Por lo tanto, la Ley 701 establece que la policía comunitaria es un cuerpo de seguridad pública reconocido, de conformidad con los sistemas normativos de las comunidades y pueblos indígenas.

No obstante, a pesar de dicho reconcomiendo, las autoridades de los tres niveles de gobierno han señalado las policías comunitarias han violado las garantías individuales al ejercer sus acciones como integrantes de dicha agrupación, ejemplo de ello es la detención de Nestora Salgado García, integrante de la CRAC-PC, en el municipio de Olinalá, el 21 de agosto de 2013, acusada de secuestro.

No obstante, el pasado 03 de marzo de 2016, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), emitió la recomendación 09/2016 a diversa autoridades del gobierno del Estado de Guerrero, por hechos en los que se acreditaron violaciones a los derechos humanos por parte de autoridades estatales hacia diversos miembros de la Policía Comunitaria de Olinalá, entre los que se encuentra el caso de Nestora Salgado (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2016).

Asimismo, en dicha recomendación la Comisión Nacional encontró que las violaciones a derechos humanos, tanto de las autoridades comunitarias como de las personas sancionadas por el Sistema Comunitario de Justicia, fueron motivadas, en buena medida, porque los ámbitos de actuación, procedimientos y atribuciones, de las autoridades estatales y de las comunitarias no están claramente delimitados; por lo **tano, en la recomendación señala que** "la fuente normativa es deficiente, ambigua y omisa en muchos aspectos" (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2016).

Además, la CNDH indicó que no existe vinculación y coordinación entre el sistema estatal y el sistema comunitario indígena, lo que obstaculiza el ejercicio de la libre determinación y autonomía de los sistemas comunitarios, y propicia abusos de las mismas autoridades comunitarias contra las personas sujetas a la jurisdicción indígena. (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2016)

#### **d) Ley número 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero**

Derivado de lo dispuesto en la Ley 701, y del reconocimiento que el gobierno del estado de Guerrero otorga a la policía comunitaria como un cuerpo de seguridad que forma parte del Sistema Estatal de Seguridad Pública y auxiliar del Consejo Regional de Autoridades Comunitarias, la Ley 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero juega un papel fundamental para vincular su participación en el sistema estatal de seguridad pública.

No obstante, dicha Ley únicamente dispone en el Artículo 18 que si los Ayuntamientos no pueden prestar los servicios de seguridad en las delegaciones o comunidades por circunstancias geográficas, económicas, sociales o culturales podrán:

***"crear y reconocer unidades o agrupamientos especiales de policía comunitaria preventiva integrados con miembros de la propia comunidad que revistan el carácter de personas honorables y sean considerados aptos para la prestación del servicio de seguridad pública, tomando en cuenta los usos y costumbres de la propia comunidad, proporcionándole las compensaciones, estímulos y equipamiento para el cumplimiento de sus funciones conforme a sus posibilidades presupuestales, sin contravenir el marco constitucional y legal vigente; las cuales tendrán el carácter de auxiliares de la seguridad pública"*** (Ley 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, 2014).

De igual manera, dicho artículo establece que las unidades y agrupamientos al que se refiere el párrafo anterior serán:

*"capacitados, evaluados, certificados y credencializados, tomando en cuenta sus usos y costumbres, como requisitos indispensables para el desempeño del servicio y su permanencia; coordinados y supervisados por los titulares de seguridad pública de los municipios, quienes informaran permanentemente sobre su funcionamiento, operación y resultados al Ayuntamiento"* (Ley 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, 2014).

Sin embargo, la reforma a la Ley 281 que aprobó el Congreso del Estado a finales del año 2013, contraviene lo dispuesto en dicho artículo, toda vez que promueve la **creación de una figura denominada "Policía Rural"** la cual estará supeditada bajo el mando de la Policía Estatal y no al Ayuntamiento.

El 26 de noviembre de 2013, integrantes de las Comisiones Unidas de Justicia y de Seguridad Pública de la LX legislatura del estado de Guerrero, presentaron el proyecto de Decreto en materia de seguridad pública, **promoviendo la creación de la "Policía Rural", conformada por los pobladores de las localidades rurales, órgano operativo auxiliar de la Secretaría de Seguridad Pública.**

El Congreso local aprobó por unanimidad las reformas a dicho precepto, el Decreto 292 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de diciembre de 2013, en el que se adiciona el Capítulo V, del título tercero, con los artículos 48 Bis, 48 Bis 1, 48 Bis 2 y 48 Bis 3 de la Ley 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero (Periodico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, 2013).

El artículo 48 bis, quedó de la siguiente manera:

*"Se crea el Cuerpo de Policía Rural del Estado de Guerrero, como órgano operativo auxiliar de la seguridad pública estatal, el cual tendrá por objeto mantener la seguridad, tranquilidad y el orden público de los habitantes de las comunidades de los municipios en que funcione y opere de manera subordinada a las autoridades y las instituciones de la materia, en el ámbito de su competencia.*



*Las acciones y el actuar de los Cuerpos de Policía Rural y sus miembros, serán con estricto apego a los principios constitucionales de legalidad y eficiencia; observar una conducta ejemplar y honrada, y con pleno respeto a los derechos humanos, las garantías individuales y los derechos de terceros, que marca el **derecho vigente**” (Ley 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, 2014)*

**Los miembros que integren la “Policía Rural” serán elegidos en asamblea pública** de la comunidad o población de que se trate, con el voto favorable de al menos el cincuenta por ciento más uno de los ciudadanos presentes en dicha asamblea, a través de mecanismo de participación, quienes estarán supeditados por la Policía Estatal y se regirá bajo la normatividad de dicha corporación, como es señalado en el Artículo 48 bis 1, en los términos siguientes:

*“El Cuerpo de la Policía Rural quedará integrada por los agrupamientos que incorporen a miembros de su propia comunidad, con sentido de pertenencia e identidad de zona o región, para la prestación del servicio de seguridad pública, el cual formará parte de la Policía Estatal; su organización y actuación se regirá conforme a ésta Ley, al Reglamento Interior de la citada Corporación y demás disposiciones aplicables en la materia.*

*La selección de los aspirantes a miembros del Cuerpo de Policía Rural, la comunidad o población a través del Comisario Municipal, ejidal o comunal, de que se trate, celebrarán asamblea para tal efecto, en la designación de los miembros del Cuerpo de Policía Rural se requerirá del voto favorable de, al menos, el cincuenta por ciento más uno de los ciudadanos presentes en dicha asamblea.*

*La asamblea de la comunidad o población, no podrán celebrarse si no concurre la **mitad más uno del número total de ciudadanos que la integran**” (Ley 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, 2014).*

Por su parte, el artículo 48 bis 2, delimita la zona de actuación de la "Policía Rural", en caso de operar fuera de ésta tendrá que ser con autorización de la Secretaría de Seguridad Pública; el citado artículo señala que:

*"El Cuerpo de la Policía Rural desarrollará sus funciones dentro de la circunscripción territorial de la localidad o municipio para el que hubiese sido constituida; pudiendo actuar fuera de ésta sólo en auxilio y a petición expresa de las corporaciones de seguridad municipal, estatal o federal; previa autorización de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil; tendrá su domicilio en las comunidades o cabecera municipal que determinen sus **asambleas locales**"* (Ley 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, 2014).

El Artículo 48 bis 3, establece la estructura de la organización y dirección que formará parte de la "policía rural" para el desempeño de sus funciones y objetivos, de la siguiente manera:

*"I. **Una Coordinación General.**- estará a cargo de un Inspector General y será quien administre todo lo relativo a la operación del Cuerpo de Policía Rural y dependerá del Subsecretario de Operación Policial.*

*II. Comandancias Regionales. Para la operación y función del Cuerpo de Policía Rural se crea una comandancia en cada una de las regiones del Estado.*

*III. Comandancias Municipales. Éstas atenderán la operación y función de los agrupamientos del Cuerpo de la Policía Rural que en el municipio operen.*

*IV. Agrupamiento de la Localidad. Se integrará por los elementos propuestos por la asamblea de la localidad.*

*V. La Asamblea de la localidad, con sujeción a esta Ley y demás disposiciones aplicables, será el órgano supremo de selección de los aspirantes a integrar los agrupamientos del Cuerpo de la Policía Rural.*

*El reglamento interno regulará la organización, dirección, funcionamiento y demás reglas aplicables del Cuerpo de Policía Rural, sin que éste contravenga disposiciones de orden público aplicables a ésta Ley”* (Ley 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, 2014).

Cabe destacar que en el proyecto de Decreto, en el artículo Segundo Transitorio se consideró que en un plazo máximo de 90 días, contados a partir de su aprobación, la **“Policía Rural” sometería a la aprobación y expedición del Poder Ejecutivo su reglamento interno** (Decreto N° 292, 2013).

No obstante, de acuerdo con la facultad reglamentaria, de acuerdo con lo dispuesto por la fracción IV, del artículo 74 de la Constitución del Estado de Guerrero, recae única y exclusivamente en el Titular del Poder Ejecutivo la responsabilidad de emitir dicho Reglamento.

Con tales consideraciones, el artículo Segundo Transitorio queda de la siguiente manera:

***“En un plazo máximo de 90 días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Titular del Poder Ejecutivo, deberá expedir el Reglamento del Cuerpo de Policía Rural, para ello podrá llevar a cabo mecanismos de consulta con los Cuerpos de Policías Rurales, constituidos conforme a la presente Ley”*** (Ley 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, 2014).

Cabe destacar, que el 07 de febrero de 2014, el gobierno del Estado de Guerrero publicó en la gaceta oficial el Reglamento Interno del Cuerpo de la Policía Rural del estado de Guerrero, por lo que dio marcha para que dicho cuerpo de seguridad comenzara a operar.

Por lo tanto, la finalidad de dicha modificación a la Ley 281 es delimitar y controlar la propagación de las policías comunitaria y los **grupos de “autodefensa”**, toda vez que si pretenden reglamentarse **deberán enlistarse en la “policía rural”, dependiente de la Policía Estatal.**

Sin embargo, existe ambigüedad con relación a lo dispuesto en la Ley 281, toda vez que en dicho precepto también permite la formación de policías comunitarias como auxiliar de la seguridad pública en el estado; por lo tanto, en una demarcación pueden operar ambas agrupaciones.

### **2.1.3 Preceptos internacionales en materia indígena**

#### **f) Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas**

La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas,<sup>3</sup> adoptada por los países miembros de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), entre éstos México, es una herramienta que se creó para eliminar la violación de los derechos de los indígenas en el mundo y combatir la discriminación.

La Declaración subraya sobre los derechos individuales y colectivos que tienen los pueblos indígenas, especialmente sus derechos a tener bienes, recursos vitales, territorios, cultura, identidad, lengua, empleo, salud y educación.

En los Artículos 3, 4, 5, 20 y 34, los cuales han sido retomados por los grupos de "policías comunitarias", establece el derecho que tienen los pueblos indígenas a la libre determinación para su desarrollo en el ámbito político, económico, cultural y social, así como el derecho a "autogobernarse".

El **Artículo 3**, señala que *"Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural"* (Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, 2007).

De acuerdo con el derecho que tienen los pueblos indígenas a la libre determinación, el **Artículo 4** establece que también *"tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de*

---

<sup>3</sup> Fue adoptada en Nueva York el 13 de septiembre de 2007 durante la sesión 61 de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Esta declaración tiene como predecesoras a la Convención 169 de la OIT y a la Convención 107.

*medios para financiar sus funciones autónomas”* (Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, 2007).

Por su parte, el **Artículo 5** señala que *"Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado"* (Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, 2007).

El Artículo 20, precisa el derecho de los pueblos indígenas a *"mantener y desarrollar sus sistemas o instituciones políticos, económicos y sociales, a disfrutar de forma segura de sus propios medios de subsistencia y desarrollo, y a dedicarse libremente a todas sus actividades económicas tradicionales y de otro tipo"* (Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, 2007).

Finalmente, el Artículo 34, señala el derecho que tiene los pueblos indígenas a:

*"promover, desarrollar, mantener sus estructuras institucionales y sus propias costumbres, espiritualidad, tradiciones, procedimientos, prácticas y, cuando existan, costumbres o sistemas jurídicos, de conformidad con las normas internacionales de los derechos humanos"* (Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, 2007).

### **g) Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo (OIT).**

El Convenio 169, de la Organización Internacional de Trabajo (OIT) se adoptó en la Ciudad de Ginebra, Suiza, el 27 de junio de 1989 y fue promulgada por el ex presidente Carlos Salinas de Gortari el 25 de septiembre de 1989; es predecesora de la Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Dentro del apartado "Política general" de la OIT, el Artículo 1 señala que dicho Convenio se aplicará a los pueblos tribales o considerados indígenas; por lo tanto, las "policías comunitarias" y/o grupos de "autodefensa" han retomado lo establecido en dicho Convenio para avalar su forma de actuación al autodenominarse pueblos indígenas.

El Artículo 2 señala que el gobierno, en coordinación con los pueblos tribales o indígenas, protegerá sus derechos y garantizará el respeto de su integridad; de igual manera señala que promoverá:

*"la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones"* (Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, 2003).

El **Artículo 3** señala que los pueblos tribales o indígenas deberán gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin que se aplique ningún tipo de coerción ante dichos preceptos.

De igual manera, el Artículo 4 señala que:

*"Deberán adoptarse las medidas especiales que se precisen para salvaguardar las personas, instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de los pueblos interesados"* (Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, 2003).

Asimismo, *"deberá respetarse la integridad de los valores, prácticas e instituciones de esos pueblos"*, Artículo 5 del mismo precepto.

Por su parte, el Artículo 6, inciso c, señala que los gobiernos que apliquen las disposiciones de dicho Convenio, deberán:

*"establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativa de esos pueblos, y en los casos apropiados, proporcionar los recursos necesarios para este fin"* (Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, 2003).

El Artículo 7, señala que los pueblos interesados tendrán el derecho de:

*"decidir sus propias prioridades en la que atañen al procesos de desarrollo, en la medida de que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar"*

*espiritual y las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posibles, su propio desarrollo económico, social y cultural”* (Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, 2003).

Por su parte, el Artículo 8 señala que:

***"1. Al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o sus derechos consuetudinarios.***

***2. Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos internacionalmente reconocidos”*** (Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, 2003).

Finalmente, en el Artículo 9 establece que deberán respetarse los métodos tradicionales que recurren los pueblos interesados para la represión de los delitos cometidos por sus miembros, siempre y cuando sean compatibles con el sistema jurídico nacional aplicable, así como con los derechos humanos internacionalmente reconocidos.

Dichas disposiciones fueron tomadas en cuenta por el Estado Mexicano y que sirvieron de base para las modificaciones y adhesiones a la legislación vigente en materia indígena, y de la cual se expuso en los apartados anteriores.

Cabe señalar, que de acuerdo a la exposición de motivos del Reglamento Interno del Sistema Comunitario de Seguridad, Impartición de Justicia y Reeducción de la CRAC-PC, señala que la formulación de dicho Reglamento se fundamentó con base en lo establecido en los artículos anteriormente expuestos; dicho Reglamento se analizará en el siguiente capítulo.

### **III. Policía comunitaria y grupos de autodefensa en Guerrero**

Para comenzar a desarrollar el tema de las policías comunitarias y los grupos de "autodefensa", es necesario definir lo que se entiende por ambas formas de organización.

La policía comunitaria se puede definir como una organización de seguridad autoregulada bajo usos y costumbres, que se desarrolla principalmente en las comunidades rurales indígenas, bajo la falta de respuesta de las autoridades de los tres niveles de gobierno para abatir la delincuencia que impera en dichas zonas. Regularmente, dicho cuerpo de seguridad está conformado por voluntarios de las localidades donde se desarrollan y no reciben percepción económica.

**Por su parte, los grupos de "autodefensa" también mantienen características** equiparables a los grupos de policías comunitarias, toda vez que se formaron a partir de las mismas exigencias hacia el gobierno; de igual manera, dichos grupos llevan a cabo ciertas tácticas de operación similar, como son: puntos de revisión, rondines en las comunidades, detención y proceso de presuntos delincuentes, etc.

**En el estado de Guerrero, los grupos de "autodefensa" no están reconocidos por la** gubernatura estatal a diferencia de las policías comunitarias; de igual manera, dichos grupos se formaron durante el periodo 2013-2014 en poblaciones urbanas y rurales, no así las policías comunitarias que operan desde hace ya 20 años en dicho estado, principalmente en zonas indígenas.

A continuación se desarrolla un breve análisis en materia de seguridad a nivel estatal, del año 2011 al 2014, tomando como referencia la tasa de policías en el estado de Guerrero, el presupuesto que asignó la entidad en materia de seguridad en dicho periodo, así como el índice delictivo; toda vez que es necesario tener un panorama general de dichos indicadores para comenzar con el análisis de cada uno de los casos a tratar en dicha investigación.



### **3.1 Breve análisis del panorama estatal en materia de seguridad pública (2011-2014).**

De acuerdo con datos del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SNSP), actualizado hasta el 30 de noviembre de 2014, señala que durante dicho periodo el estado de Guerrero contó con 11 mil 596 policías estatales, municipales y ministeriales distribuidos en los 81 municipios, lo que significa que por cada 100 mil habitantes había 342 policías (o el equivalente a cada 3.4 por cada mil).

Por lo tanto, Guerrero se posicionó por arriba de la media a nivel nacional que en dicho periodo fue de 254 efectivos por cada 100 mil pobladores y ocupó el séptimo lugar entre las entidades con mayor vigilancia, sólo por debajo del Distrito Federal, Estado de México, Baja California Sur, Quintana Roo, Tabasco y Colima.

La organización de la Naciones Unidas (UNESCO) plantea que se necesitan cuando menos 2.86 policías por cada mil habitantes (el equivalente a 286 por cada 100 mil), por lo tanto, el estado de Guerrero si cumple con dicho indicador.

Por otra parte, de acuerdo con el Presupuesto de Egresos del Gobierno del estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2011 en materia de seguridad pública, el presupuesto fue de 1,182,763.6 (miles de pesos), cifra que aumentó paulatinamente en los años subsecuentes, toda vez que para el 2014 el presupuesto incrementó 25% (1,478,942.7 miles de pesos).

Cabe señalar, que el presupuesto de Guerrero por concepto de Seguridad Pública durante el 2014 fue 14% superior en comparación con el estado de Oaxaca (1,258,694.48 en miles de pesos), éste último tiene una población 10% mayor que Guerrero, pero las condiciones de pobreza y marginación son equiparables entre ambos estados.

Oaxaca registró una tasa de policías por cada 100 mil habitantes 33% menor (255 policías) en comparación con dicha entidad; asimismo, en cuando al índice delictivo<sup>4</sup>, el estado de Oaxaca registró 83.9 delitos por cada 100 mil habitantes, no así el estado de Guerrero, que registró 62.9 delitos por cada 100 mil habitantes.

De igual manera, el presupuesto de Guerrero en materia de seguridad en dicho año fue 1.6% superior en comparación con el Estado de Tamaulipas (1,454,141 miles de pesos), quien tiene una población 3.5% menor con relación a dicho estado (3,268,554 habitantes), y registró en dicho periodo 104 policías por cada 100 mil habitantes; sin embargo, de acuerdo con el índice delictivo de enero a diciembre de 2014, Tamaulipas registró 190.6 delitos por cada 100 mil habitantes, tasa delictiva 203% superior con relación al estado de Guerrero.

Por otra parte, cabe señalar que durante el ejercicio fiscal 2012 al 2014, cuatro de los siete municipios a quienes se les otorgó el Subsidio de la Seguridad Pública en los Municipios (SUBSEMUN)<sup>5</sup>, a cargo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, mantuvieron operaciones los miembros de la policía comunitaria y grupos de "autodefensa", **estos son:** Acapulco de Juárez, Chilpancingo de los Bravo, Tlapa de Comonfort y Chilapa de Álvarez.

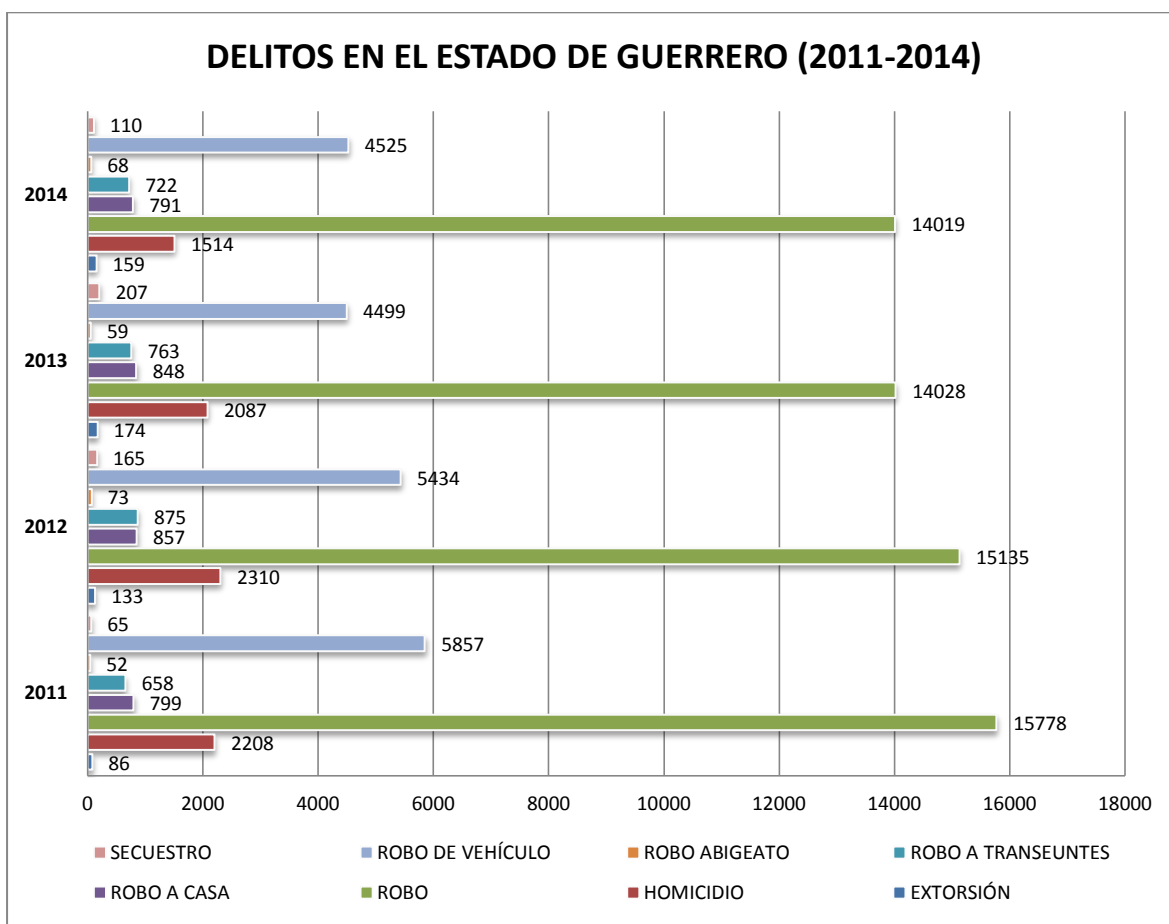
Por lo tanto, de acuerdo con los datos anteriormente expuesto, se observa que el estado ha invertido en material y recursos en el sector de seguridad pública; por lo tanto, se presume que **la formación de las "policías comunitarias" y los "grupos de autodefensa" a nivel estatal en dicho periodo, no fue motivado por la necesidad de policías o por la falta de presupuesto a nivel estatal en materia de seguridad.**

---

<sup>4</sup>Delitos denunciados por los cuales se inician las averiguaciones previas tanto en las Delegaciones Estatales de la Institución como en las Unidades Centrales durante el mes calendario. Se clasifica a través del delito principal denunciado para cada expediente y el lugar de la denuncia en el caso de las Delegaciones Estatales y por el lugar de ocurrencia de los hechos en los casos de las Unidades Especializadas ubicadas en la Ciudad de México. <http://www.pgr.gob.mx/Transparencia/tf/estadistica/Paginas/default.aspx>.

<sup>5</sup> Recurso federal que se otorga a los municipios y, en su caso, a los estados, cuando éstos ejercen la función de seguridad pública en lugar de los primeros o coordinados con ellos, para fortalecer las instituciones de seguridad municipal.

Sin embargo, los delitos del fuero común que impactan directamente a la población aumentaron durante dicho periodo. De acuerdo con cifras del Secretariado Ejecutivo a nivel estatal, los delitos por homicidio, robo y secuestro mantuvieron una tendencia a la baja durante el año 2011 al 2014; sin embargo los delitos por extorsión y secuestro mostraron un comportamiento a la inversa. Finalmente, los delitos por robo a casa, robo a transeúntes y robo de abigeato tuvieron su mayor ascenso en el año 2013, y posteriormente disminuyeron paulatinamente.



Fuente: Elaboración propia con cifras del Secretariado Ejecutivo (2011-2014).

### 3.2 Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias – Policía Comunitaria (CRAC-PC)

Para comenzar a desarrollar el tema de las policías comunitarias y los grupos de "autodefensa", es necesario definir lo que se entiende por ambas formas de organización.

La policía comunitaria se puede definir como una organización de seguridad autoregulada bajo usos y costumbres, que se desarrolla principalmente en las comunidades rurales indígenas, bajo la falta de respuesta de las autoridades de los tres niveles de gobierno para abatir la delincuencia que impera en dichas zonas. Regularmente, dicho cuerpo de seguridad está conformado por voluntarios de las localidades donde se desarrollan y no reciben percepción económica.

**Por su parte, los grupos de "autodefensa" también mantienen características equivalentes a los grupos de policías comunitarias, toda vez que se formaron a partir de las mismas exigencias hacia el gobierno y mantiene operativos similares en la región.**

**En el estado de Guerrero, los grupos de "autodefensa" no están reconocidos por la gubernatura estatal a diferencia de las policías comunitarias; de igual manera, su mayor auge de crecimiento fue el año 2013 en zonas rurales y urbanas, no así las policías comunitarias que operan desde hace más 20 años en dicho estado, principalmente en zonas indígenas.**

### **3.2.1 Antecedentes**

En la década de 1980, en los municipios de Malinaltepec, Metlatónoc y Ayutla de los Libres, se dio el mayor auge en la producción del café, los campesinos que se dedicaban a dicha actividad comenzaron a obtener mejores ganancias por el aumento de la producción en la región; sin embargo, esta situación atrajo a los delincuentes, quienes comenzaron asaltar a los productores y delinquir en la zona, por lo tanto en la década de los 90's se recrudeció aún más la ola de inseguridad (Cruz Rueda, 2000, pág. 16).

Por su parte, los pobladores señalaban a las autoridades encargadas de la procuración de justicia a nivel municipal, estatal y federal, de ser omisos ante los hechos delictivos y de no dar seguimiento a las denuncias que presentaban los afectados.

Bajo este escenario, las autoridades comunales y municipales de Malinaltepec y San Luis Acatlán comenzaron a impulsar un sistema de seguridad pública, con la finalidad de mitigar los presuntos niveles de inseguridad en la zona.

Fue así, que el 15 de octubre de 1995, en la localidad de Santa Cruz El Rincón, municipio de Malinaltepec, durante una Asamblea Comunitaria, con la participación de treinta y ocho comunidades, se fundó la policía comunitaria (Cruz Rueda, 2000, pág. 577).

**Los pobladores denominaron a dicho grupo como “policía comunitaria”, pues los integrantes eran parte de la propia comunidad, meramente indígena, quienes no percibían ningún sueldo por su servicio y su objetivo estaba directamente relacionada a salvaguardar la seguridad pública en ambos municipios.**

Al inicio **de su formación, la “policía comunitaria”** se coordinó con las autoridades estatales para realizar los operativos de vigilancia de caminos y detención de presuntos delincuentes; no obstante, en el año de 1997, dos años después de poner en marcha dicho sistema, las Asambleas Generales Comunitarias decidieron cambiar su forma de operación, argumentando la inacción de las autoridades para imponer castigos a los presuntos delincuentes que retenían y presentaban, por lo que comenzaron a planear y poner en marcha su propio sistema de impartición de justicia.

El 22 de febrero de 1998, en la comunidad de El Protrerrillo Cuapinole, municipio de San Luis Acatlán, se da paso a la conformación de la Coordinadora Regional de Autoridades Indígenas (CRAI) de la Montaña y Costa Chica de Guerrero (Fuentes Sánchez, 2008, pág. 17).

La CRAI que tenía a su cargo las funciones de procuración, impartición y administración de justicia, ejerciendo lo que su ley interna les facultaba (con base en usos y costumbres) dentro de un Sistema Comunitario de Seguridad, Impartición de Justicia y Reeducción (Peral Salcido & Ortega Dorantes, 2006, pág. 2).

La CRAI se constituyó legalmente como Asociación Civil el 8 de junio del año 2000, registrada en la notaría del municipio de San Luis Acatlán, con número de escritura del acta constitutiva 3062 (Comisión de Fomento de las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil, 2000).

Los objetivos inscritos para la constitución de la CRAI como Organización Civil fueron:

*"a) Promover la creación de un nuevo sistema de seguridad comunitaria en el que la propia ciudadanía vele por la defensa de sus derechos y la protección de sus patrimonios.*

*b) Fomentar procesos de participación de las comunidades de la región con la finalidad de desarrollar todas aquellas actividades a la generación de mejores condiciones de vida de la población en sus ámbitos económicos, social y cultural. Lo anterior se establece en los mismos términos en el Artículo 9, fracción II, de los Estatutos"* (Comisión de Fomento de las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil, 2000).

Es importante señalar, que al inicio de las operaciones de dichos grupos, las localidades que formaron parte de la CRAI eran pueblos indígenas de la región, lo que limitó el espacio de acción y la expansión de su influencia.

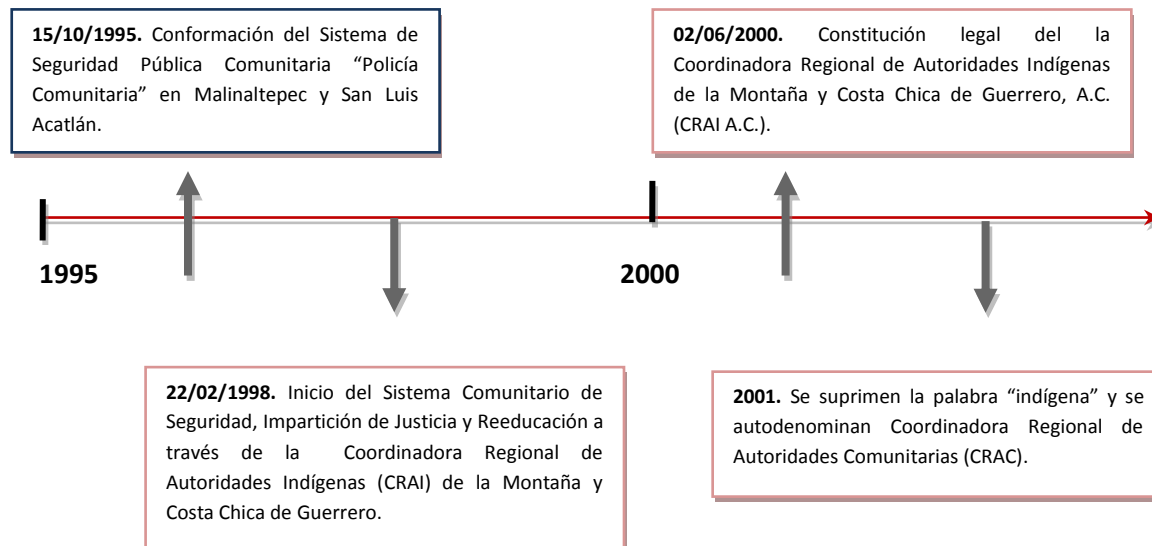
Sin embargo, en marzo de 2001, algunas comunidades no indígenas solicitaron ante la CRAI su adherencia, por lo que decidieron ser incluyentes ante la demanda y omitieron **la palabra "indígena" para finalmente nombrarse "Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias" (CRAC); por lo tanto, a partir de dicha modificación ampliaron sus zonas de influencia y comenzaron aplicar el sistema de justicia comunitaria en los municipios y comunidades con ascendencia mestiza.**

Bajo este contexto, a partir de 1998 la CRAC-PC comenzó con un proceso de reestructuración, quienes ampliaron sus competencias y zonas de influencia, lo que trajo consigo modificaciones dentro del sistema comunitario en tres tópicos:

1. Ampliación de competencias de las autoridades locales (Comisarios Municipales), quienes a pesar de estar regulados a nivel municipal y estatal, el sistema comunitario los incorporó dentro de su marco legal, dándoles atribuciones superiores a los establecidos por la propia ley.
2. Aplicación del método de reeducación en el sistema comunitario, como un mecanismo de castigo y de readaptación para las personas que se les comprobó su culpabilidad por un ilícito.
3. Se instauró dentro de la estructura de la CRAC-PC la Asamblea Regional de Autoridades Comunitarias, máxima instancia decisora y de mando dentro del sistema comunitario; de igual manera, se creó la figura de Consejero o Asesor.

Por lo tanto, la CRAC-PC comenzó a proporcionar seguridad, impartir, procurar y **administrar la justicia a nivel regional, además de iniciar con procesos de "reeducación"**. Más adelante, dentro de éste capítulo se desarrollará cada una de las modificaciones que fueron adaptadas al sistema comunitario.

### **Cronología sobre la formación de la CRAC-PC, Guerrero**

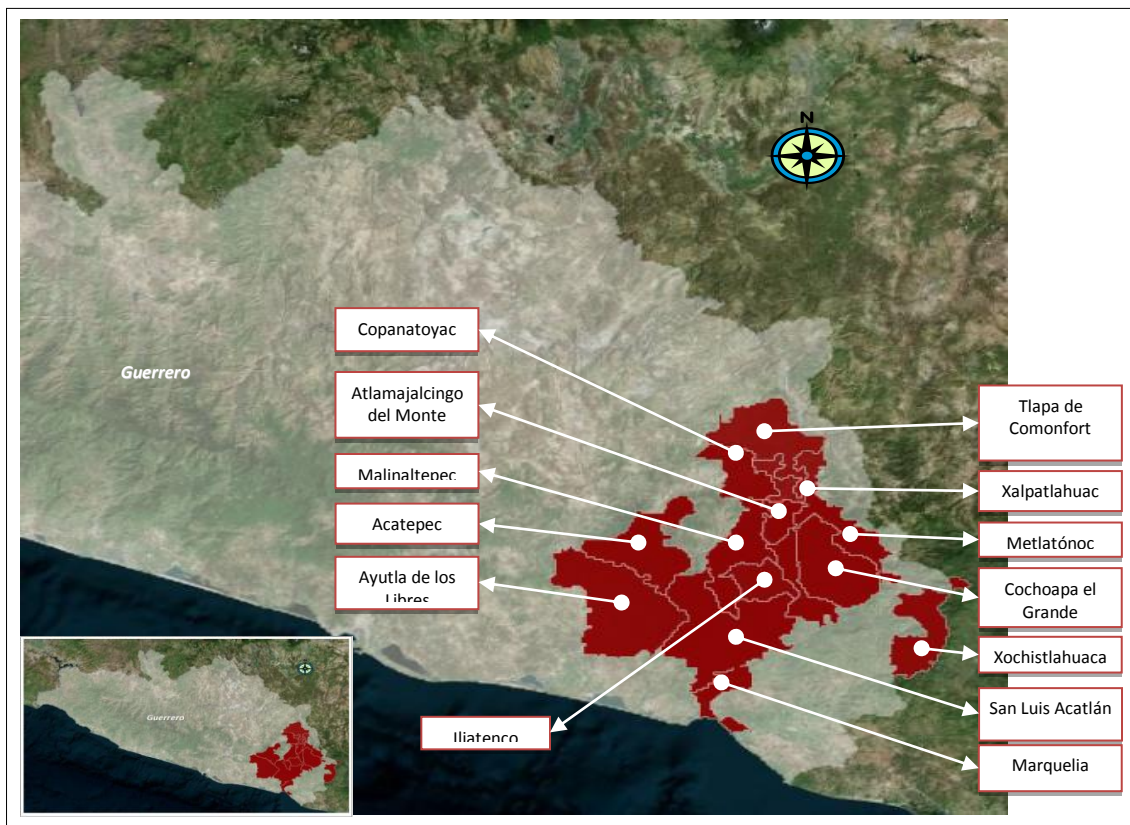


### 3.2.2 Ubicación

Hasta el mes de noviembre de 2012, la CRAC-PC aglutinó a 12 municipios perteneciente a la región Costa Chica y Montaña: San Luis Acatlán, Marquelia, Malinaltepec, Iliatenco, Metlatónoc, Atlamajalcingo del Monte, Cochoapa el Grande, Copanatoyac, Xalpatlahuac, Tlapa de Comonfort, Xochistlahuaca y Acatepec, del estado de Guerrero.

En los municipios anteriormente señalados se adhirieron a la policía comunitaria un total de 77 comunidades pertenecientes a los pueblos tlapanecos, mixtecos, mestizos y amuzgos (Policía Comunitaria, 2013).

El último municipio que se incorporó a la CRAC durante el 2012, fue Ayutla de los Libres, donde tomaron protesta 30 comunidades durante el XVII Aniversario de la conformación de la CRAC, que se celebró el 24 de noviembre de 2012, en la localidad de Miahuichan, municipio de San Luis Acatlán (Ocampo Arista, 2012).



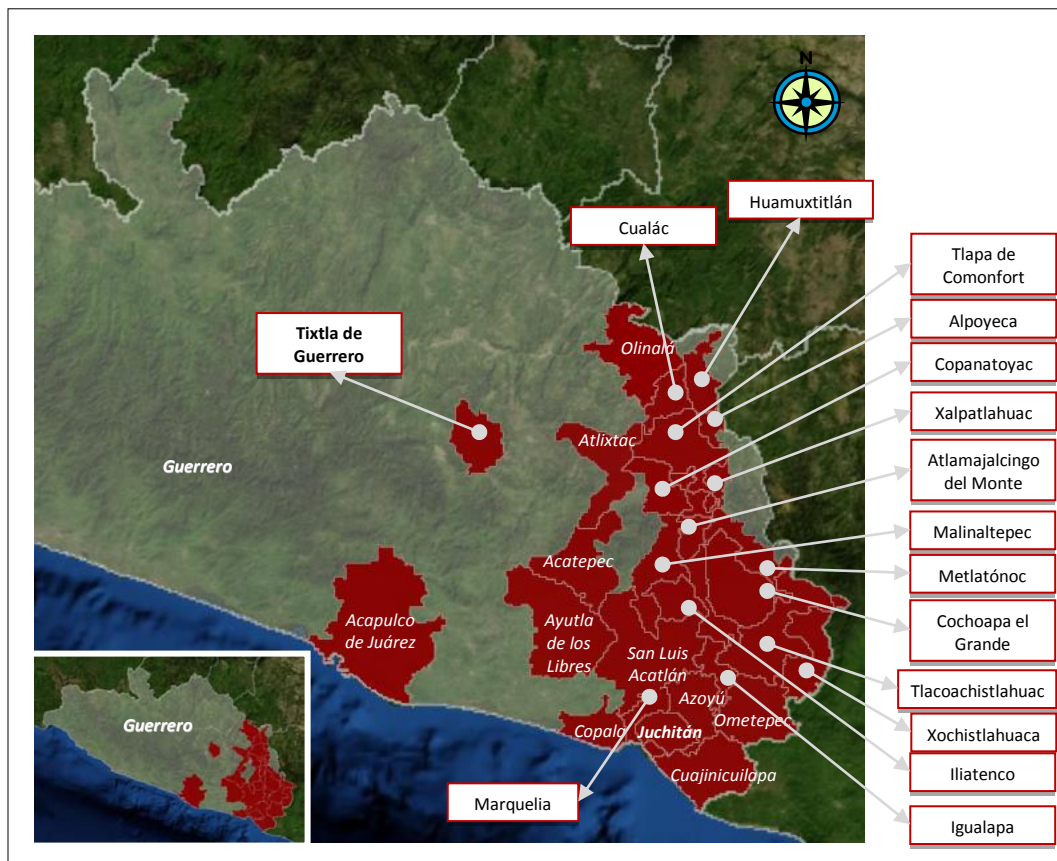
**Fuente:** Elaboración propia con información de la página de internet de la “policía comunitaria” en <http://www.policiacomunitaria.org/content/quienes-somos>, consultada el 14 de noviembre de 2013.



No obstante, a principios de 2013 cuando diversas comunidades se organizaron y comenzaron a operar como **grupos de "autodefensas"**, se acercaron a la CRAC-PC con la finalidad de buscar un espacio para legitimar su movimiento.

Por lo tanto, hasta el mes de mayo de 2014, la CRAC-PC aglutinó un total de 27 municipios de la región Centro, Costa Chica y región de la Montaña de Guerrero, en ésta última mantienen una predominante presencia en la zona.

Los 27 municipios que forman parte de la CRAC-PC (hasta el mes de agosto de 2014), son: Acapulco de Juárez, Acatepec, Alpoyeca, Atlamajalcingo del Monte, Atlixac, Ayutla de los Libres, Azoyú, Cochoapa el Grande, Copala, Copanatoyac, Cuajinicuilapa, Cualac, Iguala, Iliatenco, Juchitán, Malinaltepec, Marquelia, Metlatónoc, Olinala, Ometepec, San Luis Acatlán, Tixtla de Guerrero, Tlacoachistlahuaca, Tlapa de Comonfort, Xalpatlahuac, Xochistlahuaca y Huamuxtitlán.



Fuente: elaboración propia

Es preciso señalar, que en algunos municipios únicamente se incorporaron a dicho sistema ciertas localidades, sin que esto signifique que en toda la demarcación se rijan a partir del sistema de la CRAC-PC; tal es el caso del municipio de Acapulco de Juárez, en la cual los pobladores de Bienes Comunales de Cacahuatpec solicitaron su incorporación a dicho sistema.

### **3.2.3 Estructura de la CRAC-PC**

La CRAC-PC se rige a partir del Reglamento Interno del Sistema Comunitario de Seguridad, Justicia y Reeducción (2007) de la policía comunitaria, y que de acuerdo con el Artículo 5 de dicho precepto, las instancias que lo conforman son:

1. La Asamblea Comunitaria (de cada comunidad integrada al Sistema Comunitario).
2. La Asamblea Regional (de todas las comunidades integradas).
3. La Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias (CRAC).
4. El Comité Ejecutivo de la Policía Comunitaria.
5. El Comité Ejecutivo de la Figura Jurídica.
6. Los Consejeros
7. La instancia de gestión y coordinación.

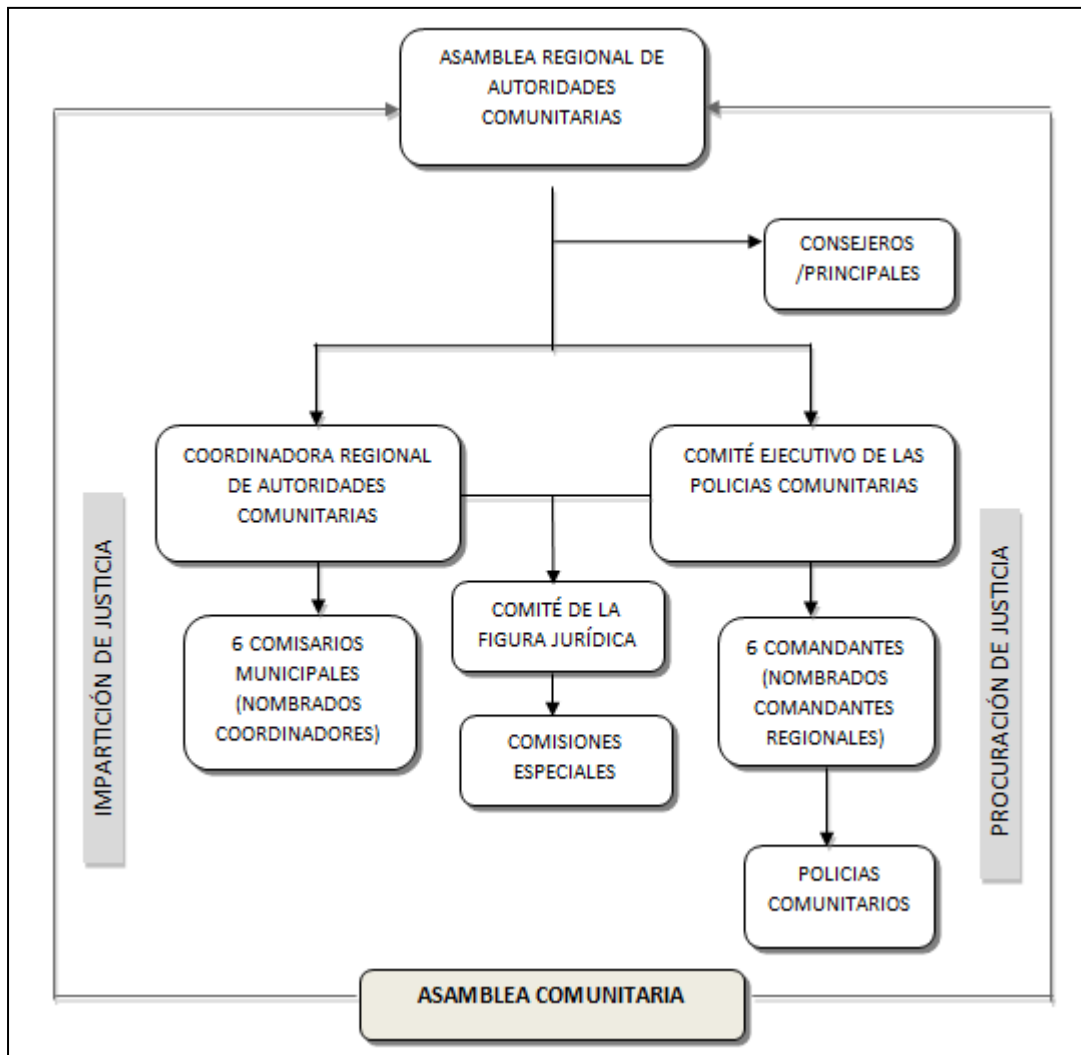
Por otra parte, la CRAC-PC cuenta con tres Casas de Justicia y Seguridad Comunitaria, que no son otra cosa que las demarcaciones territoriales comunitarias en las que se encuentra dividido la CRAC-PC, para administrar e impartir justicia en la región, dentro de las cuales están integradas las localidades que forman parte de dicho sistema.

En el Reglamento Interno del sistema comunitario (2007), las Casas de Justicia y Seguridad Comunitaria de la CRAC-PC que fueron reconocidas y aprobadas por la Asamblea Regional son:

1. Zitlaltepec, municipio de Metaltónoc (Región de la Montaña Alta)

2. Espino Blanco, municipio de Malinaltepec (Región de la Montaña Baja)
3. Cabecera municipal de San Luis Acatlán (Región de la Costa)

### Diagrama de la estructura de la CRAC-PC



**Fuente:** Elaboración propia con información de Reglamento Interno del Sistema Comunitario de Seguridad, Impartición de Justicia y Reeducción (2007).

### **3.2.4 Atribuciones de los órganos que forman parte del Sistema Comunitario de Seguridad, Justicia y Reeducción**

Como se mencionó con anterioridad, la CRAC-PC funciona a partir del Sistema Comunitario de Seguridad, Impartición de Justicia y Reeducción, en adelante SCSIJyR, **el cual tiene por objetivo regular las acciones de la "Policía Comunitaria" para procurar, administrar e impartir justicia;** por lo tanto, la CRAC-PC ha establecido una serie de funciones para cada uno de las instancias que conforman su estructura.

Dichas atribuciones están reguladas en el Artículo 6 del Reglamento Interno del SCSIJyR, dentro de las fracciones I, II, III, IV y V, así como en el Artículo 53 y 54; en la que señala y describe las funciones para cada uno de los órganos que integran dicho sistema.

De acuerdo al Artículo 6 de dicho reglamento, las instancias que conforman la estructura tendrán las siguientes facultades y atribuciones:

#### **a) Asamblea Comunitaria.**

Es el órgano básico y pilar fundamental del sistema comunitario. Es la instancia a través de la cual la población, propone, organiza y participa en la ejecución; además, le da validez a las acciones y decisiones tomadas en el marco de dicho sistema.

Está integrado por hombres y mujeres mayores de edad (e incluso los menores de edad que hayan contraído matrimonio), las autoridades municipales, agrarias y tradicionales de cada una de las comunidades integradas al sistema. Son los responsables de remover al comisario municipal, a los comandantes y policías comunitarios, así como las autoridades tradicionales o religiosas, de acuerdo a los procedimientos que se establezcan en cada comunidad.

Asimismo, vigilan y garantiza que las medidas correctivas de reeducación que se hayan impuesto a un "inculpado", por parte del Comité de la Coordinadora Regional de

Autoridades Comunitarias o de la Asamblea Regional de Autoridades Comunitarias, se hagan de manera efectivas mientras la persona detenida se encuentra en la comunidad.

Autorizan por conducto del Comisario o Delegado Municipal, cualquier medida de seguridad pública (vigilancia, recorrido resguardo, etc.) que se pretenda realizar dentro del territorio comunitario.

La Asamblea Comunitaria será convocada cuantas veces sea necesaria, por conducto del Comisario o Delegado Municipal o por el Comité de Autoridades de la Coordinadora Regional.

### **b) Asamblea Regional de Autoridades Comunitarias.**

Es la máxima instancia de dirección y mando del sistema comunitario, que tiene entre sus funciones la coordinación entre las comunidades integrantes del sistema comunitario con las autoridades municipales, estatales y federales.

Se encarga de elegir entre el Cuerpo de Comandantes de la Policía Comunitaria a los integrantes del Comité Ejecutivo de la Policía Comunitaria, quienes tienen el carácter de Comandantes Regionales por un año; así como a los Comisarios y/o Delegados Municipales, a los integrantes que formarán parte del Comité de la Figura Jurídica, quienes se encargaran de impartir justicia durante un año.

Resuelve en definitiva todos los casos de carácter grave que le sean turnados para su conocimiento y resolución por parte del Comité de Autoridades de la Coordinadora Regional, erigiéndose en instancia juzgadora y sancionadora, conforme a las prácticas jurídicas de los pueblos originarios que la integran.

Atiende a todo aquel ciudadano que considere afectado sus derechos por parte de algunas de las instancias que forman parte del sistema comunitario, toda vez que una de sus principales funciones es vigilar que se cumpla el reglamento del sistema comunitario, así como determina las modificaciones pertinentes en dicho precepto interno.

De igual manera, determina los criterios y los principios rectores del sistema comunitario, definiendo las políticas y procedimientos que se desarrollan en las acciones de seguridad pública, impartición de justicia y en el proceso de reeducación; así como la relación que mantendrán con otras instancias de gobierno o instituciones privadas.

Vigila que se cumplan las tareas encomendadas por parte del Comité de Autoridades de la Coordinadora Regional, así como del Comité Ejecutivo de la Policía Comunitaria.

**c) Comité de Autoridades de la Coordinadora Regional.**

Junto con el Comité Ejecutivo de la Policía Comunitaria es la representación permanente del sistema comunitario. Está integrado por seis Comisarios Municipales nombrados por la Asamblea Regional de Autoridades Comunitarias, quienes tiene el carácter de coordinadores, todos tienen el mismo rango y nivel de decisión.

Dicha instancia, se encarga de atender todas las denuncias de la ciudadanía, integrando los expedientes de cada caso para darle seguimiento hasta su conclusión, de acuerdo al reglamento interno del sistema comunitario.

Llevan a cabo un control permanente de los procesos de reeducación de cada uno de los detenidos; así como determina las fechas y las comunidades en donde se llevará dicho proceso, en coordinación con Comité Ejecutivo de la Policía Comunitaria y los Comisarios o Delegados Municipales.

Asimismo, atienden las solicitudes de resguardo de fiestas tradicionales, vigilancia de caminos, resguardo de eventos públicos, entre otros, que sean solicitados por la población, las autoridades comunitarias y/o las dependencias de gobierno, en coordinación con el Comité Ejecutivo de la Policía Comunitaria.

Gestionan ante las entidades públicas, privadas e internacionales el reconocimiento del sistema comunitario y de los órganos que lo integran; así como gestionar recursos y apoyos para fortalecer el sistema comunitario ante dichas instancias.

Además, son los responsable de convocar a la Asamblea Regional de Autoridades Comunitarias y rendir el informe sobre el estado que guardan cada uno de los asuntos planteados en dicha reunión; así como el informe sobre la situación financiera que constituye el patrimonio comunitario.

Mantienen coordinación permanente con los Comisarios, los Delegados Municipales, autoridades agrarias y tradicionales, para llevar a cabo las tareas que le son propias; así como vigilar la integridad física y moral de las autoridades comunitarias, que formen parte del sistema comunitarios, en caso de que algunos de sus miembros sufra represión por parte de cualquier instancia de gobierno o de cualquier otra índole.

#### **d) Comité Ejecutivo de la Policía Comunitaria.**

Junto con el Comité de Autoridades representa al sistema comunitario; está integrado por seis Comandantes Primeros elector por la Asamblea Regional, supeditados a las órdenes de la misma, quienes tienen el carácter de Comandantes Regionales.

Es considerado como el órgano máximo de dirección operativa de la policía comunitaria, quien se coordina con todos y cada uno de los grupos de policías comunitarias, con la finalidad de preservar la seguridad en los poblados y en los caminos de la región.

Organiza y dirige operativos de seguridad pública regional, previo acuerdo y autorización de la Asamblea Regional o del Comité de Autoridades y con la anuencia de los Comisarios Municipales, de las comunidades que estén contempladas dentro de los operativos.

Son los encargados de trasladarse a los lugares que sean necesarios para integrar debidamente las investigaciones y ejecutar las órdenes de captura, de los asuntos que le sean asignados por parte del Comité de Autoridades, así como poner a disposición de éste órgano, de manera inmediata y por escrito, a las personas que hayan sido detenidas.

Clasificar a los detenidos a fin de proveer mejores condiciones para su reeducación; asimismo, organizar y coordinar los traslados de los detenidos, desde el lugar de su

detención hasta concluir con el proceso de reeducación. Llevar un control y seguimiento de cada uno de los procesos de reeducación de los detenidos.

Encargados de llevar la relación del grupo de policías comunitarias con sus respectivos comandantes, así como el armamento con el que cuentan, procurando que cada grupo de policías comunitarias porten sus credenciales vigentes para el desempeño de su cargo.

De acuerdo con el Reglamento Interno, el Comité no podrá realizar ninguna detención que no esté autorizada por una orden de captura escrita, debidamente autorizada por el Comité de Autoridades de la Coordinadora Regional o cuando la persona sea sorprendida en fragancia en un acto delictivo.

Además, se encarga de vigilar que la impartición de seguridad y justicia se realice bajo estricto apego a los derechos humanos y a las prácticas y costumbres jurídicas de los pueblos que forman parte del sistema.

#### **e) Comité de la Figura Jurídica.**

Es el representante legal de la organización, se rige por sus propios estatutos y de las funciones que están asignadas dentro del mismo. La Asamblea Regional de Autoridades Comunitarias o el Comité de Autoridades de la Coordinadora Regional podrán asignarles tareas que coadyuven a mejorar la operatividad del sistema comunitario de seguridad, impartición de justicia y reeducación.

Los miembros del Comité son nombrados por la Asamblea Regional de autoridades comunitarias y de acuerdo a sus estatutos durarán en su cargo tres años con los requisitos y las modalidades establecidas en dicho ordenamiento.

#### **f) Los Consejeros (principales).**

De acuerdo al Artículo 53 de dicho precepto, el sistema comunitario contará con Consejeros Principales, que son los grupos de personas mayores de edad, que han desempeñado todas y la mayor parte de los cargos en la comunidad, cuentan con el



reconocimiento moral por parte de la población y fungen como asesores o Consejeros del Comisario o Delegado Municipal en turno.

Las atribuciones que desempeñan se encuentran estipuladas en el Artículo 54, en el que señala las siguientes:

- Brindar asesoría al Comisario o Delegado Municipal en los asuntos de interés general por parte de la población.
- Tiene voz y voto sobre los asuntos que sean remitidos a las Asambleas Comunitarias y la Asamblea Regional, con la finalidad de buscar soluciones a los problemas expuestos en dichas instancias.
- Lleva a cabo pláticas de reflexión y orientación con los detenidos que se encuentran en proceso de reeducación.

#### **g) Comisiones especiales.**

En el Capítulo X del reglamento Interno, señala que el sistema comunitario integrará las Comisiones Especiales para fortalecer el trabajo de mismo, los cuales estarán conformados por un órgano de desarrollo regional y uno de comunicación.

La forma de integración de ambos órganos está regulada en los Artículos 34 y 37 respectivamente, y sus funciones se encuentran descritas en los Artículos 35, 36, 38 y 39 de dicho Reglamento Interno.

De acuerdo al Artículo 34 del Reglamento Interno, señala que el órgano de Desarrollo Regional estará integrado por un Comité de seis personas, con una duración de tres años en el cargo; será nombrado por la Asamblea Regional y supeditado bajo el mando del mismo. Sus funciones y deberes se encuentran descritas en el Artículo 35 y 36 del Reglamento Interno, entre las se encuentran:

- Elaborar proyectos de desarrollo regional para que puedan ser presentadas en las instancias de gobierno en beneficio de la población.

- Promover convenios entre el sistema comunitario y los tres niveles de gobierno, con la finalidad de que puedan obtener capacitación y asesoría técnica para optimizar el aprovechamiento de los recursos naturales.
- Coordinarse con las autoridades municipales, con el objetivo vigilar la correcta aplicación de los recursos hacia el territorio comunitario, así como gestionar proyectos de obra pública en beneficio a la comunidad.
- Informar de manera puntual a la Asamblea Regional, sobre los avances de las actividades antes descritas y en caso necesario, solicitar la autorización sobre la aplicación de cualquier convenio que se pretenda implementar.
- Se coordina con el Comité de la Figura Jurídica para la firma de cualquier convenio, toda vez que es el representante legal del sistema comunitario.

Por su parte, el órgano de comunicación está integrado por tres personas (preferentemente policías comunitarios o Comisarios Municipales), quienes durarán en su cargo un año. De acuerdo con los Artículos 38 y 39 del Reglamento Interno, tendrán entre sus funciones y deberes:

- Preparar y brindar información relativa al sistema comunitario, ya sea al gobierno o los diferentes medios de comunicación.
- Convocar a conferencias de prensa cuando el sistema comunitario lo requiera.
- Fungir como el enlace entre el sistema comunitario y los diferentes medios de comunicación.

Con relación a éste apartado, la CRAC-PC ha trabajado en la formación de espacios informativos propios del territorio que forma parte del sistema comunitario, entre los que se encuentra:

- **Radio Comunitaria “La Voz de los Pueblos”, modulada en el 91.1 FM**, quienes transmiten desde el Crucero de Espino Blanco, municipio de Malinaltepec, Guerrero; dicha estación comenzó a funcionar en el año 2005. (La Voz de los Pueblos, 2005)

- La Página web <http://www.policiacomunitaria.org/prensa> denominada "Policía Comunitaria", Sistema de Seguridad y Justicia Comunitaria de la Costa Chica y Montaña de Guerrero", en la que se retransmiten los boletines y comunicados de prensa de dicho sistema comunitario, así como la publicación de notas periodistas relevantes de los diarios locales sobre el tema de la policía comunitaria y documentos de interés para dicha agrupación. (La Policía Comunitaria, 2007)
- Programación de talleres, cursos, encuentros entre los integrantes que forman parte del sistema comunitario, etc.

### **3.2.5 Formas de Operación dentro del Sistema Comunitario de Seguridad, Impartición de Justicia y Reeducción.**

Desde su conformación, la CRAC-PC estableció ciertas formas de operación en su área de influencia, quienes comenzaron a realizar vigilancia sobre los caminos que transitaban hacia sus comunidades, así como rondines en la periferia de los poblados; no obstante, cuando se agudizó el problema de inseguridad comenzaron a expandir su zona de operación, por lo que dejó de ser un asunto intracomunitario a uno intercomunitario e intermunicipal.

Las formas de operación de la CRAC-PC que se encuentran descritas en su Reglamento Interno y los delitos que persiguen están integradas a partir de elementos del derecho positivo (delitos menores o catalogados como civiles); "los cuales son interpretados de manera original, pues se impregnaron de las concepciones de las comunidades a partir de usos y costumbres, lo que trajo consigo un sistema jurídico autónomo" (Gasparello, 2009, pág. 67).

No obstante, el alcance de la jurisdicción de la CRAC es amplio, ya que también sanciona delitos mayores, como violación, homicidio y tráfico de drogas, entre otros delitos del orden penal.

La CRAC-PC delega funciones a nivel local y regional para impartir justicia. En el ámbito local los asuntos se resuelven en la comunidad, las competencias de sus integrantes se

limitan a delitos menores (faltas a la autoridad, riñas, peleas en la calle etc.); no obstante, cuando los delitos son mayores, trasciende a nivel regional, por lo tanto, son resueltos por la Coordinadora Regional. Ambos niveles de autoridad forman parte de dicho sistema.

### **3.2.5.1 Procuración e impartición de justicia por nivel de autoridad.**

En 1998, cuando la CRAC-PC incorporó progresivamente una serie de modificaciones al sistema comunitario, éstas impactaron directamente en la ampliación de sus atribuciones y en su estructura, los cuales determinaron las formas de operación a nivel local y regional.

A nivel local, la procuración de justicia está a cargo de las policías comunitarias, y la impartición de justicia la llevan a cabo los Comisarios Municipales, quienes a pesar de estar formalmente regulados por la autoridades municipales y estatales, la CRAC-PC les otorgó facultades superiores a los establecidos en la Ley.

Por su parte, a nivel regional la instancia encargada de procuración de justicia es el Comité Ejecutivo de Policía Comunitaria, el cual está integrado por los Comandantes, y el Comité de Autoridades de la Coordinadora Regional, que está integrado por los Comisarios Municipales se encargan de la impartición de justicia.

A continuación se describen las actividades, de acuerdo al nivel de autoridad en el sistema comunitario, para procurar e impartir justicia.

- a) Local: cuando los asuntos son resueltos en las comunidades por parte de las policías comunitarias y los comisarios municipales.
- *Procuración de Justicia:* Las policías comunitarias realizan rondas de vigilancia para mantener el orden, ya sea en las asambleas comunitarias, en las festividades patronales, o cualquier otro evento importante de orden local.

- *Impartición de justicia:* Los Comisarios Municipales son los encargados de investigar el hecho delictivo y aplicar la justicia comunitaria, quienes se auxilian de las policías comunitarias para detener y juzgan al inculgado.

b) Regional: cuando los casos son graves, trascienden al Comité de Autoridades de la Coordinadora Regional y al Comité Ejecutivo de la Policía Comunitaria, quienes solicitan sesión ante la Asamblea Regional de Autoridades Comunitarias (CRAC), donde se emite una sola determinación.

Las acciones de procuración de justicia en el sistema comunitario, las lleva a cabo el Comité Ejecutivo de las Policías Comunitarias, integrados por los comandantes y las policías comunitarias. De acuerdo con el ámbito de sus atribuciones de acuerdo con el nivel de autoridad, establecen un itinerario de recorridos de manera periódica, el cual se lleva a cabo en las comunidades y los municipios donde inciden, ya sea a pie o en camioneta; dichos recorridos están a cargo de un Comandante y regularmente tienen una duración aproximada de 15 días con un periodo de receso.

Por otra parte, cuando existe un grave peligro o cuando algún miembro de la comunidad lo solicita justificadamente, se llevan a cabo operativos en dichas zonas.

Por su parte, las acciones de impartición de justicia que lleva a cabo la CRAC, están encaminadas a investigar el hecho delictivo y aplicar la justicia comunitaria, a través del Comité de Autoridades de la Coordinadora Regional, integrada por los Comisarios Municipales.

La autoridad local está a cargo del Comisario Municipal, figura que se encuentra debidamente reglamentado por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de **Guerrero y la Ley Municipal, a diferencia de la figura de la "policía comunitaria" que está reconocida, pero no reglamentada.**

Por su parte, el sistema comunitario de la CRAC-PC también les da funciones, atribuciones y deberes amplios a los Comisarios Municipales, incluyendo facultades de

administrar justicia en asuntos menores, quienes priorizan el arreglo conciliatorio de las partes en conflicto.

El Artículo 7 del Reglamento Interno del Sistema Comunitario señala que el Comisario Municipal tendrá las siguientes funciones, atribuciones y deberes:

- Será electo por la Asamblea General Comunitaria y durará en su cargo un año.
- Se coordinará con todos y cada uno de los órganos que forman parte del sistema comunitario, coadyuvando con cada uno de éstos en sus tareas asignadas.
- Asistirá a cada una de las Asambleas Regionales del sistema comunitario que sea convocado y a las reuniones donde sea requerido por el Comité de Autoridades de la Coordinadora Regional; su falta se tendrá que justificar, de lo contrario será acreedor de una sanción que determine la propia Asamblea o dicho precepto.
- Establece los mecanismos para que la población otorgue una cooperación para sufragar los gastos de la policía comunitaria.
- Atiende como primera instancia los casos que se presenten en la comunidad, dando prioridad al arreglo conciliatorio entre las partes en conflicto, en caso contrario, remitirá a los detenidos al Comité de Autoridades de la Coordinadora Regional.
- Coadyuva en las tareas de investigación que lleven a cabo el Comité de Autoridades y el Comité Ejecutivo de la Policía Comunitaria, así como en el proceso de reeducación de los detenidos.
- Es el responsable de vigilar al grupo de policías comunitarios, para que cumpla con su servicio de seguridad a la población sin excederse de sus funciones.
- En caso de que sea elegido como miembro del Comité de Autoridades de la Coordinadora Regional, buscará los mecanismos para cumplir tanto con las funciones que le haya otorgado la propia comunidad y el sistema comunitario, en caso contrario, tendrá que dar prioridad a dicho cargo y dejará al suplente como responsable de las funciones que se desempeñan en la comunidad.

Si hubiese algún asunto que haya sido tratado por el Comisario Municipal, sin que las partes llegaran a un acuerdo conciliatorio, éste tendría que ser resuelto por la Coordinadora Regional, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 11 de dicho precepto.

### 3.2.5.2 Delitos que persigue la CRAC-PC por nivel de autoridad.

Los delitos que atienden y las sanciones que aplican, de acuerdo al nivel de autoridad, se encuentran descritas en el Reglamento Interno del sistema comunitario, estos son:

<p align="center"><b>Comisarios Municipales</b> <b>Artículo 8</b> (delitos menores)</p>	<p align="center"><b>Coordinadora Regional</b> <b>Artículo 10</b> (orden penal)</p>
<p>Faltas y errores (delitos o infracciones):</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Conflictos matrimoniales.</li> <li>✓ Robos menores.</li> <li>✓ Robo de ganado menor, cuando se trate de hasta tres cabezas.</li> <li>✓ Difamación de honor.</li> <li>✓ Incumplimiento de acuerdos de la Asamblea General comunitaria.</li> <li>✓ Desobediencia a los mandatos legítimos de la autoridad comunitaria.</li> <li>✓ Falta de respeto a los padres.</li> <li>✓ Maltrato de menores, mujer anciano y discapacitados.</li> <li>✓ Lesiones menores que no pongan en riesgo la vida del lesionado.</li> <li>✓ Daños menores.</li> <li>✓ Riñas por cuestiones de alcoholismo.</li> <li>✓ Todas las demás que puedan ser tratados por el Comisario o Delegado Municipal o que las partes en conflicto deciden que sean tratados por dicha</li> </ul>	<p>Faltas y errores (delitos o infracciones):</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Homicidio.</li> <li>✓ Asalto.</li> <li>✓ Violación.</li> <li>✓ Abigeato (robo de ganado menor, más de cuatro cabezas y robo de ganado mayor).</li> <li>✓ Asalto con violencia en los caminos y casa habitación.</li> <li>✓ Todo lo relativo a las drogas y estupefacientes (siembra cultivo, cuidado, cosecha, compra y venta, transporte y consumo).</li> <li>✓ Secuestro.</li> <li>✓ Abuso de autoridad.</li> <li>✓ Tentativa y la complicidad de todas las anteriores.</li> <li>✓ Robo de bienes mayores o en grandes cantidades.</li> <li>✓ Lesiones graves que pongan en riesgo la vida o que impliquen la pérdida de algún miembro u órgano, o la incapacidad</li> </ul>

<p>autoridad.</p>	<p>temporal o permanente.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Incumplimientos de acuerdos de la Asamblea Regional de autoridades Comunitarias</li> <li>✓ Faltas graves cometidas en perjuicio del medio ambiente y los recursos naturales.</li> <li>✓ Uso indebido de armas por parte de funcionarios o miembros del sistema comunitario, en éstos casos se decomisará el arma y será devuelta a la comunidad para el uso de la misma.</li> <li>✓ Reincidencias graves.</li> <li>✓ Todas aquellas que le sean asignadas por la asamblea regional de autoridades o que por su gravedad sea necesario atender.</li> </ul>
-------------------	--

Fuente: Artículo 8 y 10 del Reglamento Interno de la Sistema Comunitario de Impartición de Seguridad, impartición de Justicia y Reeducación.

De acuerdo al delito que se trate, será la instancia encargada de realizar el procedimiento en el sistema jurídico comunitario para establecer finalmente la sanción correspondiente. Dentro del procedimiento, se priorizan los mecanismo de diálogo, conciliación y atención a las víctimas.

### **3.2.5.3 Procedimiento para denunciar, investigar y sancionar las faltas o errores dentro del sistema comunitario.**

Es importante resaltar que en del sistema comunitario, se admiten las denuncias que se hayan cometido hasta un año antes a la fecha en que fue denunciado; posterior a dicho plazo serán desechadas.

El Reglamento Interno señala que no es permisible la intromisión de abogados en algunos de los asuntos que está siendo tratado por el sistema comunitario, así como las multas o las fianzas excesivas, toda vez que obstaculizan el procedimiento entre las partes.

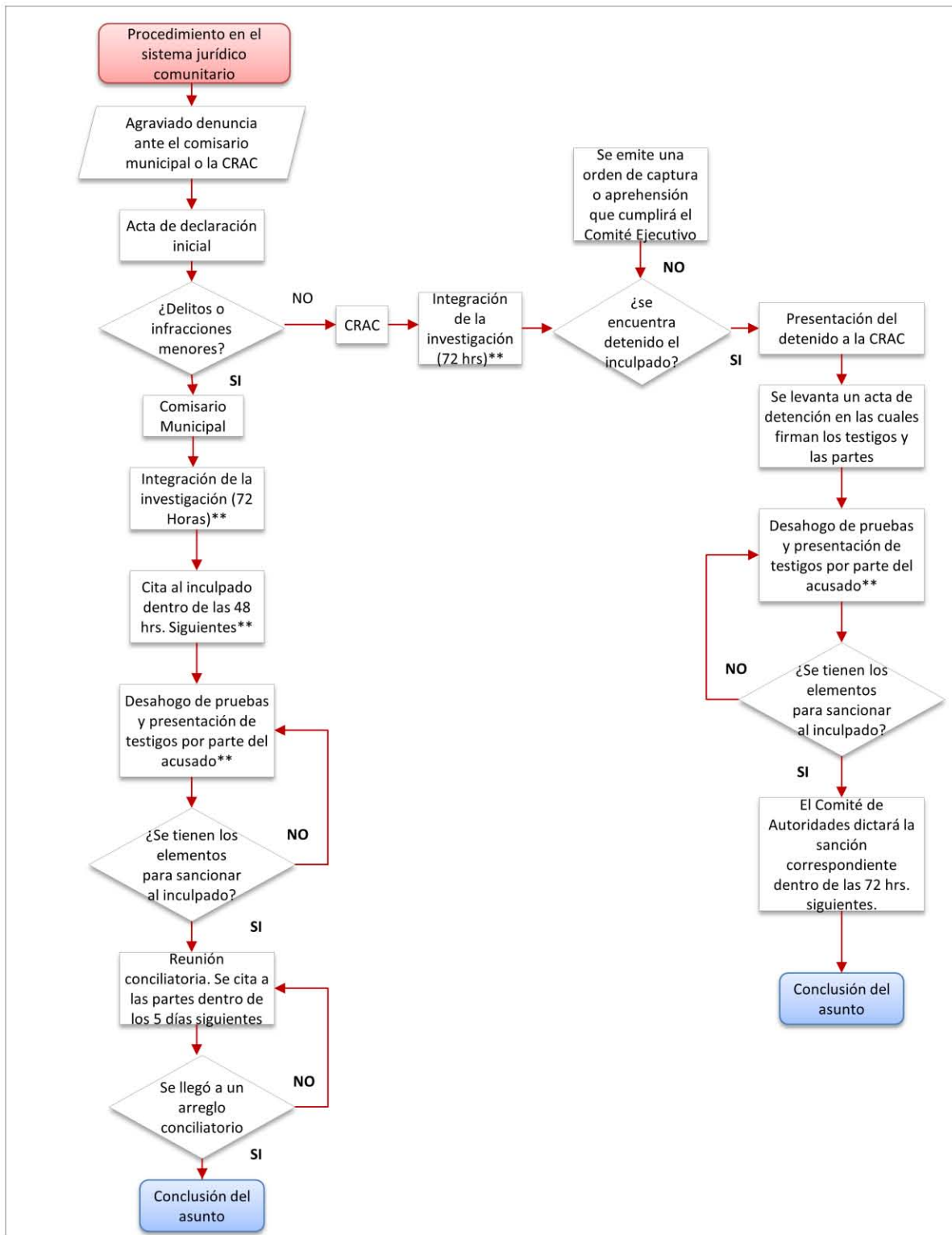


En los Artículos 16 al 32, Capítulo IX del Reglamento Interno del Sistema Comunitario, se describen los procedimientos que siguen los integrantes del sistema comunitario cuando una persona agraviada realiza una denuncia ante dicha instancia, siempre y cuando el inculcado no sea detenido en fragancia.

Durante el proceso, se investiga antes de decidir sobre la culpabilidad del acusado, por lo tanto, se toman en cuenta las diferentes pruebas y testigos que presenta las partes en conflicto, incluyendo a los familiares, así como la opinión de los comisarios locales; de igual manera, se privilegia la búsqueda de los acuerdos y la conciliación entre los involucrados y el tiempo para dirimir los asuntos.

Los casos graves que no puedan ser tratados por las autoridades locales, son tratados en Asambleas Regionales, con el fin de ventilarlos y discutir alternativas de solución.

A continuación se presenta una esquematización sobre los procedimientos que se siguen para poder denunciar, investigar y sancionar las faltas o errores.



\*\* El tiempo podría ampliarse a petición del propio acusado o a juicio de la autoridad que actúa.

**Fuente:** Elaboración propia con información del Reglamento Interno del Sistema Comunitario Seguridad, Impartición de Justicia y Reeducación.

Por su parte, de acuerdo al Artículo 12 del Reglamento Interno (2007), las sanciones que pueden aplicar los Comisarios Municipales y el Comité de Autoridades Municipales son:

- I. Arresto por 24 horas, en casos no graves.
- II. Multa hasta por \$200.00 (doscientos pesos).
- III. Reparación del daño en los casos en que así proceda.
- IV. Decomisos a favor de la comunidad de los bienes, objetos o materiales que sirvan o sean empleados para cometer las faltas o errores.
- V. El trabajo a favor de la comunidad (reeducación).

Asimismo, el Artículo 13 de dicho precepto, señala que los casos de violación, homicidio y secuestro, no precederá la reparación del daño, toda vez que los daños son irreversibles.

#### **3.2.5.4 Acciones que realiza la CRAC-PC para prevenir el delito.**

Cada una de las instancias que forman parte del sistema comunitario, realizaran acciones encaminada a la prevención del delito, entre los que se encuentran:

- Recorridos de vigilancia por los caminos y comunidades que forman parte del sistema comunitario.
- Reguardo del orden en las fiestas tradicionales de las comunidades.
- Coordinación con los demás cuerpos de seguridad en la región, a fin de realizar conjuntamente recorridos de vigilancia y desarme de personas no autorizadas para su portación.
- Realizar asambleas comunitarias donde se informe de las actividades del Comité de de Autoridades Comunitarias y del Comité Ejecutivo de las policía comunitaria en materia de justicia y seguridad respectivamente.
- Realizar eventos públicos, para que los detenidos expongan sus casos y la ciudadanía conozcas sus faltas y errores, así como las sanciones que les han impuesto, con la finalidad de creas conciencia en la población.

- Orientar a los maestros en las escuelas de la región, a fin de de que guíen a los alumnos para que no cometan delitos.
- Asimismo, capacitar a al personal que se encuentra en cada una de las instancias que integran el sistema comunitario, en materia de derechos humanos, en el uso y manejo de armas, entre otros.

### **3.2.5.5 La Reeducción.**

Las personas que han sido juzgadas a través del sistema comunitario y que son encontradas culpables del algún delito, son sometidos al proceso de reeducación que consiste en realizar un trabajo social a favor de la comunidad.

De acuerdo al Artículo 42 del Reglamento Interno (2007), señala que la reeducación es:

*"el conjunto de actividades y acciones de todos los integrantes del sistema comunitario, mediante el cual se da la oportunidad a los detenidos para reconocer sus errores o faltas cometidas, logrando mejorar su conducta a través del trabajo comunitario y desarrollando sus mejores capacidades en beneficio de la colectividad".*

Las personas que estén bajo el proceso de reeducación tendrán derechos y deberes, los cuales se encuentran descritos en el Artículo 30 y 31 de dicha norma. Los derechos que tienen todas las personas que se encuentren dentro del proceso de reeducación, de acuerdo al Artículo 30, del reglamento Interno del sistema comunitario son:

- I. *Ser tratado con respeto.*
- II. *Recibir alimentos por lo menos dos veces al día.*
- III. *Gozar con un día de descanso a la semana.*
- IV. *Recibir atención médica cuando sea necesario y en la medida de lo posible.*
- V. *Recibir visitas de sus familiares y de sus amistades.*
- VI. *Recibir la constancia de servicio correspondiente por cada 15 días de trabajo a favor de la comunidad.*

Las obligaciones que tienen las personas que se encuentran en proceso de reeducación, de acuerdo al Artículo 33, son:

- I. Acatar en tiempo y en forma las indicaciones de las autoridades e instancias que estructuran el sistema comunitario.*
- II. Observar buena conducta.*

Por otra parte, de acuerdo al Artículo 32 de dicho precepto, señala que ninguna persona podrá ser juzgada por los mismos hechos en el sistema comunitario, con la finalidad de evitar la duplicidad de funciones en perjuicio de las personas que son acusadas.

Asimismo, el Artículo 41 de dicho Reglamento Interno señala que el sistema comunitario, respetará y observará lo dispuesto en el Artículo 23 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala que ninguna persona debe ser juzgada dos veces por la misma conducta delictuosa; por lo tanto, el sistema comunitario establecerá los mecanismos y acuerdos con las agencias del ministerio público y los tribunales correspondientes, a fin de que las personas que hayan sido juzgadas o sancionadas por dichas instancias, no puedan ser sometidas a la jurisdicción del sistema comunitario y viceversa.

#### **3.2.5.5.1 Procedimiento de reeducación.**

El procedimiento para la reeducación a la que son sometidos los presuntos infractores, se encuentra descrito en los Artículos 42 al 51 del Reglamento Interno del Sistema Comunitario.

La etapa de reeducación comenzará cuando el Comité de Autoridades comunitarias le imponga una sanción al detenido; de acuerdo con el error o falta que haya cometido será el tiempo que le asignará.

El Artículo 47 de dicho precepto señala que el detenido permanecerá 15 días en cada comunidad para realizar el trabajo social, hasta concluir con el tiempo que le fue fijado en su proceso de reeducación. Al término de cada jornada, el Comisario Municipal y los

**principales (consejeros), realizaran “actividades de orientación y reflexión, mediante charlas y pláticas” con los detenidos, con la finalidad de que reconozcan sus errores y faltas cometidas, para lograr su reintegración en la comunidad.**

Por su parte, el Comisariado Municipal le extenderá una constancia por los servicios que prestó en la comunidad, señalando el grado de cumplimiento de su trabajo; dichas constancias se contabilizarán al término de la sanción fijada por parte de la Coordinadora Regional, quien considerará si el detenido está arrepentido de su falta y error, para proponer su liberación ante la Asamblea Regional de Autoridades Comunitarias, toda vez que es la única instancia que puede autorizar la libertad del detenido.

Si la Asamblea Regional avala la libertad del detenido, éste será entregado a sus familiares en presencia de la autoridad comunitaria; de igual manera, el infractor firmará un acta compromiso de no reincidencia con el aval de sus familiares y la autoridad comunitaria.

En caso de que el liberado incumpla con lo establecido, el Comité de Autoridades de la Coordinadora Regional podrá imponer una sanción a los familiares y a la propia autoridad comunitaria, toda vez que firmaron como aval del inculgado.

#### **3.2.5.5.2 Procedimiento de reeducación para las mujeres.**

Los Artículos 55 al 58 del Reglamento Interno norman el proceso que seguirá el sistema comunitario en el caso de las mujeres que sean detenidas por cometer algún error o falta.

El encargado del procedimiento para la investigación, sanción y reeducación estará a cargo de una Comisión Especial de Mujeres, integrada por personas del sexo femenino que hayan ocupado algún cargo en su comunidad o dentro del propio sistema comunitario, quienes tendrán el aval y el auxilio de la Asamblea Regional de Autoridades Comunitarias, el Comité de Autoridades y el Comité Ejecutivo de la Policía Comunitaria.

El proceso de reeducación estará a cargo del Comité de Autoridades Comunitarias, pero en coordinación con la Comisión Especial de Mujeres. De igual manera, el reglamento señala que las mujeres no serán encerradas en la misma celda que los hombres.

Asimismo, el precepto instruye que en caso de que las mujeres infractoras sean las responsables del cuidado de sus hijos, el Comité de Autoridades Comunitarias, la Comisión Espacial de Mujeres y el Comisario Municipal, se aseguraran que éstos sean atendidos por sus familiares mientras dure su proceso.

### **3.2.6 Información socio-económica de los municipios que forman parte de la CRAC-PC.**

#### **a) Población**

De acuerdo al Censo de Población y Vivienda de 2010, los 27 municipios de Guerrero donde mantiene presencia la CRAC-PC cuentan con 1,438,648 habitantes, lo que representa el 42.45% del total de la población a nivel estatal.

De acuerdo con la pirámide poblacional, en la región donde tiene influencia la CRAC-PC, el número de hombres y mujeres de 0 a 19 años es superior con respecto a los datos registrados a nivel nacional; no obstante, de 20 a 59 años, está situación se encuentra a la inversa, modificándose hasta el rango de 60 a 64 años de edad (*Anexo 1*).

Por otra parte, dentro de los 27 municipios que forman parte del territorio donde opera la CRAC-PC, se circunscribe un total de 2,721 localidades, de las cuales el 98.4% son rurales (2,678 localidades) y el resto son consideradas urbanas (43 localidades).

No obstante, el 65.4% de la población que forman parte de los 27 municipios habita en las zonas urbanas, mientras que el 34.6% viven en las localidades rurales (*Anexo 2*).

Destaca que el 44.4% de los municipios que forman parte del territorio de la CRAC-PC, están constituidos por más de 70% de población indígena (12 municipios); cuatro municipios cuentan con un 40 a 69% de población indígena, cuatro más con menos del 40% de población indígena, y el resto con población indígena dispersa.

Municipios Indígenas	
Municipios indígenas (con 70% o más de población indígena)	12
Municipios indígenas (con 40 a 69 % de población indígena)	4
Mpio. con presencia indígena (con menos de 40% y más de 5,000 indígenas)	4
Mpio. con población indígena dispersa	7

Fuente: Elaboración Propia con datos del Censo de Población y Vivienda 2010, INEGI

De acuerdo con la clasificación de las regiones indígenas de México, por parte de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), 19 de los 27 municipios del territorio donde tiene influencia la CRAC-PC forma parte de la región de la Montaña de Guerrero.

Cabe señalar, que únicamente 310,077 personas de 5 años o más hablan alguna lengua indígena en dicho territorio, entre los que predomina el mixteco (36.07%) y el tlapaneco (29.7%), seguido de náhuatl (19.4%) y amuzgo (14.89%); de igual manera, el 66.5% que habla alguna lengua indígena también habla el español, es decir, dos terceras parte de la población son bilingües (*Anexo 3*).

## **b) Indicadores socioeconómicos**

El 65.63% de la población que forma parte del territorio donde mantiene presencia la CRAC-PC está inmersa en la pobreza: el 31.19% vive en la pobreza extrema y el 34.45% en la pobreza moderada; por otra parte, el 8.87% de la población en dicho **territorio es considerada "no pobre no vulnerables"**.<sup>6</sup> Los indicadores de pobreza a nivel estatal son del 67.56% y del 46.46% en todo el país (*Anexo 4*).

En cuanto al índice de marginación, 18 municipios son considerados de Muy Alta Marginación, que conglomeran el 31.05% del total de la población que habita en la región donde opera la Policía Comunitaria (PC).

<sup>6</sup> No pobre no vulnerable: Se define como aquella población cuyo ingreso es superior a la línea de bienestar y que no tiene ninguna de las carencias sociales que se utilizan en la medición de la pobreza. Medición CONEVAL 2010.



Cabe señalar, que Acapulco de Juárez es el único municipio de la región donde opera la PC que registra el índice de marginación Baja, dentro del cual se encuentra el 54.91% de la población de la región en comento.

Por otra parte, el 44.4% de los municipios que forman parte del territorio de la PC, registran baja intensidad migratoria (12 municipios); siete municipios con intensidad migratoria Alta; seis con intensidad migratoria media, y sólo dos con intensidad migratoria baja (*Anexo 5*).

Destaca que los servicios educativos y de salud en el territorio de la CRAC-PC es superior en comparación con los registrados a nivel estatal y nacional, toda vez que por cada mil habitantes en edad escolar existen 59.31 docentes, mientras que a nivel estatal hay 56.59 docentes y 44.85 a nivel nacional. Por otra parte, en la rama de la salud existe un promedio de 1.7 médicos por cada mil habitantes, mientras que a nivel estatal hay 1.58 médicos y 1.64 a nivel nacional.

Cabe señalar, que en los últimos años el gobierno estatal y federal han destinado recursos para mejorar la infraestructura educativa y de salud; no obstante, esto no quiere decir que el servicio que proporcionan dichas instancias sea de calidad, ni tampoco que todos puedan tener acceso al mismo.

Por otra parte, en cuanto a la mortalidad materna por cada 100 mil nacidos vivos (55.17 defunciones) es superior dentro del territorio de la CRAC-PC en comparación con los niveles registrado a nivel estatal (43.42 defunciones) y nacional (41.19 defunciones); no así en la mortalidad infantil, toda vez que mientras a nivel nacional se registran 11.05 defunciones de menores de 1 año, por cada mil nacidos vivos, en los municipios donde opera la PC se registra sólo 6.56 muertes (*Anexo 6*).

Por otra parte, destaca que en la región el ingreso corriente es hasta 7% superior en comparación al registrado a nivel estatal; no así a nivel nacional, con un ingreso corriente mensual de 2,822 pesos en comparación con 1,770.61 pesos en los municipios que forman parte de la CRAC-PC.

Cabe señalar que el ingreso mensual de la región se eleva de manera considerable, toda vez que en el municipio de Acapulco de Juárez el ingreso corriente asciende a 2,380 pesos, 15.6% menor al ingreso corriente nacional y más de 400% mayor en comparación con los municipios de Cochoapa el Grande y Metlatónoc, que registran un ingreso corriente mensual de 555 y 478 pesos.

### **c) Actividad económica**

De la Población Económicamente Activa (PEA)<sup>7</sup> que se encuentra dentro de los municipios donde mantiene influencia la CRAC-PC, en su mayoría laboran dentro del “comercio al por menor”, el cual registra un total de 64,162 personas ocupadas en 24,279 unidades económicas en dicha rama; en segundo lugar se encuentran en la industria del servicio de alojamiento y preparación de alimentos (34,049 personas ocupadas en 6,377 unidades económicas); en tercer lugar la rama de Otros servicios excepto gobierno (11,325 personas ocupadas 4,645 unidades económicas), y en cuarto lugar la pesca y acuacultura, con una ocupación de 8,574 personas en 444 unidades económicas (*Anexo 7*).

### **d) Producción agropecuaria**

En cuanto a la producción agrícola, de acuerdo con datos del Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquería (SIAP), año 2011, el 44.84% de la superficie sembrada en la región se utilizó para maíz de grano y el principal productor fue el municipio de Acapulco de Juárez, seguido de pastos y praderas verdes (29.08%) principalmente en el municipio de Iqualapa, mango (1.84%) primordialmente en Cuajinicuilapa, y limón (1.69%) en Acapulco de Juárez (*Anexo 8*).

Tanto la producción de limón así como pastos y praderas verdes, representan más del 50% de la producción que se genera a nivel estatal respectivamente; no obstante, el

---

<sup>7</sup> Población Económicamente Activa (PEA): personas que durante el periodo de referencia realizaron o tuvieron una actividad económica (población ocupada) o buscaron activamente realizar una en algún momento del mes anterior al día de la entrevista (población desocupada). INEGI.

que genera mayores ingresos en la región y en el estado es el maíz de grano, seguido de pastos y praderas y otros cultivos (*Anexo 9*).

### **3.2.7 Indicadores de seguridad en los municipios con presencia de la CRAC-PC (2011-2014).**

Hasta el año 2012, la CRAC-PC tenía presencia en 12 municipios de la región Montaña de Guerrero, quienes operaban en algunas comunidades de dicha zona aplicando los lineamientos del Sistema Comunitario de Seguridad, Justicia y Reeducción.

De acuerdo con los delitos de fuero común del año 2011 y 2012 en la región, los homicidios dolosos y robo de abigeato registraron índices a la baja en dicho periodo en comparación con los indicadores a nivel estatal; no obstante, el número de delitos por robo aumento en la zona donde opera la CRAC-PC, en comparación a nivel estatal. Los delitos de secuestro, extorsión, robo a casa y robo a transeúnte, mantuvieron una tendencia a la alza tanto a nivel regional como estatal.

Los homicidios dolosos registraron una disminución del 26% en la región en dicho periodo (de 107 homicidios dolosos a 79), mientras que a nivel estatal aumentaron en un 4.6% (2,208 homicidios dolosos a 2,310); por su parte, el robo de abigeato disminuyó 37.5% (de 8 delitos a 5), mientras que a nivel estatal aumentaron en un 40.3% (de 52 delitos a 73).

En los delitos por robo, se registró una disminución del 4.1% a nivel estatal (de 15,778 delitos a 15,135), no así en región donde aumento al 62.1% (de 330 delitos a 536).

En cuanto a los delitos que registraron niveles a la alza, destaca el robo a casa habitación, toda vez que el indicador a nivel estatal registró un aumento del 7.2% (de 799 delitos a 857), en la región donde opera la CRAC-PC se cometieron poco más del doble de delitos, es decir el 116.6% superior al año anterior (de 24 delitos a 52).

Por su parte, el robo a transeúnte aumentó 32.9% (de 658 delitos a 875) a nivel estatal, mientras en el región se incrementó 250% (de 2 delitos a 7), y el delito de extorsión

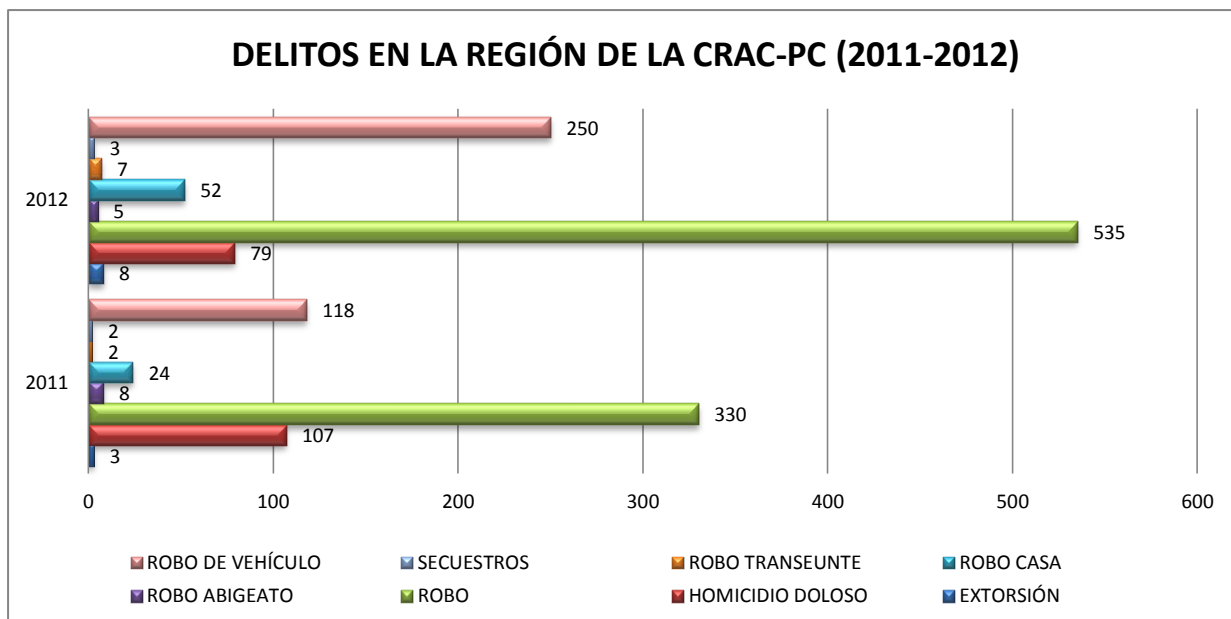
registró una laza del 54% a nivel estatal (de 86 a 133 delitos) y 166% a nivel regional (de 3 delitos a 8 delitos).

El delito por robo de vehículo aumentó en la región 111.8% (118 delitos a 250); sin embargo, a nivel estatal se registró una disminución del 7.2% (5,857 delitos a 5,434).

Finalmente, el delito por secuestro aumentó considerablemente a nivel estatal en dicho periodo, toda vez que pasó de 65 delitos por secuestros a 165, lo que representó un aumento del 153%; sin embargo a nivel regional, se incrementó a un 50% (de 2 delitos a 3).

Es importante señalar que el número de delitos del fuero común registrados en la base de datos del Secretariado Ejecutivo, y que fueron tomados para el análisis de dicho capítulo, se cuantifican a partir de las denuncias que realizó la ciudadanía ante las instancias correspondientes en cada una de las entidades federativas; sin embargo, no se están considerando aquellos delitos no denunciados o que fueron atendidos por la CRAC-PC.

Derivado del análisis anterior, se observó que en los 12 municipios donde operó la CRAC-PC durante el año 2011 y 2012, se registró un aumento considerable en el número de delitos de fuero común cometidos en la zona; por lo tanto, de los ocho tipos de delitos analizados, seis aumentaron sus niveles (extorsión, robo, robo a casa, robo a transeúnte, secuestro y robo de vehículo), en algunos casos el porcentaje de crecimiento fue superior a los registrados a nivel estatal.



**Fuente:** Elaboración propia con cifras del Secretariado Ejecutivo.

En la entidad, los delitos por extorsión, homicidio doloso, robo de abigeato, robo a casa, robo a transeúnte y secuestro aumentaron sus niveles del año 2011 a 2012, excepto el robo y robo de vehículo que disminuyeron (*Anexo 10*).

Durante el periodo 2013-2014, se incorporaron a la CRAC-PC localidades pertenecientes a 15 municipios de la región Montaña y Costa del estado de Guerrero, entre los que destacan algunas localidades pertenecientes al municipio de Acapulco de Juárez; por lo tanto, a continuación se desarrolla un apartado en donde no se consideran los registros de dicho municipio, toda vez que por ser una demarcación urbanizada y que mantiene condiciones socioeconómicas diferentes al resto de los municipios analizados, eleva las cifras de delitos hasta en un 100% en comparación con otros municipios de la región.

De 2013 a 2014, los homicidios dolosos registraron una disminución a nivel estatal, al pasar de 2,087 homicidios a 1,514 lo que representó una baja del 27.45%; a nivel regional pasaron de 1,091 a 764, lo que representó una disminución del 29.9%. Cabe señalar, que al tomar en cuenta los registros de Acapulco de Juárez a nivel regional, los homicidios dolosos aumentan sus cifras hasta un 80%, por lo tanto, si no se toman en cuenta dichos registros, el delito registra una disminución de 16.34% es decir, se reduce de 208 homicidios a 174.

Los delitos por secuestro tuvieron una decremento considerable en comparación con el año inmediato anterior, toda vez que de 2013 a 2014 a nivel estatal se redujo hasta en un 59% (207 secuestros a 110); a nivel regional la disminución fue del 68% (88 secuestros a 28), mismo porcentaje si no se toma en cuenta Acapulco de Juárez (22 secuestros a 7).

El delito de extorsión también registró una disminución a nivel estatal de 8.6% (174 delitos a 159), a nivel regional pasó de 102 extorsiones a 71 (30.3%) y sin contar Acapulco de Juárez, la disminución registrada fue de 13.04% (23 extorsiones a 20).

Por su parte, del año 2013 a 2014, el delito de robo a casa tuvo una baja en la entidad del 6.7% (848 delitos a 791); no obstante a nivel regional, aumentó en 10.47% (382 delitos por robo a casa a 422). Sin tomar en cuenta los registros de Acapulco, la tendencia continuó a la baja a nivel regional con el 16.92% (65 delitos a 54).

El delito por robo tuvo una disminución marginal en la entidad del 0.06% (14,028 delitos a 14,019), mientras que en la región tuvo un aumento del 2.29% (8,698 delitos a 8,915). Sin tomar en cuenta Acapulco de Juárez, la tendencia continuó a la baja con el 1% (698 delitos a 691).

El robo a transeúntes tuvo una disminución a nivel estatal de 5.3% (763 delitos a 722), no así en la región donde se registró un aumento del 10.68% (524 delitos a 580). Sin tomar en cuenta el municipio de Acapulco de Juárez, la región tuvo una disminución del 17.85% (de 28 delitos a 23).

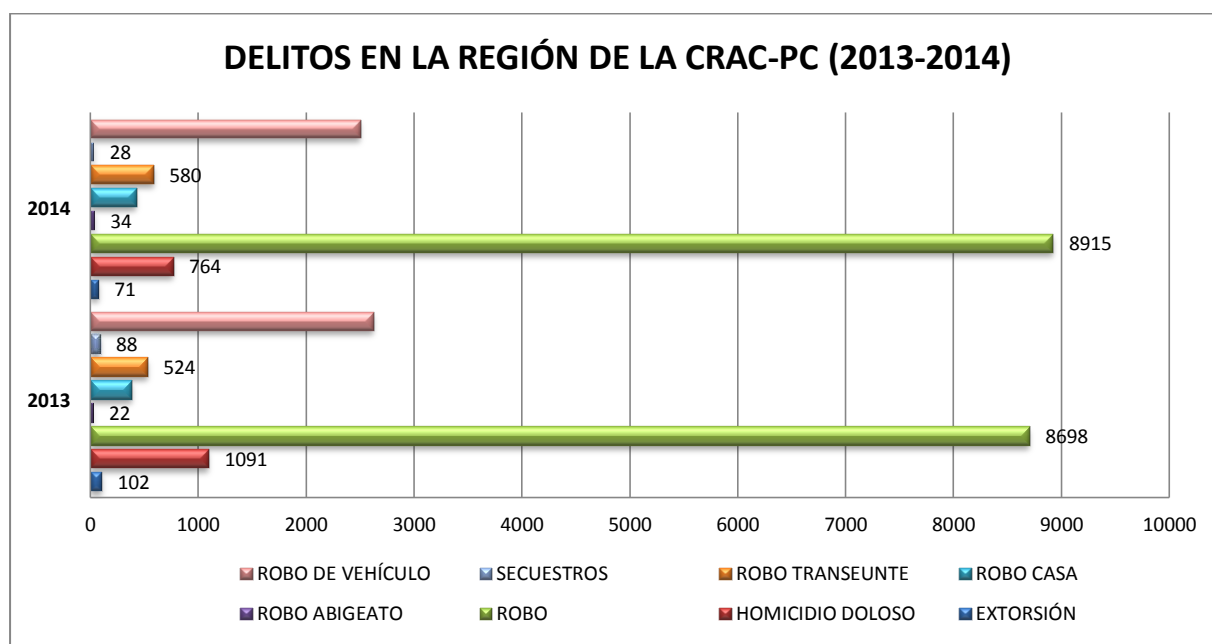
En cuanto al robo de vehículo la tendencia fue a la baja en la región durante del año 2013 a 2014 en 4.6% (2,619 delitos a 2,498), pero sin tomar en cuenta los registros de Acapulco el delito incremento 13% (192 delitos a 217) al igual que a nivel estatal.

Finalmente, el robo de abigeato registró un aumento considerable a nivel estatal y regional, toda vez que en la entidad los niveles fueron 15.25% superior al año inmediato anterior (59 delitos a 68); por su parte, a nivel regional aumentó hasta en un

54.5%; pero sin tomar en cuenta Acapulco de Juárez, el aumento fue del 45% (20 delitos a 45).

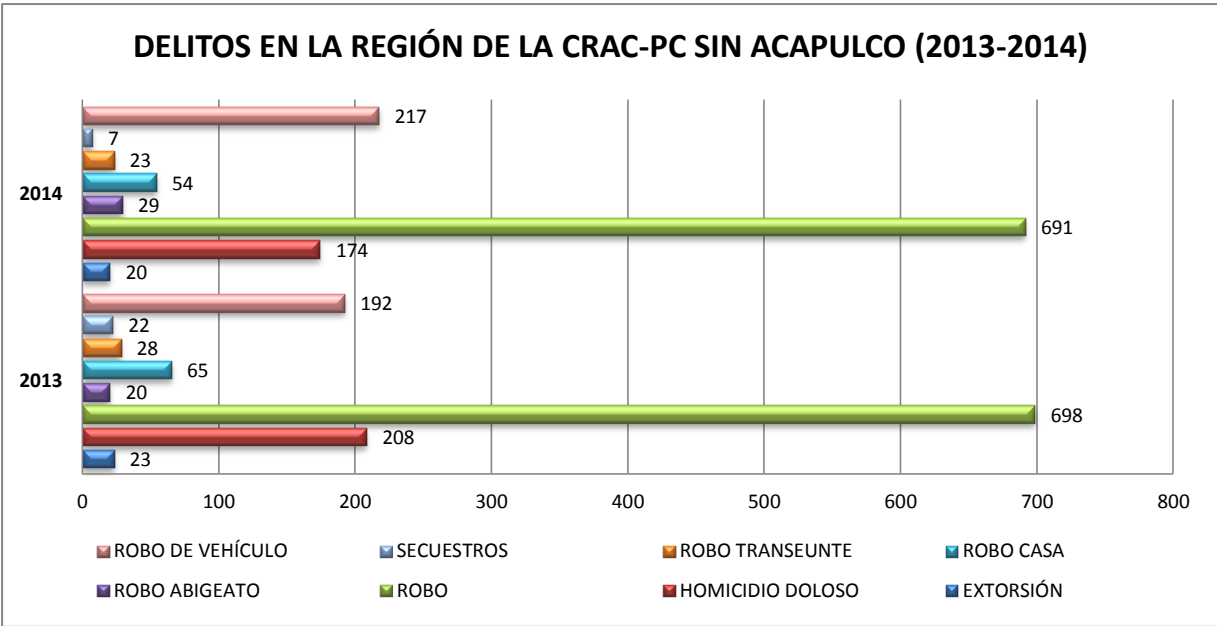
Ahora bien, tomando en cuenta la suma de los delitos de los 27 municipios donde opera la CRAC-PC, sin desagregar las cifras por periodo de adhesión de los municipios a dicho sistema comunitario, en el año 2013 se observó una tendencia a la baja en cuatro de los ocho tipos de delitos analizados (robo, robo de abigeato, robo a casa y robo a transeúntes); sin embargo, para el año 2014 comenzaron a registrar crecimiento.

Por su parte, el delito de extorsión, homicidio doloso, robo de vehículo y los secuestros disminuyen significativamente durante el año 2013, y continuaron en la misma tendencia hasta el año 2014.



**Fuente:** Elaboración propia con cifras del Secretariado Ejecutivo.

Si no se considera el municipio de Acapulco de Juárez, la tendencia de seis de los ocho tipos de delitos disminuye del año 2013 a 2014, excepto el robo de abigeato y de vehículo que mantiene un incremento.



**Fuente:** Elaboración propia con cifras del Secretariado Ejecutivo.

**3.3 Unión de Pueblos y Organizaciones del Estado de Guerrero (UPOEG).**

La Unión de Pueblos y Organizaciones del Estado de Guerrero (UPOEG), se conformó a principios de 2011, aglutinando entre sus filas a indígenas inconformes por los altos cobros de electricidad que realizaba la Comisión Federal de Electricidad (CFE).

Al inicio de su formación, la UPOEG se hizo llamar Unión de Pueblos y Organizaciones Sociales del Estado de Guerrero (UPOSEG), abanderando como principal exigencia una tarifa preferencial en el cobro de electricidad para los pueblos indígenas de la Montaña y Costa Chica de Guerrero, así como demandando un alto al incremento de gasolina y exigiendo mayores recursos para ejes carreteros propuestos en la zona. (Cruz Gallardo, 2011)

La primera aparición pública de la organización fue el 24 de febrero de 2011, cuando sus integrantes realizaron bloqueos en carreteras federales de la Costa Chica, Montaña y la Autopista del Sol, en coordinación con integrantes de la organización denominada Asociación Rural de Intereses Colectivos-ARIC. (El Sur de Acapulco, 2011)



En el mes de junio del mismo año, los integrantes de la organización decidieron suprimir **la palabra "Sociales" al nombre, por lo que se** autonombraron **únicamente "Unión de Pueblos y Organizaciones del Estado de Guerrero" (UPOEG).**

De acuerdo con información publicada en la página de internet de la UPOEG, la organización es un *"movimiento que pretende buscar el desarrollo y la paz social, además de unir a todos los pueblos que están divididos por partidos políticos, religiones, gobiernos"*. (Unión de Pueblos y Organizaciones del Estado de Guerrero, 2011)

En el portal de internet de dicha organización han manifestado que uno de sus **principios es la "solidaridad", quienes no buscan que el gobierno les de todo sino lo necesario para establecer el "orden público" en donde puedan participar todos los** miembros de las comunidades. (Unión de Pueblos y Organizaciones del Estado de Guerrero, 2011)

A principios de año 2013, integrantes de la organización Unión de Pueblos y Organizaciones de Estado de Guerrero (UPOEG) comenzaron a llevar a cabo operaciones similares a las que realizaban los grupos de las policías comunitarias, pero enfocando sus acciones principalmente en la región de la Costa Chica del estado de Guerrero.

### **3.3.1 Antecedentes**

En el mes de enero de 2013, integrantes de la UPOEG acordaron integrar un grupo de **"autodefensa", quienes comenzaron a realizar operativos en las calles, esbozados y** armados con escopetas de bajo calibre.

Sus miembros justificaron dicha acción a causa de un presunto aumento en los índices de inseguridad por parte del crimen organizado en los municipios de Cuauhtémoc, Florencio Villareal y San Marcos, pertenecientes a la Costa Grande de Guerrero.

**La creación de la "autodefensa" se realizó posterior al secuestro de Eusebio Alberto** García, el 05 de enero de 2013, quien se desempeñaba como Comisario Municipal de la

localidad de Rancho Nuevo, en el municipio de Tecoanapa, Guerrero; por tal hecho, los integrantes de la UPOEG comenzaron a movilizarse en los municipio de la Costa Grande de Guerrero, con la finalidad de encontrar a los presuntos responsables. (Luna Chávez, 2013)

Al inicio de sus **operaciones como grupos de "autodefensas"** fueron señalados de formar parte de la CRAC-PC, pues los integrantes portaban las playeras con las insignias de dicha organización.

No obstante, la policía comunitaria se deslindó de las acciones que realizó la UPOEG en la zona y los desconoció como parte de la organización; asimismo, los acusó mantener vínculos con el gobierno estatal, para confabular en su contra con la finalidad de deslegitimar su actuación.

**Posteriormente, el grupo de "autodefensa" de la UPOEG conformó el denominado "Sistema de Seguridad y Justicia Ciudadana" (SSJC-UPOEG)**, que pretendió fungir como un aparato de regulación, similar al Sistema Comunitario de Seguridad, Impartición de Justicia y Reeducación (SCSIJyR), de la CRAC-PC.

El 24 de abril de 2013, Bruno Placido Valerio líder de la UPOEG, así como Ángel Aguirre Rivero, ex Gobernador del Estado de Guerrero, firmaron un convenio de colaboración con la finalidad de conformar un Sistema de Seguridad Ciudadana (SSC), en la cual aglutinó al grupo de **"autodefensas" del SSJC-UPOEG**. (Gobierno del Estado de Guerrero, 2013)

El Convenio de colaboración pretendía fungir como un modelo coadyuvante para la seguridad pública en regiones con alta presencia indígena, donde los grupos de **"autodefensa" de la UPOEG, encaminarían su participación dentro de un marco legal**, quienes recibirían capacitación en materia de derechos humanos y donde percibirían un salario por sus funciones.

De igual manera, en dicho convenio, quedaba **“estrictamente prohibido”** que los **“autodefensas”** participaran en **eventos de orden político, colocar retenes, así como utilizar capucha y estar embozados durante sus rondines y operativos.**

Con dichas acciones, pretendían establecer una mesa de diálogo entre los integrantes de la UPOEG con el gobierno estatal, con la finalidad de llegar a un acuerdo para regular **a dichos grupos de “autodefensa”, ya sea a través de la conformación de una “policía rural” supeditados al propio gobierno estatal, o bien, al Ejército Mexicano.**

Desde que se firmó dicho acuerdo entre la SSJC-UPOEG y el gobierno estatal, a dichos **grupos se les comenzó a llamar “policías ciudadanos”, dejando a un lado el término de “autodefensas”;** toda vez que se suponía que el gobierno los habían reconocido y estaban en la construcción de diálogo y coordinación para su regulación

No obstante, el 7 de agosto de 2013, el gobierno estatal rompió el diálogo con los integrantes del SSJC-UPOEG, luego de que el 5 de agosto de 2013, integrantes de las **“autodefensas”** retuvieron a miembros del Ejército Mexicano, con la finalidad de que les fuera devuelto el armamento que había sido decomisado por dicha corporación durante un retén en la localidad de El Pericón, municipio de Tecoaapa, Guerrero.

Por su parte, la Secretaría de Gobernación (SEGOB), emitió el boletín N° 213, en el que informó que no se tolerarían actos similares y que no habría mesa de diálogo con ese **grupo “hasta en tanto no haya condiciones de respeto irrestricto a las instituciones del Estado Mexicano y al marco legal”** (Secretaría de Gobernación, 2013).

No fue sino hasta el 06 de febrero de 2014, cuando la UPOEG y el Gobierno del Estado reanudaron el diálogo, así lo dio a conocer el Gobernador a través de un comunicado de prensa (Gobierno del Estado de Guerrero, 2014).

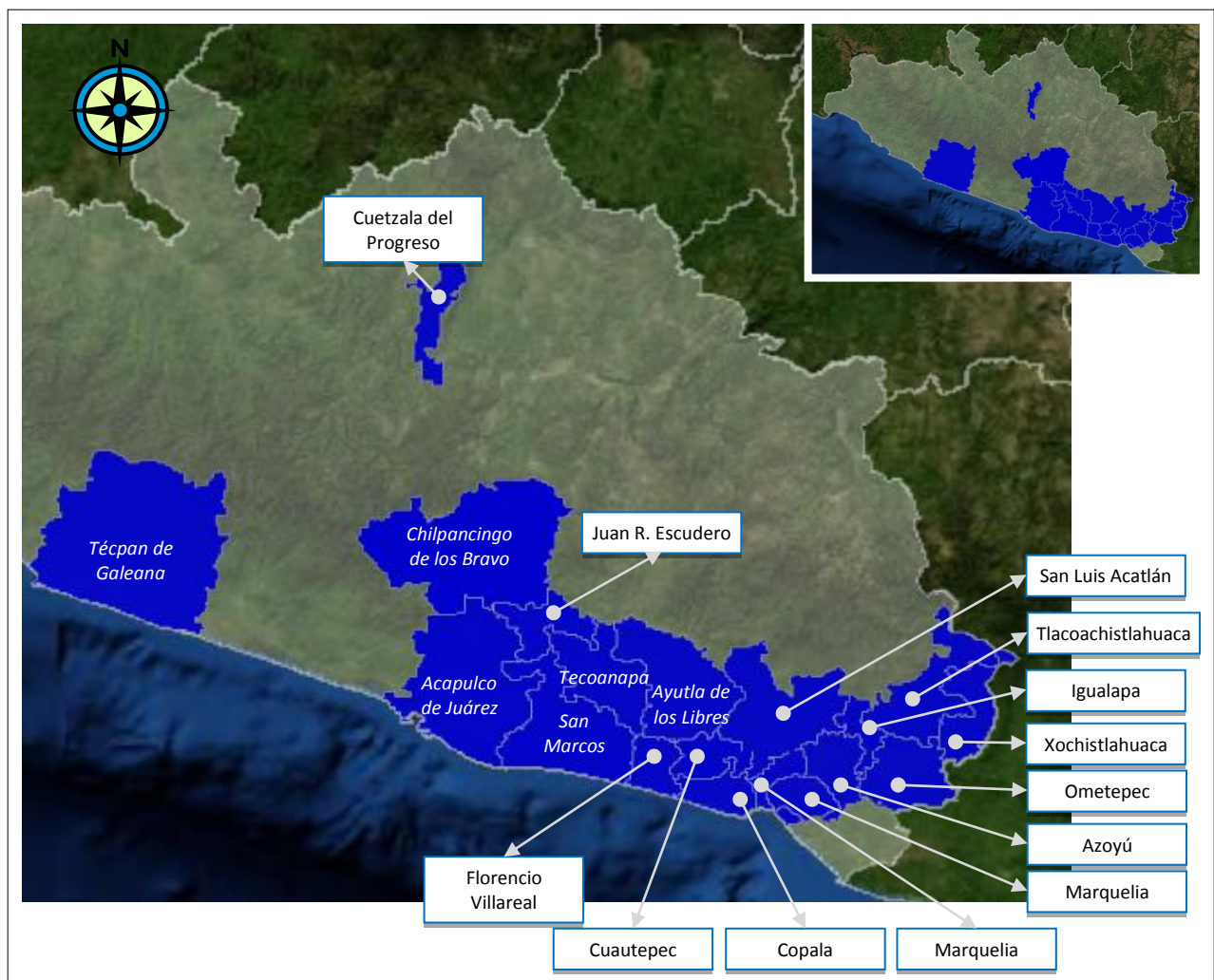
### **3.3.2 Ubicación**

**Los grupos de “autodefensa” de la UPOEG comenzaron a operar en los municipios de Ayutla de los Libres, Florencio Villareal y Cuautepec;** no obstante, durante los primeros

tres meses de haber iniciado sus operaciones, varias localidades de municipios aledaños se integraron a dicha organización.

Hasta el mes de junio de 2014, la SSJC-UPOEG ya había integrado a 16 municipios más, aglutinando a un total de 19 municipios, estos son: Acapulco de Juárez, Ayutla de los Libres, Azoyú, Copala, Cuatepec, Cuetzala del Progreso, Florencio Villareal, Igualapa, Juan R. Escudero, Juchitán, Marquelia, Ometepec, San Luis Acatlán, San Marcos, Tecoaapa, Tlacoachistlahuaca, Xochistlahuaca, Chilpancingo de los Bravo y Tecpan de Galeana.

Por lo tanto, la SSJC-UPOEG se extendió no sólo hacia la región Costa Chica, sino abarcó algunos municipios de la región Norte, Costa Grande y región Centro.



Fuente: Elaboración propia

La presencia de UPOEG en los municipios entes señalados, sólo se circunscribe en algunas localidades de dichas demarcaciones, tal es el caso de Acapulco Juárez y Chilpancingo de los Bravo, donde tienen presencia únicamente en la localidad de Xaltianguis y Valle de Ocotito respectivamente.

Asimismo, es preciso señalar que la UPOEG también mantiene presencia en los municipios de la región de la Montaña de Guerrero, principalmente en Tlapa de Comonfort y Malinaltepec; no obstante, sus agremiados se limitan a exigir una tarifa única en el cobro de energía eléctrica a las comunidades indígenas, así mismo realizan **manifestaciones en contra de pagos “excesivos” de la tarifa de luz eléctrica por parte de la Comisión Federal de Electricidad (CFE).**

Por lo tanto, dentro de dicho estudio, sólo se están contemplados los municipios que se incorporaron a la UPOEG, tras haberse levantado en armas e integrar un grupo de **“autodefensa”, con la presunta finalidad de disminuir los índices delictivos en la zona.**

Cabe señalar, que el 23 de abril de 2015, durante el primer Aniversario por la **conformación de los grupos de “autodefensas” abanderados por la UPOEG** en la localidad de la Mohoneras, en el municipio de Chilpancingo de los Bravo, se hizo pública **la presentación de un grupo de “autodefensas” que se denominó “Frente Unido por la Seguridad y el Desarrollo del Estado de Guerrero” (FUSDEG).**

El FUSDEG está conformado por una fracción disidente de la UPOEG, quienes supuestamente se separaron de dicha organización por mantener diferencias políticas e ideológicas.

La FUSDEG mantiene presencia en algunas comunidades de los municipios de Chilpancingo de los Bravo (Ocotito, Palo Blanco y Mazatlán), Tierra Colorada de Juan R. Escudero y Acapulco de Juárez (La Calera, Pablo Galeana, Las Marías, Playón, Pueblo Madero, Tortolitas, Solapa, Amapetec, Xaltianguis y Petaquillas), Guerrero.

### **3.3.3 Formas de operación**

**El grupo de "autodefensa" del SSJC-UPOEG**, ha mantenido similares formas de operación que la CRAC-PC; entre los que destaca: colocación de retenes en los principales accesos hacia los municipios donde mantienen presencia, puntos de control y revisión, detención de presuntos delincuentes, rondines, entre otros.

**El operativo de mayor impacto que realizaron las "autodefensas" de la UPOEG, fue a** pocos días de su conformación, en el mes de enero de 2013 cuando detuvieron a 54 presuntos delincuentes. Los principales delitos que se les imputó fueron: secuestros, homicidios y extorsión.

Para tal caso, de manera similar a la policía comunitaria, la UPOEG llevó a cabo por **primera vez una "Asamblea Regional", el 31 de enero de 2013, en el poblado de El Mesón**, municipio de Ayutla de los Libres, en la cual se convocó a las autoridades regionales, locales, comunales y a la población en general, para exponer los casos de los 54 presuntos delincuentes.

**Durante la "Asamblea Regional", las propias autoridades comunales de los municipios** que se encontraban presentes, se erigieron como parte de un cuerpo denominado "*Tribunal Popular*", quienes llevaron a cabo un "*juicio popular*" sobre los 54 presuntos delincuentes que habían sido retenidos por los integrantes de la UPOEG, en la que se presentaron de manera escueta las pruebas correspondientes, con la finalidad de sancionar a los inculpados, presuntamente bajo sus usos y costumbre.

A los pocos días de haberse realizado el juicio, los integrantes de la UPOEG entregaron a las autoridades estatales a los primeros 15 detenidos, el resto fueron entregados el 19 de febrero de 2013 con el fin de que las instancias de gobierno definieran su situación jurídica. (Flores Contreras, 2013)

La liberación se dio luego de que la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), criticó mediante un comunicado las acciones de los grupos de autodefensa y advirtió que los presuntos delincuentes podrían ser liberados por parte de las autoridades judiciales por irregularidades en el debido proceso.

Por su parte, el ejecutivo estatal conformó el 4 de febrero de 2014, la “Comisión para la Armonía y Desarrollo de los Pueblos Indígenas del Estado”, integrando por autoridades estatales, federales, municipales, así como los integrantes de los grupos de “autodefensa” de la UPOEG y la policía comunitaria de la CRAC. (Gobierno del Estado de Guerrero, 2014)

La Comisión pretendía focalizar acciones a través de políticas integrales en aquellos espacios donde las organizaciones en comento mantuvieran influencia y permanencia; no obstante, dicha Comisión no trascendió.

### **3.3.4 Información socio-económica de los municipios que forman parte de la UPOEG.**

#### **a) Población**

De acuerdo al Censo de Población y Vivienda de 2010, los 19 municipios de Guerrero que forman parte de la zona de influencia de la UPOEG, cuentan con un total de 1,529,868 habitantes, lo que representa el 45.15% del total de la población a nivel estatal y el 1.3% en el país.

De acuerdo con la pirámide poblacional, en la región donde tiene influencia la UPOEG, el número de hombres y mujeres de 0 a 19 años es superior con base a los datos registrados a nivel nacional, de los 20 a los 24 años se mantienen en paridad; no obstante, de 25 a 54 años vuelve a mantenerse inferior con relación al nacional. Asimismo se observa que existen más hombres de la tercera edad en dicha región que a nivel nacional, de 60 a 69 años de edad (*Anexo 11*).

Por otra parte, dentro de los 19 municipios que conforman el territorio donde opera la UPOEG, se circunscriben un total de 2,321 localidades, de las cuales el 98.2% son consideradas rurales (2,278 localidades) y el 1.8% urbanas (43 localidades).

No obstante, el 27.34% de la población que forman parte de los 19 municipios con influencia de la UPOEG, habita en las zonas rurales, mientras que el 72.66% viven en las localidades urbanas.

Cabe destacar que los municipios de Acapulco de Juárez y Chilpancingo de los Bravo aglutinan el 67.43% del total de la población de la región (1,031,688 habitantes), del cual el 59.1% vive en zonas urbanas; por lo tanto, los indicadores que se analizan a continuación están estrechamente sujetos a los resultados que registran ambos municipios, lo que puede aumentar exponencialmente los resultados (*Anexo 12*).

Destaca que 57.8% de los municipios en donde opera la UPOEG están constituidos por población indígena dispersa; únicamente 2 municipios están conformados por 70% o más de población indígena; dos más con 40 a 69% de población indígena y cuatro municipios con menos del 40% y más de 5 mil indígenas, entre los que se encuentran Acapulco de Juárez y Chilpancingo de los Bravo.

Esto quiere decir que sólo el 21.5% de los municipios donde mantiene influencia el grupo de "autodefensa", están constituidos con más de 40% de población indígena.

Regiones y Municipios Indígenas	
Municipios indígenas (con 70% o más de población indígena)	2
Municipios indígenas (con 40 a 69 % de población indígena)	2
Mpio. con presencia indígena (con menos de 40% y más de 5,000 indígenas)	4
Mpio. con presencia indígena	---
Mpio. con población indígena dispersa	11

Fuente: Elaboración Propia con datos del Censo de Población y Vivienda 2010, INEGI

Asimismo, de acuerdo a la clasificación de las regiones indígenas de México, por parte de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), únicamente 6 de los 19 municipios en comento forman parte de la región indígena de la Montaña de Guerrero.

Cabe señalar que únicamente 118,086 personas de 5 años o más hablan alguna lengua indígena, entre los que predomina el mixteco (42.31%), amuzgo (36.9%), tlapaneco (14.52%) y náhuatl (6%); de igual manera, el 64.8% que habla alguna lengua indígena también habla el español (*Anexo 13*).

## **b) Indicadores socioeconómicos**



El 61.04% de la población que forma parte del territorio donde mantiene presencia la UPOEG está inmersa en la pobreza; de éstos, el 24.89% vive en la pobreza extrema y el 36.15% en la pobreza moderada, solamente el 10.28% de la población en dicho territorio es considerada **“no pobre no vulnerables”** (*Anexo 14*).

En cuanto al índice de marginación, el 63.15% de los municipios donde opera el grupo **de “autodefensa” (12 municipios)**, son considerados de Muy Alta Marginación, el cual aglutina el 23.86% del total de población de la región en comento.

No obstante, dos municipios en los cuales habita el 67.44% de la población con influencia de la UPOEG, registran índices de marginación baja; cabe señalar que dos de los municipios en comento son Acapulco de Juárez y Chilpancingo de los Bravo.

Por otra parte, siete municipios de la región registran una intensidad migratoria baja, siete más con intensidad migratoria Media, cuatro mantienen índices de migración alta y uno Muy Baja (*Anexo 15*).

Destaca que los servicios educativos y de salud en el territorio de la UPOEG se encuentran por debajo de las cifras registradas a nivel estatal pero por arriba de la nacional, toda vez que por cada mil habitantes en edad escolar existen 54.59 docentes en la región, mientras que a nivel estatal hay 56.59 docentes y 44.85 a nivel nacional; sin embargo, está situación cambia en la rama de la salud, dado que por cada mil habitantes de la región existen 1.8 médicos, mientras que a nivel estatal hay 1.58 médicos y 1.64 a nivel nacional.

Por otra parte, en cuanto a la mortalidad materna por cada 100 mil nacidos vivos, es superior dentro del territorio del la UPOEG (45.5 defunciones) en comparación con los niveles registrados a nivel estatal (43.42 defunciones) y nacional (41.19 defunciones); no así en la mortalidad infantil, toda vez que mientras a nivel nacional se registran 11.05 defunciones de menores de 1 año, por cada mil nacidos vivos, en los municipios donde **opera los grupos de “autodefensa” registra sólo 6.6** muertes (*Anexo 16*).

Por otra parte, destaca que en la región, el ingreso corriente es 17.1% superior con relación a nivel estatal; no así a nivel nacional, con un ingreso corriente mensual de 2,822 pesos en comparación con 1,987.18 pesos en los municipios que forman parte de la UPOEG.

Cabe señalar que el ingreso mensual de la región se eleva de manera considerable, toda vez que en el municipio de Acapulco de Juárez y Chilpancingo de los Bravo, el ingreso corriente asciende a 2,380 pesos y 2,473 pesos respectivamente, que son en promedio el 14.1% menor al ingreso corriente nacional.

### **c) Actividad económica**

De la Población Económicamente Activa (PEA) que se encuentra dentro de los municipios donde mantiene influencia la UPOEG, en su mayoría laboran dentro del “comercio al por menor” el cual registra un total de 75,062 personas ocupadas en 28,188 unidades económicas en dicha rama; en segundo lugar se encuentra la industria del servicio de alojamiento y preparación de alimentos (39,264 personas ocupadas en 7,967 unidades económicas); en tercer lugar la rama de Otros servicios excepto gobierno (14,340 personas ocupadas en 5,850 unidades), y en cuarto lugar la industria manufacturera (*Anexo 17*).

### **d) Producción agropecuaria**

En cuanto a la producción agrícola, de acuerdo con datos del Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquería (SIAP), en el año 2011 el 39.97% de la superficie sembrada se utilizó para maíz de grano, el principal productor es el municipio de Acapulco de Juárez; seguido de pastos y praderas verdes (29.84%), copra (11.25%) y mango (3.05%), principalmente en Técpan de Galeana (*Anexo 18*).

Tanto la producción de pastos y praderas verdes y del mango, representan el 82.8% y 45.5%, respectivamente, de la producción que se genera a nivel estatal; no obstante, el que genera mayores ingresos en la región es el maíz de grano, seguido de pastos y praderas y otros cultivos (*Anexo 19*).

### **3.3.5 Indicadores de seguridad en los municipios con presencia de la UPOEG (2011-2014).**

Inicialmente, los grupos de "autodefensa" de la UPOEG comenzaron a operar en el año 2013, toda vez que hasta antes de llevar a cabo dichas acciones la organización tenía como finalidad demandar mejores tarifas de electricidad en los municipios de la Montaña de Guerrero, predominantemente con población indígena.

Por tal motivo, para efectos de conocer el comportamiento de los indicadores de **seguridad antes y después de operar como grupo de "autodefensa"**, se tomará en consideración los registros de los delitos en el periodo 2011-2012 y posteriormente se analizará los registros del año 2013-2014.

Asimismo, para dicho análisis se tomaron en cuenta los indicadores de seguridad de los municipios en donde se ubican las localidades con presencia UPOEG, entre los que destaca Chilpancingo de los Bravo y Acapulco de Juárez; cabe señalar que las cifras que registran ambos municipios pueden llegar a duplicar la suma total del resto de las demarcaciones que forman parte de la región, por lo tanto, se desarrolló un apartado donde no se tomaron en cuenta los registros de ambos municipios.

Del año 2011 a 2012, el delito por extorsión aumentó a nivel estatal, toda vez que de 83 delitos pasó a 133, lo que representa un aumento de 54.65% con respecto al año anterior; por su parte, en los municipios de la región el delito aumentó 95.3% (de 43 de delitos a 84) y sin tomar en cuenta Acapulco de Juárez y Chilpancingo de los Bravo, el aumento fue de 80% (de 5 delitos a 9).

Por su parte, el delito por homicidio aumentó en la entidad 4.6% (de 2,208 delitos a 2,319), mientras que en la región el crecimiento fue de 10.8% (de 1,379 delitos a 1,529); no obstante, sin los registros de Acapulco de Juárez y Chilpancingo el crecimiento fue del 13.34% (219 homicidios a 248).

El delito por robo disminuyó marginalmente de 2011 a 2012, en la entidad los índices bajaron 4.07% (1,5778 delitos a 15135), en la región fue de menos 6.1% (11,804

delitos a 11,081) y sin tomar en cuenta los municipios Acapulco de Juárez y Chilpancingo, la reducción fue de 3.38% (de 650 delitos a 628).

En cuanto a los delitos por robo a casa habitación, tuvo un decrecimiento del 7.2% en la entidad (799 delitos a 857), no así en la región donde aumentó 3.4% (486 delitos a 503), pero sin los registros de Acapulco de Juárez y Chilpancingo de los Bravo, la región tuvo una disminución del 6.3% (47 delitos a 44).

El delito por robo a transeúntes aumentó en la entidad en dicho periodo, pasó de 658 delitos en 2011 a 875 en 2012 (32.9%), mientras que en la región creció en un 27% (548 delitos a 696); pero sin tomar en cuenta Acapulco de Juárez y Chilpancingo subió 6.6% (15 delitos a 14).

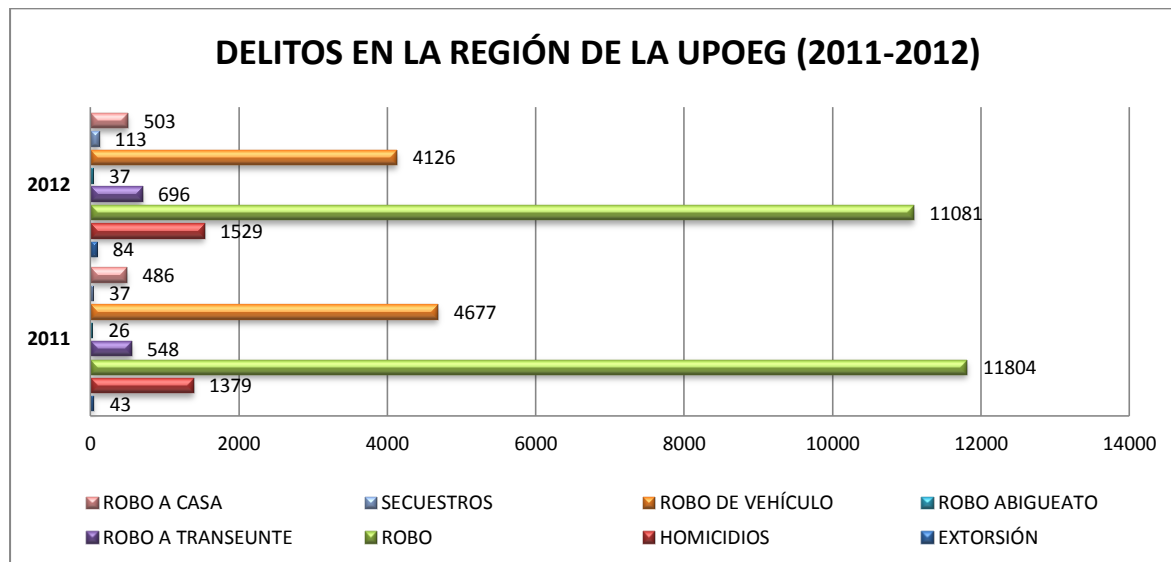
El robo de abigeato registró un súbito aumento, toda vez que en la entidad creció 40% de 2011 a 2012 (de 52 delitos a 73), en la región aumentó 42.3% (26 delitos a 37); llama la atención, que sin los registros de Acapulco de Juárez y Chilpancingo de los Bravo, el crecimiento fue de 88.8% (18 delitos a 34).

Por otra parte, el robo de vehículos decreció a nivel estatal al 7.2% (5,857 delitos a 5,434), mientras que en la región aumentó al 16.18% (4,677 delitos a 5,434); pero el crecimiento fue menor de 6.6% (211 delitos a 225), sin tomar en consideración los registros de Acapulco de Juárez y Chilpancingo de los Bravo.

Finalmente, los delitos por secuestro aumentaron exponencialmente, en la entidad se registró un crecimiento del 153% (65 delitos a 165), en la región fue de 205% (37 delitos a 113) y 300% (4 secuestros a 16) si no se toma en cuenta los datos de Acapulco de Juárez y Chilpancingo de los Bravo.

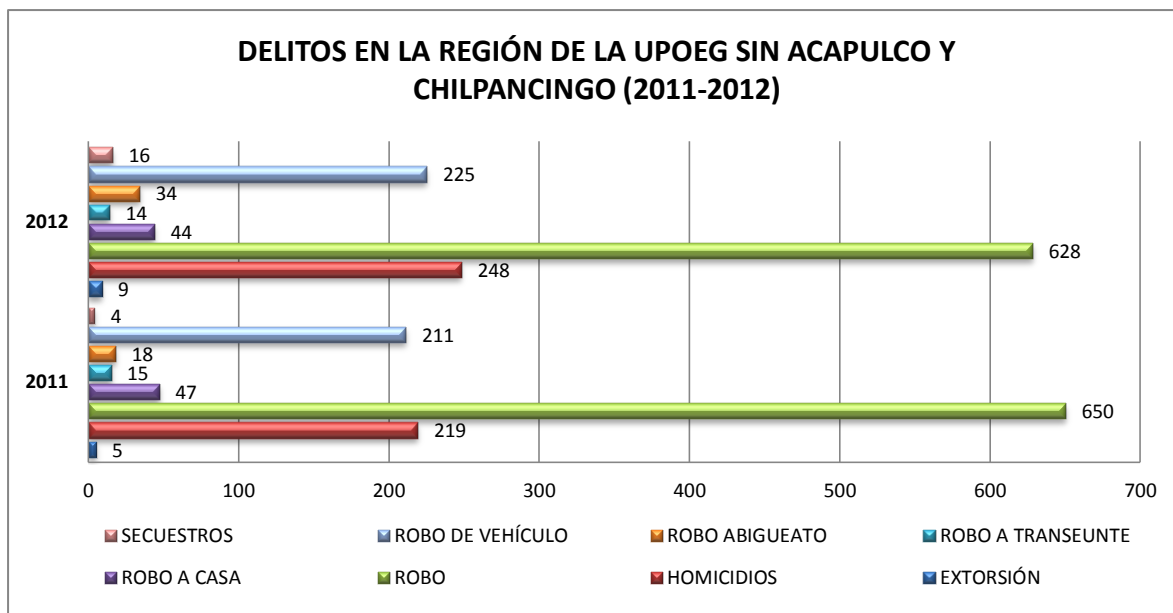
Cabe destacar que uno de los detonantes para la conformación de los grupos de **“autodefensa” por parte de la UPOEG, a principios del año 2013, fue el secuestro de uno** de sus miembros; además, argumentaron un aumento en los índices de inseguridad en la zona, como se puede verificar en los registros anteriormente señalados.

Hasta antes de la conformación de la UPOEG, en los 19 municipios donde tiene presencia la organización, la tendencia en los indicadores de seguridad iba en ascenso, toda vez que de los ocho tipos de delitos del fuero común analizados, seis aumentaron sus niveles el año 2011 a 2012 (extorsión, homicidios, robo a casa, robo a transeúnte, robo de abigeato y secuestro), mientras que robo y robo de vehículo disminuyeron sus niveles.



**Fuente:** Elaboración propia con cifras del Secretariado Ejecutivo.

Destaca, que si se omiten los registros de Acapulco de Juárez y Chilpancingo de los Bravo de la región, cinco de los ocho delitos analizados registran crecimiento de 2011 a 2012 (delitos de extorsión, homicidio, robo de abigeato, robo de vehículo y secuestros); no obstante, los delitos por robo, robo a casa y robo a transeúntes disminuyeron sus registros de manera marginal.



**Fuente:** Elaboración propia con cifras del Secretariado Ejecutivo.

Posterior a la conformación de los grupos de “autodefensa” de la UPOEG, los indicadores de seguridad en la zona de influencia fueron cambiando durante el año 2012 y 2013.

En dicho periodo, el delito por extorsión disminuyó en la entidad en 8.6% (174 delitos a 159), en la región la disminución fue de 3.4% (115 delitos a 111); no obstante, si no se consideran los registros de Acapulco de Juárez y Chilpancingo de los Bravo el delitos aumentó casi al doble, es decir se incrementó 91.6% (12 delitos a 23).

Cabe destacar el descenso de los homicidios fue del 27% a nivel estatal (2,087 delitos a 1,514) y regional (1,238 delitos a 895); mismo porcentaje sin tomar en consideración Acapulco de Juárez y Chilpancingo de los Bravo (191 delitos a 139).

Por otra parte, el delito por robo tuvo una caída marginal del 0.06% en la entidad (14,028 delitos a 14,019), mientras que en la región registró un aumento del 6.8% (10,101 delitos a 10,798); sin embargo, si no se consideran los registros de Acapulco de Juárez y Chilpancingo de los Bravo, la disminución es de 16.5% (563 delitos a 470).

El delito por robo a casa disminuyó en la entidad 6.8% (848 delitos a 791), contrario a los registros regionales donde el delito aumentó 6.5% (534 delitos a 569); no obstante,

disminuyó a 18.18% (44 delitos a 36) si no se consideran los registros de Acapulco de Juárez y Chilpancingo de los Bravo.

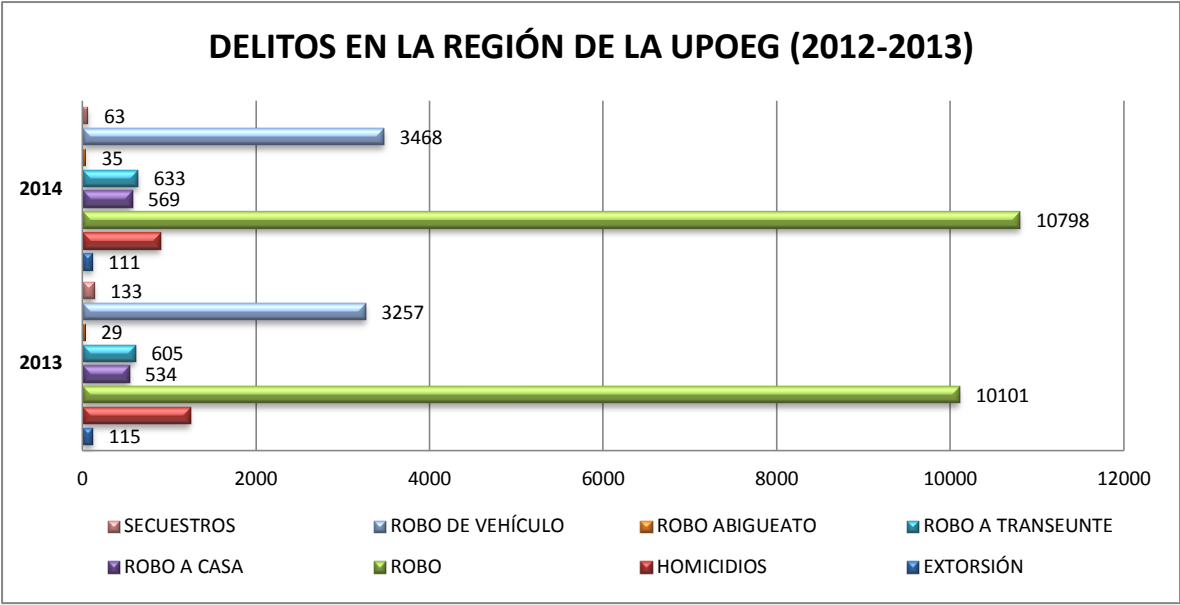
En cuanto al robo a transeúntes de 2013 a 2014, a nivel estatal pasó de 763 delitos a 722, que representan una disminución del 5.37%; en la región hubo un aumento de 28 delitos a los que se registraron en 2013 (605); sin embargo, si no se consideran los datos de Acapulco de Juárez y Chilpancingo de los Bravo, el delito decreció a un 14.2% (28 delitos a 24).

El delito por robo de abigeato aumentó a nivel estatal y regional, mientras que en el año 2013 se registraron 50 delitos, en el año 2014 se documentaron 68, lo que representa un aumento del 15.25%; por otro lado, a nivel regional el aumento fue del 20.68% (29 delitos a 35) y sin tomar en cuenta Acapulco de Juárez y Chilpancingo de los Bravo fue de 4.54% (22 delitos a 23).

Por otra parte, el delito por robo de vehículo en la entidad se mantuvo estable con relación al año 2013 y 2014 (4,499 delitos a 4,525); sin embargo, en la región aumentó 6.08% (3,257 delitos a 3,465), pero sin los registros de Acapulco de Juárez y Chilpancingo de los Bravo, el delito disminuye en la zona 31.01% (158 delitos a 109).

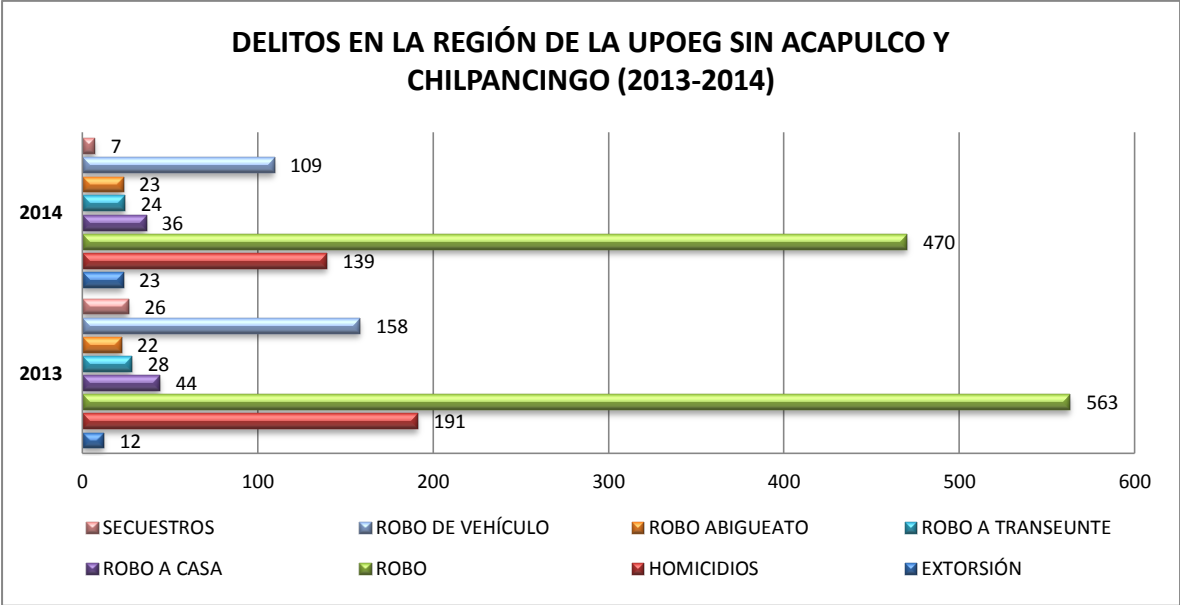
Llaman la atención el delito por secuestro el cual disminuyó exponencialmente de 2013 a 2014, en la entidad el descenso fue del 46.85% (207 delitos a 110), mientras que en la región fue de 52.6% (133 delitos a 63) y sin tomar en cuenta los municipios de Acapulco de Juárez y Chilpancingo de los Bravo el descenso fue de 73.07% (26 secuestros a 7).

Derivado de lo anterior, se puede observar que del año 2012 al 2013, cinco de los ocho tipos de delitos analizados continuaron con una tendencia de crecimiento (robo, robo a casa, robo a transeúnte, robo de abigeato y robo de vehículo); no obstante, los delitos que disminuyeron sus registros fueron extorsión, homicidios y el secuestro.



**Fuente:** Elaboración propia con cifras del Secretariado Ejecutivo.

Si no se toman en consideración los registros del municipio de Acapulco de Juárez y Chilpancingo de los Bravo, del año 2013 a 2014, seis de los ocho tipos de delitos analizados mantiene una tendencia a la baja (homicidios, robo, robo a casa, robo a transeúntes, robo de vehículo y secuestro), excepto la extorsión y robo de abigeato.



**Fuente:** Elaboración propia con cifras del Secretariado Ejecutivo.



### **3.4 Coordinadora Regional de Seguridad y Justicia, Policía Ciudadana y Popular (CRSJ-PCP).**

Hasta antes de la conformación de los grupos de “autodefensa” de la UPOEG, en el año 2012, en el municipio de Huamuxtitlan y Olinalá, se comenzaron a organizar y conformaron grupos de “autodefensas”, quienes se denominaron “policía ciudadana”.

El primer acercamiento a dicha forma de organización se generó en el municipio de Huamuxtitlán, el 15 de septiembre de 2012, que junto con los integrantes de la Red Nacional de Ciudadanos y Organizaciones por la Democracia (RENACID), plantearon la propuesta de la conformación de la denominada “Policía Ciudadana y Popular” (Policía Ciudadana y Popular, 2013).

#### **3.4.1 Antecedentes**

La Policía Ciudadana y Popular (PCP) hizo su aparición pública el 02 de diciembre de 2012, en la comunidad de Temalacatzingo, municipio de Olinalá, en el marco del 37 aniversario de la muerte de Lucio Cabañas Barrientos<sup>8</sup>, el 02 de diciembre de 1974 (Policía Ciudadana y Popular, 2013).

De acuerdo al portal de internet de dicha organización, manifiestan que “la Policía Ciudadana y Popular es la fuerza popular organizada, consciente y disciplinada de ciudadanos hombres y mujeres indígenas y mestizos, que tiene la misión de prevenir y/o combatir las conductas antisociales, los actos delincuenciales, cuidar los intereses de la **comunidad y su sistema de organización y autogobierno**” (Policía Ciudadana y Popular, 2013).

A través de un manifiesto de la propia organización publicado el 18 de mayo de 2013, la PCP dio a conocer que los pueblos indígenas nahuas, Me´phaa, Ñuu Savi y mestizos decidieron crear el Movimiento por la Soberanía Popular (MSP), de la cual es parte la

---

<sup>8</sup> Lucio Cabañas Barrientos fue el fundador y líder del grupo armado Partidos de los Pobres de la sierra de Guerrero.

estructura regional y local de la PCP y sus organizaciones respectivas (Agencia Subversión, 2013).

Dentro de la exposición de motivos para su conformación, señalan que si el pueblo tomó las armas fue para “autoprotegerse de la delincuencia organizada” a causa del “abandono, desprecio, exclusión social y política que premeditadamente los gobernantes han generado”, por lo tanto, señalaron que “las comunidades tienen derecho natural y legítimo de hacerlo”.

Por otra parte, manifiestan que la CRSJ-PCP es un movimiento político y que su principal objetivo que los mueve es por “la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, el desarrollo de los pueblos y la Paz Social”; de igual manera, aseveran que son “policías de ciudadanos”, que se conformaron ante la necesidad de “autogobernarse”, pero negaron ser “autodefensas”.

La CRSJ-PCP, se rige bajo el Sistema de Seguridad y Justicia Comunitaria (SSJC), que es un conjunto de normas, principios y reglamentos que fueron aprobados por las distintas asambleas de las comunidades y municipios en los que opera la PCP.

El 10 de febrero de 2013, en la localidad de San Martín Jolalpa, municipio de Cualác, un día antes del primer aniversario de la PCP en dicha demarcación, se aprobó la iniciativa de Reglamento de la CRSJ-PCP, el cual inicialmente se denominó “Reglamento para el Sistema de Seguridad y Justicia Indígena Popular” (Santos, Santos, & Vázquez, 2013).

Posteriormente, el 10 de abril del 2013, quedó aprobado el Reglamento para el Sistema de Seguridad y Justicia Indígena y Popular, el cual fue consensado en las localidades donde mantiene influencia dicha organización.

### **3.4.2 Ubicación**

La CRSJ-PCP surgió en Temalacatzingo-Olinalá en el año 2012; posteriormente, el 10 de febrero de 2013, localidades del municipio de Cualác se unieron a dicho movimiento.

Hasta noviembre de 2014, la PCP tenía influencia en siete municipios de origen nahua de la región baja de la Montaña de Guerrero, estos son: Huamuxtitlan, Tlapa de Comonfort, Cualac, Temalacatzingo-Olinalá, Ahuacuotzingo, Atlixtlac y Chilapa de Álvarez<sup>9</sup>.



Fuente: Elaboración propia

<sup>9</sup> Consultado el 25 de mayo de 2014, en <http://www.somoselmedio.org/2014/02/10/la-coordinadora-regional-de-seguridad-y-justicia-policia-ciudadana-y-popular-crsj-pcp-celebra-su-1er-aniversario>

### **3.4.3 Estructura de la Coordinadora Regional de Seguridad y Justicia, Policía Ciudadana y Popular.**

De acuerdo al Artículo 19 del Sistema de Seguridad y Justicia Indígena Popular (SSJIP), la estructura de la CRSJ-PCP consta de cuatro niveles, que son instancias de decisión colectiva y tres órganos que son fundamentales para el funcionamiento y operatividad (Santos, Santos, & Vázquez, 2013).

Las instancias de poder de decisión son:

- La Asamblea Comunitaria (AC),
- La Asamblea de Representantes (AR)
- La Asamblea Regional de Coordinación (ARC), y
- La Asamblea General

Por su parte, los órganos para el funcionamiento y operatividad son:

- El Consejo de Gobierno, Seguridad y Justicia (CGSJ)
- La Policía Ciudadana y Popular (PCP)
- La Coordinadora Regional de Seguridad y Justicias (CRSJ)
- La Red de Organizaciones del Movimiento por la Soberanía Popular en México (MSPS)

La policía ciudadana y popular está constituida por células de 12 integrantes cada una, quienes son dirigidas por una Comandante, a su vez cada célula está dividida en tres grupos, quienes son elegidos en asamblea comunitaria; los candidatos a elegir no deben contar con antecedentes penales.

### **3.4.4 Atribuciones de los órganos que del CRSJ-PCP**

Las células que forman parte de la policía ciudadana y popular pueden operar de manera coordinada entre sí, quienes serán dirigidos en todo momento por los Comandantes de grupo; dichas acciones tendrán que ser autorizadas por el Consejo de Gobierno, Seguridad y Justicia.

### **a) Consejo de Gobierno, Seguridad y Justicia (CGJ).**

Órgano principal para dirimir las controversias y conflictos internos de los ciudadanos, conformada por una representación de los comisarios municipales, comunales y ejidales, así como la población en general.

Este organismo está conformado con un mínimo de tres elementos quienes se hacen llamar Concejales o Coordinadores. La duración de su función es de tres años y pueden ser removidos en cualquier momento si no responden a los requerimientos que contempla el reglamento, los principios y estatutos de la CRSJ-PCP. (Santos, Santos, & Vázquez, 2013)

Están facultados para ver a los retenidos en los operativos, canalizar a las personas que hayan cometido una falta por actos delincuenciales o antisociales al proceso de reeducación y reinserción social, previo análisis de cada caso o cumplimiento de su proceso. (Policía Ciudadana y Popular, 2013)

Las principales acciones que realiza el CGSJ, inscritas en el portal de internet de la Policía Ciudadana y Popular (2013) son:

1. Prevenir la comisión de delitos, faltas administrativas e infracciones de menores, así como combatir eficazmente la impunidad del sistema gubernamental.
2. Elaborar planes, programas, campañas, acciones temporales o permanentes que tengan por objeto:
  - La cogestión o autogestión para el mejoramiento de las condiciones de vida de las comunidades y municipios.

- El mantenimiento de la seguridad social, la convivencia sana, la paz y el orden público.
- La protección de las personas, sus derechos, familias, patrimonio e integridad física, psicológica y cultural.
- La erradicación o disminución de los delitos y actos antisociales;
- La reeducación y reintegración comunitaria o social de las personas desadaptadas o infractores;
- La atención a grupos especiales de riesgo.
- La promoción y fomento de los valores éticos, de convivencia social armónica y superación de escotismos individuales, a través de la implementación de cursos, talleres y encuentros de superación personal.

b) **La Coordinadora Regional de Seguridad y Justicia (CRSJ).** Segunda instancia para dirimir los conflictos y las controversias internas de los ciudadanos, quienes hacen respetar los derechos y la integridad física y psicológica de las personas que sean retenidas.

c) **La Policía Ciudadana y Popular (PCP).** De acuerdo al Artículo 8 del Reglamento de la CRSJ, la policía ciudadana y popular es “un conjunto de elementos efectivos tácticos electos por su comunidad, quienes están amparados con un acta de asamblea y credencial expedido por la Coordinadora Regional y por su Reglamento Interno, que agrupados en unidades y células realizan rondines de vigilancia, prevención y combate de actos delincuenciales o antisociales en territorio comunitario, **en estrecha coordinación con sus jefes y mandos**” (Santos, Santos, & Vázquez, 2013).

De acuerdo con su Reglamento Interno, los cargos serán honoríficos y en caso de recibir apoyos lo harán saber para determinar su uso y distribución; asimismo, ningún dirigente puede establecer dialogo con ninguna autoridad sin previo aviso al Consejo o Coordinadora Regional.

### **3.4.5 Formas de operación**

La PCP están coordinados por sus comandantes de grupo y por órdenes del Consejo realizan:

- Rondines de vigilancia de día y de noche, en comunidades y territorio comunitario.
- Operativos coordinados contra la delincuencia a nivel municipal o regional.
- Colocan puestos de vigilancia en lugares importantes.
- Investigan los movimientos sospechosos de vehículos y personas.
- Actúan de manera coordinada con todos los grupos de la PCP y sus organizaciones políticas.
- Tienen distribuida tácticamente el territorio comunitario.
- Realizan concentraciones de adiestramiento y educación, cuando es necesario.
- Reportan las novedades cotidianas a sus jefes inmediatos y al Consejo.
- Retienen a los sujetos delincuentes o antisociales y los remiten al Consejo para deslindar responsabilidades o en su defecto para su reeducación y cuidan según el turno a los retenidos. (Policía Ciudadana y Popular, 2013)

### **3.4.6 La Retención, Reeducación y Reintegración (RRR) en el Sistema de Seguridad y Justicia.**

El Sistema de Seguridad y Justicia Popular de la CRSJ-PCP, ha adoptado el sistema RRR, que significa Retención, Reeducación y Reintegración comunitaria y social, que aplican a las personas que son detenidos por dicho grupo y que presuntamente han cometido algún delito.

De acuerdo al Art. 3° de su Reglamento, establece que "el Sistema de Seguridad y Justicia Comunitaria y Popular, no pretende impartir justicia, su misión es realizar actos de justicia social, con base a la aplicación de las tres RRR"<sup>10</sup>.

De acuerdo con la información que difunde la CRSJ-PC y de acuerdo con lo estipulado en su Reglamento interno, la RRR consiste en:

**Retención:** se realiza a través de la Policía Ciudadana y Popular (PCP), cuando un sujeto es sorprendido en un acto delictivo o antisocial o es señalado reiteradamente por la comunidad como una persona delincuente. Después de la retención la persona es conducida al CGSJ, para que se determine su situación; lo que conlleva escuchar los dolientes, el acusado, corroborar los datos de la declaración con la investigación y decidir su situación (Santos, Santos, & Vázquez, 2013). En todo caso, si el retenido es culpable la acción inmediata es resarcir el daño cometido, pactar acuerdos mediante sus familiares y luego inicia su proceso de reeducación; paralelamente, se remite a un profesional para una evaluación psicológica y determinar su grado de peligrosidad o daño neurológico, para lo cual dan seguimiento a su proceso de reeducación que es sufragado por el mismo o sus familiares. (Santos, Santos, & Vázquez, 2013)

**Reeducación:** El proceso de reeducación considera un tiempo según la gravedad del delito cometido, el estado socioeconómico de la persona retenida, su actitud frente al proceso de reeducación. Integra una valoración psicológica profesional, un proceso psicoterapéutico para la modificación de hábitos y conductas, un proceso cultural, trabajo comunitario trabajo psicoterapéutico con la familia por profesionales de la salud mental. Los gastos son cubiertos por la familia; en casos especiales, el retenido hace un convenio con el CGSJ para cubrir sus gastos. (Santos, Santos, & Vázquez, 2013)

---

<sup>10</sup> Ponencia para la mesa número 3. Tema: El Sistema de Seguridad y Justicia Comunitaria de la CRSJ-PCP. Ponentes: Yeltsin Z. Santos, Lic. Saturnino Santos V. y Comandante. Martín Vázquez R., en Nuevo Paraíso Guerrero, may 18 de 2013, P. 3. Consultado el 22 de junio de 2013, en [http://www.mediafire.com/view/zp3883ef13qufae/Mesa\\_3\\_El\\_Sistema\\_de\\_Seguridad\\_y\\_Justicia.pdf](http://www.mediafire.com/view/zp3883ef13qufae/Mesa_3_El_Sistema_de_Seguridad_y_Justicia.pdf)



**Reintegración:** Consiste en presentar y reintegrar al que ha cumplido con su reeducación a la comunidad o sociedad donde corresponde, como una persona apta para vivir en sociedad, no solo funcionalmente, sino con un nivel de conciencia social que le permita interactuar con su entorno de manera tolerante y pacífica (Santos, Santos, & Vázquez, 2013).

El proceso de reeducación de la policía ciudadana y popular tiene un programa especial para cada individuo retenido, el cual depende de sus evaluaciones e incorpora:

- ✓ Modificación de hábitos
- ✓ Desarrollo cognitivo
- ✓ Habilidades motoras
- ✓ Autoconocimiento y Desarrollo Humano
- ✓ Trabajo comunitario

La CRSJ-PCP ha manifestado que buscará apoyo de organizaciones regionales, estatales, nacionales e internacionales, para que se lleve a cabo la construcción de una cárcel, que funja como un Centro de Reeducción y Desarrollo Humano (CRDH) en su zona de influencia.

### **3.4.7 Información socio-económica de los municipios que forman parte de la CRSJ-PCP.**

#### **a) Población**

De acuerdo al Censo de Población y Vivienda de 2010, los siete municipios de Guerrero donde mantiene presencia la CRSJ-PCP, cuentan con un total de 299,700 habitantes, lo que representa el 8.84% del total de la población a nivel estatal.

De acuerdo con la pirámide poblacional, en la región el número de hombres y mujeres de 0 a 19 años es superior con base a los datos registrados a nivel nacional; no obstante, de 20 a 59 años, está situación se encuentra a la inversa (*Anexo 20*).

Por otra parte, dentro de los siete municipios se circunscribe un total de 959 localidades, de las cuales el 98.8% son rurales (948 localidades) y el resto son consideradas urbanas (7 localidades).

Asimismo, el 62.06% de la población que forma parte de dicha región, habita en las zonas rurales, mientras que el 37.94% viven en las localidades urbanas (*Anexo 21*).

Sólo dos municipios que forman parte del territorio de la CRSJ-PCP, están constituidos por 70% y más de la población indígena; asimismo, tres municipios cuentan con un 40 a 69% de población indígena; uno con menos del 40% de población indígena y uno más con el resto con población indígena dispersa.

Por lo tanto, el 71.4% de la población que habita dentro de los siete municipios en comento, están constituidos por 40% o más de población indígena.

Regiones y Municipios Indígenas	
Municipios indígenas (con 70% o más de población indígena)	2
Municipios indígenas (con 40 a 69 % de población indígena)	3
Mpio. con presencia indígena (con menos de 40% y más de 5,000 indígenas)	1
Mpio. con presencia indígena	---
Mpio. con población indígena dispersa	1

Fuente: Elaboración Propia con datos del Censo de Población y Vivienda 2010, INEGI

Cabe señalar que 106,917 personas de 5 años o más hablan alguna lengua indígena, predominantemente el náhutla (68.4%), seguido del tlapaneco (15.8%) y mixteco (15.06%); de igual manera, el 77.6% de las personas que habla alguna lengua indígena también habla el español (*Anexo 22*).

## **b) Indicadores socioeconómicos**

### **Características socioeconómicas de la población**

El 81.89% de la población que forma parte del territorio donde mantiene presencia la "policía ciudadana" está inmersa en la pobreza; de éstos, el 48.77% vive en la pobreza extrema y el 33.12% en la pobreza moderada. Por otra parte, sólo el 2.75% de la población en dicho territorio es considerada "no pobre no vulnerable" (*Anexo 23*).

En cuanto al índice de marginación, cuatro municipios son considerados de Muy Alta Marginación, con el 65.69% del total de los habitantes que registran los siete municipios que forman parte del territorio de la CRSJ-PCP. Asimismo, dos municipios registran un índice de marginación Alta y uno Media.

Derivado de lo anterior, destaca que el 71% de los municipios que forman parte del territorio de la policía ciudadana tienen un índice de marginación Muy Alta y Alta.

Por otra parte, más del 50% de los municipios en comento, registran intensidad migratoria Media (cuatro municipios), seguido de dos municipios con intensidad migratoria Baja y uno con intensidad migratoria Alta (*Anexo 24*).

Destaca que los servicios educativos en el territorio de la CRSJP-CP, están por debajo de la media que se registra a nivel estatal, toda vez que por cada mil estudiantes en dicha zona hay 54.04 maestros y a nivel estatal 56.59 maestros; no obstante esta situación cambia a nivel nacional, pues por cada mil alumnos a nivel nacional hay 44.85 docentes.

En cuanto a los servicios de salud, el personal médico en la zona está muy por debajo de los datos que se registran a nivel estatal y nacional, toda vez que en los municipios **donde opera la "policía ciudadana" hay 1.2 médicos** por cada mil habitantes, a nivel estatal 1.58 y en nivel nacional 1.64 médicos.

Por otra parte, en cuanto a la mortalidad materna por cada 100 mil nacidos vivos, la cifra en la región es superior en un 100% con relación a nivel estatal y nacional, toda vez que en dicho territorio se registran 83.21 defunciones maternas, mientras que a nivel estatal sólo 43.42 defunciones y en el país 41.19 defunciones.

Caso contrario en la mortalidad infantil, dado que en territorio con influencia de la CRSJ-PCP se registran 4.23 defunciones de menores de 1 año por cada mil nacidos vivos, a nivel estatal 6.32 defunciones y la cifra se duplica a nivel nacional con 11.05 muertes (*Anexo 25*).

### **c) Actividad económica**

De la Población Económicamente Activa (PEA) que se encuentra dentro de los municipios donde mantiene influencia la CRSJP-CP, en su mayoría laboran dentro del comercio al por menor, el cual registra un total de 10,969 personas ocupadas en 5,024 unidades económicas en dicha rama; en segundo lugar se encuentran las Industrias manufactureras (4,634 ocupadas en 2,384 unidades económicas); en tercer lugar la rama de Servicios de alojamiento y preparación de alimentos (1,990 personas ocupadas en 718 unidades) y en cuarto lugar otros excepto gobierno (*Anexo 26*).

#### **d) Producción agropecuaria**

En cuanto a la producción agrícola, de acuerdo con datos del Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquería (SIAP), año 2011, el 89.58% de la superficie sembrada en la región se utiliza para maíz de grano, el principal productor es el municipio de Chilapa de Álvarez; seguido de la siembra de frijol, con el 3.24%, principalmente en el municipio de Huamuxtlán; maíz forrajero (1.11%) primordialmente en Olinalá; ajo en menor medida (0.34%), esencialmente en Chilapa de Álvarez y otras siembras con el 5.72% (*Anexo 27*).

Cabe señalar que el cultivo del maíz forrajero verde y el ajo, representan el 100% y el 88.58% respectivamente de la producción total a nivel estatal; sin embargo el que genera mayores ingresos para la región es el maíz de grano, seguido de otras siembras (*Anexo 28*).

#### **3.4.8 Indicadores de seguridad en los municipios con presencia de la CRSJ-PCP (2011-2014).**

La Policía Ciudadana surgió en el mes de diciembre del año 2012 en la localidad de Temalacatzingo, perteneciente al municipio de Olinalá, hasta el año 2014 aglutinaron un total de siete municipios donde se ubican las localidades con presencia de dicha organización.

Cabe destacar, que el número de delitos de fuero común que se registraron en la región con presencia de la PCP, representan el 6% del total de los delitos cometidos a nivel estatal en el periodo comprendido del 2011-2014.

En la región con presencia de la PCP, el delito por extorsión creció en el periodo 2012-2013, con un registro de 13 delitos por año; los delitos disminuyeron en el año 2014 con tan sólo 7 extorsiones, lo que representa una disminución del 47% con relación al año inmediato anterior. Destaca que dicha tendencia se presentó también a nivel estatal.

El delito por homicidios dolosos disminuyó 33.5% de 2011 a 2012 (de 131 delitos a 87); no obstante, al siguiente año aumentó 5%, dicha cifra se mantuvo así hasta el año 2014. Destaca que dicha tendencia fue a la inversa a nivel estatal, toda vez que en el año 2013 aumentaron los homicidios, pero en los dos años subsecuentes la cifra disminuyó considerablemente hasta en un 34%.

El delito por robo aumentó de 2011 a 2012 en un 39% (de 488 delitos a 679), posteriormente comenzó a bajar el índice delictivo, toda vez que el periodo 2013 y 2014 se registraron 455 y 373 delitos por robo, respectivamente. A nivel estatal la tendencia fue a la baja, toda vez que los delitos disminuyeron en promedio 3.7% por año durante el periodo de análisis.

En cuanto a delitos por robo a casa habitación, en el periodo de 2011 a 2012 el aumento fue del 56.4% (39 delitos a 61), no obstante, en el año 2013 disminuyó en un 47.6% (32 delitos), menor a lo registrado en el año 2011; pero la tendencia se revirtió en el año 2014 con un aumento del 18.7% (38 delitos). En 2012 a nivel estatal la tendencia fue a la alza, con un crecimiento de 7.2% (799 delitos a 857), sin embargo en los dos años subsecuentes la tendencia fue a la baja paulatinamente.

El delito por robo a transeúntes aumentó casi al doble en el año 2012 con respecto al año inmediato anterior (de 6 delitos a 10); sin embargo, en el año 2013 se registró el mismo número de delitos que en el año 2011 (6 delitos) y para el año 2014 aumento a 8 delitos. En la entidad, el número máximo de delitos se registró en el año 2012 aumentando 33.1% (658 delitos a 875) con respecto al año previo, posteriormente la

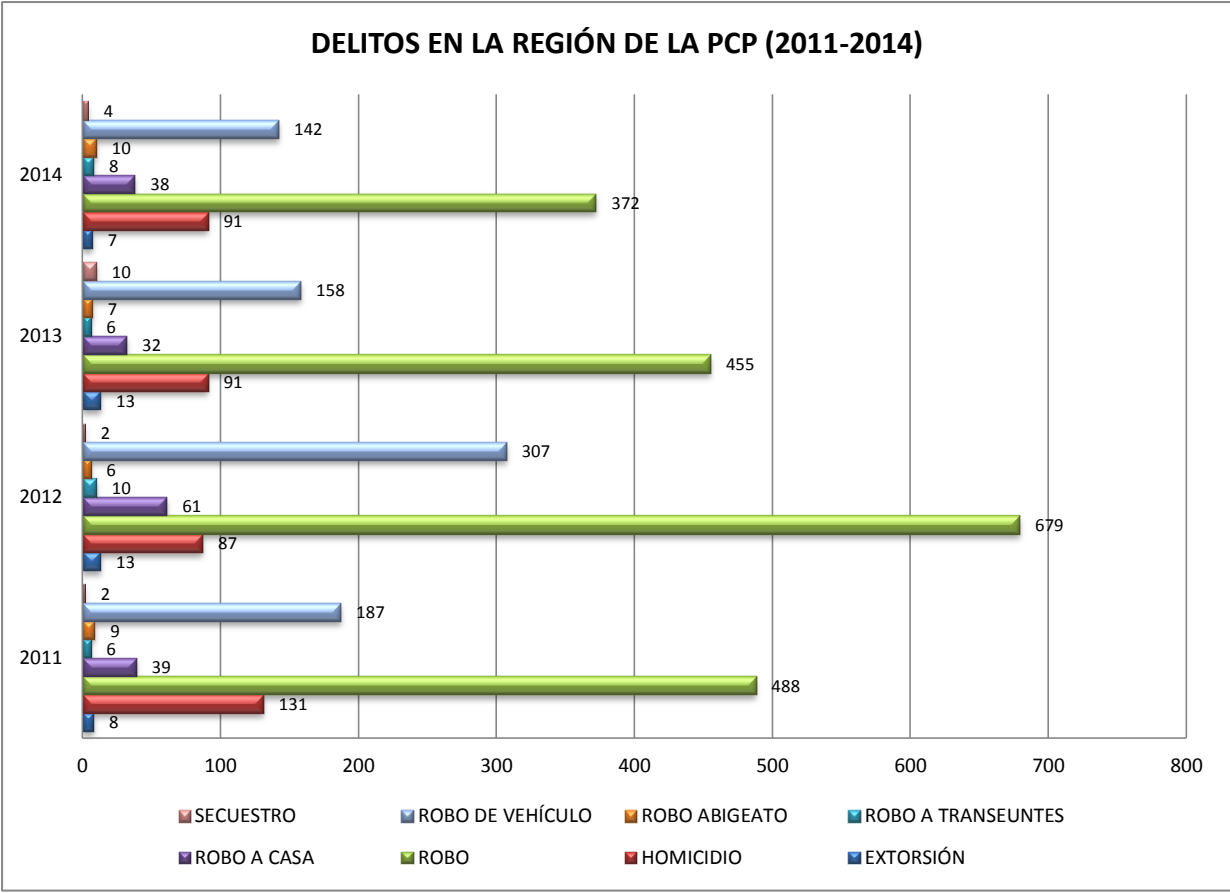
tendencia fue a la baja en los siguientes dos años, pero no menor a los delitos registrados en 2011.

Con respecto al robo de abigeato del periodo 2011 a 2012, se registró una disminución del 33.3% (9 delitos a 6), no obstante, en los siguientes dos años aumentó (7 y 10 delitos). A nivel estatal el punto máximo de delitos se registró en 2012, con un aumento del 40.3% (52 a 73 delitos) con respecto al año previo, en el año 2013 disminuyó 19% (59 delitos), para nuevamente aumentar en el año 2014 (68 delitos).

En el periodo de 2011 a 2012, el delito por robo de vehículos aumentó 164.1% (187 delitos a 307); sin embargo, de 2013 a 2014 la tendencia fue a la baja hasta en un 49% con relación al año 2012 (158 y 142 delitos respectivamente). Por su parte, a nivel estatal la tendencia fue a la baja en los primeros tres años, no obstante, en 2014 comenzó a aumentar marginalmente.

El número de delitos por secuestro se mantuvo igual durante el año 2011 y 2012 (dos delitos) en la región, sin embargo se registró un súbito aumento en el año 2013 (10 delitos) y comenzó a disminuir en el año 2014 (cuatro delitos). En la entidad, también se registró un aumento significativo en el año 2013, tres veces más a lo registrado en 2011 (65 delitos) y casi la mitad de los secuestros del 2012 (165 delitos); en el año 2014 el delito disminuyó 46.8% (110 delito) con respecto al año previo.

Destaca que hasta antes de la conformación de la PCP (diciembre de 2012), seis de los ocho delitos analizados registraron el mayor porcentaje de aumento en comparación con los dos años subsecuentes (extorsión, homicidio, robo, robo a casa, robo a transeúntes y robo de vehículo), excepto el secuestro y el robo de abigeato, que registraron el mayor incremento en el año 2013 y 2014 respectivamente.



Fuente: Elaboración propia con cifras del Secretariado Ejecutivo.

### 3.5 Frente Ciudadano por la Seguridad de Huamuxtlán (FCSH)

El Frente Ciudadano de Huamuxtlán (FCSH), surgió el 03 de junio del 2012, cuando pobladores de la cabecera municipal se Huamuxtlán se organizaron para comenzar la búsqueda de un habitante que había sido secuestrado (Ocampo Arista, 2012).

Los pobladores se armaron con palos y machetes y comenzaron a buscar a los presuntos delincuentes; tras el despliegue que realizaron lograron el rescate de 17 personas secuestradas y la detención de seis presuntos delincuentes.

Asimismo, durante el operativo de búsqueda los pobladores provocaron destrozos en las oficinas de la agencia municipal y atacaron a elementos de la policía ministerial, así como al entonces alcalde interino, Juan Carlos Merino González, quien fue acusado de

proteger a los presuntos delincuentes y de estar coludido con la delincuencia organizada.

Tras dicho movimiento, los habitantes exigieron la destitución del edil y tomaron el palacio municipal; además, comenzaron a realizar rondines en la cabecera municipal e instalaron filtros de revisión en los principales accesos a la demarcación.

De igual manera, **conformaron un "Consejo Municipal" integrado por 24 pobladores**, nombrados por las comunidades, el cual pretendía fungir como un órgano sustituto al cabildo del ayuntamiento; no obstante, ni el congreso local ni el gobierno estatal dieron su anuencia para reconocer dicho órgano.

El 13 de julio de 2012, Juan Carlos Merino González renunció a la presidencia municipal, luego de que los habitantes realizaran diversos bloqueos en la carretera Tlapa-Puebla para demandar la renuncia del edil, así como auditar al ayuntamiento saliente y otras peticiones relacionadas con la seguridad en el municipio (González Benicio, 2012).

Con la toma de la presidencia municipal y la renuncia del edil, el FCSH pretendía constituir en dicha demarcación un **"municipio autónomo" que se regiría bajo usos y costumbres**, el cual pretendía operar a partir del 01 de octubre de 2012, fecha en la que tomaría posesión el presidente que fue ganador durante las elecciones del año en comento, Johnny Saucedo Romero (Ocampo Arista, Huamuxtitlán será el primer municipio autónomo en Guerrero, 2012).

No obstante, a pesar del rechazo y de las protestas de los integrantes del FCSH, Saucedo Romero tomó protesta del cargo el 30 de septiembre de 2013 y mantuvo la administración.

El 11 de agosto de 2012, el Frente Ciudadano de Huamuxtitlán, anunció que los integrantes de la organización, comenzarían con el proceso para integrarse a la Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias-Policía Comunitaria (De Dios Palma, 2012).



Sin embargo, la adhesión formal de dicha organización a la policía comunitaria de la CRAC-PC se formalizó el 03 de junio de 2013, durante el primer aniversario de la conformación del Frente Ciudadano por la Seguridad de Huamuxtitlán, quienes se integraron a la Casa de Justicia del el Paraíso (Ocampo Arista & Martínez, Los policías comunitarios de Huamuxtitlán, a la CRAC, 2013).

Derivado de lo anterior, el FCSH comenzó a operar bajo los preceptos de la CRAC-PC; por lo tanto, al detener a un presunto delincuente, éste ya no era presentado al Ministerio Público, sino lo remitían a la Casa de Justicia para interponerle una sanción, de acuerdo al Reglamento Interno de la policía comunitaria.

Sin embargo, una parte de los integrantes del Frente Ciudadano de Huamuxtitlán, quienes también formaban parte de la Red Nacional de Ciudadanos y Organizaciones por la Democracia (RENACID), se unió al CRSJ-PCP, formalizando se adhesión el 15 de septiembre del año 2012 (Policía Ciudadana y Popular, 2013).

### **3.5.1 Información socio-económica del municipio de Huamuxtitlán.**

#### **a) Población**

De acuerdo al Censo de Población y Vivienda de 2010, el municipio de Huamuxtitlán cuenta con una población de 14,393 habitantes, de los cuales, 6,823 son hombres y 7,570 son mujeres.

De acuerdo con la pirámide poblacional, en el municipio existen más hombres y mujeres de 0 a 19 años de edad que a nivel nacional; no obstante, de 20 a 54 años la situación se encuentra a la inversa. Asimismo, existen más hombres en edad adulta y de la tercera edad (59 a 99 años) en el municipio que a nivel nacional, ésta situación se repite con las mujeres pero hasta los 60 a 99 años de edad (*Anexo 29*).

Por otra parte, en el municipio de Huamuxtitlán se circunscriben un total de 26 localidades, de las cuales 25 son consideradas rurales, habitadas por el 57.88% de la población total y sólo una localidad es considerara urbana, donde vive el 42.12% de la

población. La densidad poblacional es dispersa, toda vez que por cada km<sup>2</sup> hay 50.19 personas (*Anexo 30*).

El municipio está conformado por población indígena dispersa; de acuerdo con la clasificación de las regiones indígenas de México, de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), el municipio forma parte de la región de la Montaña de Guerrero.

Cabe señalar que 1,935 personas de 5 años o más hablan alguna lengua indígena, predominantemente el náhuatl (86.2%), seguido del mixteco (7.9%) y tlapaneco (3.8%); de igual manera, el 90.6% de las personas que hablan alguna lengua indígena también habla el español.

## **b) Indicadores socioeconómicos**

### **Características socioeconómicas de la población**

El 74.64% de la población vive en la pobreza, de éstos el 26.43% vive en la pobreza extrema y el 48.21% en la pobreza moderada; sólo el 4.83% de la población que habita en el municipio está considerada como **"no pobre no vulnerable"** (*Anexo 31*).

De acuerdo con el Índices de Marginación y de Migración Internacional, CONAPO 2010, el municipio de Huamuxtitlán tiene un índice de marginación media y registra una intensidad migratoria Alta.

Destaca que los servicios educativos en el municipio de Huamuxtitlán, están por arriba de la media que se registra a nivel estatal y nacional, toda vez que por cada mil estudiantes en el municipio, hay 58.12 maestros, a nivel estatal 56.59 maestros y en el nacional hay 44.85 docentes.

En cuanto a los servicios de salud, el personal médico en el municipio es superior a los datos que se registran a nivel estatal y nacional, toda vez hay 2.8 médicos por cada mil habitantes en Huamuxtitlán y a nivel estatal 1.58 y 1.64 médicos en el nacional.

Por otra parte, en cuanto a la mortalidad materna por cada 100 mil nacidos vivos, la cifra en la región es superior en un 400% con relación a nivel estatal y nacional, toda vez que en dicho territorio se registran 215.05 defunciones maternas, mientras que a nivel estatal es de 43.42 defunciones y a nivel nacional 41.19 defunciones.

Asimismo, en cuanto a las defunciones generales e infantiles, las cifras son superiores en el municipio, en comparación con lo registrado a nivel estatal, no así en el nacional (*Anexo 32*).

### **c) Actividad económica**

De la Población Económicamente Activa (PEA) del municipio de Huamuxtitlán, en su mayoría laboran dentro del "comercio al por menor" el cual registra un total de 628 personas ocupadas en 232 unidades económicas en dicha rama; en segundo lugar se encuentra la rama de Servicios de alojamiento y preparación de alimentos (110 personas ocupadas en 39 unidades económicas), y en tercer lugar la rama del Industrias manufactureras (72 personas en 31 unidades económicas).

### **d) Producción agropecuaria**

En cuanto a la producción agrícola, de acuerdo con datos del Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquería (SIAP), año 2011, el 71.44% de la superficie sembrada en el municipio se utilizó para maíz de grano, seguido de la siembra de frijol (11.26%), mamey (3.28%), calabacita (1.91%) y otros productos (12.13%).

Cabe señalar que la producción de cada uno de los productos anteriormente señalados es marginal con relación a lo que se produce a nivel estatal, no obstante, el producto que sobresale el es mamey, que representa el 20.7% del total de lo que se produce a nivel estatal; sin embargo el que genera mayores ingresos en el municipio es el maíz de grano (*Anexo 33*).

## **3.5.2 Indicadores de seguridad del municipio de Huamuxtitlán (2011-2014).**

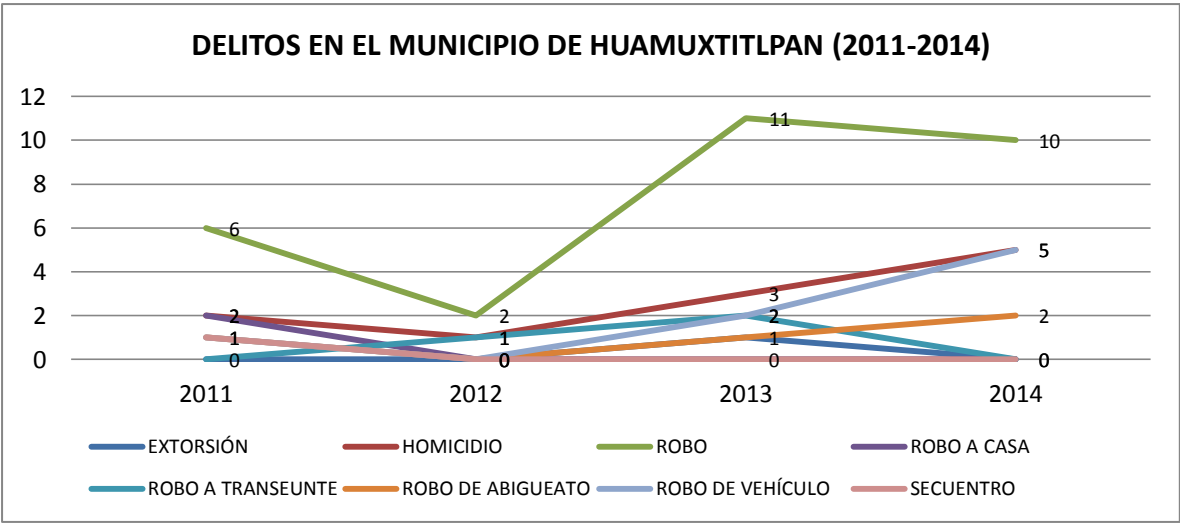
El Frente Ciudadano de Huamuxtitlán (FCSH) se conformó en el mes de junio de 2012, año en que se observó notablemente una tendencia a la baja en los delitos de fuero común cometidos en la demarcación.

Los delitos que registraron índices delictivos a la baja del año 2011 al 2012 fueron los homicidios, el robo, robo a casa, robo a transeúntes, robo de abigeato, robo de vehículo **y secuestro; únicamente el delito por extorsión se mantuvo en "cero" en dicho periodo.**

No obstante, en el año 2013 los índices delictivos comenzaron a tener una tendencia al alza, entre los que destaca la extorsión, homicidios, el delito por robo que creció 450% más con respecto al año anterior, robo a transeúntes, robo de abigeato y robo de vehículo; por su parte, el robo a casa habitación y el secuestro se mantuvieron en **"cero"**.

Para el 2014, los delitos que mantuvieron su crecimiento fueron el homicidio, robo de abigeato y robo de vehículos, mientras la extorsión, el robo, robo a transeúntes, robo de vehículo disminuyeron de manera marginal; el delito por secuestro en dicho año se **mantuvo en "cero"**.

Por lo tanto, se observó que durante el primero año cuando se creó el Frente Ciudadano de Huamuxtitlán hubo una disminución en el número de delitos, principalmente en homicidios, robo, robo a casa, robo de abigeato, robo de vehículo y secuestro; no obstante, durante año 2013 y 2014, los delitos por homicidio, robo, robo de abigeato y robo de vehículo comenzaron a incrementarse en comparación con lo registrado en años anteriores.



Fuente: Elaboración propia con cifras del Secretariado Ejecutivo.

### 3.6 Movimiento Social Olinalteco

El 27 de octubre de 2012, habitantes de la cabecera municipal de Olinalá instalaron retenes y barricadas en los principales accesos al municipio, quienes argumentaron que dichas acciones estaban justificadas a partir del incremento de la inseguridad en la zona, así como para defenderse de la delincuencia organizada. (Ocampo Arista, La Jornada, 2012)

Los habitantes de dicha demarcación, exigieron al gobierno la solución a cuatro demandas para poder dejar las armas y retirarse de los retenes: 1) presencia del ejército y la marina en dicho territorio, 2) depuración a los cuerpos de seguridad de la policía ministerial, 3) conformar un grupo de policías comunitarias e 4) investigar a las autoridades y algunos ciudadanos de Olinalá quienes habían sido señalados de cometer ilícitos y de estar coludidos con la delincuencia organizada. (Olinalá, el pueblo que se levantó en armas para luchar contra el crimen organizado, 2012)

El 06 de noviembre de 2012, el ejército mexicano instaló un retén en la inmediaciones de la demarcación, en respuesta a la demandas del Movimiento Social Olinalteco; no

obstante, los integrantes de dicha organización continuaron con la vigilancia en el municipio.

Posteriormente, el 26 de marzo de 2013, los integrantes de dicho grupo de **“autodefensa” integrados en el Movimiento Social Olinalteco, conformaron a través de una asamblea el “Consejo Social Olinalteco 27 de octubre”, el cual en un principio, fue respaldados por la Coordinadora Regional de Seguridad y Justicia, Policía Ciudadana y Popular (CRSJ-PCP), el Frente Ciudadano de Huamuxtitlán y la CRAC-PC.**

Después de cinco meses de operación, el 26 de marzo de 2013, integrantes del **“Consejo Social Olinalteco 27 de octubre” integraron la Policía Ciudadana de Olinalá (PCO) en la cabecera municipal, conformada por 170 personas, entre ellos 30 mujeres.** (Ocampo Arista, Crean policía ciudadana en Olinalá, Guerrero, 2013)

No obstante, paralelamente a la conformación de la PCO, un grupo de pobladores **inconformes por la presencia y operación de los grupos de “autodefensa” en dicha demarcación, crearon el Consejo Ciudadano por la Seguridad de Olinalá, quienes exigieron que el Ejército Mexicano desmantelara a la Policía Ciudadana de Olinalá, toda vez que presumiblemente cometían abusos de autoridad y violaciones a la garantías individuales.** (Agustín Esteban, 2013)

El 18 de mayo de 2013, la PCO se integró formalmente a la Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias – Policía Comunitaria (CRAC-PC), quienes se integraron a la Casa de Justicia de El Paraíso, en Ayutla de los Libres, Guerrero.

Sin embargo, en dicha demarcación se dio un proceso de divisionismo al interior, toda vez que algunas localidades se unieron a la CRAC-PC y otras continuaron integrados en CRSJ-PCP, como es el caso de la localidad de Temalacatzingo.

### **3.6.1 Información socio-económica del municipio de Olinalá**

#### **a) Población**

De acuerdo al Censo de Población y Vivienda de 2010, el municipio de Olinalá cuenta con una población de 24,723 habitantes, de los cuales, 11,878 son hombres y 12,845 son mujeres.

De acuerdo con la pirámide poblacional, en el municipio existen más hombres y mujeres de 0 a 19 años de edad que a nivel nacional; no obstante, de 20 a 59 años la situación se encuentra a la inversa. Asimismo, existen más hombres de la tercera edad (60 a 69 años) en el municipio que a nivel nacional; de igual manera ésta situación se repite para las mujeres de los 65 a 99 años de edad (Anexo 34).

Por otra parte, en el municipio de Olinalá se circunscriben un total de 236 localidades, de las cuales 234 son consideradas rurales, habitadas por el 61.99% de la población municipal y sólo una localidad es considerada urbana, donde vive el 38.01% de la población. La densidad poblacional es dispersa, toda vez que por cada km<sup>2</sup> hay 35.03 habitantes (Anexo 35).

El municipio está conforma entre el 40 y 69% de población indígena; cabe señalar que 9,126 personas de 5 años o más hablan alguna lengua indígena, predominantemente el náhutla (99.2%), seguido del mixteco (0.07%) y tlapaneco (0.06%); de igual manera, el 89.8% de las personas que hablan alguna lengua indígena también habla el español.

Asimismo, de acuerdo a la clasificación de las regiones indígenas de México, que realiza la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), el municipio forma parte de la región de la Montaña de Guerrero.

## **b) Indicadores socioeconómicos**

### **Características socioeconómicas de la población**

El 80.99% de la población vive en la pobreza, de éstos el 46.5% tiene un índice de pobreza extrema y el 34.93% en la pobreza moderada; sólo el 0.68% de la población que habita en el municipio está considerada como **“no pobre no vulnerable”** (Anexo 36).

De acuerdo con el Índices de Marginación y de Migración Internacional, CONAPO 2010, el municipio de Olinalá tienen un índice de marginación media y registra una intensidad migratoria Media.

Destaca que los servicios educativos en el municipio de Olinalá, están por arriba de la media que se registra a nivel estatal y nacional, toda vez que por cada mil estudiantes en el municipio, hay 63.2 maestros, a nivel estatal 56.59 maestros y en el nacional hay 44.85 docentes.

En cuanto a los servicios de salud, el personal médico en el municipio es inferior a los datos que se registran a nivel estatal y nacional, toda vez hay 1.24 médicos por cada mil habitantes en Olinalá, a nivel estatal 1.58 y 1.64 médicos a nivel nacional.

Por otra parte, en cuanto a la mortalidad materna por cada 100 mil nacidos vivos, la cifra en la región es superior en un 200% con relación a nivel estatal y nacional, toda vez que en dicho municipio se registran 98.72 defunciones maternas, mientras que a nivel estatal 43.42 defunciones y en el nacional 41.19 defunciones (Anexo 37).

### **c) Actividad económica**

De la Población Económicamente Activa (PEA) del municipio de Olinalá, en su mayoría **laboran dentro del “comercio al por menor” el cual registra un total de 772 personas** ocupadas en 325 unidades económicas en dicha rama; en segundo lugar se encuentra la Industria manufacturera (490 personas ocupadas en 163 unidades económicas), y en tercer lugar la rama de Servicios de alojamiento y preparación de alimentos (135 personas en 46 unidades económicas).

### **d) Producción agropecuaria**

En cuanto a la producción agrícola, de acuerdo con datos del Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquería (SIAP), del año 2011, el 75.88% de la superficie sembrada en el municipio se utilizó para maíz de grano, seguido de maíz de forraje verde (8.95%), sorgo grano (7.25%), chile seco (2.84%) y otros productos el 5.07% (Anexo 38).



Cabe señalar que la producción de cada uno de los productos anteriormente señalados es marginal con relación a lo que se produce a nivel estatal, no obstante, el producto que sobresale es el maíz forrajero verde, que representa el 100% del total de lo que se produce a nivel estatal; sin embargo el que genera mayores ingresos en la zona es el maíz de grano (*Anexo 39*).

### **3.6.2 Indicadores de seguridad del municipio de Olinalá (2011-2014).**

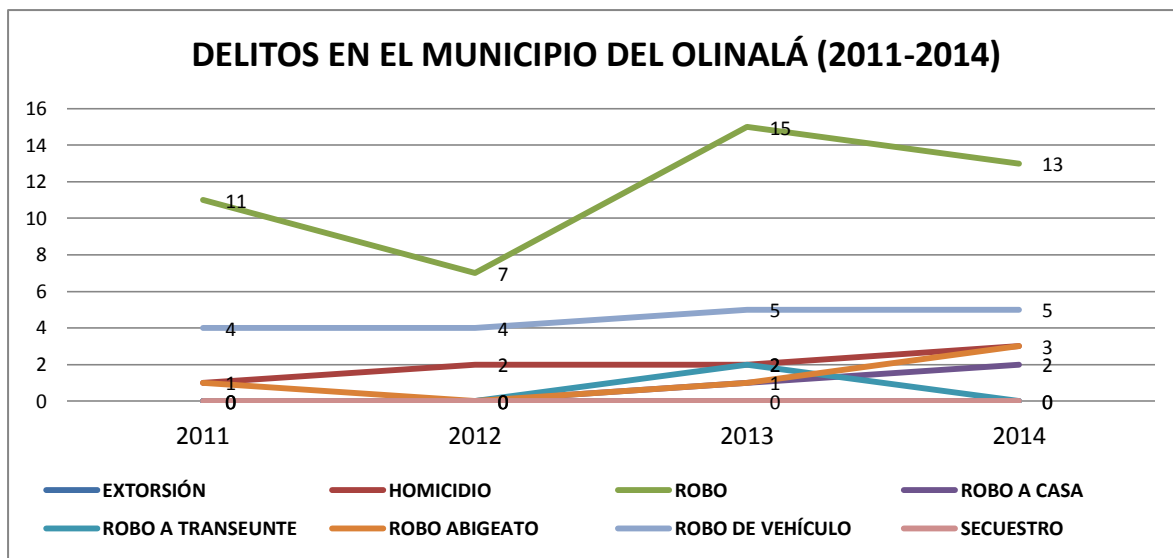
Del año 2011 al 2012, cuando formó el Movimiento Social Olinalteco, los delitos por **extorsión, robo a casa, robo a transeúntes y el secuestro se mantuvieron en “cero”** registros.

Los delitos que se incrementaron fueron el robo con 36.3% (de 11 delitos a 7), así como el robo de abigeato y el homicidio; el delito por robo de vehículo se mantuvo igual con respecto al año 2011.

Por otra parte, en el año 2013 los delitos que registraron un aumento fueron el robo, que creció más del doble (de 7 delitos a 15) y robo de vehículo; en cuanto al robo a casa habitación, robo a transeúntes y robo de abigeato, los cuales no contaban con registros, comenzaron a activarse. El delito por secuestro y extorsión se mantuvo en **“cero”**.

En el año 2014, se observó una leve disminución en los delitos por robo y robo a transeúntes, no así con los delitos por homicidio, robo a casa habitación los cuales **registraron un aumento marginal; el delito por secuestro y extorsión continuó en “cero”** y el robo de vehículos se mantuvo en las mismas unidades que el año anterior.

Derivado de lo anterior, se observó que a pesar de la conformación del Movimiento Social Olinalteco continuó el incremento de los delitos en el municipio, toda vez que en algunos casos, el crecimiento de los delitos fue superior a los que se habían registrado hasta antes de su creación.



**Fuente:** Elaboración propia con cifras del Secretariado Ejecutivo.

### 3.7 Unión de Pueblos de la Costa Grande (UPCG)

El 24 de febrero de 2013, alrededor de 20 colonias del municipio de Coyuca de Benítez y Acapulco de Juárez, anunciaron la creación de un “Sistema Comunitario de Seguridad y Justicia”; quienes señalaron que fungiría como un mecanismo de autodefensa ciudadana de los pobladores, a partir de normas estipuladas bajo usos y costumbres.

Entre las comunidades que conformaron dicho sistema destaca Tepetitla, Yerbasanta (Yerbasantita), El Terrero, Lomita del Aire (Las Lomitas), Tecomapa, Valle del Río y Ejido Viejo (Pueblo Viejo), Colonia Brasilia, del municipio de Coyuca de Benítez; por su parte, en Acapulco de Juárez se integraron los poblados de San Pedro las Playas, el Pelillo, Lomas del Aire y Colonia Loma Larga, El Basurero (Reyes, Coyuca de Benítez se suma a los municipios con autodefensa en Guerrero, 2013).

La pretensión de dicha organización fue incorporar a más comunidades de los municipios de Técpan de Galeana y Atoyac de Álvarez<sup>11</sup>; no obstante, a pocos días de

<sup>11</sup> Consultado el 27 de mayo de 2014, en <http://www.24-horas.mx/surgen-autodefensas-en-acapulco-y-coyuca-de-benitez/>

su conformación, dicha organización dejó de realizar actividades dentro de dicho territorio, toda vez que no tuvo apoyo por parte de la población.

### Mapa de ubicación de la Unión de Pueblos de la Costa Grande



#### 3.7.1 Información socio-económica de los municipios que forman parte de la Unión de Pueblos de la Costa Grande.

## **a) Población**

De acuerdo al Censo de Población y Vivienda de 2010, los municipios de Acapulco de Juárez y Coyuca de Benítez cuentan con una población de 863,431 habitantes, de los cuales 418,236 son hombres y 445,195 son mujeres.

De acuerdo con la pirámide poblacional, ambos municipios tienen un constante crecimiento y casi de manera paralela al que se registra a nivel nacional; únicamente sobresale el dato en el rango de los 70 a 74 años de edad, en la cual el número de hombres disminuye considerablemente, con relación al registrado a nivel nacional (*Anexo 40*).

Por otra parte, en el municipios con presencia de la UPCG se circunscriben un total de 482 localidades, de las cuales 472 son consideradas rurales, habitadas por el 15.88% de la población de la región y 10 localidad urbanas, donde vive el 84.12% de la población (*Anexo 41*).

Cabe señalar que el municipio de Acapulco de Juárez está integrado por menos del 40% de población indígena; no obstante, Coyuca de Benítez está constituida por población indígena dispersa.

De igual manera, en ambos municipios hay 11,608 personas de 5 años o más que hablan alguna lengua indígena, predominantemente el náhuatl (36.8%), seguido del mixteco (29.3%), tlapaneco (11.9%) y amuzgo (10.07%); de igual manera, el 87.8% de las personas que hablan alguna lengua indígena también habla el español. Ambos municipios en comento no pertenecen a ninguna región indígena, de acuerdo con la clasificación de la CDI (*Anexo 42*).

## **e) Indicadores socioeconómicos**

### **Características socioeconómicas de la población**

El 53.51% de la población del territorio donde operó la UPCG vive en la pobreza, de éstos el 15.44% vive en la pobreza extrema y el 38.7% en la pobreza moderada;

destaca que el 12.93% de la población que habita en la zona está considerada como **“no pobre no vulnerable”**, cifra superior al registrado a nivel estatal (7.29%) pero por debajo de los registros a nivel nacional del 19.25% (*Anexo 43*).

De acuerdo con el Índices de Marginación y de Migración Internacional, CONAPO 2010, el municipio de Coyuca de Benítez registra un índice de marginación Alta y un índice de migración Media; no obstante, Acapulco de Juárez registra bajos índices en ambos indicadores.

Destaca que los servicios educativos en los municipios donde operó la UPCG, están por debajo de la media que se registra a nivel estatal y por arriba de la nacional, toda vez que por cada mil estudiantes en el municipio, hay 55.86 maestros, a nivel estatal 56.59 maestros y en el nacional hay 44.85 docentes.

En cuanto a los servicios de salud, el personal médico en el municipio es superior a los datos que se registran a nivel estatal y nacional, toda vez hay 2.11 médicos por cada mil habitantes en la región y a nivel estatal 1.58 y 1.64 médicos a nivel nacional.

Por otra parte, destaca que en cuanto a la mortalidad materna por cada 100 mil nacidos vivos, en dicha zona se registran 20.45 defunciones, por debajo de los registros a nivel estatal 43.42 defunciones y en el nacional 41.43 muertes (*Anexo 44*).

Destaca que el ingreso corriente en ambos municipios es 44.6% superior en comparación al registro estatal, no así a nivel nacional con menos del 19.15%.

## **f) Actividad económica**

De la Población Económicamente Activa (PEA), tomando como base ambos municipios, **la gran mayoría laboran dentro del “comercio al por menor” el cual registra un total de 47,906 personas ocupadas en 16,679 unidades económicas** en dicha rama, en segundo lugar se encuentra la industria de los Servicios de alojamiento y preparación de alimentos (30,301 personas ocupadas en 4,826 unidades económicas), otros servicios excepto gobierno (919,365 personas en 3,765 unidades) y en cuarto lugar la rama de la pesca y agricultura (*Anexo 45*).

### **g) Producción agropecuaria**

En cuanto a la producción agrícola, de acuerdo con datos del Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquería (SIAP), del año 2011, el 52.48% de la superficie sembrada en el municipio se utilizó para maíz de grano, seguido de copra (23.14%), limón (5.18%), mango (2.96%) y otros productos el 16.24% (*Anexo 46*).

Cabe señalar que la producción de cada uno de los productos anteriormente señalados es marginal con relación a lo que se produce a nivel estatal, no obstante, el producto que sobresale es el limón, que representa el 50.34% del total de lo que se produce a nivel estatal, principalmente en el municipio de Acapulco de Juárez; sin embargo, el producto que genera mayores ingresos es el maíz de grano en la región (*Anexo 47*).

#### **3.7.2 Indicadores de seguridad en los municipios con presencia de la UPCG (2011-2014).**

En el mes de febrero de 2013, se constituyó el Sistema Comunitario de Seguridad y Justicia, a escasos días de su creación desapareció por la falta de convocatoria en la ciudadanía.

A pesar de ser una organización efímera, es importante analizar el contexto de seguridad en que fue creada, toda vez que dichas condiciones pueden favorecer la conformación de otros grupos en la zona, o bien reactivar dicha agrupación en la zona.

Cabe destacar, que la mayoría de las localidades que se organizaron en los municipios de Coyuca de Benítez y Acapulco de Juárez, son circunvecinas y se ubican lejanamente a la zona turística.

Los delitos por extorsión aumentaron paulatinamente de 2011 a 2013 en un 139%, no obstante, la cifra disminuyó en el 2014 a 35.4% (79 delitos a 51). A nivel estatal el comportamiento fue similar en el periodo de análisis.

Del año 2011 a 2012, los homicidios crecieron 21.1% (1,055 delitos a 1,278), sin embargo, durante los siguientes dos años el indicador se redujo a más de la mitad (638

delitos en el año 2014). En la entidad los registros tuvieron la misma tendencia que en la región, el año 2013 se registró el mayor número de homicidios, sin embargo para el 2014 los delitos habían disminuido 27.4%.

El delito por robo tuvo su mayor auge a principios de 2011 (9,893 delitos) pero paulatinamente fue disminuyendo al 20%; no obstante, para el 2014 comenzó nuevamente a registrar crecimiento. A nivel estatal, anualmente los delitos presentaron un descenso.

En cuanto al robo a casa habitación se observó una reducción marginal del año 2011 a 2012 (310 delitos a 303); sin embargo, comenzó a crecer durante los dos años restantes 26%; por otra parte, en la entidad el delito aumentó en los dos primeros años, posteriormente descendió.

El delito por robo a transeúntes aumentó del año 2011 a 2012 (441 delitos a 565), con una disminución marginal durante el 2013 (505 delitos), al siguiente año tuvo un aumento del 12.6% (569 delitos). A nivel estatal, el aumento máximo de delitos se registró en el año 2012, pero posteriormente comenzó a descender a un 17%.

En cuanto al robo de abigeato, la región mantuvo niveles marginales con relación a los delitos cometidos a nivel estatal, en el 2013 se registró el mayor número de delitos cometidos en la zona (9 delitos).

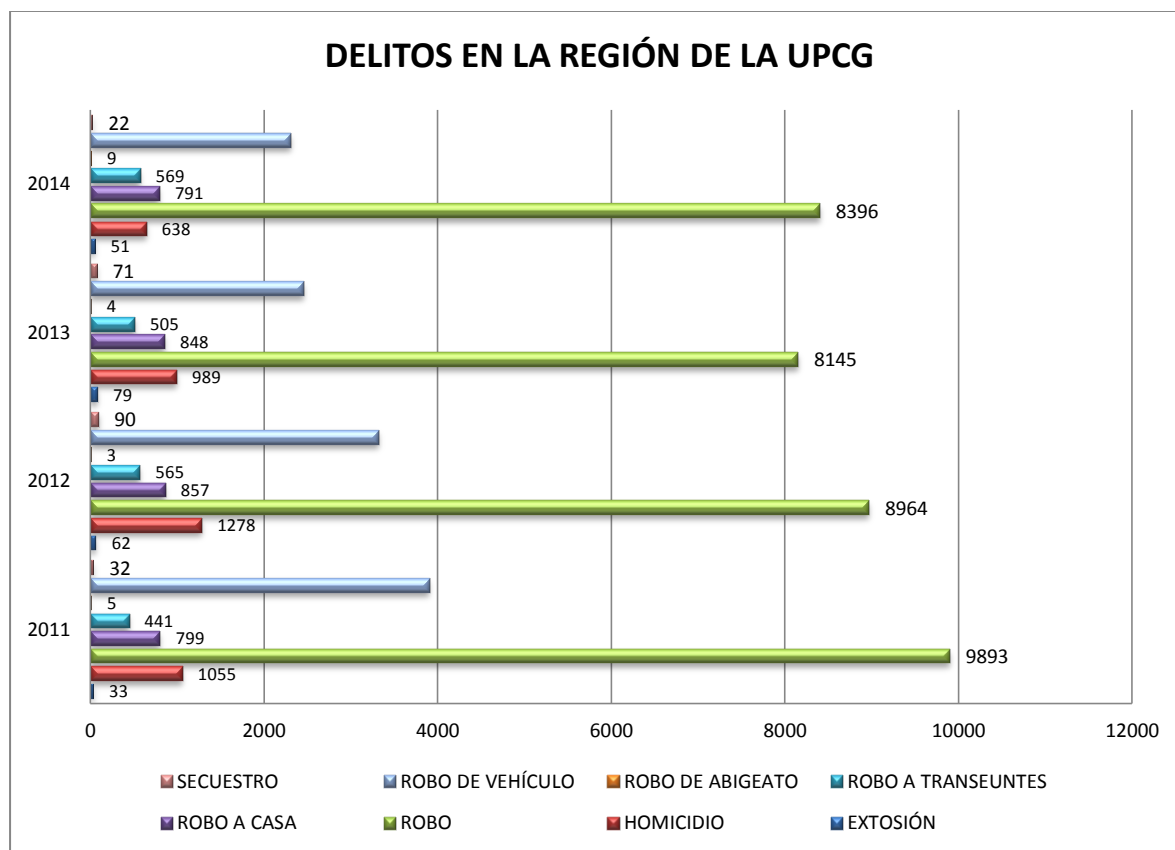
El delito por robo de vehículo se redujo anualmente durante el periodo comprendido de 2011 a 2014 hasta un 40.9% (3,899 delitos en 2011 a, delitos en 2014). A nivel estatal se registró el mismo comportamiento de descenso.

Los delitos por secuestros aumentaron 181% del año 2011 a 2012 (32 secuestros a 90), posteriormente comenzaron a bajar los niveles a 70% del año 2013 a 2014 (71 secuestros a 22). A nivel estatal el comportamiento fue en descenso durante los primeros tres años (2011-2013), pero al año siguiente comenzó a disminuir.

Derivado de lo anterior, se observó que durante el año 2011 al 2012, antes de la formación de Unión de Pueblos de la Costa Grande, los delitos por extorsión, homicidios,

robo, robo a transeúntes y secuestro aumentaron sus niveles; ésta tendencia continuó en el año 2013 para el delito de extorsión.

No obstante, posterior a la conformación de dicho grupo, hubo delitos que disminuyeron sus registros en el año 2013 (homicidios, robo, robo a transeúntes, robo de vehículo y secuestro), sin embargo, el delito por robo a casa a partir de dicho año aumento paulatinamente. Para el año 2014, los delitos por robo a transeúntes, robo de abigeato y robo comenzaron a registrar una tendencia al alza.



**Fuente:** Elaboración propia con cifras del Secretariado Ejecutivo.



#### **IV. Municipio de Huamuxtitlan, Guerrero: comparativa de la seguridad pública desde el ámbito municipal, la Policía Comunitaria y los grupos de "autodefensa".**

El municipio de Huamuxtitlán cuenta con 26 localidades, el 42% de la población vive en la cabecera municipal, la cual está considerada como urbana, el resto vive en las 25 localidades rurales, con población indígena dispersa.

De acuerdo con los índices socioeconómicos, el 74% de la población vive en pobreza extrema, 26% en pobreza extrema y 48% en moderada, el nivel de marginación es medio; sin embargo, la intensidad migratoria es alta.

Bajo dicho contexto, en el municipio de Huamuxtitlán, Guerrero, operó el Frente Ciudadano por la Seguridad de Huamuxtitlán, que se conformó el 03 de junio del 2012, para posteriormente sumarse a la Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias-Policía Comunitaria; de igual manera, algunas localidades del municipio se unieron en el año 2014 a la Coordinadora Regional de Seguridad y Justicia, Policía Ciudadana y Popular (PCP).

Por lo tanto, en el municipio operan dos grupos que pretenden procurar e impartir seguridad pública en el territorio, en paralelo con las acciones que realiza la propia autoridad municipal como parte de sus funciones; a continuación se analizará desde sus ámbitos de competencia la forma de operación y los delitos que persiguen desde sus ámbitos de competencia.

##### **4.1 Seguridad Pública en el municipio de Huamuxtitlán, Guerrero**

De acuerdo con el Manual de Organización de la Administración Pública del Municipio de Huamuxtitlán, periodo 2012-2015, el área de seguridad de la demarcación está a cargo **de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, la cual tiene como finalidad "ofrecer seguridad y tranquilidad a la población, respetando sus derechos y su integridad física, preservando las libertades individuales, el orden y la paz pública, a través del desarrollo**

de Actividades encaminadas a la prevención del delito y a la reducción del índice de **criminalidad**". (Manual de la Organización de la Administración Pública, 2012)

De igual **marea, dicha área se encarga de "programar acciones que ayude a prevenir delitos y mantener el orden, la paz y la tranquilidad, así como proporcionar auxilio a la población en casos de siniestros y accidentes relacionados con el tránsito vehicular a fin de proteger la vida de las personas y los bienes ubicados en el territorio municipal"**. (Manual de la Organización de la Administración Pública, 2012)

Entre sus atribuciones se encuentran **"programar acciones de seguridad pública** que garanticen la libertad y seguridad de las personas, la prevención y persecución de los **delitos y demás conductas antisociales"**. (Manual de la Organización de la Administración Pública, 2012)

La Dirección de Seguridad Pública Municipal se rige a partir de la siguiente normatividad vigente:

- Ley del municipio libre y soberano del estado de Guerrero.
- Bando de policía y buen gobierno del municipio de Huamuxtitlan, Guerrero.
- Los demás ordenamiento jurídicos aplicables en la función de la Seguridad pública.

De acuerdo con el documento del Bando de Policía y Buen Gobierno Municipal de Huamuxtitlán 2012-2015, Capítulo II, sobre la misión del municipio, el Artículo 29 señala como que una de las actividades del municipio es **"Procurar** el orden, la seguridad y la tranquilidad pública, en bien de la armonía social, los intereses de la colectividad y la **protección de las personas y de los bienes que forman su patrimonio"**. (Bando de Policía y Buen Gobierno Municipio de Huamuxtitlán, 2012-2015)

**De igual manera, el Artículo 56** señala que **"el municipio, el Estado o ambos, cuando así** fuere necesario, reglamentarán y tendrán bajo su cargo en el ámbito de su

competencia, la administración, funcionamiento, conservación y explotación” de la Seguridad Pública Municipal.

Por su parte, el Artículo 60 establece el que H. Ayuntamiento no podrá concesionar a particulares la seguridad pública, toda vez que es responsabilidad del propio municipio prestar dicho servicio de manera directa y descentralizada.

#### **4.1.1 Faltas a la moral pública, la salud, la higiene, la seguridad, la propiedad**

En el título quinto del Bando de Policía y Buen Gobierno, en materia de seguridad pública, justicia, sanciones y procedimientos administrativos, asienta en el Artículo 151 **que se considera como falta “cualquier conducta antisocial, que no constituyendo delito, afecte la moral pública, la salud, la higiene, la seguridad, la propiedad, la tranquilidad de las personas o que afecten las buenas costumbres”.** (Bando de Policía y Buen Gobierno Municipio de Huamuxtitlán, 2012-2015)

En el Artículo 171, señala que las faltas que ameritan sanción se dividen en:

1. Faltas contra la seguridad y tranquilidad de las personas.
2. Faltas contra la moral pública y las buenas costumbres.
3. Faltas contra la higiene y la salud pública; y
4. Faltas contra la propiedad.

Las faltas contra la seguridad y tranquilidad de las personas se encuentran descritas en los Artículos 173 al 177, en las cuales también se establecen las sanciones correspondientes, las cuales se describen a continuación:

<b>ARTÍCULO Y SANCIÓN</b>	<b>FALTAS CONTRA LA SEGURIDAD Y TRANQUILIDAD DE LAS PERSONAS</b>
Artículo 173 <b>Sanción:</b> de 1 a 2 veces el salario mínimo general	<ul style="list-style-type: none"><li>• Los responsables de la guarda o custodia de un enfermo mental, permitan que deambule en un lugar público, causando intranquilidad a los demás.</li><li>• Causar escándalo o provocar malestares a las personas o a los conductores de vehículos en lugar público.</li></ul>

vigente en el municipio.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Alterar la tranquilidad pública circulando en bicicleta, patines o patinetas por aceras, calles o avenidas.</li> <li>• No respetar el cruce peatonal.</li> </ul>
<p>Artículo 174</p> <p><b>Sanción:</b> de 3 a 5 veces el salario mínimo general vigente en el municipio.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Portar en lugar público armas y/o utensilios que puedan emplearse para agredir y puedan causar daño, lesiones o molestias a las personas o propiedades sin tener autorización para llevarlas consigo.</li> <li>• Golpear a una persona, que no cause lesión, encontrándose en lugar público o privado.</li> <li>• Causar molestia en cualquier forma a una persona o arrojar contra ella liquido, polvo o sustancia que pueda ensuciarla o causarle algún daño.</li> <li>• Penetrar o intentar hacerlo, sin autorización a un espectáculo o diversión pública.</li> <li>• Detonar cohetes, hacer fogatas o utilizar combustibles o materiales flamantes en lugar público para detonar cohetes o juegos pirotécnicos con motivo de festividades, sin tener permiso del municipio.</li> <li>• Conducir en la vía pública animales peligrosos o bravíos sin permiso de la autoridad municipal y causen daños a terceros.</li> <li>• Conducir ganado mayor o menor por la vía pública de las ciudades y que no cuenten con el permiso del municipio.</li> <li>• Ejecutar en la vía pública o en las puertas de los talleres, fábricas o establecimientos similares.</li> <li>• Quitar o destruir las señales instaladas para prevenir accidentes o peligros.</li> <li>• Invadir el paso peatonal, en zonas destinadas para ellos.</li> <li>• Producir en cualquier forma ruidos y sonidos de nivel superior a 65 decibelios (65 DB A) en los centros de trabajos a cualquier hora y a partir de las 22.00 horas, así como la emisión de sonidos mayores a 95 decibelios (95 DB A) en festivales o fiestas en vía pública.</li> <li>• Conducir vehículos que contaminen en ruido y emisión de gases.</li> <li>• Estacionarse en espacios asignados para las paradas oficiales de transporte público urbano o para discapacitados.</li> </ul>
<p>Artículo 175</p> <p><b>Sanción:</b> de 6 a 10 veces el salario mínimo general vigente en el municipio.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Participar en grupos que causen molestias en lugares públicos o en la proximidad de los domicilios o centros del trabajo.</li> <li>• Ocasionar falsas alarmas o adoptar actitudes que puedan provocar molestias o pánico a los asistentes de espectáculos y lugares públicos.</li> <li>• Realizar manifestaciones que impliquen la ocupación de la vía pública o de lugares de uso común, sin previa comunicación escrita al municipio.</li> <li>• Usar faros buscadores sobre personas o vehículos sin la autorización correspondiente.</li> <li>• Estacionar vehículos de transporte de carga, sea público o privado, con materiales que emitan olores fétidos.</li> </ul>
<p>Artículo 176</p> <p><b>Sanción:</b> de 11 a 15 veces el salario mínimo general vigente en el municipio.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Mantener animales fieros o bravíos en el medio urbano, que sean peligros para los vecinos o transeúntes.</li> <li>• Ocupar lugares públicos sin la autorización municipal, que afecten el libre tránsito de personas o vehículos o causando molestias.</li> <li>• Ejercer en la vía o lugar público prohibido el comercio ambulante, sin contar con autorización del municipio.</li> <li>• Obstaculizar las labores de los servicios de emergencia.</li> <li>• Conducir un vehículo en notorio estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias psicotrópicas.</li> <li>• No disminuir la velocidad en tramos en reparación de las vías terrestres de comunicación dentro del municipio.</li> <li>• Circular en motocicletas en sentido contrario por calles o avenidas.</li> <li>• Circular en motocicletas entre carriles de circulación de calles o avenidas.</li> </ul>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No respetar los semáforos de tránsito.</li> <li>• Usar silbato, sirenas, códigos, torretas o cualquier otro medio de la policía, bomberos, ambulancias y vehículos de seguridad privada para identificarse, sin tener autorización para ello.</li> <li>• No tener autorización para conducir un vehículo de transporte público.</li> <li>• Realizar conducta antisocial o molestias al usuario del transporte público por parte del conductor.</li> <li>• Manejar el transporte público de pasajeros con música a altos volúmenes, que molesten al usuario.</li> <li>• Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública.</li> <li>• Agredir dolosamente, física o verbalmente a un menor o incapacitado.</li> <li>• Circular en bicicleta en sentido contrario en zona pavimentada.</li> </ul>
<p>Artículo 177</p> <p><b>Sanción:</b> de 16 a 30 veces el salario mínimo general vigente en el municipio.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Detonar armas de fuego dentro de los poblados del municipio, incluso tratándose de personas que cuenten con autorización legal para poseer o portar el arma, salvo que la utilización sea justificada.</li> <li>• Realizar conductas antisociales y causar molestias al usuario al interior de las unidades de transportes.</li> <li>• Conducir el vehículo de transporte público rebasando otros vehículos y abandonando el carril derecho asignado para la circulación.</li> <li>• Vender, distribuir, almacenar o tener en posesión pólvora o artículos que la contengan sin la autorización correspondiente.</li> <li>• Vender, distribuir, almacenar gasolina, petróleo o productos flamables sin la autorización correspondiente.</li> <li>• Adquirir los productos señalados en las dos fracciones anteriores, en lugares o a personas no autorizadas para su legal comercialización.</li> <li>• Llevar a cabo la venta, distribución o almacenamiento de sustancias flamables o explosivas en lugares no autorizados.</li> <li>• Trepas bardas, enrejados o cualquier construcción para atisbar al interior de algún inmueble ajeno.</li> </ul>

Fuente: Elaboración propia con información del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Huamuxtitlán (2012-2015)

Por su parte, las faltas contra la moral pública y las buenas costumbres se encuentran descritas en los artículos 178 al 182, así como sus respectivas sanciones, estas son:

<b>ARTÍCULO Y SANCIÓN</b>	<b>FALTAS CONTRA LA MORAL PÚBLICA Y LAS BUENAS COSTUMBRES</b>
<p>Artículo 178</p> <p><b>Sanción:</b> de 1 a 2 veces el salario mínimo general vigente en el municipio.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ejercer habitual e injustamente la mendicidad.</li> <li>• Tener a la vista del público impresos u objetos obscenos que atenten contra la moral y las buenas costumbres.</li> </ul>
<p>Artículo 179</p> <p><b>Sanción:</b> de 3 a 5 veces el salario mínimo general vigente en el municipio.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Corregir con exceso o escándalo, vejar o maltratar a cualquier persona independientemente de su edad, sexo o condición.</li> <li>• Faltar al respeto o consideración que se debe a las personas, en particular a los ancianos y niños.</li> <li>• Solicitar con falsa alarma los servicios de policía, bomberos o de emergencia, públicos o privados. Así como obstruir o activar en falso las líneas telefónicas destinadas a los mismos.</li> <li>• Alterar, borrar o destruir las señales de tránsito, números o denominaciones que identifiquen las casas, calles o plazas.</li> </ul>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Introducirse sin autorización a cementerios o edificios públicos fuera de los horarios establecidos.</li> <li>• Proferir palabras o ademanes obscenos que atenten contra la moral y las buenas costumbres en lugar públicos.</li> <li>• Provocar altercados o desorden en espectáculos o reuniones públicas o privadas.</li> </ul>
<p>Artículo 180</p> <p><b>Sanción:</b> de 6 a 10 veces el salario mínimo general vigente en el municipio.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ofrecer resistencia o impedir, la acción de los cuerpos policíacos o de cualquier otra autoridad en el cumplimiento de su deber.</li> <li>• Entorpecer la labor de los órganos o agentes encargados de prestar el servicio de seguridad pública.</li> <li>• Bañarse desnudo en el mar, en los ríos, presas diques o lugares públicos.</li> <li>• Tener relaciones sexuales en forma exhibicionista, realizar actos obscenos o insultantes en la vía o lugares públicos.</li> </ul>
<p>Artículo 181</p> <p><b>Sanción:</b> de 11 a 15 veces el salario mínimo general vigente en el municipio.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ingerir bebidas alcohólicas o concurrir bajo sus notorios efectos a lugares públicos, siempre y cuando no estén autorizados por el municipio.</li> <li>• Concurrir a lugares públicos bajo el notorio influjo de sustancias psicotrópicas; esto último salvo que exista prescripción médica.</li> <li>• Invitar al comercio sexual en lugar público o ejercerlo en casas de asignación, sin contar con las autorizaciones correspondientes.</li> <li>• Permitir, consentir, propiciar o no procurar evitar se lleve a cabo comercio sexual en lugares no autorizados como casa de asignación.</li> <li>• Dar datos falsos personales al declarar o comparecer ante la autoridad.</li> </ul>
<p>Artículo 182</p> <p><b>Sanción:</b> de 16 a 30 veces el salario mínimo general vigente en el municipio.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Concurrir en compañía de un menor de edad a centros nocturnos, cantinas bares o cualquier otro lugar público de similar naturaleza.</li> <li>• Permitir en los centros nocturnos, cantinas, bares, el acceso a menores de edad a dichos establecimientos.</li> </ul>

Fuente: Elaboración propia con información del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Huamuxtitlán (2012-2015)

Por su parte, las faltas contra la higiene y la salud, se circunscriben en los artículos 83, 84 y 85 del Bando de Policía y Buen Gobierno del municipio de Huamuxtitlán, así como sus respectivas sanciones, las que se describen a continuación:

<b>ARTÍCULO Y SANCIÓN</b>	<b>FALTAS CONTRA LA HIGIENE Y LA SALUD</b>
<p>Artículo 183</p> <p><b>Sanción:</b> de 1 a 5 veces el salario mínimo general vigente en el municipio.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Satisfacer necesidades fisiológicas en forma pública o exhibicionista.</li> <li>• Dejar correr o arrojar aguas sucias en la vía o lugares públicos.</li> <li>• Fumar dentro de lugares no permitidos.</li> <li>• Tener establos o criaderos de animales o mantener sustancias putrefactas, que expidan mal olor o que sean nocivos para la salud.</li> <li>• Derrochar agua en la vía pública sin permiso de la autoridad municipal.</li> </ul>
<p>Artículo 184</p> <p><b>Sanción:</b> de 6 a 10 veces el salario mínimo general vigente en el municipio.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Desviar, retener, alterar o ensuciar las corrientes de agua de los manantiales, tanques o tinacos almacenadores y tuberías pertenecientes al municipio.</li> <li>• Arrojar o abandonar en lugar público o privado no destinado para ello, vehículos, objetos, basura, sustancias fétidas, muertos o desperdicios orgánicos e inorgánicos, químicos o infectocontagiosos.</li> <li>• Incinerar llantas, plásticos y similares, cuyo humo cause molestias, altere</li> </ul>

	<p>la salud o trastorne el sistema.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Mantener los predios urbanos con o sin construcción, en condiciones que no garanticen la higiene y seguridad.</li> </ul>
<p>Artículo 185</p> <p><b>Sanción:</b> de 16 a 30 veces el salario mínimo general vigente en el municipio.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Permitir el propietario o responsable de habitaciones de hoteles, casas de huéspedes o similar, que ejerza la prostitución en ellos.</li> <li>• Vender cerveza a menores de edad.</li> <li>• Vender a menores de edad, thinner, cigarros o cualquier otra sustancia que pueda afectar la salud.</li> </ul>

Fuente: Elaboración propia con información del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Huamuxtitlán (2012-2015)

Las faltas contra la propiedad, se circunscriben en los artículos 186, 187 y 188, así como sus respectivas sanciones.

<b>ARTÍCULO Y SANCIÓN</b>	<b>FALTAS CONTRA LA PROPIEDAD</b>
<p>Artículo 187</p> <p><b>Sanción:</b> de 6 a 10 veces el salario mínimo general vigente en el municipio.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Dañar o hacer uso indebido de cualquier construcción de uso público o de muebles colocados en los parques, jardines, paseos o lugares públicos.</li> <li>• Hacer excavaciones o construir topes sin la autorización correspondiente en las vías o lugares públicos de uso común.</li> <li>• Encender o apagar el alumbrado o abrir o cerrar llaves de agua derrochándose ésta, ya sean de</li> <li>• Servicios públicos o privado, sin contar con la autorización para ello;</li> <li>• Destruir o deteriorar las instalaciones de alumbrado público.</li> <li>• Colocar o permitir exclusividad de espacios de estacionamiento, sin contar con el permiso de la autoridad municipal.</li> </ul>
<p>Artículo 188</p> <p><b>Sanción:</b> de 11 a 15 veces el salario mínimo general vigente en el municipio.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Causar daño o usar, indebidamente o deteriorar casetas telefónicas, buzones, señales, indicadores u otros aparatos similares.</li> <li>• Rayar, marcar, ensuciar o deteriorar construcciones, sin consentimientos de sus propietarios o cuando se afecte el paisaje y la fisonomía del municipio.</li> </ul>

Fuente: Elaboración propia con información del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Huamuxtitlán (2012-2015)

#### **4.1.2 De las sanciones por las faltas cometidas**

Las sanciones que se imponen a las personas que han cometido algunas de las faltas anteriormente señaladas se clasifican en: amonestación, multa, arresto y trabajo comunitario. El Juez Calificador será el encargado de imponer la sanción correspondiente con la finalidad de preservar el orden, la paz y la tranquilidad social.

De acuerdo con el artículo 199, del Bando de Policía y Buen Gobierno del municipio de Huamuxtitlán, la multa máxima que impondrá en Juez Calificador para los que comentan alguna falta será equivalente a 30 salarios mínimos general vigente en el municipio.

El artículo 204, define a **la amonestación como la “reconvención pública o privada que aplique la autoridad municipal correspondiente al infractor, haciéndole ver las consecuencias de la falta cometida y exhortándole a la enmienda; e invitándolo en los casos que así lo amerite, para que asista a las pláticas de orientación familiar, de grupo o de combate a las adicciones”**. (Bando de Policía y Buen Gobierno Municipio de Huamuxtitlán, 2012-2015)

Por su parte el Artículo 207 describe que el **arresto administrativo consiste en “la privación temporal de la libertad del infractor, en las instalaciones propias del gobierno municipal, la cual no podrá exceder de 36 horas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”**. (Bando de Policía y Buen Gobierno Municipio de Huamuxtitlán, 2012-2015)

**En cuanto al servicio comunitario, el artículo 209 señala que “los trabajos al servicio de la comunidad, consisten en actividad física, intelectual o de ambos tipos, propias del servicio público, que desarrollará el infractor en beneficio de instituciones públicas, educativas o de asistencia social, la cual no podrá ser mayor de 8 horas”, queda prohibido el trabajo comunitario que puede ser humillante o degradante para el infractor.**

En caso que el infractor quiera cambiar la multa por arresto o servicio comunitario, se ajustara de acuerdo con los siguientes valores:

<b>Número de veces el salario mínimo general Vigente determinado como multa.</b>	<b>Número de horas de trabajo comunitario equivalente a la multa impuesta.</b>
De 2 a 5	8 horas
De 2 a 6	10 horas
De 11 a 15	12 horas
De 16 a 20	24 horas
De 21 a 25	36 horas
De 26 a 30	36 horas

Fuente: Elaboración propia con información del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Huamuxtitlán (2012-2015)



### **4.1.3 Del Juez Calificador**

De acuerdo con el artículo 213, la autoridad que se encarga de la aplicación del Bando de Policía y Buen Gobierno del municipio de Huamuxtlán es el Juez Calificador, que se **define como la "instancia dotada de plena jurisdicción para dictar sus resoluciones e imperio para hacerlas cumplir"**.

Para poder ser Juez Calificador es necesario ser ciudadano mexicano de nacimiento y tener cuando menos 25 años de edad; tener con una residencia mínima de un año en la municipalidad, contar con Título de Licenciado en Derecho debidamente registrado, y no haber sido condenado en sentencia ejecutoria por la Comisión de un delito intencional (Artículo 215 del Bando).

El H. Ayuntamiento, en sesión ordinaria de Cabildo, designará y dará nombramiento a los Jueces Calificadores; de igual manera podrá establecer instancias de Jueces Calificadores en zonas urbanas y/o rurales que considere convenientes.

Los Jueces Calificadores durarán en su cargo tres años, pero podrán ser ratificados para un nuevo periodo; en dado caso que se confirmen para un segundo periodo serán inamovibles de sus cargos, solo podrán ser destituidos si son acusados de faltas graves por irresponsabilidad oficial, la cual será calificado por el Cabildo y notificada a la Legislatura Local (Artículo 217 del Bando).

De acuerdo con el Artículo 218, del Bando de Policía y Buen Gobierno, los Jueces de Barandilla tienen las siguientes atribuciones:

- I. Conocer las presuntas faltas y sanciones del Bando de Policía y Buen Gobierno (2009-2012);
- II. Tramitar los procedimientos administrativos que con motivo de las faltas del presente Bando se instauren;
- III. Ordenar la realización de las pruebas técnicas y médicas necesarias para la resolución del procedimiento;

IV. Dictar resolución en los procedimientos administrativos que le competan imponiendo en su caso las sanciones que correspondan;

V. Citar a los interesados y ordenar su notificación a la audiencia de pruebas y alegatos;

VI. Citar a audiencia a los presuntos infractores, o sus padres, tutores o quien tenga a su cargo su guarda o custodia, tratándose de menores o incapaces;

VII. Llevar un registro pormenorizado, archivo y estadísticas de las actuaciones que realicen en los casos que sean sometidos a su conocimiento, observando los lineamientos que para tal efecto señala el Bando y,

VIII. Las demás que le señalen los ordenamientos legales de la materia.

Por otra parte, la Secretaría General del H. Ayuntamiento de Huamuxtitlán es la encargada de promover el buen funcionamiento de los Jueces Calificadores y de resolver los recursos contra las resoluciones que emita dicha autoridad.

Los Jueces Calificadores están obligados rendir un informe mensual de labores y entrega de las faltas cometidas el municipio, la cual será entrega al H. Ayuntamiento de Huamuxtitlán.

#### **4.1.4 De los Defensores Civiles**

De igual manera, el Artículo 224, señala que los presuntos culpables de comerte faltas y **que sean presentados ante la jurisdicción contarán con un "Defensor Civil" gratuito que será designado por el Presidente Municipal de Huamuxtitlán.**

En el Artículo 223, se establecen los requisitos para ser Defensor Civil, estos son:

I. Estar autorizado para ejercer la abogacía, por las autoridades educativas;

II. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por la comisión de un delito intencional que hubiere merecido pena corporal.

De acuerdo con el artículo 225, las atribuciones del Defensor Civil son:

- I. Asesorar a los presuntos infractores que participen en la celebración de audiencias que establece este Bando;
- II. Resolver las consultas que formulen los presuntos infractores; y
- III. Proponer en cualquier tiempo, la conciliación en los asuntos en que exista un reclamante.

#### **4.1.5 Procedimientos ante el Juez Calificador**

Los procedimientos ante el Juez Calificador se encuentran descritos en el Título Noveno, del Bando de Policía y Buen Gobierno del municipio de Huamuxtitlán, que consta de los siguientes Capítulos:

Capítulo I. Disposiciones Comunes (Artículos 226 al 229).

Capítulo II. Del procedimiento conciliatorio (Artículos 230 al 237).

Capítulo III. Del Procedimiento de Audiencia sin Detenido (Artículos 238 y 239).

Capítulo IV. Del Procedimiento de Audiencia con Detenido (Artículos 240 al 245).

Capítulo V. De las Notificaciones y Términos (Artículos 246 al 250).

Capítulo VI. De las Pruebas (Artículos 251 al 253).

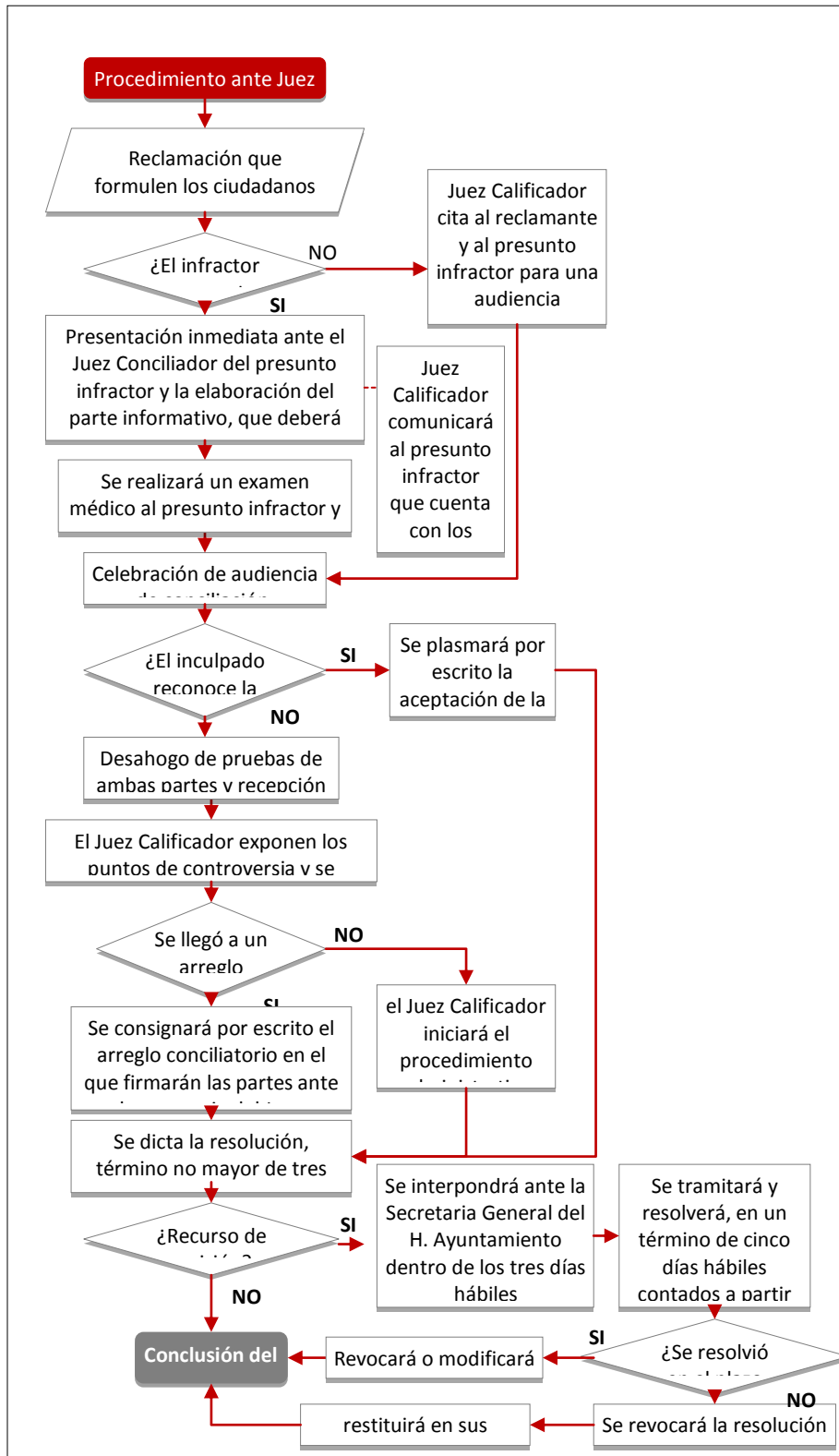
Capítulo VII. De la Audiencia de Pruebas y Alegatos (Artículos 254 al 256).

Capítulo VIII. De las Resoluciones (Artículos 257 al 262).

Capítulo IX. De la Autodeterminación (Artículo 263).

Capítulo X. Del Recurso de Revisión (Artículos 264 al 270).

A continuación se esquematizan los procedimientos que se realizan ante el Juez Conciliador para llevar a cabo una audiencia conciliatoria y en donde se emiten las sanciones correspondientes; en dicho esquema se contemplan de manera resumida las disposiciones que se anuncian en los capítulos anteriormente señalados.



Fuente: Elaboración propia con información del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Huamuxtitlán (2012-2015)

La Dirección de Seguridad Pública del municipio de Huamuxtitlán se encarga de sancionar faltas menores para certificar las garantías individuales, la conservación del orden y la tranquilidad pública. No tiene facultad para sancionar delitos de orden penal y su acción se acota exclusivamente a la jurisdicción local.

#### **4.2 Comparativa de la impartición de seguridad pública desde el ámbito municipal y la policía Comunitaria. El papel del Comisario Municipal.**

En el municipio de Huamuxtitlán opera la Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias-Policía Comunitaria, que se encuentra regulada a partir del Sistema Comunitario de Seguridad, Impartición de Justicia y Reeducción (SCSJyR), para procurar, administrar e impartir justicia.

De acuerdo con el SCSJyR, el órgano que se encarga de sancionar a los infractores por las faltas menores cometidas en el ámbito local, son los Comisarios Municipales que se auxilian de la policía comunitaria.

Cabe destacar, que la figura de los Comisarios Municipales está reconocida en artículo 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, que señala:

*"Con sujeción a la Ley y siempre que se reúnan los requisitos que la misma establezca, en las localidades más importantes de cada municipio, habrá comisarías municipales de elección popular directa, las cuales tendrán las facultades que las leyes del Estado y los bandos y ordenanzas municipales les confieran"* (Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero , 2013).

La Ley Orgánica del Municipio Libre y Soberano del Estado de Guerrero, señala en el Artículo 34 que:

*"Las Comisarías son órganos de desconcentración territorial de la Administración Pública Municipal, a cargo de un Comisario electo en votación popular directa por medio de mecanismos vecinales a través del sufragio de*

*vecinos mayores de 18 años y que tendrán el carácter honorífico*” (LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO, 2015).

Por su parte, dicho precepto señala en el Artículo 196 del título sétimo sobre los órganos auxiliares, que para mejora las funciones del Ayuntamiento y hacer más eficaz su desconcentración territorial contarán con Comisarías y Delegaciones, con Consejos Consultivos de Comisarias Municipales, Consejos Consultivos de Ciudadanos de la Delegaciones Municipales, entre otros.

El Artículo 197 señala que las comisarías municipales son *“órganos de desconcentración administrativa de los Ayuntamientos y de la administración municipal y de la participación de la comunidad, de integración vecinal y de carácter honorífico”* (LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO, 2015).

Por otra parte, los Artículos 198 y 199 determinan las formas de elección de los miembros que integraran las Comisarias Municipales, quienes serán electos cada tres años mediante **“procedimiento de elección vecinal y planilla”, integrados por un Comisario Propietario, un Comisario Suplente y dos Comisarios Vocales.**

De igual manera, en dicha Ley se estipula que en las poblaciones que se reconozcan como indígenas, los Comisarios Municipales o Delegados elegirán anualmente un propietario y un suplente a través del método de usos y costumbres.

El Artículo 200, establece los requisitos para ser Comisario, los cuales se describen a continuación:

- I. Ser originario del Municipio o tener residencia efectiva en el Municipio que se trate no menor a dos años antes de la elección;*
- II. Saber leer y escribir;*
- III. No pertenecer, ni haber pertenecido al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto;*

- IV. *No pertenecer a las fuerzas armadas, ni tener mando de la fuerza pública tres meses antes de la elección, y*
- V. *No haber sido condenado por delito intencional.*

De igual manera, en el Artículo 201 de dicho precepto señala que los Comisarios Municipales estarán encargados de:

*I. Aplicar los bandos, reglamentos y ordenanzas municipales bajo el control del Presidente Municipal;*

*II. Cuidar el orden público imponiendo las sanciones administrativas y tomando las medidas de seguridad que las leyes, y el bando de policía y buen gobierno previenen;*

*III. Actuar como auxiliar del Ministerio Público del Fuero Común y de los **Síndicos Procuradores cuando sea requerido; [...]***

*XIII. Aprender a los delincuentes en caso de flagrante delito y remitirlos a las autoridades competentes.*

*XIV. Presentar a los habitantes de la Comisaría un informe anual de actividades y estado de cuentas de los recursos que hubieren tenido a su cargo y sobre las obras que se le hubieren encomendado (LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO, 2015)*

Sin embargo, dichas disposiciones anteriormente señaladas no se contemplan en el Bando de Policía y Buen Gobierno de algunos municipios, un ejemplo es el municipio de Huamuxtitla, toda vez que únicamente el Artículo 34 establece que los Comisarios Municipales son autoridades Auxiliares del Ayuntamiento.

En el ámbito de la seguridad pública, la Ley 281 de Seguridad Pública del Estado Guerrero señala en el Artículo 16 que en el ámbito municipal, son autoridades para el análisis, discusión y toma de decisiones en materia de seguridad pública **los "Comisarios o Delegados Municipales"**.

Por su parte, el Reglamento Interno de la CRAC-PC dota de mayores atribuciones a los Comisarios Municipales a los establecidos en el ordenamiento estatal y del propio municipio; toda vez que dicha autoridad es la encargada de investigar el hecho delictivo y aplicar la justicia comunitaria, se auxilian de las policías comunitarias para detener y juzgan al presunto inculpado, de igual manera, priorizan el arreglo conciliatorio de las partes en conflicto.

Cabe destacar, que las faltas que persigue y sanciona la CRAC-PC a nivel local, están estrechamente relacionadas con las que aplica la propia autoridad municipal de Huamuxtitlán.

La policía comunitaria conceptualiza de manera general ciertas faltas que pueden estar contenidas en los apartados de los delitos que sanciona la autoridad municipal, estos son: **“conflictos matrimoniales”, “difamación de honor”, “falta de respeto a los padres” y “daños menores”, los cuales pueden aplicar en alguna de las cuatro clasificaciones** que tiene el gobierno municipal y sus especificaciones (faltas contra la seguridad y tranquilidad de las personas; faltas contra la moral pública y las buenas costumbres; faltas contra la higiene y la salud pública, y faltas contra la propiedad).

Por otra parte, la CRAC-PC incorpora como faltas y errores en el ámbito local los **“robos menores” y “robo de ganado menor, cuando se trate de hasta tres cabezas”**; sin embargo, el Bando de Policía y Buen Gobierno de Huamuxtitlán no señala en ningún apartado **cuestiones sobre “robo”**.

A continuación se muestra un cuadro comparativo de las faltas que son atendidas y sancionadas en el ámbito local por la CRAC-PC, con las que aplica la autoridad municipal de Huamuxtitlán:

<b>FALTAS Y ERRORES</b> <b>Artículo 8 del Sistema de Seguridad,</b> <b>Impartición de Justicia y Reeducción de la</b> <b>CRAC-PC</b>	<b>FALTAS</b> <b>Bando de Policía y Buen Gobierno del</b> <b>Municipio de Huamuxtitlán</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Conflictos matrimoniales.</li> </ul>	No aplica
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Robos menores.</li> </ul>	No aplica
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Robo de ganado menor, cuando se trate de</li> </ul>	No aplica



hasta tres cabezas.	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Difamación de honor.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Faltas contra la moral pública y las buenas costumbres descritas en los artículos 178, 179, 180, 181 y 182.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Incumplimiento de acuerdos de la Asamblea General comunitaria.</li> </ul>	No aplica
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Desobediencia a los mandatos legítimos de la autoridad comunitaria.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Faltas contra la moral pública y las buenas costumbres descritas en los artículos 178, 179, 180, 181 y 182.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Falta de respeto a los padres.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Faltas contra la moral pública y las buenas costumbres descritas en los artículos 178, 179, 180, 181 y 182.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Maltrato de menores, mujer anciano y discapacitados.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Faltas contra la seguridad y tranquilidad de las personas se encuentran descritas en los artículos 173, 174, 175, 176 y 177.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Lesiones menores que no pongan en riesgo la vida del lesionado.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Faltas contra la seguridad y tranquilidad de las personas descritas en los artículos 173, 174, 175, 176 y 177.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Daños menores.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Faltas contra la propiedad, descritas en los artículos 186, 187 y 188</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Riñas por cuestiones de alcoholismo.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Faltas contra la moral pública y las buenas costumbres descritas en los artículos 178, 179, 180, 181 y 182</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Todas las demás que puedan ser tratados por el Comisario o Delegado Municipal o que las partes en conflicto deciden que sean tratados por dicha autoridad.</li> </ul>	No aplica

Fuente: Elaboración propia con información del Sistema de Seguridad, Impartición de Justicia y el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Huamuxtitlán (2012-2015)

Cabe destacar, que las sanciones que aplica la CRAC-PC para los delitos locales señalados anteriormente, son exactamente las mismas sanciones que aplica para los delitos estipulados en el Artículo 10 del Reglamento Interno pero que son atendidos por la Coordinadora Regional, la gran mayoría son delitos del fuero común y federal, estos son:

- Asalto.
- Abigeato (robo de ganado menor, más de cuatro cabezas y robo de ganado mayor).
- Asalto con violencia en los caminos y casa habitación.

- Todo lo relativo a las drogas y estupefacientes (siembra cultivo, cuidado, cosecha, compra y venta, transporte y consumo).
- Abuso de autoridad.
- Tentativa y la complicidad de todas las anteriores.
- Robo de bienes mayores o en grandes cantidades.
- Lesiones graves que pongan en riesgo la vida o que impliquen la pérdida de algún miembro u órgano, o la incapacidad temporal o permanente.
- Incumplimientos de acuerdos de la Asamblea Regional de autoridades Comunitarias
- Faltas graves cometidas en perjuicio del medio ambiente y los recursos naturales.
- Uso indebido de armas por parte de funcionarios o miembros del sistema comunitario, en estos casos se decomisa el arma y se devuelve a la comunidad para el uso de la misma.
- Reincidencias graves.

El Artículo 13 del Reglamento Interno de la CRAC-PC señala que en los casos de violación, homicidio y secuestro, no precederá la reparación del daño, pues se considera que la vida y la dignidad de las personas no puede ser valuado en términos económicos.

De acuerdo con lo anteriormente citado, los delitos que son cometidos a nivel local y regional y que son atendidos por la CRAC-PC son sancionados de manera similar, por lo tanto, en el Reglamento Interno no existe una clasificación del delito que señale la sanción respectiva, y que se incremente de acuerdo con la gravedad de la falta o delito.

A continuación, se presenta un cuadro comparativo de las sanciones que aplica la CRAC-PC, de acuerdo con los criterios descritos anteriormente, así como las sanciones que aplica la autoridad municipal estipulado en el Bando de Policía y Buen Gobierno de Huamuxtitlán.

<b>SANCIONES</b>	
<b>Artículo 12 del Sistema de Seguridad, Impartición de Justicia y Reeducción (SCSJyR)</b>	<b>Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Huamuxtitlán (2009-2012)</b>
• Arresto por 24 horas, en casos no graves.	• Arresto administrativo, con un

	máximo de 36 horas (Artículo 207).
<ul style="list-style-type: none"> <li>Multa hasta por \$200.00 (doscientos pesos).</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Multa, la cual no podrá exceder de los 30 salarios mínimos vigentes en el municipio (Artículo 199)</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>Reparación del daño en los casos en que así proceda.</li> </ul>	No aplica
<ul style="list-style-type: none"> <li>Decomisos a favor de la comunidad de los bienes, objetos a materiales que sirvan o sean empleados para cometer las faltas o errores.</li> </ul>	No aplica
<ul style="list-style-type: none"> <li>El trabajo a favor de la comunidad (reeducación).</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Trabajos al servicio de la comunidad, no mayor a 8 horas diarias (Artículo 209).</li> </ul>

Fuente: Elaboración propia con información del Sistema de Seguridad, Impartición de Justicia y el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Huamuxtitlán (2012-2015).

Existen diferencias en cuanto a los procesos que se llevan a cabo para denunciar, investigar y sancionar las faltas o errores, a través del Sistema de Seguridad, Impartición de Justicia y Reeducción de la CRAC-PC y las que llevan a cabo las autoridades municipales, entre las que destaca:

a) **Asistencia para la defensa del presunto infractor**

En la CRAC-PC no existe la figura de los abogados de oficio que asistan a los presuntos culpables de cometer una falta o error; sin embargo, de acuerdo con el Artículo 20 del SCSJyR, tienen el derecho de presentar testigos y pruebas a su favor, pero no señalan quien podrá llevar a cabo dicha defensoría.

Por su parte, el artículo 228, del Bando de Policía y Buen Gobierno del municipio de Huamuxtitlán, señala que los presuntos infractores tienen el derecho a ser asistidos por un abogado o por persona de su confianza, durante el procedimiento correspondiente. El Juez Calificador deberá comunicar al presunto infractor que cuenta con los servicios gratuitos del defensor jurídico.

b) **Detención en flagrancia del infractor**

En el caso de la CRAC-PC, cuando el presunto infractor sea detenido en flagrancia por la policía comunitaria, se presentará ante la autoridad correspondiente, quien recibirá su declaración y dentro de las 48 horas siguientes le dictarán la sanción correspondiente (Artículo 25 del Reglamento Interno).

Por su parte, los infractores que son sancionados por la autoridad municipal, son puestos a disposición inmediatamente ante el Juez Calificador si son sorprendidos en flagrancia cometiendo una falta, para lo cual los policías que participaron elaborarán un parte informativo sobre lo acontecido.

De acuerdo con el punto antes señalado, en la CRAC-PC no existe documento probatorio sobre la detención de presuntos infractores, por lo que puede generar abuso de autoridad y violación a las garantías individuales.

### **c) Autodeterminación**

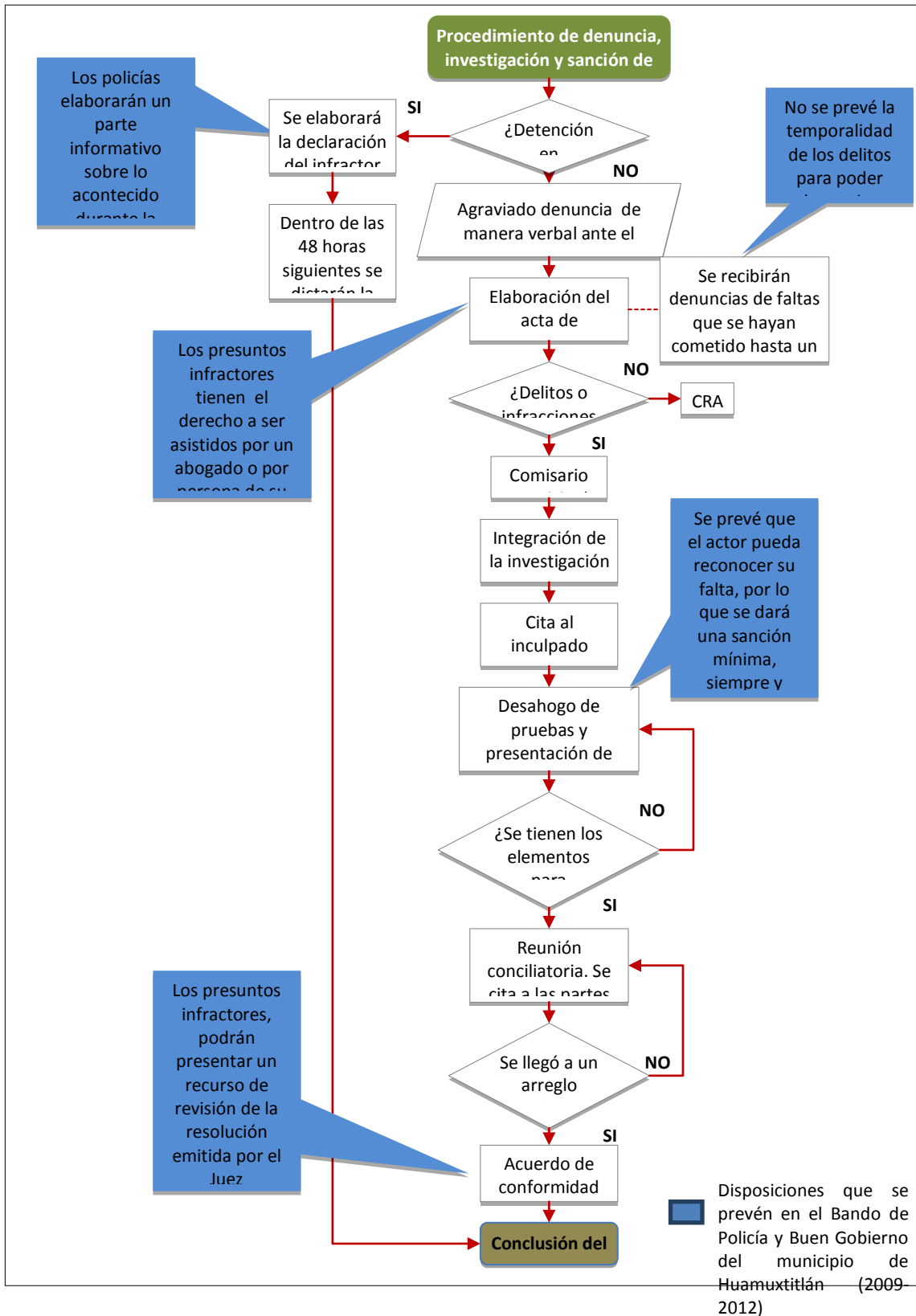
El Reglamento interno de la CRAC-PC **no tiene considerado la "autodeterminación"**; sin embargo, la autoridad municipal establece que si un infractor reconoce la conducta atribuida, excepto los reincidentes o que cometieron faltas graves, se les fijará la sanción mínima (Artículo 263, Bando de Policía y Buen Gobierno de Huamuxtitlán).

### **d) Recurso de revisión**

La CRAC-PC no contempla el recurso de revisión sobre la resolución que emiten los Comisarios Municipales ni la Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias, por lo tanto dichos actos se perciben como inapelables.

No obstante, el Bando de Policía y Buen Gobierno de Huamuxtitlán, establece que los presuntos infractores podrán presentar un recurso de revisión de la resolución emitida por el Juez Calificador ante la Secretaría General del H. Ayuntamiento, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la resolución, la cual se podrá revocar o modificar.

A continuación se esquematiza el proceso de denuncia de una falta ante la policía comunitaria y lo dispuesto en su Reglamento Interno, resaltando la etapa en el proceso que difiere en lo establecido en el Bando de Policía y Buen Gobierno de Huamuxtitlán, Guerrero.



Fuente: Elaboración propia con información del Sistema de Seguridad, Impartición de Justicia y el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Huamuxtlán (2012-2015)

### **4.3 La policía comunitaria y la policía ciudadana y popular en el municipio de Huamuxtitlán.**

En el municipio de Huamuxtitlán también mantiene presencia la Coordinadora Regional de Seguridad y Justicia, Policía Ciudadana y Popular, que se regula a partir del Sistema de Seguridad y Justicia Indígena Popular (SSJIP).

Cabe señalar que ambas organizaciones se rigen por un Reglamento Interno avalado en asamblea comunitaria; además tiene ciertas similitudes en las atribuciones y formas de operación que le son conferidas por nivel de autoridad, aunque estructuralmente guardan diferencias.

A diferencia de la CRAC-PC, la Coordinadora Regional de Seguridad y Justicia- Policía Ciudadana y Popular no cuenta con un órgano para dirimir las controversias y conflictos de índole local; por lo tanto, los infractores que comenten algún delito son canalizadas al **“Consejo de Gobierno, Seguridad y Justicia”**, que está conformada por una representación de los comisarios municipales, comunales y ejidales, así como la población en general que se encuentran dentro de la región donde opera dicha agrupación.

Sin embargo, ambas organizaciones establecen el método de reeducación para los infractores que cometieron alguna falta; no obstante, la policía ciudadana y popular pone énfasis en la reintegración del inculcado, quienes a través de un proceso **“psicoterapéutico”** pretenden que se reintegre a la vía social de la comunidad modificando sus hábitos y conductas.

Destaca que en el caso de la policía ciudadana y popular, ningún dirigente puede establecer diálogo con alguna autoridad sin previo aviso al Consejo de Gobierno, Seguridad y Justicia.

Derivado de los datos anteriormente expuestos, en el municipio convergen ambas organizaciones que buscan procurar, administrar e impartir justicia, aunado a las atribuciones que son conferidas a las autoridades municipales en el ámbito de seguridad

pública, lo que trae como consecuencia divisionismo al interior del municipio, así como conflictos entre sus miembros.

Si la policía comunitaria detuviera a un infractor cometiendo una falta menor en flagrancia en dicho municipio, pero dicho infractor es originario de la localidad donde opera la policía ciudadana y popular, y además trabaja para el Ayuntamiento ¿Qué instancia tendría que establecer la sanción? ¿Qué participación tendría las autoridades municipales sobre el inculpado?

Es un hecho que existe duplicidad de funciones entre las policías comunitarias y la denominada policía ciudadana y popular, toda vez que operan bajo ciertas similitudes; asimismo, dejan sin injerencia en los asuntos de seguridad pública a las autoridades municipales, quienes en ocasiones se convierten en simples espectadores.

## **CONCLUSIONES**

A lo largo de la presente investigación, se logró demostrar que en el estado de Guerrero, derivado de la falta de regulación de la Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias – Policía Comunitaria (CRAC-PC), que opera desde hace 19 años, aunado al incremento de los delitos (fuero común) registrados en las zonas donde operan y de las condiciones socioeconómicas paupérrimas en las que se encuentran dichos grupos, ha generado una exponencial adhesión de localidades a dicha organización y la **proliferación de grupos de “autodefensa”**.

Hasta el año 2012, la CRAC-PC mantenía presencia en algunas localidades pertenecientes a 12 municipios; sin embargo, durante los siguientes dos años la cifra aumento a más del doble, toda vez que para el año 2014 la policía comunitaria operaba en 27 municipios.

**Por otra parte, la formación de grupos de “autodefensa” proliferó en el estado durante el año 2012 y 2013, con la formación de la Unión de Pueblos y Organizaciones del Estado de Guerrero (UPOEG), organización que originalmente se remonta a demandar mejores tarifas de electricidad; la Coordinadora Regional de Seguridad y Justicia, Policía Ciudadana y Popular (CRSJ-PCP); así como otras organizaciones que posteriormente se adhirieron a la CRAC-PC, UPOEG y PCP, entre los que destaca el Frente Ciudadano de Huamuxtitlán, el Movimiento Olinalteco y la Unión de Pueblos de la Costa Grande.**

En 38 de los 81 municipios que forman parte del estado de Guerrero, las policías comunitarias y/o grupos de **“autodefensa” mantuvieron presencia** en dichos territorios hasta el año 2014, cifra que representa casi la mitad del territorio estatal (46.9%).

De estos 38 municipios, 12 son eminentemente indígenas (70% o más de población indígena), cinco municipios predominantemente indígena (40 a 69% de población indígena), seis medianamente indígena (40% y más de 5,000 indígenas) y 15 municipio con población indígena dispersa.



Bajo este enfoque, 17 de los municipios donde operan las policías comunitarias y/o los **grupos de "autodefensa" están conformados por más del 40% de población indígena.** Cabe destacar, que dentro de los municipios que se contemplaron en dicho estudio se encuentra Acapulco de Juárez y Chilpancingo de los Bravo, dado que ciertas comunidades de ambas demarcaciones se unieron a la CRAC y a la UPOEG.

En el caso de las regiones donde opera la policía comunitaria, 16 de los 27 municipios donde mantiene presencia tienen más del 40% de población indígena, la mayoría forma parte de la Región de la Montaña de Guerrero.

Por otro lado, la mayor parte de los municipios donde se han formado los grupos de **"autodefensa" registran menos del 40% de población indígena o población indígena dispersa;** sin embargo, excepcionalmente en el caso de los municipios donde opera la **autodenominada "policía ciudadana y popular", cinco de los siete municipios registran más del 40% de población indígena,** quienes también forman parte de la Región de la Montaña.

Asimismo, cabe resaltar que el 66.65% de la población donde opera las policías **comunitarias y/o grupos de "autodefensa" vive en condiciones de pobreza, de los cuales el 31.63% se encuentra inmersa en pobreza extrema y el 35.03% en pobreza moderada.**

De acuerdo con los índices de marginación, 24 los 38 municipios presentan índices de marginación Muy Alta, en cuando a los 14 municipios restantes, seis registran índices de marginación Alta, misma cifra de municipios en Media y sólo dos con índices de marginación Baja (Acapulco de Juárez y Chilpancingo de los Bravo).

Por lo tanto, de acuerdo con los datos anteriormente expuesto, se puede apreciar que **en el territorio donde operan las policías comunitarias y grupos de "autodefensa", la mayoría de los municipios presenta condiciones de pobreza y altos índices de marginación;** sin embargo, en las demarcaciones donde opera la policía comunitaria predomina la población indígena, no así en los municipios con presencia de grupos de **"autodefensa".**

En cuanto a los índices de seguridad pública que registraron los municipios donde operó la CRAC-PC durante el año 2011 al 2012 (12 municipios), antes de que aumentara más del doble su presencia a nivel estatal, dos de los ocho delitos de fuero común analizados en la presente investigación (homicidios dolosos y robo de abigeato) registraron índices a la baja en dicho periodo en comparación con los indicadores a nivel estatal; no obstante, el número de delitos por robo aumento en la zona, contrario a la tendencia a nivel estatal. Los delitos de secuestro, extorsión, robo a casa y robo a transeúnte, mantuvieron una tendencia a la alza tanto a nivel regional como estatal.

En el año 2013 y tras la adhesión de 15 municipios más a la CRAC-PC, se observó una tendencia a la baja en cuatro de los ocho tipos de delitos analizados (robo, robo de abigeato, robo a casa y robo a transeúntes); sin embargo, para el año 2014 comenzaron a registrar nuevamente crecimiento.

Por su parte, el delito de extorsión, homicidio doloso, robo de vehículo y los secuestros disminuyen significativamente durante el año 2013, y continuaron en la misma tendencia hasta el año 2014.

De acuerdo con los datos anteriormente citados, se aprecia que el aumento de los delitos en la región donde mantiene presencia la CRAC-PC durante el año 2011 y 2012, está estrechamente relacionado con la integración de más localidades a la organización, que se adhirieron tras la exigencia de mayor seguridad en la zona, dando como resultado la disminución paulatina del número de delitos en los dos años subsecuentes.

En cuanto a los indicadores de seguridad en las regiones donde operan los grupos de **“autodefensa”**, el aumento y disminución de los delitos fueron dispares de acuerdo a cada uno de los casos analizados; en la región de la UPOEG cuando comenzó a operar en el año 2013 se observó una disminución en el número de delitos de fuero común, tendencia que continuó hasta el año 2014.

Sin embargo, en el caso del Movimiento social Olinalteco se observó que a pesar de su conformación en el año 2012 en el municipio de Olinalá, los delitos continuaron incrementándose y en algunos casos el crecimiento fue superior.

Cabe destacar que a nivel estatal, los delitos por homicidio, robo y secuestro mantuvieron una tendencia a la baja durante el periodo 2011-2014; sin embargo los delitos por extorsión y secuestro mostraron un comportamiento a la inversa. Finalmente, los delitos por robo a casa, robo a transeúntes y robo de abigeato tuvieron su mayor ascenso en el año 2013, y posteriormente disminuyeron paulatinamente.

La débil presencia del estado en dichas regiones, la conflictividad, el aislamiento y pobreza, permiten que la zona sirva como espacio de refugio o impunidad para grupos que pretenden minar el estado de derecho y la estabilidad.

Esta situación no sólo hace necesario plantear una estrategia para regular a las policías **comunitarias y a los grupos de "autodefensa"**, sino también elaborar una estrategia integral para reducir las condiciones de ausencia de gobernabilidad en dichas regiones.

El Gobierno del estado de Guerrero, ha elaborado enramados jurídicos que han hecho a aún más confusa la partición de las policías comunitaria y grupos de autodefensa en las regiones donde tiene presencia; de igual manera, ha dejado sin injerencia a las propias autoridades locales para establecer orden en las demarcaciones donde convergen.

La Ley 701, promulgada el 08 de abril de 2011, se creó con la finalidad de reconocer los derechos colectivos de las comunidades indígenas; dicho precepto define a las policías **comunitarias y reconoce su formación como un cuerpo de seguridad "auxiliar" del Consejo Regional de Autoridades Comunitarias**, quienes también forman parte del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Dicho precepto, establece que las policías comunitarias pueden operar en la circunscripción donde fueron elegidas por las comunidades indígenas bajo el irrestricto respeto a las garantías individuales y los derechos humanos; por lo tanto, establece que los órganos públicos y los particulares deben respetar sus actuaciones en el ejercicio de sus funciones como actos de autoridad.

Asimismo, delega a las leyes correspondientes – sin especificar ordenamiento- para que puedan vincular al Consejo de la policía comunitaria con el Poder Judicial del Estado, así

como su participación en el Sistema Estatal de Seguridad Pública, respetando la integralidad y las modalidades de las funciones que en cuanto a seguridad pública, procuración, impartición y administración de justicia son ejercidas por el Consejo.

Por su parte, el Artículo 18, de la Ley 281 de Seguridad Pública del estado de Guerrero, también reconoce a la policía comunitaria, toda vez que establece que si los Ayuntamientos no pueden prestar los servicios de seguridad en las delegaciones o comunidades por circunstancias geográficas, económicas, sociales o culturales, podrán crear y reconocer unidades o agrupamientos especiales de policía comunitaria preventiva.

Dicho precepto establece que la policía comunitaria prestará el servicio de seguridad pública, tomando en cuenta los usos y costumbres de la propia comunidad, proporcionándoles equipo necesario y estímulos para el cumplimiento de sus funciones, **quienes tendrán el carácter de "auxiliares" de la seguridad pública. Cabe destacar que dicha Ley no limita su formación exclusivamente a las comunidades con población indígenas.**

Sin embargo, a pesar de lo estipulado en la Ley 701 y la Ley 281, y como resultado de las acciones del gobierno del estado de Guerrero para controlar la propagación de las **policías comunitarias y los grupos de "autodefensa" que tuvieron un repunte durante el año 2013, a finales del mismo se aprobó un decreto de adición a la Ley 281 para la creación de la "policía rural", supeditada bajo el mando de la policía Estatal.**

En el Capítulo V de dicho precepto, se estipula que la "policía rural" estará integrada por los pobladores de las comunidades, que tienen por objetivo mantener la seguridad, tranquilidad y el orden público de los habitantes de las comunidades; asimismo, tendrá el carácter de órgano auxiliar de la seguridad pública estatal y estará supeditado bajo el mando de la Policía Estatal.

**Las diferencias que establece la Ley 281 en cuanto a la integración de la "policía comunitaria" y la "policía rural", es a partir de la elección de sus integrantes, toda vez que para seleccionar a los miembros de la "policía rural" será a partir de la celebración**

de una asamblea comunitaria, por lo que establece el mecanismo y los términos en los que llevará a cabo la votación.

Asimismo, establece la estructura de organización y dirección de la cual estará **conformada la "policía rural" por nivel** de mando; de igual manera, puntualiza a que autoridad estará subordinado, en éste caso a la Subsecretaría de Operación Policial de la Policía Estatal de Guerrero.

El 07 de febrero de 2014, el gobierno del Estado de Guerrero publicó en la gaceta oficial el Reglamento Interno del Cuerpo de la Policía Rural del estado de Guerrero, por lo que dio marcha para que dicho cuerpo de seguridad comenzara a operar.

**De acuerdo con el momento en que fue creada la figura de la "policía rural" y de la** premura por reglamentar dicho cuerpo de seguridad, se percibe como una medida **mediática para integrar, regular y controlar a los grupos de "autodefensa",** principalmente a los miembros de la UPOEG, a quienes les ofrece capacitación, uniformes, armamento y salario a ciudadanos de comunidades que deseen integrarse.

En el mes de marzo de 2013, la policía rural comenzó a operar con 200 elementos pertenecientes a los municipios de Eduardo Neri y Leonardo Bravo, municipios que no forman parte de la zonas donde operan las policías comunitarias ni de los grupos de **"autodefensa", quienes presumiblemente serían capacitados por la Secretaria de la** Defensa Nacional (SEDENA) y la Secretaría de Marina Armada de México (SEMAR).

Hasta el día de hoy no existe un censo oficial del número de elementos que integra la **"policía rural", ni de los municipios donde opera; sin embargo, por información de** fuentes abiertas, se tiene conocimiento que operan en algunas localidades rurales de los municipios de Chilpancingo de los Bravo, Acapulco de Juárez y Copala, municipios donde **opera también los grupos de "autodefensa" y en éstos dos últimos la policía** comunitaria.

Por lo tanto, de acuerdo con lo anteriormente expuesto sobre la Ley 281, existe la posibilidad que en una comunidad puedan operar tanto cuerpos de policías comunitarias

como la denominada “policía rural”, las cuales no necesariamente tendrán que formar parte de una comunidad indígena, toda vez que tal condición no se estipula en dicho precepto, en el caso de la “policía rural” únicamente señala que estarán integrados por los miembros de las comunidades con *“sentido de pertenencia e identidad de zona o región”*.

La falta de convocatoria que ha tenido la “policía rural” ante las policías comunitarias y los grupos de “autodefensa” para que se sumen a dicho cuerpo de seguridad, se debe entre otras cosas, a que no fueron consultado para la elaboración de dicho decreto y por lo tanto no tomaron en consideración sus propuestas, por lo que se sienten ajenos a tal disposición.

Asimismo, ambos grupos han manifestado que incorporarse a la “policía rural” traería como consecuencia la pérdida de su autonomía, legitimidad y se alejarían de las demandas del pueblo quienes exigen su presencia en la zona.

**Actualmente el tema de las “policías comunitarias” y los grupos de “autodefensa” ha tomado tintes políticos, toda vez que constantemente se observan enfrentamientos entre fracciones que han surgido al interior por el control económico y territorial.**

Asimismo, organizaciones sociales y magisteriales han aprovechado la coyuntura de dichas organizaciones en el ámbito público, para agruparlos en las manifestaciones que llevan a cabo e incorporarlos como firmantes ante sus demandas en contra del gobierno.

Cabe señalar que los miembros de las policías comunitarias y grupos de “autodefensa” también han sido vinculados con grupos subversivos y de la delincuencia organizada, principalmente por las zonas donde operan, toda vez que son puntos estratégicos donde convergen dichas organizaciones.

Lo cierto es que las policías comunitarias y los grupos de “autodefensa” mantiene presencia en 38 de los 81 municipios, por lo que mantiene cobertura en una amplia zona territorial del estados, además aglutinan a un número importante de pobladores en sus zonas de influencia; por lo tanto, los convierte en un blanco perfecto para las

organizaciones políticas, sociales y delincuenciales, quienes pretendan enfilear a sus miembros y capitalizar su presencia y permanencia en dichas zonas a su favor.

Para el gobierno estado de Guerrero no ha sido tarea fácil elaborar una estrategia para **regular a las policías comunitarias y grupos de "autodefensa" de manera integral**, de acuerdo con los datos analizados en dicha investigación, provocando que sigan operando con indefinición jurídica y que existan violaciones a los derechos humanos entre ambas partes.

Por lo tanto, es necesario elaborar una política pública integral que permita no solo **regular a las policías comunitaria y los grupos de "autodefensa" para que operen dentro** del marco jurídico vigente, sino elaborar una estrategia que trabaje paralelamente en la atención social y de seguridad en dichos espacios, haciendo uso de los canales de coordinación institucional del gabinete social y de seguridad, tanto del gobierno estatal como federal.

La mayor parte de las localidades donde operan las policías comunitarias y los grupos **de "autodefensa" se ubican en las localidades rurales, en condiciones de pobreza y con** altos índices de marginación; por lo tanto, la estrategia tiene que ir enfocada en dos vertientes:

- I. Fortalecer a la autoridad local dotando de mayores atribuciones a los Comisarios Municipales, quienes se encuentran en el punto nodal del conflicto.
- II. Elaborar un Proyecto de Coordinación Interinstitucional, que integre a los 38 municipios donde mantiene presencia las policías comunitarias y los grupos de **"autodefensa", en coordinación con las autoridades estatales y federales del** gabinete social y de seguridad. El Proyecto tendrá como finalidad abrir una mesa de diálogo entre los tres niveles de gobierno para priorizar las demandas que sean captadas y canalizar puntualmente los trabajos gubernamentales.

Dicha estrategia tiene la presunción de dotar de mayores atribuciones a los Comisarios Municipales, que se convierten en el personal humano que puede ser capitalizable y

quienes puede fungir como un canal de diálogo entre los pobladores y el gobierno; y por otro lado, cambiar la percepción de lejanía y abandono del gobierno por parte de la población, acompañando a las localidades en la gestión de sus demandas y promoviendo la conciliación de conflictos y alternativas de solución.

Cabe destacar, que la CRAC-PC incorpora a los Comisarios Municipales en su estructura y les confiere atribuciones superiores a los establecidos en la Ley; de acuerdo con su Reglamento Interno son los encargados de solucionar los conflictos locales antes de que trasciendan a la Coordinadora Regional; además, seis de éstos son seleccionados para formar parte del Comité de Autoridades de la Coordinadora Regional con el carácter de Coordinador, entre sus principales funciones está el impartir justicia en el territorio y vigilar que las policías comunitarias cumplan con su servicio de seguridad.

Por lo tanto, bajo dicho contexto se plantea lo siguiente:

1. Modificar el Artículo 94 de la Constitución Política del Estado de Guerrero referente a la integración de Comisaría Municipales en los Ayuntamientos.

Modificar el artículo 94 de la Constitución Estatal, toda vez que es muy subjetivo **determinar que “en las localidades más importantes de cada municipio, habrá comisarías municipales”;** por lo tanto, se propone establecer un criterio homogéneo para definir en qué condiciones se establecerá una Comisaría Municipal, ya sea tomando en consideración el número de habitantes o bien a solicitud de la población.

2. Calidad de voto de los Consejos Consultivos de los Comisarios Municipales en las sesiones de Cabildo

De acuerdo con los Artículo 204 al 207, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, relativo a los Consejos Consultivos de los Comisarios Municipales quienes están integrados por todos los comisarios del ayuntamiento y presidido por el Comisario electo entre los miembros, quienes fungen como órganos consultivos auxiliares del Ayuntamiento, se propone modificar dicho articulado con la finalidad de que los representantes del Consejo Consultivo no sólo tengas voz informativa en las sesiones del



Cabildo, sino que participen como tomadores de decisión para las mejores en la administración municipal y lo relativo a la seguridad pública; de igual manera, modificar la periodicidad de las sesiones y que se realice como máximo una vez cada dos meses.

3. **Conferir la responsabilidad de la "policías rurales" a los Comisarios Municipales.**

De acuerdo con el Artículo 48 Bis de la Ley de Seguridad Pública, así como el Artículo 2 del Reglamento Interno del Cuerpo de Policía Rural del Estado de Guerrero, establece **que las "policías rurales" son "auxiliares" de la seguridad pública estatal, quienes tiene por objeto "mantener la seguridad, tranquilidad y el orden público de los habitantes de las comunidades" en los municipios donde opere; sin embargo dicho objetivo es similar a las atribuciones le son conferidas al Ayuntamiento, toda vez que de acuerdo con el Artículo 61 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, tiene la facultad y obligación de "mantener la tranquilidad, la seguridad y orden dentro del municipio".**

Por lo tanto, para evitar la duplicidad de funciones y fortalecer la figura de los Comisarios Municipales se propone que sean **éstos los responsables de las "policías rurales" en cada una de las demarcaciones donde operen, y no la Subsecretaría de Operación dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública.**

4. **Proyecto de Vinculación Interinstitucional, estrategia enfocada en los municipios con presencia de policías comunitarias y grupos de "autodefensa".**

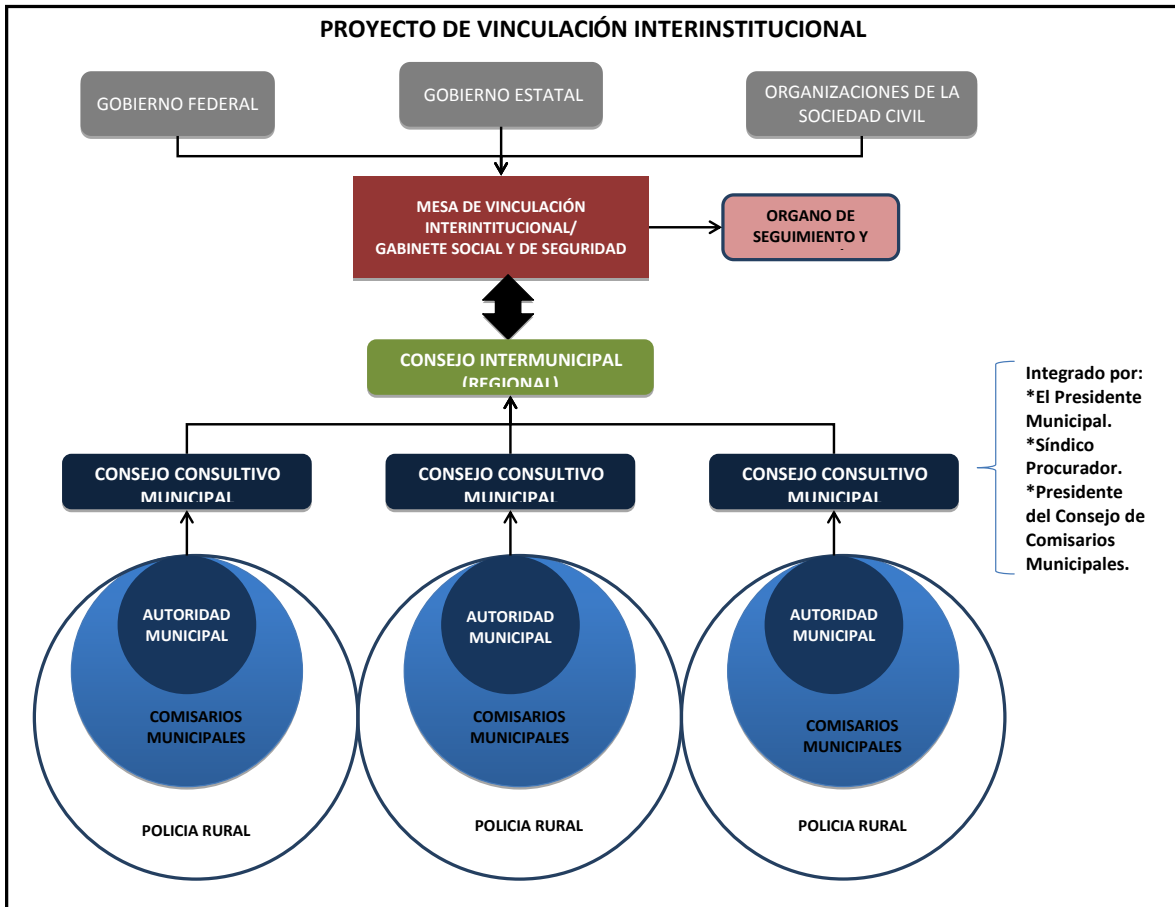
Poner en marcha un Proyecto de Vinculación Interinstitucional entre los tres niveles de gobierno, tanto del gabinete social como de seguridad, con la participación de la sociedad civil, enfocado en la atención de los 38 municipios donde operan las **policías comunitarias y los grupos de "autodefensa", el cual se dividirá de acuerdo con las regiones económicas o en su caso indígenas (de acuerdo con las regiones establecidas por la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas), donde mantiene presencia.**

El Proyecto tendrá como finalidad crear una mesa de diálogo entre las partes para coordinar objetivos y acciones gubernamentales que impacten y beneficien directamente a la población, definiendo competencias y responsabilidades institucionales, ya que ésta falta de especificidad ocasiona la mala coordinación e innecesaria duplicidad de funciones.

La mesa de vinculación interinstitucional estará presidida por las representaciones que elijan internamente los gobiernos municipales, estatales y federales con voz y voto, quienes sesionaran a solicitud de algunos de sus miembros. Para dar por válida dicha sesión, tendrán que estar presentes más de la mitad de los miembros.

La autoridad municipal tendrá una representación en el Proyecto de Vinculación Interinstitucional, que estará integrado en el Consejo Intermunicipal; los miembros de dicho consejo serán los integrantes del Consejo Consultivo Municipal conformados por el Presidente Municipal, el Síndico Procurador y el Presidente del Consejo de los Comisarios Municipales de cada una de las demarcaciones.

El Proyecto de Vinculación Interinstitucional contará con órgano de seguimiento y evaluación, el cual estará integrado por un representante por nivel de gobierno que serán elegidos internamente. La finalidad de dicho órgano es dar continuidad a los acuerdos a que lleguen las partes y verificar que se cumplan de acuerdo a los tiempos establecidos, con base a la normatividad vigente y las reglas de operación de los planes y programas; asimismo, evaluar el impactos de dichos acuerdo y/o acciones en la población.



Fuente: Esquema del Proyecto de Vinculación Interinstitucional, elaboración propia.

Cabe destacar, que de acuerdo con los indicadores que se analizaron el capítulo tres, se puede apreciar que en las demarcaciones donde opera la policía comunitaria predomina la población indígena, no así en los municipios con presencia de grupos de “autodefensa”.

Por lo tanto, es necesario que el gobierno estatal involucre a las autoridades indígenas en todos los procedimientos, considerandos los usos y costumbres y especificidades culturales y les reconozca personalidad jurídica.

Además de someter a consulta reformas en la Constitución Estatal, para garantizar el principio de autonomía de los pueblos y comunidades indígenas de la Coordinadora

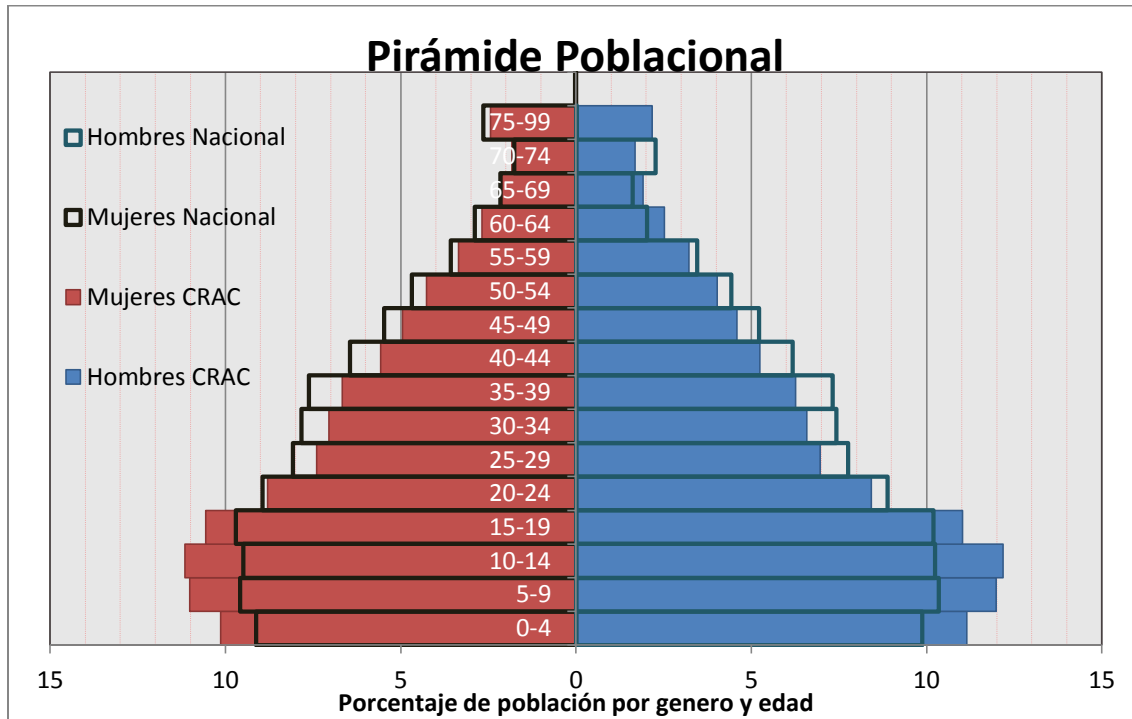
Regional de Autoridades Comunitarias – Policía Comunitaria (CRAC-PC) y que sea compatible con el sistema internacional de derechos humanos.

Asimismo, es necesario que el gobierno estatal defina y promueva correctamente las funciones, responsabilidades, competencias de cada institución, tomando como referencia lo que establece el artículo 21 Constitucional, en la cual se establece que la prevención de los delitos federales corresponde exclusivamente a la policía federal, los delitos del fuero común a las policías estatales, y la prevención y aplicación de sanciones administrativas a las policías municipales.

## ANEXOS

### Anexo 1

Pirámide Poblacional de los municipios con presencia de la CRAC-PC



Fuente: Elaboración Propia con datos del Censo de Población y Vivienda 2010, INEGI

### Anexo 2

Información numérica de los municipios con presencia de la CRAC-PC

Población (2010):	1,438,648		696,497		742,151
% del Estado	42.45%	Hombres	42.33%	Mujeres	42.57%
% del País	1.28%		1.27%		1.29%
Área: (km <sup>2</sup> )	13,889.93	% del Estado:	21.83%	% del país	0.71%
Densidad poblacional: hab./km <sup>2</sup>		103.57			
No. de Municipios:		27			
No. de Localidades:		2,721			

	No. Loc.	Población	Pob. Femenina	Pob. Masculina
Rurales	2,678	34.60%	34.16%	34.82%
Urbana	43	65.40%	65.84%	65.18%

Fuente: Elaboración Propia con datos del Censo de Población y Vivienda 2010, INEGI

### Anexo 3

Población que habla lengua indígena de la CRAC-PC

Población que habla lengua indígena			
Concepto	Lengua	Lengua y Español	% total que habla Lengua y Español con relación a los que únicamente hablan lengua
Población de 5 años o más	310,077	206,321	66.5%
Mixteco	111,886	67,159	36.1%
Tlapaneco	92,009	62,126	29.7%
Náhuatl	60,387	52,901	19.5%
Amuzgo de Guerrero	43,094	22,864	13.9%

Fuente: Elaboración Propia con datos del Censo de Población y Vivienda 2010, INEGI.

### Anexo 4

Mediación de la pobreza en los municipios con presencia de la CRAC-PC

Indicador	Territorio de CRAC	Estado	Nacional
Pobreza <sup>1</sup>	65.63%	67.56%	46.26%
– Pobreza Extrema	31.19%	31.58%	11.36%
– Pobreza Moderada	34.45%	35.98%	34.90%
Pob. Vulnerable por Carencias Sociales	22.98%	23.16%	28.76%
Pob. Vulnerable por Ingreso	2.52%	1.99%	5.72%
Pob. no Pobre no Vulnerable	8.87%	7.29%	19.25%

1. Medición de la pobreza 2010 por municipio, Coneval 2010.

## Anexo 5

Nivel de marginación en los municipios con presencia de la CRAC-PC

Marginación <sup>1</sup>	Muy Baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta
No. de municipios	0	1	4	4	18
% Población	0.00%	54.91%	5.14%	8.90%	31.05%
Intensidad Migratoria <sup>1</sup>	Muy Baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta
No. de municipios	2	12	6	7	0

<sup>1</sup> Elaboración propia de acuerdo con datos registrados en el índice de Marginación y de Migración Internacional, CONAPO 2010.

## Anexo 6

Servicios e ingresos en los municipios con presencia de la CRAC-PC

Indicador	Territorio de CRAC	Estado	Nacional
Docentes por cada 1,000 hab. en edad escolar <sup>1</sup>	59.31	56.59	44.85
Personal Médicos por cada 1,000 hab. <sup>1</sup>	1.70	1.58	1.64
Mortalidad General <sup>2</sup> (defunciones generales por cada 1,000 habs.) <sup>1</sup>	5.04	3.74	5.45
Mortalidad Materna <sup>3</sup> (Defunciones maternas, por cada 100 mil nacidos vivos)	55.17	43.42	41.19
Mortalidad Infantil <sup>3</sup> (Defunciones de menores de 1 año, por cada mil nacidos vivos)	6.56	6.32	11.05
Ingreso Corriente <sup>4</sup> (pesos mensuales)	1,770.61	1,646.25	2,822.37

1. Cálculos propios, consistentes en agregaciones municipales de indicadores presentes en el Sistema Estatal y Municipal de Bases de Datos 2009(SIMBAD). Datos de población del Censo de Población y Vivienda 2010, INEGI.

2. Cálculos propios a partir del Marco Geoestadístico 2010

3. Cálculos propios para 2010, con información del SIMBAD.

4. Índices de Marginación y de Migración Internacional, CONAPO 2010.

## Anexo 7

Características socioeconómicas de la población con presencia de la CRAC-PC

Rama de la Industria <sup>7</sup>	Unidades económicas	Personal Ocupado	Producción Bruta Total	Valor Agregado censal Bruto
Pesca, y Acuicultura	444	8,574	335,921.00	241,337.00
Minería	200	890	17,662.00	11,443.00
Electricidad, Gas y Agua	--	2,075	398,590.00	219,729.00
Construcción	133	6,421	3,515,061.00	1,168,171.00
Industrias manufactureras	6,567	15,010	3,024,149.00	813,353.00
Comercio al por mayor	1,206	9,684	3,286,304.00	2,111,530.00
Comercio al por menor	24,279	64,162	6,010,695.00	3,464,504.00
Transportes, correo y almacenamiento	123	3,369	1,120,969.00	626,618.00
Información en medios masivos	71	2,623	4,667,292.00	2,069,682.00
Servicios financieros y de seguros	195	1,181	384,608.00	261,309.00
Servicios inmobiliarios y de alquiler	462	2,219	473,865.00	175,020.00
Servicios profesionales, científicos y técnicos	771	2,926	321,551.00	193,189.00
Corporativos	--	--	--	--
Apoyo a los negocios y manejo de desechos	984	7,932	1,290,264.00	859,311.00
Servicios educativos	332	4,663	519,892.00	349,975.00
Servicios de salud y asistencia social	1,357	5,318	502,410.00	288,409.00
Servicios de esparcimiento	507	2,369	458,637.00	264,460.00
Servicios de alojamiento y preparación de alimentos	6,377	34,049	6,240,383.00	2,576,768.00
Otros servicios excepto gobierno	4,645	11,325	1,015,492.00	510,505.00

6. Censo Económico 2009, INEGI 2010.

7. Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte; no se incluye información de actividades agrícolas, ganaderas o de explotación forestal.



## Anexo 8

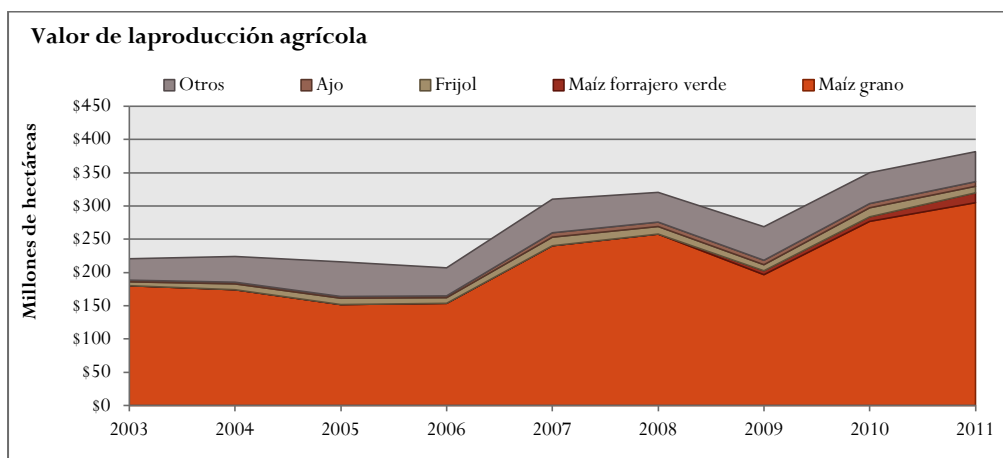
Producción agrícola 2011 en los municipios con presencia de la CRAC-PC

	Maíz grano	Pastos y praderas verdes	Mango	Limón	Otros
Sup. Sembrada	125,753.00	81,563.00	5,172.40	4,742.25	63,241.59
% de total sembrada	44.84	29.08	1.84	1.69	22.55
Sup. Cosechada	125,630.50	81,563.00	5,155.40	4,738.25	62,841.84
Producción (Toneladas)	302,690.84	1,519,028.69	73,315.02	49,048.02	0.00
% de la Producción Estatal	23.12	58.74	22.22	69.41	0.00
Valor (miles de pesos)	1,096,316.25	639,100.91	225,446.38	122,845.14	622,768.21
% del Valor Agrícola de la Región	40.51	23.61	8.33	4.54	23.01
% del Valor Estatal del Cultivo	23.23	54.60	19.17	68.73	0.00
Principal Municipio Productor en la región	<b>Acapulco de Juárez</b>	<b>Igualapa</b>	<b>Cuajinicuilapa</b>	<b>Acapulco de Juárez</b>	

Fuentes: Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquería (SIAP) con información de las delegaciones de SAGARPA, 2011.

## Anexo 9

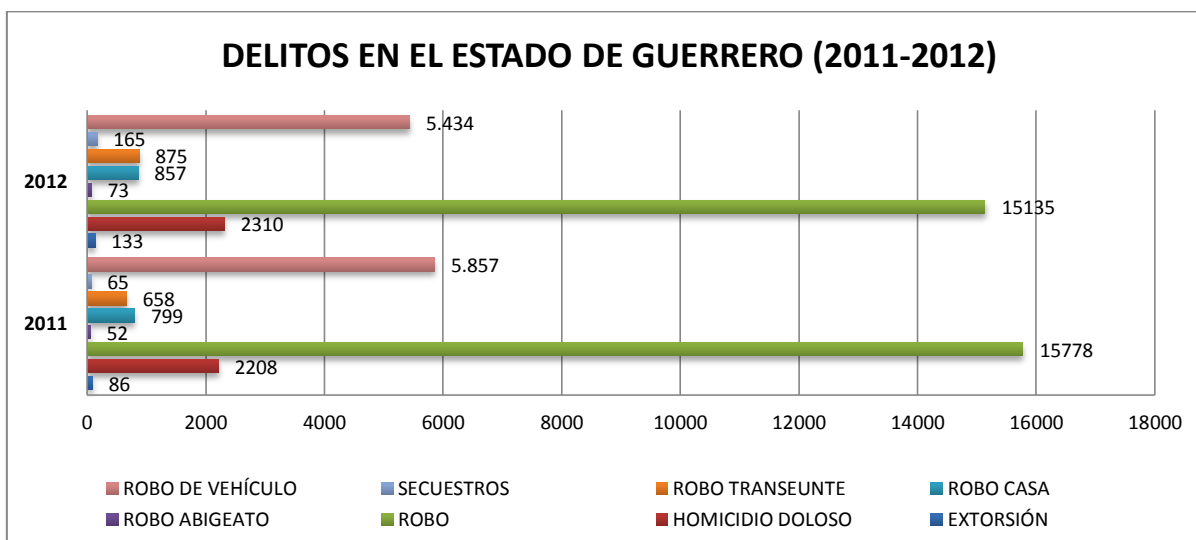
Valor de producción agrícola en los municipios con presencia de la CRAC-PC



Fuente: Elaboración propia con información del Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquería (SIAP) de las delegaciones de SAGARPA, 2011.

## Anexo 10

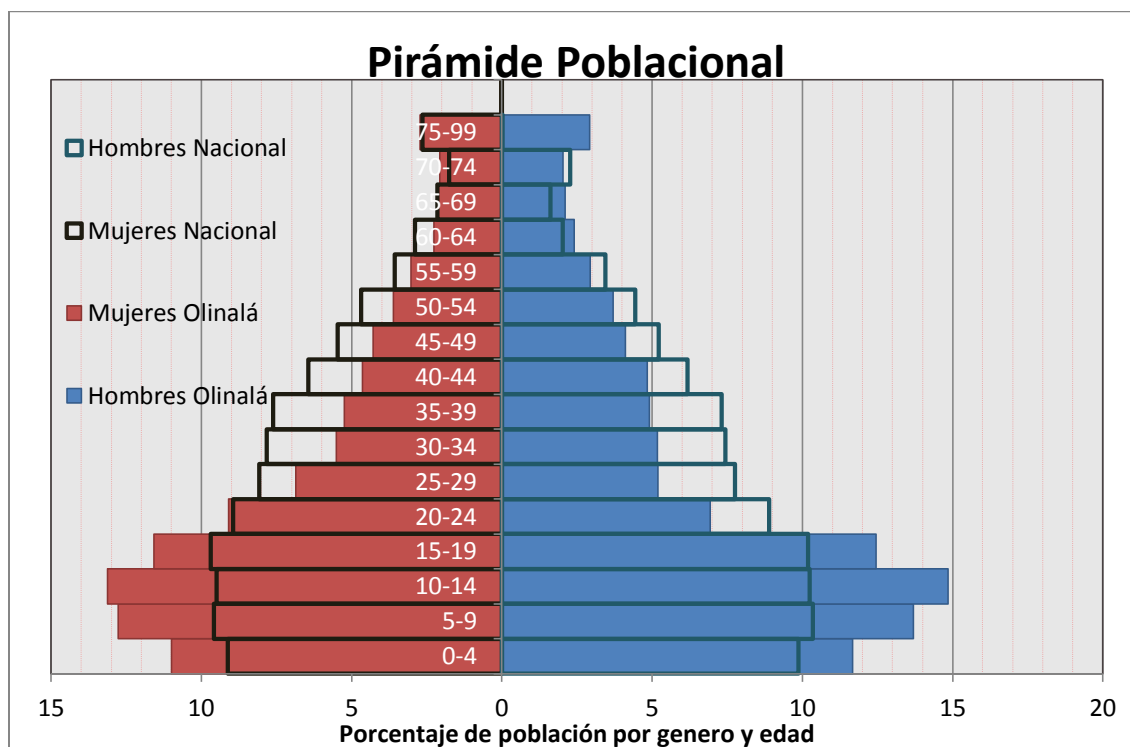
Número de delitos del fuero común en los municipios con presencia de la CRAC-PC



**Fuente:** Elaboración propia con cifras del Secretariado Ejecutivo.

## Anexo 11

Pirámide Poblacional de los municipios con presencia de la UPOEG



Fuente: Elaboración Propia con datos del Censo de Población y Vivienda 2010, INEGI

## Anexo 12

Información numérica de los municipios con presencia de la UPOEG

Población (2010):	1,529,868	Hombres	742,543	Mujeres	787,325
% del Estado	45.15%		45.12%		45.17%
% del País	1.36%		1.35%		1.37%
Área: (km2)	15,304.10	% del Estado:	24.06%	% del país	0.78%
Densidad poblacional: hab./km <sup>2</sup>		99.96			
No. de Municipios:		19			
No. de Localidades:		2,321			
	No. Loc.	Población	Pob. Femenina	Pob. Masculina	
Rurales	2,278	27.34%	26.66%	27.80%	

Urbana	43	72.66%	73.34%	72.20%
--------	----	--------	--------	--------

Fuente: Elaboración propia con datos del Censo de Población y Vivienda 2010.

### Anexo 13

Población que habla lengua indígena en los municipios con presencia de la UPOEG

Población que habla lengua indígena			
	Lengua	Lengua y Español	% del total que habla Lengua, que habla Español
Población de 5 años o más	118,086	76,574	64.8%
Mixteco	48,787	32,574	41.3%
Amuzgo de Guerrero	42644	22454	36.1%
Tlapaneco	17157	13924	14.5%
Náhuatl	7026	6507	5.9%

Fuente: Elaboración Propia con datos del Censo de Población y Vivienda 2010, INEGI.

### Anexo 14

Medición de la pobreza en los municipios con presencia de la UPOEG

Indicador	Territorio de UPOEG	Estado	Nacional
Pobreza <sup>1</sup>	61.04%	67.56%	46.26%
– Pobreza Extrema	24.89%	31.58%	11.36%
– Pobreza Moderada	36.15%	35.98%	34.90%
Pob. Vulnerable por Carencias Sociales	25.80%	23.16%	28.76%
Pob. Vulnerable por Ingreso	2.87%	1.99%	5.72%
Pob. no Pobre no Vulnerable	10.28%	7.29%	19.25%

1. Medición de la pobreza 2010 por municipio, Coneval 2010.

## Anexo 15

Nivel de marginación en los municipios con presencia de la UPOEG

<b>Marginación<sup>1</sup></b>	<b>Muy Baja</b>	<b>Baja</b>	<b>Media</b>	<b>Alta</b>	<b>Muy Alta</b>
No. de municipios	0	2	3	2	12
% Población	0.00%	67.44%	6.49%	2.21%	23.86%
<b>Intensidad Migratoria<sup>5</sup></b>	<b>Muy Baja</b>	<b>Baja</b>	<b>Media</b>	<b>Alta</b>	<b>Muy Alta</b>
No. de municipios	1	7	7	4	0

<sup>1</sup> Elaboración propia de acuerdo con datos registrados en el índice de Marginación y de Migración Internacional, CONAPO 2010.

## Anexo 16

Servicios e ingresos en los municipios con presencia de la UPOEG

<b>Indicador</b>	<b>Territorio de UPOEG</b>	<b>Estado</b>	<b>Nacional</b>
Docentes por cada 1,000 hab. en edad escolar <sup>1</sup>	54.90	56.59	44.85
Personal Médicos por cada 1,000 hab. <sup>1</sup>	1.80	1.58	1.64
Mortalidad General <sup>2</sup> (defunciones generales por cada 1,000 hab.) <sup>1</sup>	5.12	3.74	5.45
Mortalidad Materna <sup>3</sup> (Defunciones maternas, por cada 100 mil nacidos vivos)	45.50	43.42	41.19
Mortalidad Infantil <sup>3</sup> (Defunciones de menores de 1 año, por cada mil nacidos vivos)	6.60	6.32	11.05
Ingreso Corriente <sup>4</sup> (pesos mensuales)	1,987.18	1,646.25	2,822.37

1. Cálculos propios, consistentes en agregaciones municipales de indicadores presentes en el Sistema Estatal y Municipal de Bases de Datos 2009(SIMBAD). Datos de población del Censo de Población y Vivienda 2010, INEGI.

2. Cálculos propios a partir del Marco Geoestadístico 2010

3. Cálculos propios para 2010, con información del SIMBAD.

4. Índices de Marginación y de Migración Internacional, CONAPO 2010.

## Anexo 17

### Características socioeconómicas de la población con presencia de la UPOEG

Rama de la Industria <sup>7</sup>	Unidades económicas	Personal Ocupado	Producción Bruta Total	Valor Agregado censal Bruto
Pesca, y Acuicultura	691	9,576	349,930	253,397
Minería	169	810	22,201	15,605
Electricidad, Gas y Agua	--	2,313	460,343	264,104
Construcción	233	9,389	4,799,769	1,660,868
Industrias manufactureras	7,264	18,281	3,681,339	1,068,654
Comercio al por mayor	1,456	11,661	3,981,336	2,577,962
Comercio al por menor	28,188	75,062	7,205,099	4,211,309
Transportes, correo y almacenamiento	145	5,177	1,469,902	761,029
Información en medios masivos	115	3,249	4,808,685	2,136,548
Servicios financieros y de seguros	241	1,480	529,696	375,704
Servicios inmobiliarios y de alquiler	577	2,607	544,907	201,926
Servicios profesionales, científicos y técnicos	1,086	4,208	466,102	262,938
Corporativos	--	--	--	--
Apoyo a los negocios y manejo de desechos	1,206	8,703	1,355,584	895,670
Servicios educativos	411	5,618	727,339	455,755
Servicios de salud y asistencia social	1,798	6,988	610,659	347,526
Servicios de esparcimiento	628	2,527	477,751	272,840
Servicios de alojamiento y preparación de alimentos	7,967	39,264	6,756,323	2,772,078
Otros servicios excepto gobierno	5,850	14,340	1,297,550	608,010

6. Censo Económico 2009, INEGI 2010.

7. Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte; no se incluye información de actividades agrícolas, ganaderas o de explotación forestal.

## Anexo 18

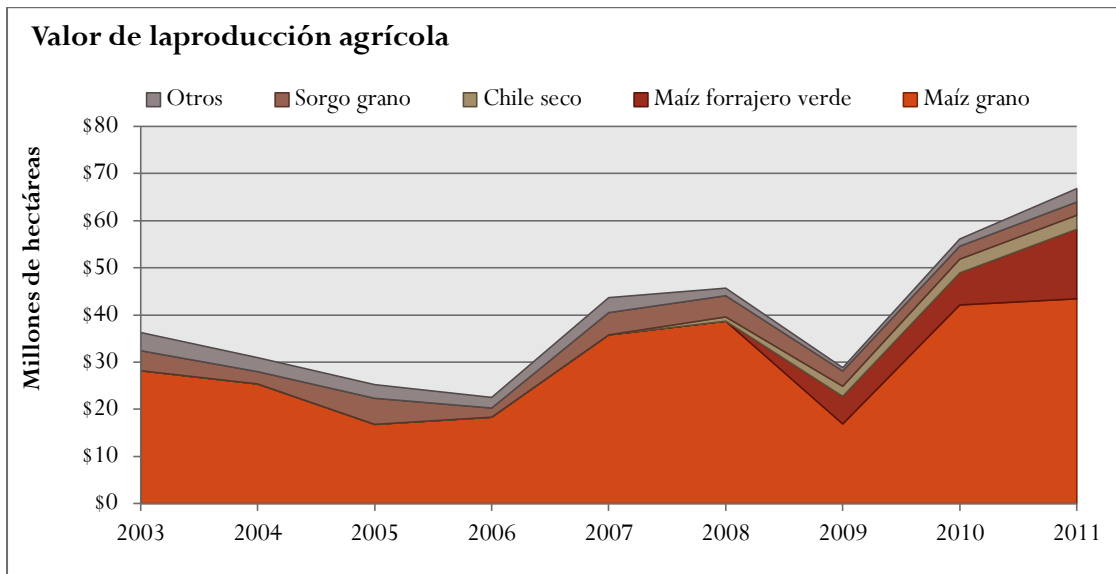
Producción agrícola 2011 en los municipios con presencia de la UPOEG

	Maíz grano	Pastos y praderas verde	Mango	Copra	Otros
Sup. Sembrada	145,333.00	108,521.00	11,087.65	40,920.00	57,778.62
% de total sembrada	39.97	29.84	3.05	11.25	15.89
Sup. Cosechada	145,333.00	108,521.00	11,082.65	40,920.00	57,663.12
Producción (Toneladas)	403,742.69	2,142,112.55	150,231.66	73,976.94	0.00
% de la Producción Estatal	30.84	82.83	45.53	44.47	0.00
Valor (miles de pesos)	1,344,046.85	938,067.13	538,423.35	384,527.70	871,661.39
% del Valor Agrícola de la Región	32.97	23.01	13.21	9.43	21.38
% del Valor Estatal del Cultivo	28.48	80.14	45.78	39.87	0.00
<b>Principal Municipio Productor en la región</b>	<b>Acapulco de Juárez</b>	<b>Técpan de Galeana</b>	<b>Técpan de Galeana</b>	<b>Técpan de Galeana</b>	

Fuentes: Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquería (SIAP) con información de las delegaciones de SAGARPA, 2011.

## Anexo 19

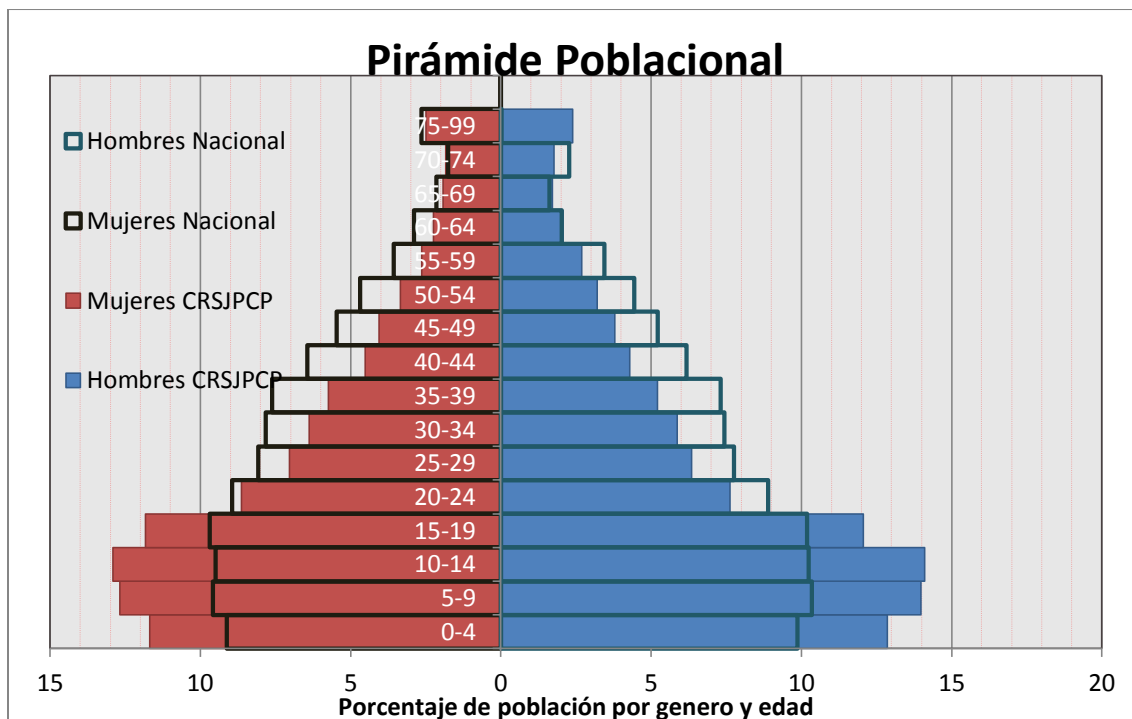
Valor de producción agrícola en los municipios con presencia de la UPOEG



Fuente: Elaboración propia con información del Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquería (SIAP) de las delegaciones de SAGARPA, 2011.

## Anexo 20

Pirámide Poblacional de los municipios con presencia de CRSJ-PCP



Fuente: Elaboración Propia con datos del Censo de Población y Vivienda 2010, INEGI



## Anexo 21

Información numérica de los municipios con presencia de CRSJ-PCP

Población (2010):	299,700	Hombres	143,390	Mujeres	156,310															
% del Estado	8.84%		8.71%		8.97%															
% del País	0.27%		0.26%		0.27%															
Área: (km2)	4,040.27	<b>% del Estado:</b>	6.35%	<b>% del país</b>	0.21%															
Densidad poblacional: hab./km <sup>2</sup>		74.18																		
No. de Municipios:		7																		
No. de Localidades:		959																		
<table border="1"> <thead> <tr> <th></th> <th>No. Loc.</th> <th>Población</th> <th>Pob. Femenina</th> <th>Pob. Masculina</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Rurales</td> <td>948</td> <td>62.06%</td> <td>61.41%</td> <td>62.44%</td> </tr> <tr> <td>Urbana</td> <td>11</td> <td>37.94%</td> <td>38.59%</td> <td>37.56%</td> </tr> </tbody> </table>							No. Loc.	Población	Pob. Femenina	Pob. Masculina	Rurales	948	62.06%	61.41%	62.44%	Urbana	11	37.94%	38.59%	37.56%
	No. Loc.	Población	Pob. Femenina	Pob. Masculina																
Rurales	948	62.06%	61.41%	62.44%																
Urbana	11	37.94%	38.59%	37.56%																

Fuente: Elaboración Propia con datos del Censo de Población y Vivienda 2010, INEGI

## Anexo 22

Población que habla lengua indígena en los municipios con presencia de CRSJ-PCP

Población que habla lengua indígena			
	Lengua	Lengua y Español	% del total que habla Lengua, que habla Español
Población de 5 años o más	106,917	82,925	77.6%
Náhuatl	73,222	56,618	68.5%
Tlapaneco	16,945	11,474	15.8%
Mixteco	16,110	14,574	15.1%
Lengua indígena no especificada	551	174	0.5%

Fuente: Elaboración Propia con datos del Censo de Población y Vivienda 2010, INEGI.

## Anexo 23

Medición de la pobreza en los municipios con presencia de CRSJ-PCP

Indicador	Territorio de CRSJ-PCP	Estado	Nacional
Pobreza <sup>1</sup>	81.89%	67.56%	46.26%
- Pobreza Extrema	48.77%	31.58%	11.36%
- Pobreza Moderada	33.12%	35.98%	34.90%
Pob. Vulnerable por Carencias Sociales	14.92%	23.16%	28.76%
Pob. Vulnerable por Ingreso	0.45%	1.99%	5.72%
Pob. no Pobre no Vulnerable	2.75%	7.29%	19.25%

1. Medición de la pobreza 2010 por municipio, Coneval 2010.

## Anexo 24

Nivel de marginación en los municipios con presencia de CRSJ-PCP

Marginación <sup>1</sup>	Muy Baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta
No. de municipios	0	0	1	2	4
% Población	0.00%	0.00%	4.80%	29.50%	65.69%
Intensidad Migratoria <sup>1</sup>	Muy Baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta
No. de municipios	0	2	4	1	0

<sup>1</sup> Elaboración propia de acuerdo con datos registrados en el índice de Marginación y de Migración Internacional, CONAPO 2010.

## Anexo 25

Servicios e ingresos en los municipios con presencia de CRSJ-PCP

Indicador	Territorio de CRSJPCP	Estado	Nacional
Docentes por cada 1,000 hab. en edad escolar <sup>1</sup>	54.04	56.59	44.85
Personal Médico por cada 1,000 hab. <sup>1</sup>	1.20	1.58	1.64

Mortalidad General <sup>2</sup> (defunciones generales por cada 1,000 habs.) <sup>1</sup>	4.20	3.74	5.45
Mortalidad Materna <sup>3</sup> (Defunciones maternas, por cada 100 mil nacidos vivos)	83.21	43.42	41.19
Mortalidad Infantil <sup>3</sup> (Defunciones de menores de 1 año, por cada mil nacidos vivos)	4.23	6.32	11.05
<b>Ingreso Corriente</b> <sup>4</sup> (pesos mensuales)	<b>1,058.43</b>	<b>1,646.25</b>	<b>2,822.37</b>

1. Cálculos propios, consistentes en agregaciones municipales de indicadores presentes en el Sistema Estatal y Municipal de Bases de Datos 2009(SIMBAD). Datos de población del Censo de Población y Vivienda 2010, INEGI.
2. Cálculos propios a partir del Marco Geoestadístico 2010
3. Cálculos propios para 2010, con información del SIMBAD.
4. Índices de Marginación y de Migración Internacional, CONAPO 2010.

## Anexo 26

Características socioeconómicas de la población con presencia de CRSJ-PCP

Rama de la Industria <sup>7</sup>	Unidades económicas	Personal Ocupado	Producción Bruta Total	Valor Agregado censal Bruto
Pesca, y Acuicultura	--	15	82.00	29.00
Minería	16	78	3,089.00	1,560.00
Electricidad, Gas y Agua	--	102	9,535.00	4,471.00
Construcción	--	62	26,794.00	17,367.00
Industrias manufactureras	2,384	4,634	152,255.00	62,517.00
Comercio al por mayor	202	1,168	337,146.00	230,674.00
Comercio al por menor	5,024	10,969	436,076.00	332,444.00
Transportes, correo y almacenamiento	11	346	38,579.00	12,692.00
Información en medios masivos	--	79	19,810.00	9,085.00
Servicios financieros y de seguros	29	152	25,780.00	20,533.00
Servicios inmobiliarios y de alquiler	38	102	4,284.00	1,887.00
Servicios profesionales, científicos y técnicos	46	229	18,970.00	13,482.00
Corporativos	--	--	--	--

Apoyo a los negocios y manejo de desechos	161	639	34,154.00	20,902.00
Servicios educativos	32	435	19,921.00	16,328.00
Servicios de salud y asistencia social	136	410	26,868.00	15,203.00
Servicios de esparcimiento	74	266	7,006.00	3,312.00
Servicios de alojamiento y preparación de alimentos	718	1,990	163,655.00	63,509.00
Otros servicios excepto gobierno	574	1,271	65,025.00	32,640.00

6. Censo Económico 2009, INEGI 2010.

7. Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte; no se incluye información de actividades agrícolas, ganaderas o de explotación forestal.

## Anexo 27

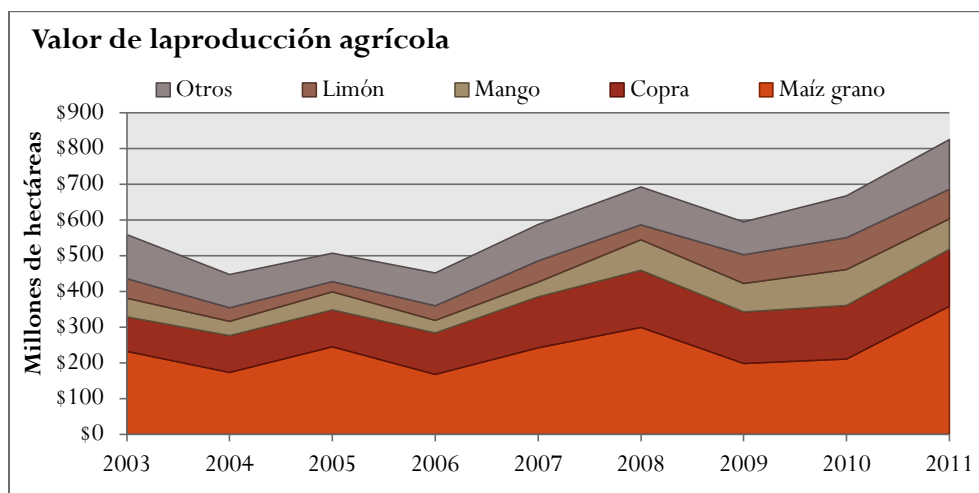
Producción agrícola 2011 en los municipios con presencia de CRSJ-PCP

	Maíz grano	Maíz forrajero verde	Frijol	Ajo	Otros
Sup. Sembrada	33,135.00	410.00	1,200.00	127.00	2,116.69
% de total sembrada	89.58	1.11	3.24	0.34	5.72
Sup. Cosechada	33,015.00	410.00	1,200.00	127.00	1,993.94
Producción (Toneladas)	67,894.10	16,400.00	728.49	533.40	0.00
% de la Producción Estatal	5.19	100.00	6.89	88.58	0.00
Valor (miles de pesos)	304,986.57	14,760.00	9,897.38	6,909.84	45,096.45
% del Valor Agrícola de la Región	79.91	3.87	2.59	1.81	11.82
% del Valor Estatal del Cultivo	6.46	100.00	9.80	88.66	0.00
<b>Principal Municipio Productor en la región</b>	<b>Chilapa de Álvarez</b>	<b>Olinalá</b>	<b>Huamuxtitlán</b>	<b>Chilapa de Álvarez</b>	

Fuentes: Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquería (SIAP) con información de las delegaciones de SAGARPA, 2011.

## Anexo 28

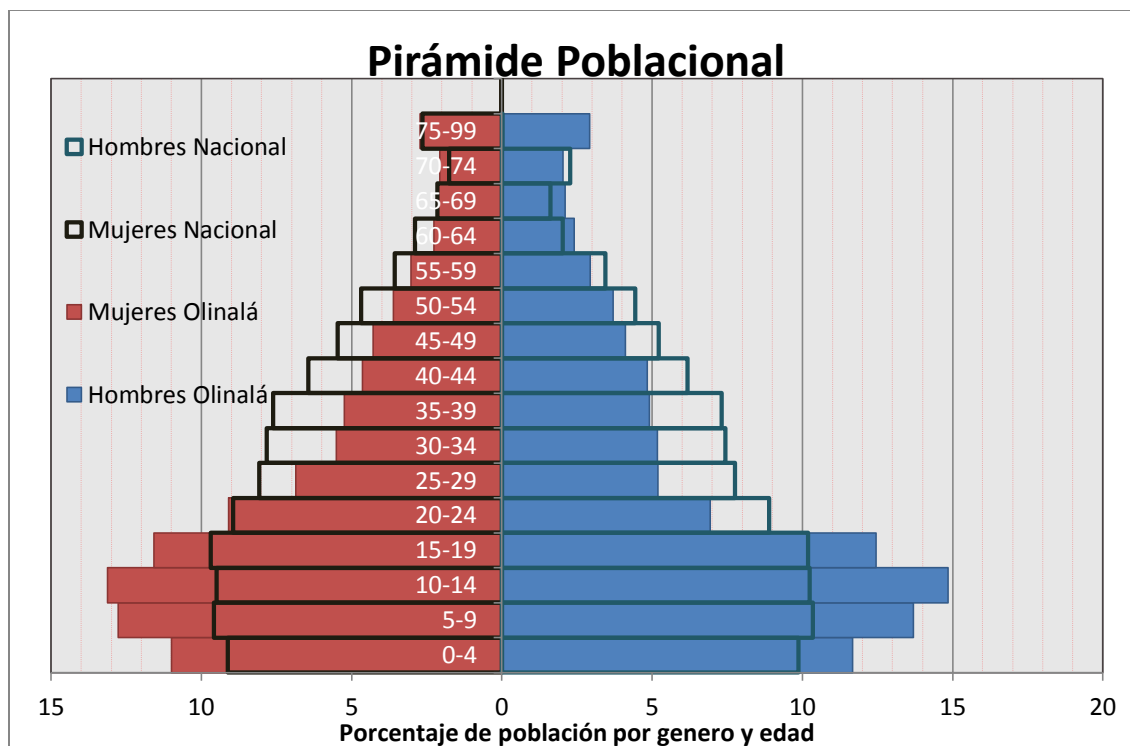
Valor de producción agrícola en los municipios con presencia de CRSJ-PCP



Fuente: Elaboración propia con información del Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquería (SIAP) de las delegaciones de SAGARPA, 2011

## Anexo 29

Pirámide Poblacional en el municipio de Huamuxtitlán



Fuente: Elaboración Propia con datos del Censo de Población y Vivienda 2010, INEGI

## Anexo 30

### Información numérica del municipio de Huamuxtitlán

Población (2010):	14,393	Hombres	6,823	Mujeres	7,570															
% del Estado	0.42%		0.41%		0.43%															
% del País	0.01%		0.01%		0.01%															
Área: (km2)	286.79	<b>% del Estado:</b>	0.45%	<b>% del país</b>	0.01%															
Densidad poblacional: hab./km <sup>2</sup>		50.19																		
No. de Municipios:		1																		
No. de Localidades:		26																		
<table border="1"> <thead> <tr> <th></th> <th>No. Loc.</th> <th>Población</th> <th>Pob. Femenina</th> <th>Pob. Masculina</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Rurales</td> <td>25</td> <td>57.88%</td> <td>57.72%</td> <td>57.92%</td> </tr> <tr> <td>Urbana</td> <td>1</td> <td>42.12%</td> <td>42.28%</td> <td>42.08%</td> </tr> </tbody> </table>							No. Loc.	Población	Pob. Femenina	Pob. Masculina	Rurales	25	57.88%	57.72%	57.92%	Urbana	1	42.12%	42.28%	42.08%
	No. Loc.	Población	Pob. Femenina	Pob. Masculina																
Rurales	25	57.88%	57.72%	57.92%																
Urbana	1	42.12%	42.28%	42.08%																

Fuente: Elaboración Propia con datos del Censo de Población y Vivienda 2010, INEGI

## Anexo 31

### Medición de la pobreza del municipio de Huamuxtitlán

Indicador	Territorio de Huamuxtitlán	Estado	Nacional
Pobreza <sup>1</sup>	74.64%	67.56%	46.26%
- Pobreza Extrema	26.43%	31.58%	11.36%
- Pobreza Moderada	48.21%	35.98%	34.90%
Pob. Vulnerable por Carencias Sociales	19.61%	23.16%	28.76%
Pob. Vulnerable por Ingreso	0.91%	1.99%	5.72%
Pob. no Pobre no Vulnerable	4.83%	7.29%	19.25%

<sup>1</sup>Medición de la pobreza 2010 por municipio, Coneval 2010.

## Anexo 32

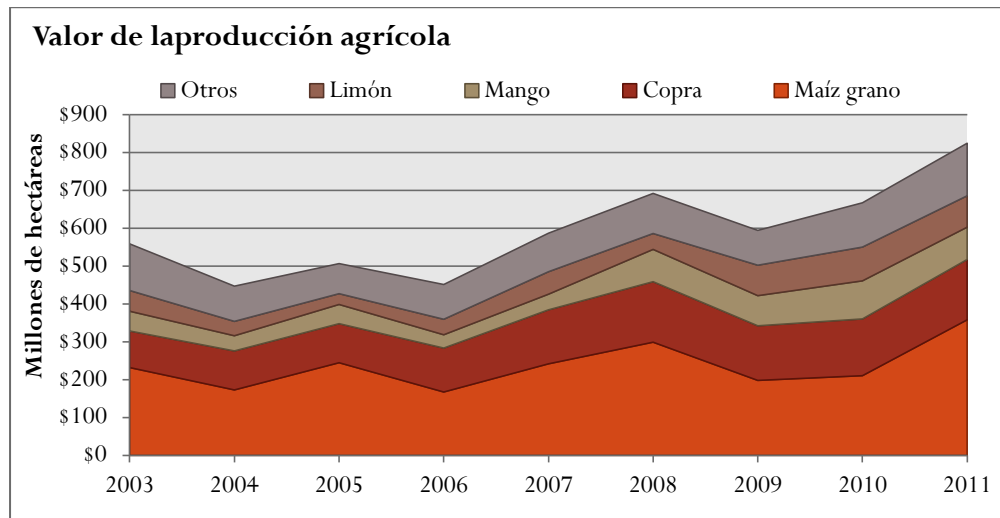
### Servicios e ingresos del municipio de Huamuxtitlán

Indicador	Territorio de Huamuxtitlán	Estado	Nacional
Docentes por cada 1,000 hab. en edad escolar <sup>1</sup>	58.12	56.59	44.85
Personal Médicos por cada 1,000 hab. <sup>1</sup>	2.80	1.58	1.64
Mortalidad General <sup>2</sup> (defunciones generales por cada 1,000 hab.)	7.81	3.74	5.45
Mortalidad Materna <sup>3</sup> (Defunciones maternas, por cada 100 mil nacidos vivos)	215.05	43.42	41.19
Mortalidad Infantil <sup>3</sup> (Defunciones de menores de 1 año, por cada mil nacidos vivos)	8.60	6.32	11.05
Ingreso Corriente <sup>4</sup> (pesos mensuales)	1,416.00	1,646.25	2,822.37

1. Cálculos propios, consistentes en agregaciones municipales de indicadores presentes en el Sistema Estatal y Municipal de Bases de Datos 2009(SIMBAD). Datos de población del Censo de Población y Vivienda 2010, INEGI.
2. Cálculos propios a partir del Marco Geoestadístico 2010
3. Cálculos propios para 2010, con información del SIMBAD.
4. Índices de Marginación y de Migración Internacional, CONAPO 2010.

### Anexo 33

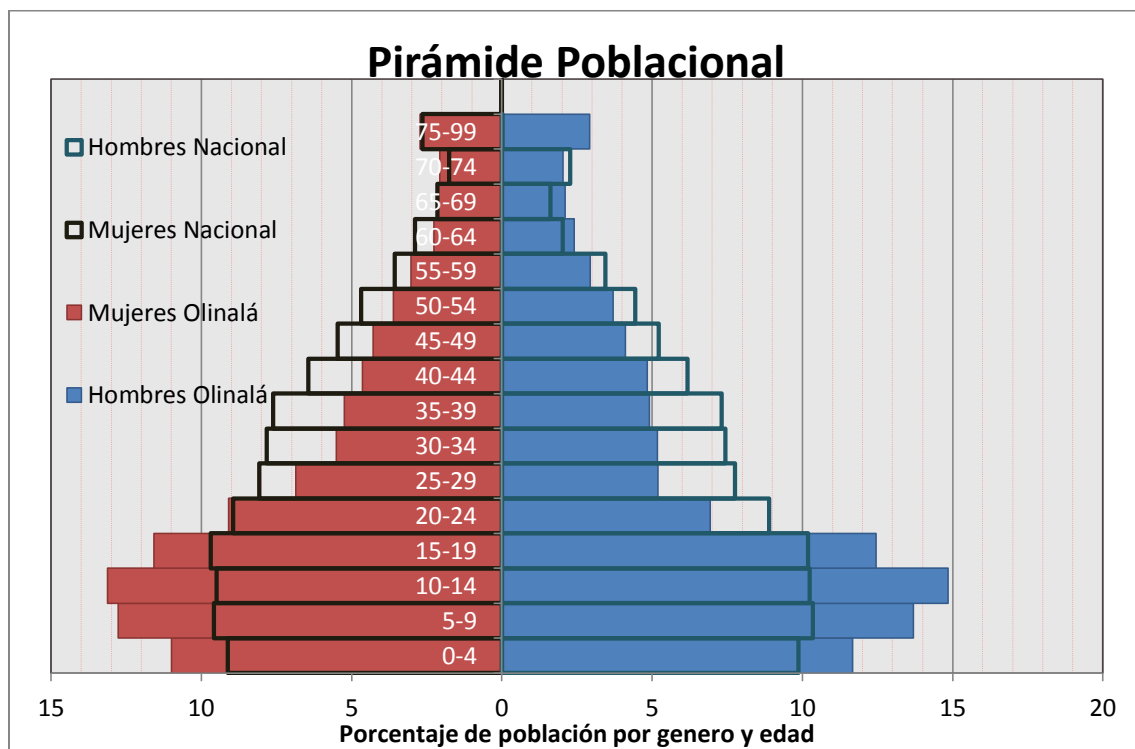
Valor de producción agrícola en el municipio de Huamuxtitlán



Fuente: Elaboración propia con información del Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquería (SIAP) de las delegaciones de SAGARPA, 2011.

### Anexo 34

Pirámide Poblacional en el municipio de Olinalá



Fuente: Elaboración Propia con datos del Censo de Población y Vivienda 2010, INEGI



## Anexo 35

### Información numérica del municipio de Olinalá

Población (2010):	24,723	Hombres	11,878	Mujeres	12,845															
% del Estado	0.73%		0.72%		0.74%															
% del País	0.02%		0.02%		0.02%															
Área: (km2)	705.71	<b>% del Estado:</b>	1.11%	<b>% del país</b>	0.04%															
Densidad poblacional: hab./km <sup>2</sup>		35.03																		
No. de Municipios:		1																		
No. de Localidades:		236																		
<table border="1"> <thead> <tr> <th></th> <th>No. Loc.</th> <th>Población</th> <th>Pob. Femenina</th> <th>Pob. Masculina</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Rurales</td> <td>234</td> <td>61.99%</td> <td>61.04%</td> <td>62.03%</td> </tr> <tr> <td>Urbana</td> <td>2</td> <td>38.01%</td> <td>38.96%</td> <td>37.97%</td> </tr> </tbody> </table>							No. Loc.	Población	Pob. Femenina	Pob. Masculina	Rurales	234	61.99%	61.04%	62.03%	Urbana	2	38.01%	38.96%	37.97%
	No. Loc.	Población	Pob. Femenina	Pob. Masculina																
Rurales	234	61.99%	61.04%	62.03%																
Urbana	2	38.01%	38.96%	37.97%																

Fuente: Elaboración Propia con datos del Censo de Población y Vivienda 2010, INEGI

## Anexo 36

### Medición de la pobreza del municipio de Olinalá

Indicador	Territorio de Olinalá	Estado	Nacional
Pobreza <sup>1</sup>	80.99%	67.56%	46.26%
– Pobreza Extrema	46.05%	31.58%	11.36%
– Pobreza Moderada	34.93%	35.98%	34.90%
Pob. Vulnerable por Carencias Sociales	18.25%	23.16%	28.76%
Pob. Vulnerable por Ingreso	0.08%	1.99%	5.72%
Pob. no Pobre no Vulnerable	0.68%	7.29%	19.25%

1. Medición de la pobreza 2010 por municipio, Coneval 2010.

## Anexo 37

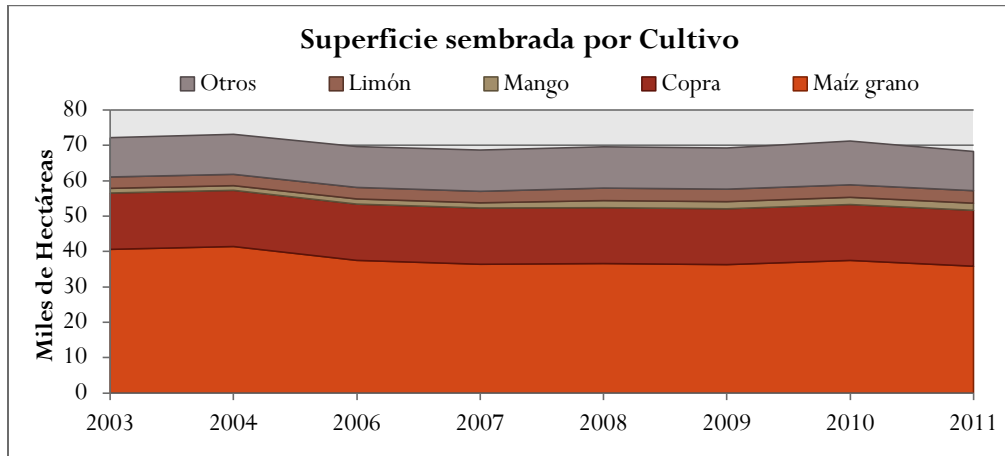
### Servicios e ingresos del municipio de Olinalá

Indicador	Territorio de Olinalá	Estado	Nacional
Docentes por cada 1,000 hab. en edad escolar <sup>1</sup>	63.20	56.59	44.85
Personal Médicos por cada 1,000 hab. <sup>1</sup>	1.24	1.58	1.64
Mortalidad General <sup>2</sup> (defunciones generales por cada 1,000 habs.) <sup>1</sup>	4.91	3.74	5.45
Mortalidad Materna <sup>3</sup> (Defunciones maternas, por cada 100 mil nacidos vivos)	98.72	43.42	41.19
Mortalidad Infantil <sup>3</sup> (Defunciones de menores de 1 año, por cada mil nacidos vivos)	9.87	6.32	11.05
Ingreso Corriente <sup>4</sup> (pesos mensuales)	1,060.00	1,646.25	2,822.37

1. Cálculos propios, consistentes en agregaciones municipales de indicadores presentes en el Sistema Estatal y Municipal de Bases de Datos 2009(SIMBAD). Datos de población del Censo de Población y Vivienda 2010, INEGI.
2. Cálculos propios a partir del Marco Geoestadístico 2010
3. Cálculos propios para 2010, con información del SIMBAD.
4. Índices de Marginación y de Migración Internacional, CONAPO 2010.

## Anexo 38

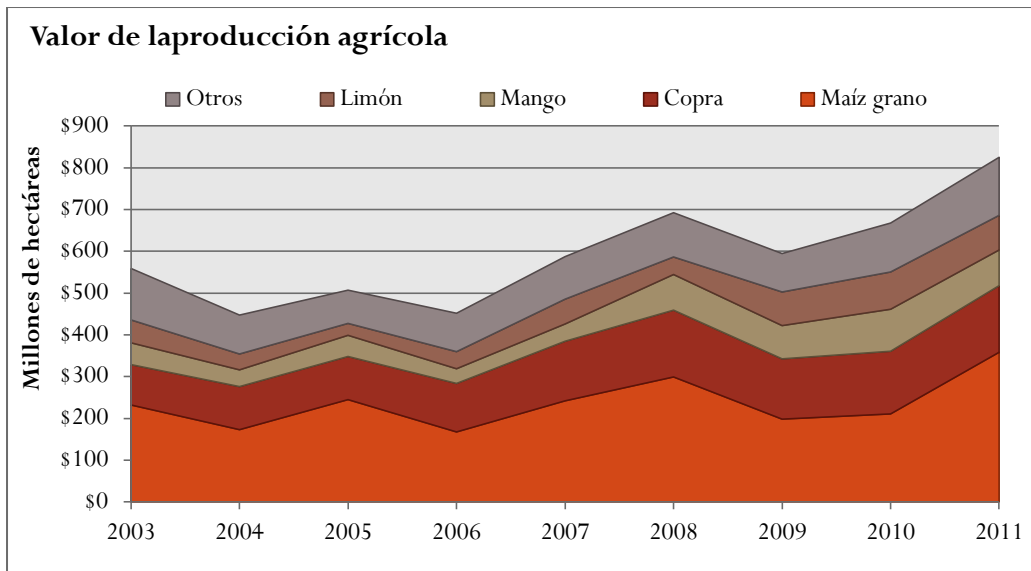
Valor de producción agrícola en el municipio de Olinalá



Fuente: Elaboración propia con información del Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquería (SIAP) de las delegaciones de SAGARPA, 2011.

## Anexo 39

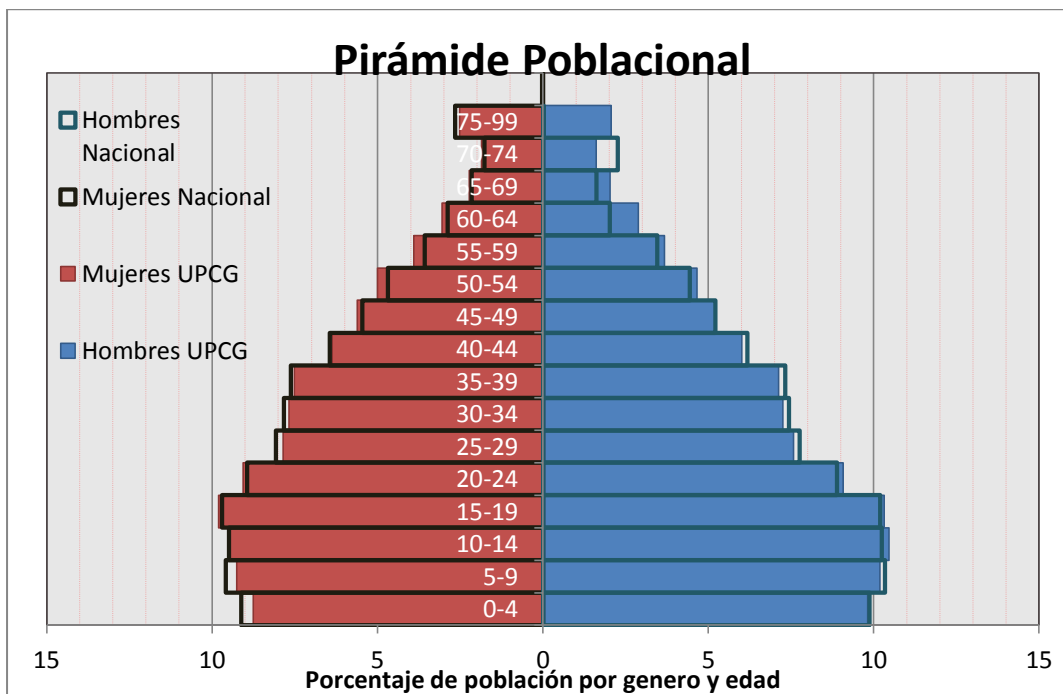
Valor de la Producción Agrícola en el municipio de Olinalá



Fuente: Elaboración propia con información del Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquería (SIAP) de las delegaciones de SAGARPA, 2011.

## Anexo 40

Pirámide Poblacional en los municipios con presencia de la UPCG



Fuente: Elaboración Propia con datos del Censo de Población y Vivienda 2010, INEGI

## Anexo 41

Información numérica en los municipios con presencia de la UPCG

Población (2010):	863,431	Hombres	418,236	Mujeres	445,195
% del Estado	25.48%		25.42%		25.54%
% del País	0.77%		0.76%		0.77%
Área: (km <sup>2</sup> )	3,534.13	<b>% del Estado:</b>	5.56%	<b>% del país</b>	0.18%
Densidad poblacional: hab./km <sup>2</sup>		244.31			
No. de Municipios:		2			
No. de Localidades:		482			
		No. Loc.	Población	Pob. Femenina	Pob. Masculina
Rurales		472	15.88%	15.52%	16.15%
Urbana		10	84.12%	84.48%	83.85%

Fuente: Elaboración Propia con datos del Censo de Población y Vivienda 2010, INEGI

## Anexo 42

Población que habla lengua indígena en los municipios con presencia de la UPCG

Población que habla lengua indígena			
	Lengua	Lengua y Español	% del total que habla Lengua, que habla Español
Población de 5 años o más	11,608	10,193	87.8%
Náhuatl	4,275	3,958	36.8%
Mixteco	3411	3155	29.4%
Tlapaneco	1385	1318	11.9%
Amuzgo de Guerrero	1169	1108	10.1%

Fuente: Elaboración Propia con datos del Censo de Población y Vivienda 2010, INEGI

## Anexo 43

Medición de la pobreza en los municipios con presencia de la UPCG

Indicador	Territorio de UPCG	Estado	Nacional
Pobreza <sup>1</sup>	53.51%	67.56%	46.26%
– Pobreza Extrema	15.44%	31.58%	11.36%
– Pobreza Moderada	38.07%	35.98%	34.90%
Pob. Vulnerable por Carencias Sociales	29.63%	23.16%	28.76%
Pob. Vulnerable por Ingreso	3.93%	1.99%	5.72%
Pob. no Pobre no Vulnerable	12.93%	7.29%	19.25%

<sup>1</sup>Medición de la pobreza 2010 por municipio, Coneval 2010.

## Anexo 44

Servicios e ingresos en los municipios con presencia de la UPCG

Indicador	Territorio de UPCG	Estado	Nacional
Docentes por cada 1,000 hab. en edad escolar <sup>1</sup>	55.86	56.59	44.85
Personal Médicos por cada 1,000 hab. <sup>1</sup>	2.11	1.58	1.64
Mortalidad General <sup>2</sup> (defunciones generales por cada 1,000 habs.) <sup>1</sup>	5.97	3.74	5.45
Mortalidad Materna <sup>3</sup> (Defunciones maternas, por cada 100 mil nacidos vivos)	20.45	43.42	41.19
Mortalidad Infantil <sup>3</sup> (Defunciones de menores de 1 año, por cada mil nacidos vivos)	8.67	6.32	11.05
Ingreso Corriente <sup>4</sup> (pesos mensuales)	2,281.82	1,646.25	2,822.37

1. Cálculos propios, consistentes en agregaciones municipales de indicadores presentes en el Sistema Estatal y Municipal de Bases de Datos 2009(SIMBAD). Datos de población del Censo de Población y Vivienda 2010, INEGI.
2. Cálculos propios a partir del Marco Geoestadístico 2010
3. Cálculos propios para 2010, con información del SIMBAD.
4. Índices de Marginación y de Migración Internacional, CONAPO 2010.

## Anexo 45

Características socioeconómicas de la población con presencia de la UPCG

Rama de la Industria <sup>7</sup>	Unidades económicas	Personal Ocupado	Producción Bruta Total	Valor Agregado censal Bruto
Pesca, y Acuicultura	399	9,124	337,061.00	248,057.00
Minería	22	127	9,766.00	6,362.00
Electricidad, Gas y Agua	--	1,801	372,493.00	198,208.00
Construcción	133	6,217	3,460,039.00	1,144,020.00

Industrias manufactureras	2,681	8,290	2,767,989.00	702,219.00
Comercio al por mayor	926	8,140	2,820,098.00	1,788,174.00
Comercio al por menor	16,679	47,906	5,329,984.00	2,938,231.00
Transportes, correo y almacenamiento	139	2,680	1,041,447.00	601,617.00
Información en medios masivos	71	2,542	4,653,713.00	2,065,041.00
Servicios financieros y de seguros	153	712	249,701.00	148,942.00
Servicios inmobiliarios y de alquiler	378	1,993	460,277.00	167,720.00
Servicios profesionales, científicos y técnicos	703	2,583	299,468.00	179,125.00
Corporativos	--	--	--	--
Apoyo a los negocios y manejo de desechos	726	7,021	1,234,904.00	824,622.00
Servicios educativos	298	4,276	503,270.00	338,016.00
Servicios de salud y asistencia social	1,131	4,423	456,715.00	266,015.00
Servicios de esparcimiento	392	1,949	446,074.00	258,768.00
Servicios de alojamiento y preparación de alimentos	4,826	30,301	5,927,466.00	2,443,139.00
Otros servicios excepto gobierno	3,765	9,357	919,365.00	463,763.00

6. Censo Económico 2009, INEGI 2010.

7. Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte; no se incluye información de actividades agrícolas, ganaderas o de explotación forestal.

## Anexo 46

Producción agrícola 2011 en los municipios con presencia de la UPCG

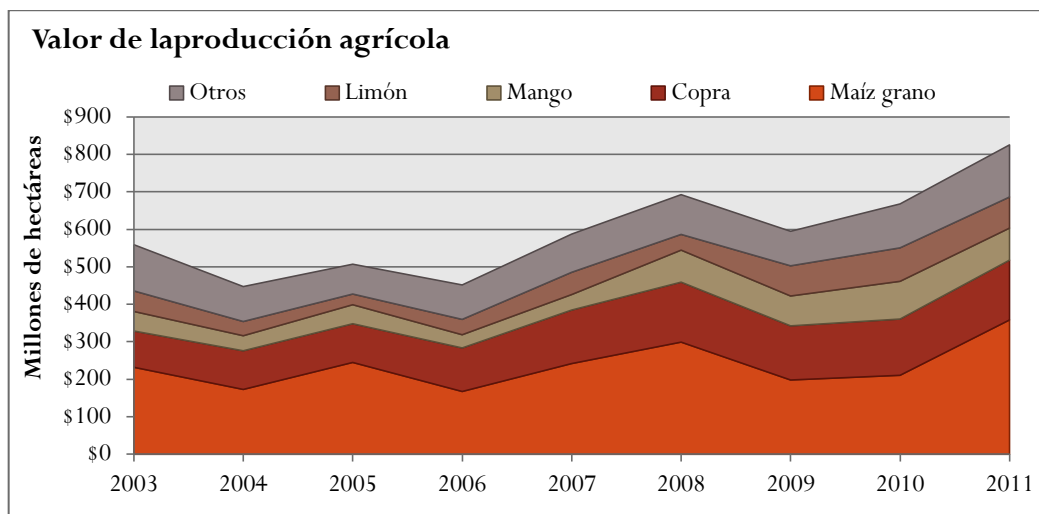
	Maíz grano	Copra	Mango	Limón	Otros
Sup. Sembrada	35,850.00	15,805.00	2,022.00	3,539.00	11,089.50
% de total sembrada	52.48	23.14	2.96	5.18	16.24
Sup. Cosechada	34,950.00	15,805.00	2,012.00	3,539.00	11,089.50
Producción (Toneladas)	108,843.81	26,820.71	25,812.83	35,566.95	0.00
% de la Producción Estatal	8.31	16.12	7.82	50.34	0.00
Valor (miles de pesos)	358,277.91	159,517.02	85,388.86	82,913.01	138,961.99
% del Valor Agrícola de la Región	43.42	19.33	10.35	10.05	16.84
% del Valor Estatal del Cultivo	7.59	16.54	7.26	46.39	0.00

<b>Principal Municipio</b>	<b>Acapulco de</b>	<b>Coyuca de</b>	<b>Coyuca de</b>	<b>Acapulco de</b>	
<b>Productor en la región</b>	<b>Juárez</b>	<b>Benítez</b>	<b>Benítez</b>	<b>Juárez</b>	

Fuentes: Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquería (SIAP) con información de las delegaciones de SAGARPA, 2011.

## Anexo 47

Valor de la Producción Agrícola en los municipios con presencia de la UPCG



Fuente: Elaboración propia con información del Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquería (SIAP) de las delegaciones de SAGARPA, 2011.



## **BIBLIOGRAFÍA**

Aguilar Villanueva, L. F. (2000). *La implementación de las políticas públicas. Un marco conceptual*. México: Miguel Ángel Porrúa.

Aguilar Villanueva, L. F. (1990). *Política Pública y gobierno de Estado*. México: Colegio Nacional de Ciencias Políticas y Administración Pública.

Agustín Esteban, R. (20 de Agosto de 2013). *Milenio Noticias*. Recuperado el 14 de Junio de 2014, de [http://www.milenio.com/policia/Amagan-ciudadanos-armarse-Olinala-Guerrero\\_0\\_138586301.html](http://www.milenio.com/policia/Amagan-ciudadanos-armarse-Olinala-Guerrero_0_138586301.html)

Arnáiz Amigo, A. (1995). *El Estado y sus fundamentos institucionales*. México: Trillas.

Arnáiz Amigo, A. (1979). *Estructura del Estado*. Miguel Ángel Porrúa.

Ávalos Aguilar, R. (1993). *Biblioteca Jurídica UNAM*. Recuperado el 26 de 08 de 2015, de <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=1719>

Bobbio, N. (2004). *Estado, Gobierno y Sociedad: por una teoría general de la política*. México: Fondo de Cultura Económica.

Bonnin, C.-J. (2004). *Principios de la Administración Pública*. México: Fondo de Cultura Económica.

Cabrera, C. (28 de Noviembre de 2013). *El Universal*. Recuperado el 03 de Marzo de 2016, de <http://archivo.eluniversal.com.mx/estados/2013/aprueba-congreso-de-guerrero-creacion-de-policia-rural-969236.html>

Caldera Ortega, A. R. (2012). *De la Administración Pública a las Políticas Públicas. Ensayos desde la Ciencia Política*. México: Porrúa.

Canto Chac, M. (1995). *Introducción a la Ciencia de las Políticas Públicas*. México: Colegio Nacional de Ciencias Políticas y Administración Pública A.C.

Cruz Rueda, E. (2000). *Biblioteca Jurídica UNAM*. Recuperado el 09 de Septiembre de 2013, de <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/91/4.pdf>

Dabin, J. (1946). *Doctrina General del Estado: elementos de filosofía política*. México: Jus.

Déctor García, R. (2014). *La función de Seguridad Pública en México*. México: Flores.

Fraga, G. (2005). *Derecho Administrativo* (44 ed.). México: Porrúa.

Fuentes Sánchez, Y. (2008). *El Sistema de Seguridad, Justicia y Reeducción Comunitaria del Estado de Guerrero como Sistema de justicia paralelo al Estado*. (FLAGSO, Ed.) México: Tesis de Maestría en Democracia y Derechos Humanos.

Garza Salinas, M. A. (2002). Políticas Públicas y Seguridad en el marco de la acción del Estado. En P. J. Peñaloza, & M. A. Garza Salinas, *Los desafíos de seguridad pública en México* (pág. 117). México: UNAM-IJ-PGR.

Guerrero Orozco, O. (2001). *Teoría Administrativa de la Ciencia Política*. México: Universidad Autónoma del Estado de México.

Heller, H. (1947). *Supuestos históricos del Estado actual*. México: Fondo de Cultura Económica.

Lhérisson Hugues, H., Lynn, N., & Wildavsky, A. (1999). *Administración Pública, el Estado actual de la disciplina*. México: Fondo de Cultura Económica.

López Álvarez, F. (2001). *La Administración Pública y la vida económica en México*. México: Porrúa.

Martínez Garnelo, J. (2012). *Sistema Nacional de Seguridad Pública*. México: Porrúa.

Martínez Garnelo, J. (2012). *Sistema Nacional de Seguridad Pública*. México: Porrúa.

Mejía Lira, J. (2003). *La evaluación de la gestión y las políticas públicas*. México: Miguel Ángel Porrúa.

Nohlen, D. (2006). *Diccionario de la Ciencia Política*. México: Porrúa.

Ocampo Arista, S. (04 de Junio de 2012). Golpean a policías y edil en Guerrero; los acusan de nexos con delincuentes. *La Jornada* .

Ocampo Arista, S. (25 de Noviembre de 2012). Guerrero: se suman otros 200 indígenas a la policía comunitaria. *La Jornada* , pág. 13.

Oropeza Martínez, H. (2001). *Administración Pública Municipal*. México: Trillas.

*Policía Comunitaria*. (2013). Recuperado el 2013 de Septiembre de 28, de <http://www.policiacomunitaria.org/content/quienes-somos>

Ponencia: "Justicia comunitaria y retos actuales". (2010). *Construyendo seguridad y justicia en los márgenes del Estado: La experiencia de la policía comunitaria en Guerrero, México*. (pág. 3). Lima, Perú: VII Congreso de la RELAJU.

Porrúa Pérez, F. (2011). *Teoría del Estado*. México: Porrúa.

Quintana Roldan, C. F. (1998). *Derecho Municipal*. México: Porrúa.

Robles Martínez, R. (2006). *El municipio*. México: Porrúa.

Sanabria López, J. J. (s.f.). *Identificación y construcción de problemas públicos*.

Sanabria López, J. J. (2002). *La Ciencia de la Administración Pública*. México: Universidad Nacional Autónoma de México ENEP-Acatlán.

Santos, Y., Santos, S., & Vázquez, M. (2013). El Sistema de Seguridad y Justicia comunitaria de la CRSJ-PCP. *El Sistema de Seguridad y Justicia Comunitaria de la CRSJ-PCP*, (pág. 14). Nuevo Paraíso Guerrero.

Serra Rojas, A. (1978). *Ciencia Política: La proyección actual de la Teoría General del Estado*. México: Miguel Ángel Porrúa.

Serra Rojas, A. (1993). *Teoría del Estado*. México: Porrúa.

Uvalle Berrones, R. (1991). La Licenciatura en Ciencias Políticas y Administración Pública. *Revista IAPEM* (11), 57-59.

## **PÁGINAS WEB**

*Agencia Subversión*. (18 de Mayo de 2013). Recuperado el 29 de Mayo de 2013, de <http://agenciasubversiones.org/archivos/MANIFIESTO%20PCP%2018%20MAYO%20.pdf>

*Cámara de Diputados LXIII Legislatura*. (29 de octubre de 2013). Recuperado el 05 de septiembre de 2015, de <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGSNSP.pdf>

*Comisión de Fomento de las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil*. (2000). Recuperado el 2013 de Septiembre de 2013, de <http://www.corresponsabilidad.gob.mx/?p=f8e8b1feff822753a39b21de69259fd6&>

*Comisión Nacional de los Derechos Humanos*. (03 de Marzo de 2016). Recuperado el 06 de Marzo de 2016, de [http://cndh.org.mx/sites/all/doc/Comunicados/2016/Com\\_2016\\_054.pdf](http://cndh.org.mx/sites/all/doc/Comunicados/2016/Com_2016_054.pdf)

*Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI)*. (2003). Recuperado el 20 de Noviembre de 2014, de [http://www.cdi.gob.mx/transparencia/convenio169\\_oit.pdf](http://www.cdi.gob.mx/transparencia/convenio169_oit.pdf)

*Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. (05 de febrero de 2015). Recuperado el 05 de septiembre de 2015, de Cámara de Diputados LXIII Legislatura: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/htm/1.htm>

*Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero*. (2013 de Octubre de 2013). Recuperado el 06 de Mayo de 2008, de <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Estatal/GUERRERO/Constitucion/GROCONST01.pdf>

Cruz Gallardo, S. (2011 de Junio de 2011). *IRZA Agencia de Noticias*. Recuperado el 24 de Octubre de 2013, de <http://www.agenciairza.com/2011/06/piden-transparencia-en-alfabetizacion-y-contratos-para-los-jovenes-indigenas/>

De Dios Palma, A. (Agosto de 11 de 2012). *La Jornada de Guerrero*. Recuperado el 07 de Junio de 2014, de <http://www.lajornadaguerrero.com.mx/2012/08/11/index.php?section=sociedad&article=008n1soc>

De la Torre Rangel, J. A. (2006). *Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM*. Recuperado el 10 de 10 de 2014, de <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/hisder/cont/18/pr/pr29.pdf>

*Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas*. (13 de Septiembre de 2007). Recuperado el 21 de Noviembre de 2014, de [http://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS\\_es.pdf](http://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf)

*El Sur de Acapulco*. (24 de Febrero de 2011). Recuperado el 2013 de 24 de Octubre, de [http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:USQtrfG7TJKJ:www.el-suracapulco.com.mx/nota1.php%3Fid\\_nota%3D98742+&cd=6&hl=es-419&ct=clnk&gl=mx](http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:USQtrfG7TJKJ:www.el-suracapulco.com.mx/nota1.php%3Fid_nota%3D98742+&cd=6&hl=es-419&ct=clnk&gl=mx)

Flores Contreras, E. (19 de Febrero de 2013). *Proceso*. Recuperado el 26 de Abril de 2013, de <http://www.proceso.com.mx/?p=334034>

Gasparello, G. (2009). *Scientific Electronic Library Online*. Recuperado el 11 de Octubre de 2013, de <http://www.scielo.org.mx/pdf/polcul/n32/n32a4.pdf>

*Gobierno del Estado de Guerrero*. (08 de Abril de 2011). Recuperado el 20 de Noviembre de 2014, de <http://www.iepcgro.mx/PDFs/MarcoLegal/Ley%20701%20PueblosIndigenas.pdf>

*Gobierno del Estado de Guerrero*. (23 de Abril de 2013). Recuperado el 26 de Abril de 2014, de <http://guerrero.gob.mx/2013/04/concluye-etapa-del-movimiento-de-autodefensa-en-guerrero-aguirre-rivero/>

*Gobierno del Estado de Guerrero*. (06 de Febrero de 2014). Recuperado el 26 de Abril de 2014, de <http://guerrero.gob.mx/2014/02/acuerdan-angel-aguirre-y-bruno-placido-instalacion-de-una-mesa-de-trabajo-para-regular-el-sistema-de-justicia-ciudadana-de-la-upoeg/>

*Gobierno del Estado de Guerrero*. (14 de Febrero de 2014). Recuperado el 2014 de Mayo de 2014, de <http://guerrero.gob.mx/2013/02/se-instala-comision-para-la-armonia-y-desarrollo-de-los-pueblos-indigenas-de-guerrero/>

*Gobierno del Estado de Guerrero*. (01 de Agosto de 2014). Recuperado el 20 de Noviembre de 2014, de <http://i.administracion2014-2015.guerrero.gob.mx/uploads/2015/05/L281SPEG.pdf>

*Gobierno del Estado de Guerrero*. (2015). Recuperado el 11 de 05 de 2016, de [http://coyuca.gob.mx/transparencia/marco\\_normativo/ley\\_organica\\_municipio\\_libre\\_guerrero.pdf](http://coyuca.gob.mx/transparencia/marco_normativo/ley_organica_municipio_libre_guerrero.pdf)

*Gobierno Municipal Huamuxtitlán Guerrero*. (2012). Recuperado el 05 de Abril de 2015, de <http://huamuxtitlangro.gob.mx/PDF/administracionpublicahuamux.pdf>

González Benicio, C. (14 de Julio de 2012). *El Sur de Acapulco*. Recuperado el 07 de Junio de 2014, de <http://suracapulco.mx/1/levantan-el-bloqueo-en-huamuxtitlan-renuncia-merino-gonzalez-pero-no-habra-concejo-municipal/>

*H. Congreso del estado de Guerrero 2012-2015 , LX Legislatura.* (28 de Noviembre de 2013). Recuperado el 04 de Marzo de 2016, de [http://congresogro.gob.mx/procesos/index.php/2/doc\\_view/5426-decreto-no-292-28-noviembre-2013-lx-legislatura](http://congresogro.gob.mx/procesos/index.php/2/doc_view/5426-decreto-no-292-28-noviembre-2013-lx-legislatura)

*Instituto Nacional de Estadística y Geografía.* (s.f.). Recuperado el 2016 de Enero de 05, de <http://www3.inegi.org.mx/sistemas/mexicocifras/default.aspx?e=12>

Korsbaek, L., Ruíz Rueda, H., & Contreras Soto, R. (2011). *Enciclopedia Virtual.* Recuperado el 09 de Septiembre de 2013, de <http://www.eumed.net/libros/2011c/979/la%20policia%20comunitaria.html>

*La Policía Comunitaria.* (2007). Recuperado el 20 de Marzo de 2014, de <http://www.policiacomunitaria.org/prensa>

*La Voz de los Pueblos.* (2005). Recuperado el 20 de Marzo de 2014, de <https://www.facebook.com/RadioComunitaria91.1fmLaVozDeLosPueblos/info>

*Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública .* (2013 de octubre de 2013). Recuperado el 05 de septiembre de 2015, de Cámara de Diputados LXIII Legislatura: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGSNSP.pdf>,

Luna Chávez, C. (08 de Enero de 2013). *SDPnoticias. com.* Recuperado el 2013 de Noviembre de 2013, de <http://www.sdpnoticias.com/local/guerrero/2013/01/08/confirma-pgj-secuestro-y-liberacion-de-eusebio-garcia-comisario-de-rancho-viejo-tecoanapa>

Ocampo Arista, S. (12 de Agosto de 2012). *La Jornada.* Recuperado el Junio de 08 de 2014, de <http://www.jornada.unam.mx/2012/08/12/estados/030n2est>

Ocampo Arista, S. (28 de Octubre de 2012). *La Jornada.* Recuperado el 14 de Junio de 2013, de <http://www.jornada.unam.mx/2012/10/28/estados/029n3est>

Ocampo Arista, S. (2013 de Marzo de 2013). *La Jornada.* Recuperado el 08 de Junio de 2014, de <http://www.jornada.unam.mx/2013/03/26/estados/027n1est>

Ocampo Arista, S., & Martínez, E. (2013 de Junio de 2013). *La Jornada.* Recuperado el Junio de 08 de 2014, de <http://www.jornada.unam.mx/2013/06/03/estados/032n1est>

Peral Salcido, M., & Ortega Dorantes, A. (2006). *Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social (CIESAS).* Recuperado el 28 de septiembre de 2013, de [http://www.ciesas.edu.mx/proyectos/relaju/cd\\_relaju/Ponencias/Mesa%20Terven-Maldonado/OrtegaDorantesAmorPeralSalcidoMartha.pdf](http://www.ciesas.edu.mx/proyectos/relaju/cd_relaju/Ponencias/Mesa%20Terven-Maldonado/OrtegaDorantesAmorPeralSalcidoMartha.pdf)

*Periodico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.* (06 de Diciembre de 2013). Recuperado el 16 de Marzo de 2016, de <http://i.administracion2014-2015.guerrero.gob.mx/uploads/2012/03/06-DIC-2013.pdf>

*Policía Ciudadana y Popular.* (17 de Julio de 2013). Recuperado el 2014 de Junio de 14, de <https://pcpguerrero.wordpress.com/2013/07/17/primera-parte/>

Rea, D. (31 de Enero de 2013). *CNN México*. Recuperado el 2013 de Noviembre de 09, de <http://mexico.cnn.com/nacional/2013/01/31/policia-comunitaria-de-guerrero-inicia-juicio-popular-a-resguardados>

Reyes, L. (05 de Agosto de 2013). *CNN México*. Recuperado el 16 de Abril de 2014, de <http://mexico.cnn.com/nacional/2013/08/05/un-grupo-de-autodefensa-retiene-al-menos-a-60-militares-en-guerrero>

Reyes, L. (24 de Febrero de 2013). *CNN México*. Recuperado el 24 de Mayo de 2014, de <http://mexico.cnn.com/nacional/2013/02/24/coyuca-de-benitez-se-suma-a-los-municipios-con-autodefensa-en-guerrero>

*Secretaría de Gobernación*. (2013). Recuperado el 26 de Abril de 2013, de [http://www.gobernacion.gob.mx/es/SEGOB/Sintesis\\_Informativa?uri=http%3A%2F%2Fwww.SEGOBSwb%23swbpress\\_Content%3A4293&cat=http%3A%2F%2Fwww.SEGOBSwb%23swbpress\\_Category%3A1](http://www.gobernacion.gob.mx/es/SEGOB/Sintesis_Informativa?uri=http%3A%2F%2Fwww.SEGOBSwb%23swbpress_Content%3A4293&cat=http%3A%2F%2Fwww.SEGOBSwb%23swbpress_Category%3A1)

*Unión de Pueblos y Organizaciones del Estado de Guerrero*. (2011). Recuperado el 28 de Octubre de 2013, de <http://upoeg.blogspot.mx/p/quienes-somos.html>

*Youtube*. (10 de Octubre de 2012). Recuperado el 14 de Junio de 2014, de <https://www.youtube.com/watch?v=gIM1sR9FmK4>